

ENGADERTON
GUTTER 7
PLACED IN 2012
TICK 2473
© C. M. L. A.

Expediente sobre el zombi
levantado llamado Audreote

Este libro, propiedad de la Academia
Nacional de la Historia, será reclamado
legalmente al hallarse fuera de ella.

Este libro, propiedad de la Academia Nacional de la Historia, será reclamado legítimamente al hallárselo fuera de ella.

I N D I C E

	<u>Páginas.</u>
testimonio dado en la ciudad de San Felipe a primero de Abril de 1732 años. -----	1 á 50
El contador mayor de cuentas, informa el peligroso estado en que se halla aquella provincia por el levantamiento de un mulato. -----	51 á 52
Testimonio recibido con carta del gobernador de Caracas de 4 de Abril de 1732. ----	53 á 59
Testimonio de los autos hechos contra Joseph Romualdo Cordero, mulato libre, sobre la parcialidad y comunicación que ha tenido con el zanco levantado nombrado Andrezote, y tratos, y comercios ilícitos que ha practicado en las costas de esta provincia de Venezuela. Vino con carta del gobernador de Caracas de 15 de Julio de 1732. ---	60 á 143
Testimonio recibido con carta del gobernador de Caracas de 4 de Abril de 1732. ----	144 á 149
Testimonio de los autos hechos sobre el levantamiento que ha hecho en los Valles de la costa del mar abaj de esta provincia de Venezuela un zanco nombrado Andrés alias Andrezote con cuadrilla de gente armada, y justificación de ello, como de los delitos que ha perpetrado, así de muertes, robos,	

comercios ilícitos en que se ha ejercitado, fomento que le han dado muchos vecinos de esta provincia, y holandeses de la isla de Curazao, hasta acompañarle por tierra con armas de fuego, y resistencias que ha hecho dicho levantado á diferentes jueces comisionarios que para prenderle se han despachado así por este gobierno, como por parte de la Real Compañía de Guipúzcoa = y demás que de ellos consta = Pieza número 1ª =

— o o o —

Archivo General de Indias

Audiencia de Santo Domingo: Signatura antigua, legajo 57-6-10
Signatura moderna, legajo 782.

Expediente sobre el zambo levantado
llamado Andrezote.

/Testimonio dado en la ciudad de San Felipe a 19 de Abril de
1732 años=/

/fs 1/

/En la ciudad de San Felipe, en primero día del mes de Abril de
mil setecientos y treinta y dos años, el señor coronel de In-
fentería Española Don Sebastian García de la Torre gobernador y
capitán general de esta provincia dijo que por quanto de las
sumarias y autos que se han formado sobre la aprehensión del
zambo Andrés alias Andrezote levantado en esta costa con cua-
drilla de gente armados con armas de fuego consta justificado
que los capitanes de las valandras holandesas que de la isla
de Curacao vienen a los puertos de esta costa á comerciar en el
trato prohibido por Su Magestad que Dios guarde en contraven-
ción de sus leyes reales pragmáticas cédulas y bandos, le dan
favor y ayuda el dicho zambo en su levantamiento subministrán-
dole ar-

/fs 1 vs/

- / mas de fuego municiones de guerra y bastimentos para
su manutención y comitiva a fin de que se mantenga suble-
vado dicho zambo ejecutando los excesos, desórdenes y atrocidades
que tan bien se han justificado y son notorias para por este
medio conseguir dichos holandeses mas facilmente conservarse en
su ilícito y prohibido comercio y aun dañole a dicho zambo algu-
ros holandeses que le acompañan en su cuadrilla armados, como
asimismo se halla probado, y para dar cuenta a Su Magestad de
lo que pasa y demás efectos que convengan mandava y mandó que

el presente escribano compulse y saque los testimonios necesarios de las declaraciones y confesiones que hubiere en dichos autos y sumarias sobre el referido asunto, que autorizados en manera que hagan fe entregará á Su Señoría quien por este auto así lo proveyó mandó y firmó con parecer de su asesor general doy fé = Torre = Licenciado / Guerra = Ante mi Francisco Areste y Reina escribano real. -----

/fe 2/

Instrucción a Don Juan Mansaneda. -----
Instrucción ó formulario a que ha de arreglarse el capitán Don Juan de Mansaneda en la ejecución de la comisión que por despacho de la fecha de esta se ha conferido el señor coronel de Infantería Española Don Sebastian García de la Torre interventor nombrado por Su Magestad para la revista de sus tropas en el ejército de Andalucía su gobernador y capitán general de esta provincia para la aprensión del zampo nombrado Andrezote sus confederados auxiliares y protectores dejando á su arbitrio el omitir lo que no conviniere ejecutar de lo expresado en este directorio como tambien que pueda practicar como quien tiene la cosa presente los expedientes mas proporcionados a la consecución de este negocio aunque aquí no se haga mención. -----

/fe 2 vs/

Primeramente luego que llegue a los Ferritos / de Barquisimeto y ciudad nueva llamada San Felipe se presentará en el cabildo justicia y regimiento de dicha ciudad y no lo habiendo ante cualquier alcalde ó teniente de ella con el despacho de su comisión en cuyo recibimiento practicará todo lo prevenido en el despacho y lo mismo ejecutará en cualquiera ciudad villa ó lugar de esta provincia donde le pareciere conveniente presentarse. - Incontinenti no habiendo escribano o aunque le haya no siendo de su confianza y satisfacción nombrará dos personas conocidas de integridad con quien autuará todos los autos notificaciones

y diligencias judiciales proveyendo p^a ello auto en forma y procederá a hacer sumaria información y pesquisa examinando número bastante de testigos, aunque sean indignos menos idóneos, singulares y prohibidos por derecho haciéndoles las preguntas siguientes: -----

- 1 - Si saben y conocen al dicho zambo Andrezote donde se halla esclavo, de quien / sea que gente le sigue en su levantamiento y conspiración y que armas y prevenciones de guerra tiene que rancherías ó retiradas y con que vecinos se corresponde o comunica y que expresen los nombres de todos, y los de las ciudades villas y lugares donde residen y habitan. -----
- 2 - Si saben que dicho zambo Andrezote ha tiempo mas de dos años que se ejercita en hacer robos en los caminos, muertes, asaltos y piratismos, viviendo desesperadamente sin ningun temor de la justicia resistiendo a sus ministros y que expresen los testigos específica e individualmente que robos, omisidios y resistencias a ejecutado, expresando los robos los muertos y heridos, y de los insultados y robados, y la causa o motivo por que lo saben, de manera que den razon concluyente de sus dichos. -----
- 3 - Si saben que el dicho zambo Andrezote hizo alianza en el rio Zaracui mar- / tiene rebeldemente el comercio ilícito con los extranjeros, conduciendo las cargas de cacao y tabaco que los vasallos de mala ley le confian para comerciarlas con los extranjeros y llevándolas a sus embarcaciones por cierto interes que le pagan escoltando en la misma conformidad a los comerciantes, y géneros que retorna hasta ponerlos en salvo, en cuyo asunto han de dar tambien razón concluyente de sus dichos individualuando los casos particulares y los nombres de los comerciantes y las porciones de cargas de ida y vuelta, a lo que generalmente hubieren entendido. -----

- 4 - Si saben que dicho levantado y su conjuración se ha exforzado con despecho á fomentar dicho comercio desde que la Real Compañía Guipúzcoana, en cumplimiento de las capitulaciones del pliego de su tratado llegó a esta provincia a impedir y embarazar con vigilante celo dicho comercio. -----
- /fº 4/
- 5 - Si saben que dicho levantado y sus confederados han resistido con armas las guardias de dicha Real Compañía de cuyos encuentros salieron muchos heridos quedando otros muertos de ambas partes escapando a los delinuentes y quitando los géneros comisados y restituirlos a los comerciantes digan los testigos los casos especiales de estas resistencias. -----
- 6 - Si saben que lo mismo se ha ejecutado con los tenientes, jueces y ministros de Su Señoría destinados para celar dicho comercio digan tambien de los casos particulares expresando los nombres de los jueces y ministros y circunstancias de cada caso. -----
- /fº 4 vº/
- 7 - Si saben que dicho levantado y su liga en odio de dicha Real Compañía y sus individuos examinó con cuidado las fuerzas y prevenciones de guerra, que mercancías y almacenes que dispense y ha establecido en el puerto que llaman de cabildo de esta costa prometiendo matarlos y hostilizarlos, poner fuego á dichos almacenes, y perseguirlos hasta desbaratar dicha Compañía difundiendo estas sediciosas voces para hacer numeroso su levantamiento, y ofreciendo tambien hacer los mismos insultos a todos los provincianos naturales y forasteros para que atemorizados desamparen dicha Real Compañía y ninguno le dé favor y auxilio.
- 8 - Si saben que los holandeses y extrangeros para mantener dicho comercio ó / otros fines sufragan a dicho levantado armas de fuego, polvora municiones y demas pertrechos de guerra.
- /fº 5/
- 9 - Si saben en los parages contenidos en la representacion del director general de la dicha Real Compañía estan los cuatro

cumbes de negros simarrones que se expresa, y si con ellas se comunica dicho levantado, teniendo á su disposición y compañía la mayor parte de ellos. -----

Esta información se ha de hacer con el mayor sigilo que se pudiere encargándoselo a los testigos bajo de juramento y apercibidos de que contra los resultantes se procediera a lo que hubiere lugar en derecho y a la aplicación de las penas en el prevenidas. ----- /

/fe 5 ve/

Si el capitán Don Juan de Marsaneda reconociere que la aprehensión de dicho levantado pide prontitud, y que hay peligro en la tardanza sin perder instante de tiempo omitirá el hacer dicha pesquisa y pasará a la aprehensión y despues cuando fuere conveniente la formalizará. -----

- 10 - Por último preguntará a los testigos que examinase si sabe que se hayan implicado en algo de lo contenido en las preguntas antecedentes Don Diego de Vnda vecino ó morador de los Cerritos, Pablo Henriquez morador de Canuabo, Joseph Gabriel Bautista y sus hermanos vecinos ó moradores de los Cerritos Esteban de Ursa en Guama, Don Joseph Martinez en Guama, Antonio Casarocha en Urama, Don Esteban Ramos y Don / Fernando Ramos su hermano en dichos Cerritos, y un fulano Clavel ayudante que fue de Don Fernando Mechinel . -----

/fe 6/

Fecha dicha información pasará a embargo de bienes de todos los que resultaren culpados y a prisión de sus personas, y dejando los bienes depositados en persona de confianza y seguridad remitirá los reos presos y a buen recaudo con la guardia competente y los entregará á bordo de los navíos de la Real Compañía entregándoselos a Don Ignacio Ioblezia su comendante y se advierte que para este embargo ó prisión bastará cualquiera semi plena probanza por un testigo de vista o dos de oídas de publica voz y fama y notoriedad, y aunque de la información que hi-

/fs 6 vs/

ciere nada resulte contra los su- / getos, proximately expresados en la ultima pregunta del interrogatorio ha de ejecutar en sus personas y bienes el embargo y prisión enunciado, dando portello las providencias que convengan atento a que en los autos que hasta ahora se han formado y quedan en este gobierno hay suficiente probanza del delito para ejecutar dicha prisión y embargo. -----

/fs 7/

Actuadas estas diligencias dispondrá dicho Don Juan de Mansanera su marcha por invadir y anreender dicho levantado y demás conspirados informandose de las personas de confianza y buena ley del mejor modo de practicarla juntado las milicias de cualquiera Ciudad villa ó lugar, las armas bastimentos y casalgaduras necesarias y para esta función le / fuere preciso valerse de algunos delincuentes confiamos de su valor el mejor éxito de esta empresa podrá llevarlos en la forma que en el despacho citado se le previene, y todo lo dispondrá a su arbitrio de manera que se consiga. -----

/fs 7 vs/

Si habiendo hallado a dicho levantado y demás conspirados reconociere que se pongan en defensa o tienen disposición prevenida para ella, usará de las armas haciendoles guerra hasta rendirlos vivos ó muertos, y si se verificase la aprensión los asegurará y pondrá en dichos navíos como queda dicho antecederamente, y los despojos de armas y demás efectos que se les hallen los distribuirá entre la gente de satisfacción, guardando la forma que se practica con los / levantados de la mar, quebrará las canoes que tuviere, pondrá fuego a sus bujios y plantages, y hará cerrar todas las veredas y caminos maliciosos y ejecutará en odio de este delito cuanto juzgare por conveniente al Real Servicio. -----

Si ejecutadas todas las diligencias posibles no pudiere ser aprensido dicho levantado y hubiere alguna persona que indus-

/fs 8/

/fs 8 vs/

/fs 9/

triosamente se pudiere introducir en su parcialidad con algun fingido pretexto y prometiendole aprehenderlo, y lo ejecutaré, le prometera dicho capitán Don Juan de Mansaneda en nombre de Su Señoria en premio de esta hazaña riesgo y trabajo seiscientos pesos de plata, que se le satisficran puntualmente y se le informará a Su Magestad de este servicio para que se le remunere / pero si no pudiere conseguir su aprehensión, y solamente se le introdujere en su bando y explorar la gente, armas y prevencion comercio, comunicacion entradas y salidas y retiradas que dicho levantado tiene, y de ello fielmente avisará, y diere noticia a dicho cabo principal Don Juan de Mansaneda se le prometeran doscientos pesos y se informará a Su Magestad de este servicio. Si esta diligencia no aprovechara o nó hubiere quien la ejecute despues que suficiente y sigilosamente se hubiere solidado Persona que la haga publicará dicho cabo principal, bando a son de cajas de guerra ofreciendo desprenio referido en la forma expresada al que manifestare, aprehiere y entregare al dicho Andrezote, publicandolo en todas las partes convenientes - / tes = y se advierte que dicho cabo principal podrá ejecutar esto y la diligencia inmediatamente antecedente despues de haber solicitado y seguido dicho levantado y su gente, y no conseguido su aprehension ó antes de acometerle campalmente, se juzgare que conviene ó bien por que de este modo sea mas facil segura y menos arriesgada su aprehensión, ó bien por que reconozca ser las fuerzas de dicho levantado superiores inexpugnables o por otro cualquier motivo en la presente providencia aprehendido que sea dicho levantado y demas gente conspirada preso en alguno de los navios de la Real Compañia, y asegurado con prisiones y guardias de manera que no pueda hacer fuga en que se ha de poner especial isimo cuidado procederá dicho cabo principal / a hacer la pes-

quiza e informacion en la forma referida, si antes de la aprehension o la hubiere hecho ó no estuviere perfeccionado bastantemente sin perder tiempo alguno con toda brevedad luego les tomará su confesion a todos los reos e incontinenti le hará culpa y cargo de todos los excesos cometidos que resultaren del proceso y les dará traslado a todos con termino de nueve dias para que dentro de el se defiendan y aleguen lo que les conviere prueben y justifiquen sus excepciones y defensas con denegacion de otro termino y con todos cargos de publicacion conclusion y citacion para sentencia = dentro de dicho termino si los testigos de la sumaria y pesquisa estuvieren presentes ó en cortisima distancia del lugar donde se formare este juicio los ratificará en sus declaraciones pero en caso de estar ausentes recibirá informacion de abono por ellos = dentro del mismo termino pedira a Don Domingo de Aroztegui factor de dicha Real Compañia que se halla en Puerto Cabello los testimonios de las declaraciones de Don Domingo Manuel de Breste y de Don Domingo de la Cruz Salamanca fechas por ante Joaquin de Olvisola Salazar escribano de la fragata San Joaquin y los acumulará a los autos y los hará ratificar estando presentes, ó hara informacion en abono estando ausentes y pasado dicho termino, remitirá los autos á este gobierno superior por pronunciar / sentencia definitiva remitiendolos con un propio ó en la ocasion mas oportuna sin la mas minima dilacion proveyendo auto de remision en forma que lo notificará y hará saber a todos los reos previniendoles envíen sus poderes a este gobierno superior para oír dicha sentencia dentro de cuatro dias corrientes desde el dia de la notificación apersiviendoles que pasado dicho término se hará en los estrados de este gobierno superior todos los autos hasta la sentencia definitiva y declaración de estar pasada en autoridad de

/fs 9 vs/

/fs 10/

/fe 10 vs/

cosa juzgada para que se lleve a debida ejecucion. Fecha en esta ciudad de Santiago de Leon de Caracas en nueve de Octubre de mil setecientos y treinta y un años / y se le entregue original esta instruccion a dicho cabo quedando testimonio de ello Don Sebastian Garcia de la Torre = Doctor Don Pablo Joseph de Leiva = Adviertese al cabo principal que la persona que se ofreciere en virtud del premio prometido a entregar al dicho levantado Andrezote si hechas todas las diligencias posibles para entregarle vivo no pudiese conseguirlo cumplira entonces con su obligacion entregarlo muerto y este orden se le podra dar para que la ejecute pero esto se entiende si dicho cabo principal conciere que de la sumaria ó autos que hubiere formado resulta justificacion suficiente para / condenar a muerte al suso dicho. Fecha ut supra = Torre = Doctor Leiva = Ante mi Joseph Antonio Gascón escribano público.

/fe 11/

Concuerda con la instruccion original que para sacar esta copia me fué entregada la que devolví al capitán Don Juan de Mansaneda, a ella me refiero y de su mandado para poner por cabeza de la sumaria que tiene hecha al mulato Andrezote fice sacar y saqué esta en estas seis fojas de papel común por no haber sellado y en fe de ello lo signé y firmé en San Felipe en veinte y nueve de Enero de mil setecientos y treinta y dos años = En testimonio de verdad = Francisco Viñas escribano publico y de cabildo.

/fe 11 vs/

A u t o = En la ciudad de San Felipe en veinte y nueve de
===== noviembre de mil setecientos y treinta y un años
El señor capitán Don Juan de Mansaneda juez delegado para la aprehension del zambo nombrado Andrezote, sus confederados auxiliares y protectores, para ello nombrado por el señor coronel de Infanteria Española Don Sebastian Garcia de la Torre inter-

ventor nombrado por Su Magestad para la revista de sus reales tropas en el ejército de Andalucía gobernador y capitán general de esta provincia, como consta del despacho de Su Señoría a cuyo uso su merced ha sido recibido llanamente en esta dicha ciudad, dijo que para principiar sus diligencias mandava y mandó se haga la sumaria prevenida en la instrucción que Su Señoría le cometi6 por las preguntas que en ella vienen hechas / y siendo el número de los testigos los que parecieren convenientes se proceda segun y como en dicha instrucción se deduce excepto en aquellas que pidieren distinto método de obrar, siguiendo la facultad que le es conferida en la cabeza e introducción de la dicha instrucción a que su merced se remite: Y para dicha sumaria se llamen testigos para que bajo juramento sean examinados por las preguntas de dicha instrucción clara y distintamente y bajo el juramento prometan guardar sigilo en lo que se les preguntare y declararen, y por este así lo provey6 mand6 y firm6 doy fe en papel común por no haber sellado = Juan de Mansaneda = Ante mi francisco Viñas escribano público y cabildo.

/fs 12/

Testigo Joseph = En la dicha ciudad de San Felipe en veinte y Herrera. = nueve de Noviembre de mil setes- / cientos y treinta y un años el señor Don Juan Mansaneda juez delegado para lo que consta del auto de su procedimiento y en su cumplimiento nizo parecer ante si a Joseph de Herrera vecinos de esta ciudad y havitante del sitio de Cocorotico de esta jurisdiccion de quien su merced por ante mi el escribano recibio juramento que hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz su cuyo cargo ofrecio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y de que no dirá ni revelará a persona ninguna lo que se le preguntare ni lo que respondiere, y siendo examinado por el tenor de las preguntas de las In-

/fs 12 vs/

/fs 13/

trucción, a la primera pregunta dijo que conoce al zambo ó mulato Andrezote, que le ha comunicado pasando el declarante con / cargas para Puerto Cabello, que por los parages de Cabría y Tarifa le han dicho al declarante que el dicho Andrezote asiste en el sitio que llaman el Riosito, y que sale a oír misa al pueblo de Cabría acompañado con hombres de su facción que no sabe quienes son = Sabe que es esclavo de un hombre de Valencia = que la gente que le acompaña en su levantamiento son zambos negros y indios; que de ellos conoce el declarante a un mulato llamado Asención y un negro huído de los Martínez, que no se acuerda como se llama = que las armas que usa y los que con el andan son escopeta y chafalote y el se distingue con cargas

/fs 13 v2/

trabuco y carabinas y chafarote = que no sabe de sus / retiradas sino la que lleva referida que le dijeron del Riosito que es entre Urama y Caruabito = que no sabe distintamente ni particularmente quien se comunique con el dicho Andrezote y responde.

- 2 - A la segunda pregunta dijo que sabe que há mucho tiempo al parecer del testigo de dos años que es publico que el dicho Andrezote se ejercita en robos, muertes y asaltos y desechadamente se oone a los ministros de justicia y que una de las alevosias fue en la ranchería de Cabría mató a dos soldados de Don Pedro Olavarriaga por quitarles un descamino, y otra muerte que hizo en el rio y algunos heridos por el mismo motivo de los comisos que esto lo sabe el declarante de publico y por haber visto la cruz / adonde se enterraron los tales dos soldados de Don Pedro Olavarriaga y responde. -----

/fs 14/

- 3 - A la tercera pregunta dijo que sabe la pregunta segun y como en ella se contiene por haberlo oido de publico pero que no sabe señaladamente los comerciantes que le han confiado cargas para conducir las a los extranjeros ni sabe las cantidades de cargas

y responde. -----

4 - A la cuarta pregunta dijo que antes que la Compañia Guirúzoana viniera ya Andrezote habia hecho muertes, y robos, pero que há tomado mas osadia y mas cuerro desde que esta en esta provincia la dicha Compañia y responde. -----

5 - A la quinta pregunta dijo que la tiene respondida en lo que tiene dicho en la segunda y que el testigo no estaba aquí en el /fº 14 vº/ tiempo de / esta pregunta y responde. -----

6 - A la sexta pregunta dijo que no sabe distinguirla, solo se afirma en lo publico que es de que el dicho mulato esta levantado y que resiste a todo género de jueces y responde. -----

7 - A la séptima pregunta dijo que no sabe nada de ella y responde.

8 - A la octava pregunta dijo que de publico sabe que es así que los holandeses ayudan y fomentan al dicho mulato Andrezote con armas y municiones y responde. -----

9 - A la novena pregunta dijo que sabe de publico que entre Araguaita y Corépano ai un cumbe de negros esclavos huidos = otro que hay en el dicho sitio Biosito que es adonde le han dicho al declarante que el dicho Andrezote se retira, y que no tiene noticia de otros cumbes, que no sabe individualmente / la coligacion que con ellos tiene el dicho Andrezote, pero que tiene para si que lo favorecen respecto a que el dicho Andrezote se agrega negros, zambos, mulatos e indios y responde. -----

/fº 15/
10 - A la décima pregunta dijo que algunos sugetos de la pregunta no conoce, como son Pablo Henriquez, Don Joseph Martinez, Antonio Casanobas = y que aunque conoce a Diego de Unda y Don Joseph Gabriel Baptista y sus hermanos = Esteban Rusa = Don Esteban y Don Fernando Ramos, y al fulano Clavel no ha oido decir esten complicados en cosa alguna con el dicho Andrezote ni lo sabe, ni lo tiene para si, y que esta es la verdad so cargo de jura-

/fe 15 vs/

mento que tiene fecho en que se afirma y ratifica y habiendole leído su declaración, dijo que está bien escrita declaró ser de edad de cincuenta y / un años no firmo por que dijo no saber firmolo su merced en papel comun por no haber sellado doy fe = Juan de Mansaneda = Ante mi Francisco Viñas escribano público y cabildo. -----

Testigo Don Juan = En la ciudad de San Felipe en veinte y nueve
Fernandez Mucica = de Diciembre de mil setescientos y treinta
=====

y un años en prosecución de la dicha sumaria su merced el señor juez de comisión hizo parecer ante si a Don Juan Francisco Muxica vecino de esta ciudad de quien por arte mi el escribano recibió juramento que hizo en forma de derecho por Dios nuestro Señor y la señal de la cruz so cuyo cargo ofrecio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y habiendolo sido por el tenor de las preguntas contenidas en la instrucción que su merced ha de observar a la primera pregunta dijo que conoce al zambo Andremte que se halla y reside en el Valle de Gabría y sus contornos jurisdicción de / Mirgua, que no sabe esclavo de quien sea, que no sabe que gente le sigue porque dos veces que lo ha encontrado en la boca del Yaraqui, cuando el declarante fué a abrir el rio por orden del teniente Don Ignacio de Arauz por el año pasado, lo vio solo con un compañero amestizado que no le supo el nombre = que ha oido decir de público que al presente se halla con porcion de companeros como son mulatos negros zambos, e indios y con prevención de armas de fuego y chafalotes, y que no tiene noticia se corresponda con otros que con los que habitan en los dichos valles de Gabría y Tarfa y sus contornos, que no sabe distintamente los nombres de ningunos que sus retiradas o rancherías ha oido decir

/fe 16/

/fe 16 vs/

son, en la Guamita, y Santa / Lucia entre el rio de Taria

y la quebrada de las graduas todo jurisdicción de la ciudad de Mirgua y responde. -----

2 - A la segunda pregunta dijo que el año pasado cuando se encontró el testigo con el dicho zambo Andrezote el día cinco de Noviembre le contó como jactándose que había resistido a la gente de Don Pedro Lindo teniente que era y que a uno de los soldados llamado Toledo lo hirió y le quitó las armas, que también le contó otra resistencia que hizo en la puente de los Cimarrones a un comisionario de Don Simón Carta en que mató al dicho cabo y a otro soldado y hirió a otro que no sabía si habría muerto = que después ha sabido el testigo de público y notorio que resistió a la guardia de Don Pedro Olavarría en que le mató dos hombres = y también en otra ocasión mató a otros dos de Don Pedro Olavarría que iban a llevar un descamino que habían hecho casi en un mismo sitio que la resistencia que lleva referido que ha oído de voz pública que es enemigo declarado de cualquiera ministro o juez, y que tiene hecha promesa de matar si pudiese a todos los que encontrare y que lo demás contenido en la pregunta es público y notorio y responde. -----

3 - A la tercera pregunta dijo que la sabe de público y notorio según y como en ella se contiene excepto la individualidad de los nombres de los que ha convoyado con cargas, ni que cantidades y responde. ----- /

4 - A la cuarta pregunta dijo que es así que desde que la Compañía Guipuzcoana llegó a esta provincia ha hecho más esfuerzo al dicho zambo Andrezote en fomentar el trato ilícito y responde. --

5 - A la quinta pregunta dijo que tiene respondido lo que en ella se contiene en la segunda pregunta y responde. -----

6 - A la sexta pregunta dijo que sabe de público que el dicho ~~AB~~ Andrezote, se resistió a un cabo de el señor gobernador llamado

/fº 17/

/fº 17 vº/

Eugenio y a un fulano Perdigón, a los que les hirió porción de hombres y mató a otros y responde. -----

- 7 - A la séptima pregunta dijo que solo sabe de público y notorio que le tiene grande odio a la Compañía Guipúzcoana y que há prometido hacerles todo el dano que puidiere, sin que haya sabido las demas particularidades de la pregunta y responde. ----- /
/fº 18/
8 - A la octava pregunta dijo que es público y notorio que los holandeses que aportan a las costas fomentan y socorren al dicho zambo Andres y sus parciales con armas y municiones con el fin de tenerlo propicio para mantener el trato ilícito y responde.
9 - A la novena pregunta dijo que solo tiene ciencia de un cumbe cerca de San Nicolás llamado Curerigua, y que ha oído decir que hay otro en Araguita y otro en los desarramaderos de Urama, que no duda que favorezcan al dicho Andres, pues se vale de negros y de gente de baja esfera y responde. -----
10 - A la décima pregunta dijo que no sabe individualmente de los que se pregunta hayan contribuido a lo que se pregunta ni ha llegado a su noticia tengan ingerencia con el / dicho Andrezote aunque los conoce es testigo a todos y que esto que lleva dicho es la verdad publico y notorio y la verdad so cargo del juramento que tiene fecho y habiendole sido leida su declaración dijo esta bien escrito que es de edad de cuarenta y seis años y lo firmó con su merced hoy fe. -----
Juan de Mansaneda = Juan Francisco de Muxica y Santillan = Ante mi Francisco Viñas escribano público y cabildo. -----
Testigo Don = En la dicha ciudad en treinta de Diciembre de di-
Pedro Matos = cho año para la dicha sumaria averiguación su mer-
===== ced hizo parecer ante si a Don Pedro de Matos vecino de la ciudad de Barquisimeto y habitante en la feligresia de Chivacoa de quien por ante mi el escribano recibió juremento

- fe 19/ que hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz so cuyo cargo ofreció decir / verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y habiendolo sido por el tenor de las preguntas que estan en la instrucción que su merced ha de observar =
- 1 - A la primera pregunta dijo que conoce al zambo Andrézote de vista y comunicación que tiene el declarante el día veinte y seis del corriente tan solamente despues de haber salido de missa en el sitio llamado Urama en la hacienda de Santa Rita al cual el declarante llamó para suplicarle devolviese un caballo y un macho que su gente habían traído del mayordomo de Don Bernardo del Toro a quien le habían dado muerte de orden del dicho Andrézote = que en la conversación que en aquel rato tuvo el declarante le dijo el dicho Andrés residia dos leguas / de dicha iglesia donde había oído missa y que para ir a dicha su casa tenia un camino real abierto, pero que de su casa adonde dista el cumbre de su refugio hay alguna mas distancia, que el declarante no sabe adonde son esos parages = que no sabe de quien es esclavo el dicho Andres = y que al despedirse de el declarante lo vió salir con quince hombres bien armados y mientras tuvo la conversación con el le tuvo puesta guardia al declarante con armas en la mano, que no conoce a ninguno de los que vió solo se acuerda, que eran mulatos, zambo y un negro que dicen es de los sevallos y entre ellos un mulato de los roldanes por haberselo dicho el declarante y que los demás era gente libre = que no sabe con que vecinos se comunica, respecto de no haber tenido mas conocimiento / de el, que fue en la ocasión que lleva referido y responde. -----
- fe 19 vs/
- 2 - A la segunda pregunta dijo que solo desde el mes de Mayo de este año ha llegado á saber que el dicho mulato a zambo Andrézote se ejercita en resistencias a todo género de jueces que vienen
- fe 20/

a celar el ilícito trato y en este tiempo ha oído de público que ha hecho diferentes muertes y herido a otros por sí y por sus secuaces, que no sabe de los robos más que del que lleva declarado en la primera pregunta y responde. -----

- 3 - A la tercera pregunta dijo que ha oído al mismo Andrezote en la conversación que lleva referido tuvo con él, el que asegura la hacienda de cualquiera que se valga de él para el comercio ilícito de cualesquier jueces hasta ponerlos en / libertad que no sabe a quienes lo ha hecho ni las cantidades de cargas y responde. -----
- /fº 20 vs/
- 4 - A la cuarta pregunta dijo que en la conversación que tuvo con el referido Andrezote le dijo todo cuanto contiene la pregunta sin faltar cosa alguna y que con mayor exactitud y empeño después que le han dicho los capitanes holandeses con quienes tiene la introducción de dichas cargas, el que Don Pedro Olavarría ha introducido en aquella isla porción de cargas de tabaco y cacao se esforzará (a que los ladrones que así llama el a los jueces y soplonés) hayan de morir, para que quede libre y franco el dicho trato ilícito y que también le dijo al declarante que de dicha introducción hecha por Don Pedro Olavarría pretende hacer información en la isla de / Curazao, la que le han ofrecido muy plenísima por mano de sus habitantes para ponerla en el consejo: este es el despecho y desahogo con que habla y responde. -----
- /fº 21/
- 5 - A la quinta pregunta dijo que de público ha oído decir lo que la pregunta contiene y responde. -----
- 6 - A la sexta pregunta dijo que ha oído de público lo de la pregunta y que al mismo mulato en dicha conversación le oyó decir que no ha de consentir á ninguno que fuese a descaminar porque luego los ha de matar y responde. -----

7 - A la séptima pregunta dijo que de ella solo sabe que le tiene grande odio á la Compañía Guipúzcoana y por que en lo que lleva declarado ha respondido y responde. -----

8 - A la octava pregunta dijo que la ha oído decir de público y que /fs 21 vs/ el dicho mu- / lato le dijo al declarante que le había escrito a Don Juan de Mansaneda que si había menester Polvora y balas que mandase por ello para irlo a cojer y responde. -----

9 - A la novena pregunta dijo que ha oído comunmente que hay cumbes de negros pero que no sabe cuantos ni en que parages y responde.

10 - A la décima pregunta dijo que como el declarante vive distante de esta ciudad como es publico y rotorio no sabe distintamente quien sea el que trata que ha oído decir que hay trato, pero no sabe quien, ni quien no, y por lo que toca a la pregunta ha oído decir muy al contrario por lo que toca a Clavel pues siempre se ha ejercitado en hacer descaminos, y lo mismo ha oído del al- ferez Don Fernando Ramos, y esto que lleva dicho es la verdad

/fs 22/ so cargo del ju- / ramento que tiene fecho, y habiendole leído su declaración dijo esta bien escrita y en ella se afirma y ratifica, declaró ser de edad de treinta y cinco años poco mas ó menos y lo firmó con su merced doy fe = Juan de Mansaneda = Pedro de Matos Quares = Ante mi Francisco Viñas escribano publi- co y cabildo.

Testigo Domingo == En la ciudad de San Felipe en catorce de Enero
Riveros. == de mil setescientos y treinta y dos años para

===== la dicha sumaria su merced el señor Don Juan de Mansaneda cabo principal para la apreensión del mulato Andrés hizo parecer ante si a Domingo Riveros Villa Vicencio mayordomo de la Hacienda de Nuestra Señora de la Bandeharia en Macagua de quien por ante mi el escribano recibió juramento que hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y la señal de

/fo 22 vs/ la cruz / so cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado. Y habiendolo sido por el tenor de las preguntas de la instrucción que su merced esta observando a la

- 1 - primera pregunta dijo que conoce al zambo Andrezote por haberlo visto el dia cuatro de Enero presente que fue a casa de el declarante con tumulto y agregados de zambos mulatos negros y holandeses los mas de ellos gente foragida y esclavos fugitivos y que no conoció mas que un mulato de los roldanes y un mulato del declarante llamado Gerónimo, y fueron dispuestos a matar al declarante lo que supo por haberselo dicho al declarante los mismos negros de la hacienda que gobierna, lo que no ejecutaron por no haber hallado / resistencia en el declarante, por que le cercaron la casa mas de veinte y cinco de ellos y le quitaron sus armas = que el tiempo que estuvo en su casa el dicho andrés profirió que si Mansaneda no se iba de esta ciudad lo había de venir a quemar en ella y a la ciudad y otras muchas injurias contra los jueces = que el si no adonde se halla no sabe a punto fijo, solo ha oido decir que su rancho lo tiene por Cabría y Taria jurisdicción de Mirgua = que era Esclavo de un portugués que vive en Yagua llamado Silvera = que la gente que vió traen cada uno un trabuco dos pistolas y chafarote = que no sabe con que vecinos se comunica y responde. -----

- /fo 23 vs/
- 2 - A la segunda pregunta dijo que / ha dos años con poca diferencia que el dicho mulato Andrés empezó a hacer las muertes y desaciertos que se expresa sin temor ni respecto a la justicia y oponiéndose a los ministros del Rey = que sabe que mato a un cabo de comisos llamado Toledo y a otros dos con el por quitarles como les quito un comiso que habian hecho en el rio Yaraocuy = y otros dos que mató en el camino de Urama por lo mismo, que todo esto lo sabe por haberlo oido de publico y notorio. -----

3 - A la tercera pregunta dijo que de publico y notorio sabe que el dicho mulato Andrés se há apoderado con sus parciales del rio Yaracuy y que por el trafica cargas con los extranjeros, que no sabe ni ha / oído decir cuyas hayan sido dichas cargas ni la cantidad y responde. -----

/fe 24/

4 - A la cuarta pregunta dijo que es así verdad segun y como en ella se contiene y que tiene notable odio á los vizcainos y responde. -----

5 - A la quinta pregunta dijo que tiene noticia de publico y notorio que se resistió a los vizcainos cuando lo vinieron a prender y mató dos de ellos y a otros hirió que no sabe otra particularidad de la pregunta y responde. -----

6 - A la sexta pregunta dijo que sabe que el dicho Andrés generalmente se ha resistido y tiene animo deliberado de resistir a todo género de ministros que fueren a celar el comercio ilícito que lo sabe por haberselo oído decir al mismo en el tiempo que le fué a violentar a su casa y responde. -----

/fe 24 vs/

7 - A la séptima pregunta dijo que de ella solo sabe por haberse-lo oído al mismo mulato el tiempo que le violó al declarante su casa, que no había de parar hasta que no destruyese y quemase a los vizcainos y responde. -----

8 - A la octava pregunta dijo que es publico que por tal lo sabe que los holandeses ayudan al dicho mulato y le dan socorros para mantenerlo para con eso mantener el trato ilícito y responde. -----

9 - A la novena pregunta dijo que sabe de publico y notorio que hay un cumbe en un sitio que llaman Curarigua abajo de San Nicolás = otro en el salado jurisdicción de Nirgua que no sabe de otros cumbes y que ha oído decir que el dicho mulato se vale de los negros que asisten / en dichos cumbes, y que el declarante le oyó decir al dicho mulato que ya era capitán de todos ellos y

/fe 25/

que el que no le obedeciera le había de dar garrote en que confirma el declarante que ya el dicho mulato esta levantado y responde. -----

10 - A la décima pregunta dijo que aunque conoce a todos los mas de la pregunta no sabe ni ha oido decir que hayan tenido ingerencia con el dicho mulato Andrés, antes ha oido decir que está apoderado de la hacienda de Pablo Henriquez por que este dió trazas para matarlo y que tiene amenazado a Clavel por que con comisiones hace descaminos = y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene / fecho y habiendole leído su declaración dijo que está bien escrita y que en ella se afirma y ratifica declaró ser de edad de cuarenta y seis años y no firmó por que nó sabe firmólo su merced doy fe = Juan de Manseneda = ante mi Francisco Viñas escribano publico y cabildo. -----

/fs 25 vs/

Testigo Mateo del Hoyo = En la ciudad de San Felipe en quince de Enero de mil setescientos y treinta y dos años para la dicha sumaria, su merced el señor Don Juan de Manseneda para la dicha sumaria hizo parecer ante si a Mateo del

Hoyo asistente en el Rio de la Cruz de quien por ante mi el escribano recibió juramento que hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz so cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y habiendolo sido por el tenor de las preguntas de la instrucción que su

/fs 26/

1 - merced esta observando, a la primera pregunta dijo que conoce al zambo Andres de que se trata por haberlo visto la víspera de Pascua de Navidad del año próximo pasado que casualmente encontró con el en el sitio que llaman del Salado jurisdicción de Mirgua = que ha oido decir que tiene su asistencia en las orillas del Yaracuy = que no sabe de que sea esclavo, que cuando lo encontró tenia en su compañía veinte y cinco hombres de

de toda brosa, de zambos, mulatos, negros y un indio, que algunos de ellos conoció el declarante de vista pero no de sus nombres = que las armas que traían eran tra- / bucos escopetas y pistolas ; que no sabe con que vecinos se comunica solo sabe que asiste en los valles de la jurisdicción de Mirgua y responde. -----

/fs 26 vs/

2 - A la segunda pregunta dijo que no se acuerda del tiempo que Andrés se ha empezado a ejercitar en sus malas operaciones, solo tiene presente que desde que vino la Compañía de los vizcainos ha oído de publico y notorio que ha hecho muertes contra los jueces que celan el trato ilícito por que les es muy onesto, que no tiene noticia de otra particularidad, sino de la gente que mato al cabo Eugenio cuando lo quiso prender, otras que hizo a la gente de Perdigon y unos vizcainos que tambien mató todo por dichos valles de Taria y Gabria y orillas del Yaracuy y / responde. -----

/fs 27/

3 - A la tercera pregunta dijo que de publico y notorio sabe que es así que el dicho Andrés mantiene rebeldemente en el Yaracuy el trato con los extranjeros llevándoles cargas de cacao y tabaco, que no sabe ni ha oído decir individualmente de quien ni cuantas y responde. -----

4 - A la cuarta pregunta dijo que es segun y como en ella se contiene y responde. -----

5 - A la quinta pregunta dijo que de ella solo sabe lo que tiene respondido en las preguntas antecedentes, y que en particular le dijo al declarante cuando se encontró con el en el Salado, que el estaba allí en aquellas montañas para castigar / jueces y embusteros, no para hacer otro dano, aunque el declarante ha visto lo contrario, pues es muy constante y publico que mató en Moron un mayordomo por que había escrito contra el y tambien

/fs 27 vs/

hizo castigar en dicho sitio del Salado de una negra por lo mismo la que el testigo libro de mayor castigo con sus ruegos y tambien ha venido hasta el valle de Macagua a violentar al mayordomo de Macagua y desde allí mandó a amenazar a su merced a quien en particular buscava y a Don Manuel Cogote y a Diego Peley y que si no se los entregaban vendría a arrazar esta ciudad = y tambien tuvo dispuesto dicho Andrés despachar al rio de la Cruz a casa del declarante a quemarla y matarlo por que había venido á asistir a la comitiva de su merced y que se lo estorbó el mulato Zapatacon Consejos, con quien quedó enemistado el dicho Andrés asi por esto como por los malos tratamientos e insultos que le fue a hacer el dicho levantado a Don Garcia Caraza en su propia casa todas muestras de levantamiento y responde.

/fs 28/

- 6 - A la sexta pregunta dijo que se resiste a todos los jueces y responde.
- 7 - A la séptima pregunta dijo que cuando se encontró el declarante con el en el dicho sitio del Salado, el declarante le pidió un socorro por que estaba destituido y le respondió el dicho Andrés que por entonces no lo podía socorrer por que no estaba en su rancho, y porque iba a encontrarse con una guardia de vizcainos que le habían dicho que lo venian á cojer, que no sabe otra cosa de la pregunta y responde.
- 8 - A la octava pregunta dijo que es publico que los extranjeros holandeses fomentan el dicho Andrezote por el fin del trato y responde.
- 9 - A la novena pregunta dijo que hay un cumbe en Araguita abajo, otro entre Taria y Cabría, que no ha oído de otros, y es cierto que el dicho Andrés se comunica y se vale de los negros que ocupan dichos cumbes y responde.
- 10 - A la décima pregunta dijo que á unos de la pregunta conoce y a

/fs 28 vs/

otros no, pero que generalmente no sabe ni ha oído decir ni llegado a entender que se hayan ejercitado en comunicar el dicho Andrés y que esta es la verdad so cargo del ju- / runto que tiene fecho y habiéndole leído su declaración dijo que es lo que tiene declarado, dijo ser de edad de setenta años poco mas ó menos y lo firmó con su merced doy fe = Juan de Mansaneda = Juan Mateo del Hoyo = Ante mi Francisco Viñas escribano público y cabildo. -----

Testigo Feliz ===== En la ciudad de San Felipe en diez y siete de de Acuña.

===== Enero de mil setecientos y treinta y dos para

la dicha sumaria su merced hizo parecer ante si al capitán Feliz Joseph de Acuña vecino de esta ciudad de quien por ante mi recibí juramento que hizo en forma de derecho por Dios nuestro Señor y la señal de la Cruz so cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y habiéndolo sido por el tenor de las preguntas de la instrucción a la primera pregunta dijo que no conoce / al zambo andrezote de quien se pregunto = que ha oído decir que reside entre el Yaracuy y Cabría y Taría jurisdicción de Mirgua, que ha oído decir que es esclavo de un portugués que vive en Yagua jurisdicción de Valencia suegro de Don Juan Solis = que la voz comun es que le asisten muchedumbre de vagamundos de zambería mulatería y negrería armados con trabucos pistolas chafarotes y flechas y que entre ellos traía dos ó tres extranjeros blancos = que no sabe especificamente con que vecinos se corresponde y comunica solo sabe que asiste en los valles de la jurisdicción de Mirgua y que publicamente sale a oír misa a la Iglesia de Cabría y responde. -----

2 - A la segunda pregunta dijo que es así que habrá dos años que el / dicho Andrés levantado dió principio a muertes, y robos, y resistencia a los ministros que celebran el trato ilícito; y

/fs 29/

/fs 29 vs/

/fs 30/

hace memoria el testigo que las primeras muertes que hizo fué a el ayudante del teniente de Mirgua y a otro su compañero y hirió a otro de muerte por quitarles un comiso que habian hecho en el rio Yaracuy y que después tomó mas alientos con la venida de la Compañía de Vizcaya en cuyo tiempo ha ejecutado las dos muertes de la gente de Perdigón la de dos ó tres vizcainos, y otras dos muertes quando Eugenio vino á prenderlo, y luego hizo una muerte de un mayordomo de una hacienda en Moron y responde. -----

- 3 - A la tercera pregunta dijo que es muy público que la causa prima- / ría que motica al dicho Andrés a su levantamiento es el / fe 30 vº/
permanecer en el Yaracuy ejecutando el trato ilícito en que se ha ejercitado llevando en canoas frutos a comerciarlos y traen los retornos que no sabe cuyas han sido las cargas ni cuantas y responde. -----
- 4 - A la cuarta pregunta dijo que es así según lo refiere la pregunta y responde. -----
- 5 - A la quinta pregunta dijo que tiene respondido en la segunda pregunta y en esta lo reproduce y responde. -----
- 6 - A la sexta pregunta dijo que es publico que el dicho mulato Andrés generalmente se opone y resiste a todo género de ministros que vienen contra el trato y que dice que los ha de perseguir y responde. -----
- 7 - A la séptima pregunta dijo que el / odio que el dicho Andrés / fe 31/
tiene a dicha Compañía es muy notorio pero que no sabe ni ha oído decir las circunstancias de la pregunta solo sabe que esta levantado y lo manifiesta los insultos que hace a los moradores como sucedió su avenida con atrevimiento hasta el Valle de Macagua adonde violentaron la casa y persona de Domingo Riveros quitandole las armas y con ánimo de que si se resistia matarlo y

al testigo lo buscaban con ahinco para matarlo en odio de su hieneta de capitán de conducta, y que la fortuna del declarante fué no haberse hallado en su casa cuando llegó con la tropa de sus bandidos; y luego sabe de público que fué dicho Andrés con los suyos Casa de Don Garcia Caraza / y lo ultrajo de razones y por intersección de un mulato llamado Zapata no lo mató, aunque le hizo muchas amenazas todo en odio de una comisión que tuvo contra los tratantes y finalmente tiene amenazados a todos aquellos que le sean contrarios: y añade el testigo que la venida del dicho Andrés al sitio de Macagua fué por insultar a su merced por saber ha venido contra el, y mandó recado que se fuese luego de esta ciudad por que sino lo vendría a quemar y tambien a la ciudad y a matar a Manuel Cogote y otros señaladamente que es la causa de estar esta ciudad en arma continuamente y disporriendo viage todos los vecinos para hacerle la entrada y responde. -----

f^o 31 v^o/

8 - A la octava pregunta dijo que lo de la pregunta es público y notorio y que / el dicho Andrés no pudiera tener armas si los holandeses no se las dieran y responde. -----

f^o 32/

9 - A la novena pregunta dijo que solo ha oído decir hay dos cumbes de negros cimarrones el uno en Curerigual sobre Arsa, y el otro en el Yaracuy y que es público que el dicho Andrés los comanda y se valde ellos y responde. -----

10 - A la décima pregunta dijo que no sabe ni ha llegado a entender que los contenidos en la pregunta hayan tenido ingerencia con el dicho Andrés pues a Pablo Henriquez ha oído el declarante que lo tiene despojado de la Hacienda de cacao, y el está apoderado de ella, y ha oído decir que al nombrado Clavel lo tiene tambien amenazado por que / se ejercita en comisiones de comiso, y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho

f^o 32 v^o/

y habiéndole leído su declaración dijo que es lo mismo que tiene declarado que es de edad de treinta y tres años y lo firmó junto con su merced Roy f^o = Juan de Mansaneda = Felix Joseph de Acuña = Ante mí Francisco Viñas escribano público y cabildo. Testigo Juan Freitas = Y luego incontinenti para la dicha sumaria su merced hizo parecer ante sí a Juan Martín de

Freitas vecino de la ciudad de Caracas y residente en esta de quien por ante mí el escribano recibió juramento que hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz so cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y habiéndole sido por el tenor / de la instrucción que su merced observa, a la primera pregunta dijo que conoce al mulato Andrés de que se trata = que ha oído decir que es esclavo de un portugués que habita en los partidos de Valencia y que cuando lo conoció fue en Caracas que andaba huído de su amo = que al presente sabe de público se halla viviendo en las montañas del Yaracuy jurisdicción de Miguá = que la gente que le sigue son vagamundos esclavos cimarrones de todas leyes y algunos libres que solo de ellos conoce el declarante a un negro llamado Pablo esclavo de Doña Isabel María de Tovar = un mulato de la hacienda de Candelaria de Macagua llamado Gerónimo / otro mulato de Don Diego Roldán = otro zambo libre llamado Asención y otro negro de Don Joseph de Ulloa y que no conoce otros, y que estos los conoció el declarante de ahora poco há que los vió aun lejos estando el testigo en la población de Macagua cuando el dicho Andrés y ellos vinieron a querer matar al declarante huyendo hasta esta ciudad á avisar que estaban allí = que las armas que tenían eran trabucos, escopetas pistolas y chafalotes lanzas y flechas ; que sus retiradas ó rancherías son en el sitio que llaman la Guamite y en las ori-

/fs 33/

/fs 33 vs/

llas del dicho Rio Yaracuy = que no sabe con que vecinos se corresponde solo sabe que sale a oír misa en Cabría con su gente y responde. -----

- /fs 34/
- 2 - A la segunda pregunta dijo que ha / tiempo de dos años poco mas o menos que sabe de público y notorio que el dicho mulato se ejercita en hacer robos y muertes, y que se resiste generalmente a todo género de ministros de justicia, la primera muerte que sabe que hizo fue en el Yaracuy a un fulano Toledo y a otro su compañero por quitarles un comiso que habian hecho, la segunda que tiene presente fue otra muerte que hizo a un vizcaíno que había venido con guardia a San Nicolás y lo asechó detrás de un palo y lo mató = la tercera resistencia que hizo y de ella mató dos ó tres y hirió otros fué cuando perdigón lo vino a querer cojer = la cuarta fué cuando resistió al cabo Eugenio en que le mató otros dos = la quinta fué haber muerto a un mayordomo de una hacienda de Moron por que le tenía odio / porque daba cuenta a Puerto Cabello de sus operaciones que esto es publico y notorio y responde. -----
- /fs 34 vº/
- 3 - A la tercera pregunta dijo que ha oído de publico y notorio lo que la pregunta refiere pero que no sabe de que sugetos sean las cargas que el conduce a los extranjeros ni que cantidades y responde. -----
- 4 - A la cuarta pregunta dijo que es cierto que el dicho mulato Andrés ha hecho mayor esfuerzo a fomentar el trato desde que la Compañía vizcaína llegó a esta Provincia y responde. -----
- 5 - A la quinta pregunta dijo que tiene respondido en la segunda pregunta y responde. -----
- 6 - A la sexta pregunta dijo que se remite a lo que tiene dicho en la segunda pregunta que es así que se ha resistido a todo genero de ministros especialmente contra los / que vienen a estor-
- /fs 35/

var el comercio ilícito y responde. -----

- 7 - A la séptima pregunta dijo que de toda ella solo sabe de público que el dicho mulato tiene mortal enemiga y odio con la Compañía de los Vizcaínos que no ha oído decir las individualidades de la pregunta = Y añade que hace injurias e insultos a los moradores del país y amenazando de muerte a muchos pues la presente experiencia avisa con haber tenido el arrojado de venirse como lleva dicho a Macagua y haber violado la casa de la Candelaria y quitádole la paz mas a su mayordomo Domingo Riveros y que iba con ánimo de matarlo si se resistiese y de allí paso a Macaguita a injuriar a Don Garcia Carasa y hizo ademanes de quererlo matar y lo amenazó todo en odio de la comision que tuvo dicho Don Garcia contra los tratantes y ha oído decir que no lo mató por muchas intercesiones que hubo = Y ha oído generalmente que tiene amenazado de muerte al que se le resistiere por lo que tiene horrorizado el país y responde. -----

Y tambien sabe que la causa de estar esta ciudad en arma y previniéndose p^a acometerle al dho mulato, es porque tuvo el arrojado de mandarle a decir a su merced que desocupase la ciudad porque de no lo habia de venir a quemar y tambien a la ciudad y respondió

- 8 - A la octava pregunta dijo que es público y notorio que los holandeses fomentan al dicho mulato levantado con armas y pertrechos con el fin de que el fomento / el trato con ellos y responde. --
- 9 - A la novena pregunta dijo que tiene noticia de dos cubes de negros cimarrones, el uno está en Curarigua a un lado de San Nicolás, y el otro contra el Yaracuí que no sabe como se llama = Que ha oído decir que el dicho mulato se ha tomado el título de capitán de ellos y responde. -----
- 10 - A la décima pregunta dijo que no sabe ni ha oído decir que los que la pregunta refiere hayan tenido intervención ni injerencia con el dicho mulato Andres y antes ha oído decir que es cruel eze

migo de Pablo Henríquez y que le ha quitado su hacienda de cacao y está apoderado de ella, y que a Man¹ Clavel lo tiene amenazado por que se ejercita con comisiones contra los tratantes, y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho y habier^{do} leído su declara- / ción dijo que es lo mismo que tiene declarado dijo ser de edad de treinta y ocho años poco mas o menos y no firmó porque dijo no saber firmolo su merced doy fe = Juan de Mansaneda = Ante mí Francisco Viñas escribano público y cabil- do.

es 36 vs/

A u t o = En la ciudad de San Felipe en diez y seis de Enero de ===== mil setescientos y treinta y dos años el Señor Don Juan de Mansaneda cabo principal por la sorpresa y captura de un mulato o zambo llamado Andrés. Habiendo visto la sumaria dichas y que de ella resulta estar proterbo dicho mulato en su levantamiento contra los ministros de Su Magestad que Dios guarde y que pasa a rebelion y conspiracion de agregados foragidos vagamundos y esclavos de que abunda esta Provincia: debía de declarar y declararó al dicho Andrés por traidor y aleve a su / Magestad y por quanto su merced esta bien ynformado de la resistencia que con gran fuerza de armas esta preparando el dicho Abdrés con la multitud de sus conspirados en lo difícil de los bosques y que tiene preparada su huída en caso de hallarse acometido con fuerzas á que no puede pugar, con ánimo de volver á la antigua inquietud, fenecida que sea la Compañia que su merced esta disponiendo confiado dicho mulato en la imposibilidad de salir contra el diariamente, y por que si por desgracia lograre dicho traidor esta astucia se seguiría gran consternación en la provincia; pues se evidencia que con la libertad que adquiriran los que le acompañan de usar de sus malas inclinaciones en hacer muertes y robos y otros insultos generalmente se le acumularan de día en día mas y mas esclavos fugitivos y vagamundos; por / tanto su merced como

es 37/

es 37 vs/

quien tiene la cosa presente usando del primero capítulo de su instrucción y del diez y nueve mandava y mandó, que se publique vando ofreciendo los seiscientos pesos que el Señor Gobernador y capitán general promete en el capítulo diez y ocho de dicha instrucción a la persona que lo matare si fuere persona libre y si tuviere delitos que le sean personaos y si fuere esclavo que será libre y se le darán los dichos seiscientos pesos ademas que se dará cuenta a Su Magestad para otros premios: Cuyo vando le parece a su merced pronorcionado a los acaecidos presentes por estar bien informado que ninguno se atreve a irlo a ejecutar fingiendose introducido con dicho mulato porque para todo tiene sus precauciones y ser mas factible que alguno de aquellos de quien tiene ya hechas confianza la ejecute, y cuando no es ponerlo a el en positura de tener descon- / fianza de cada uno de ellos lo que le servirá de gran pernirbo y quizá origen de disgusto y discordia entre ellos mismos por donde se puede conseguir el fin que se pretendé y así lo proveyó mandó y firmó doy fe en papel común por no haber sellado = Juan de Mansneda = Ante mí Francisco Viñas escribano público y cabildo. -----

V a n d o = Yo Don Juan de Mansneda cabo principal para la sor-
----- presa del mulato Andrés y sus confederados hago saber a todos los vecinos estantes y habitantes de esta ciudad de San Felipe ó que de fuera a ella vinieren como por auto en vista de sumaria hecha contra el dicho mulato Andrés por estar probado su lebantamiento contra la Real Persona lo tengo declarado por / traidor aleva a nuestro Rey y Señor por tanto todo leal vasallo, lo debe tener por tal y por enemigo comun y particular de cada qual y por ser dos motivos tan principales deben ser impulsos para que todos juntos y cada uno de por si lo persigamos de muerte y que no pise nuestras huellas persona tan indigna y para que

no 38/

no 38 vs/

tenga infeliz fin quien no merece otro, usando del capítulo diez y nueve de mi instrucción en nombre de Su Señoría el Señor Gobernador y capitan general ofrezco al que matare al dicho mulato Andrés traidor, seiscientos pesos y libre y perdonado de todos los delitos que tuviere hasta hoy, y si el que lo matare fuere esclavo aunque ~~han~~ de huido se le dará su libertad y mas los seiscientos pesos y si fuere esclavo en servicio de / su amo se le dará su libertad por su abeluo y se le acavalaran los dichos seiscientos pesos ademas de que se le dará cuenta a su Magestad de este servicio = Y la misma oferta se le hace a los mismos que neciamente le acompañan = y porque llegue a noticia de todos mando se publique este bando a toque de caja de guerra en las partes mas publicas de esta ciudad que es fecho en ella en diez y ocho de Enero de mil setescientos y treinta y dos años = Juan de Mansaneda = Por mandado del señor cabo principal = Francisco Viñas escribano público y cabildo = publicóse dia de su fecha estando mucha gente presente doy fé. -----

fe 39/

Mandamiento de prisión == En la ciudad de San Felipe en veinte y uno de Enero de mil setescientos y treinta y dos años el señor Don Juan de Mansaneda cabo principal para la apreñsion del mulato Andrés, habiendo visto la suma- / ria y demas diligencias fechas mandava y mandó se pase a la captura del dicho mulato Andrés y sus secuaces que residen en el sitio de Ca-bría ó Lagumita jurisdicción de la ciudad de Iruque, con la ger-te que para ello está destinada de esta ciudad y la de Barquisi-meto y así lo proveyó mandó y firmó doy fe = Juan de Mansaneda = Ante mí Francisco Viñas escribano público y cabildo. -----
D i l i g e n c i a == En la ciudad de San Felipe en veinte y seis se Enero de mil setescientos y treinta y dos años el señor Don Juan de Mansaneda en virtud de su auto

fe 39 vs/

ultimo de veinte y uno del corriente pasó personalmente a la prisión del mulato Andrés levantado con la gente que esta ciudad le contribuyó y la de Barquisimeto y los bagajes y bastimentos correspondientes para los alimentos de doscientos y / cincuenta hombres y habiendo llegado del Cerro de Guavinas se encontró con la gente del dicho mulato que estaba en gran número y en emboscada en cuyo parage hizo resistencia con muchas armas de fuego y flechas ofendiendo y hiriendo a los que acompañaban á su merced sin poder ser los contrarios ofendidos y por esta dificultad la gente parda de la ciudad de Barquisimeto retrocedieron el Cerro abajo difundiendo voces de que había muchos muertos y heridos de la gente de su merced causa por que detras de ellos se fueron huyendo todos los mas como en efecto se llegó a hallar solo con cuarenta y cuatro hombres blancos en la ultima revista que hizo, cuyo efecto y la de ser los parages tan incómodos pa- / ra castigar a los delinquentes mande volverse a esta ciudad adonde se arribó el día de ayer, desde adonde se le dará cuenta al señor gobernador y capitán general y el presente escribano certifique en forma lo sucedido como quien se halló presente y así lo proveyó mandó y firmó doy fe = Juan de Mansaneda = Ante mí Francisco Viñas escribano público y cabildo. -----

fe 40/

fe 40 v2/

M o t a = D í la certificación aparte doy fe. -----

A c o m u l a c i ó n = Para que conste la facultad en virtud de que su merced actua el presente escribano inserte por principio de estos autos la instrucción con que su merced se halla así lo proveyó mandó y firmó doy fe = Juan de Mansaneda = Ante mí Francisco Viñas escribano público y cabildo. ----- /

fe 41/

C o n f e s i ó n = Y luego incontinenti hace parecer en mi presencia a un hombre que tengo preso de quien yo dicho teniente y por ante los testigos recibí juramento que

fs 41 vs/

hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz so cuyo cargo prometió de decir verdad de lo que supiere y le preguntare, y siéndolo que de que religion es, como se llama de donde es natural que estado tiene responde = Que es cristiano católico romano que se llama Joseph de los Reyes que es natural de la ciudad de la Habana que es de estado de soltero = Siendo preguntado si sabe la causa de su prisión responde que no la sabe = Siendo preguntado que como puede ignorar la causa de su prisión cuando consta de la sumaria que fue aprehendido por la guardia a deshoras con armas prohibidas y que por lo que el mismo ha dicho a los testigos de ella se sabe ser platico de las valandras holandesas y que asimismo consta de la misma sumaria que es de la comitiva del mulato Andrezote responde = Que es cierto ser platico de las valandras holandesas del cargo de los capitanes Gabriel y Guillermo y que niega ser de la comitiva / del mulato Andrezote = y siendo preguntado que como niega ser de la comitiva del mulato Andrezote cuando de la sumaria consta individualmente haberlo visto en su comitiva en este pueblo y en el valle de Cabria donde lo fué acompañando hasta el de Moron, y ultimamente lo vieron con dos soldados de su comitiva, en Macaguita que uno y otros venian huyendo del señor gobernador por tener noticia había llegado su señor a Urána responde = Que es cierto que desde a bordo de las valandras hasta este Pueblo hizo acompañando al referido Andrezote sirviendole de arriero para la conducción de unas cargas que la una era de frasquetas, y otra de queso y vozcocho que había sacado de dichas valandras, y que desde aquí al valle de Cabria lo acompaño a fin de embarcar con las cargas de dicho Andrezote, siete fanegas de cacao suyas que tenia en aquel valle y que estas embarcadas en sus canoas, y con barcado en ellas el referido Andrezote con la gente de su comitiva el confesante se quedo en dicho Valle en casa de una mujer llamada Luisa parda comadre del

fº 42/

dicho Andrezote / y que con el motivo de haber pasado por aquel sitio dos hombres de dicha comitiva el uno llamado Tomás mulato, y el otro un negro llamado Luis quienes pasaron difundiendo que el señor gobernador se hallava ya en Urama para pasar aquel valle, el confesante receloso de que si lo hallavan en aquel sitio lo tuviesen por uno de los de su comitiva se agregó a los dos y vino con ellos hasta este pueblo y que la escopeta que traía como asimismo la pistola estaban mal paradas por lo que las había dejado el referido Andrezote en la dicha casa, de donde la sacó el confesante junto con el cacho de polvora que uno y otro le dió la referida mujer a fin de que no hallase armas en su casa la gente del señor gobernador que la escopeta la vendió en este dicho Pueblo y que la pistola la compuso el mismo y la traía consigo para su natural defensa, y que niega haber acompañado a dicho Andrezote en el viaje de Cabría a Moron, ni haber sido soldado de su comitiva = Siendo preguntado tercera vez, que como puede negar ser de la referida comitiva cuando consta de la sumaria haberlo dicho el mismo en Macaguita dándose a conocer / por

fº 42 vº/

natural del Tocuyo y hijo de la tia Simona responde que es falso haber dicho semejante cosa = Siendo preguntado que si no sabe que tiene pena de la vida todo vasallo de S.M, que se ejercitare en el trato ilícito y que asimismo tiene la misma pena el que fuese platico induciendo a los vasallos a comerciar ilícitamente: responde que no ignora la pena en que incurren los que se ejercitan en dichos tratos; mas que por ser pobre y no hallar otro modo de buscar la vida se ha ejercitado en el = Siendo preguntado, que como siendo vasallo de la Corona de España sea ejercitado navegando en las valandras extranjeras que andan comerciando ilícitamente sobre estas costas en donde fue aprehendido por las embarcaciones de la Real Compañía Guipuzcoana, y que motivo tuvo para hacer fuga de dichos navios responde; que habiendo navegado en em-

fo 43/

barcaciones españolas como han sido dos viajes a la Veracruz en el navio nominado San Prudencio viendo que no se adelantava en nada se metió a navegar con los holandeses, y que en la de Francisco Franco / fue aprehendido por los vizcaínos de donde se huyó al cabo de Siete Meses que estuvo a bordo preso con un grillete = Siendo preguntado que qué porciones de cacao y tabaco se han introducido y quienes han sido los introductores de que responde que en el corto tiempo que se ejercita de practico ha visto embarcar porciones considerables sin otra que se habrán embarcado interin que el estaba en tierra, mas que de sus Dueños siendo tantos aunque tenga comunicación con ellos y los conoce de vista no por sus nombres ni vecindarios y que solo conoce por ellos por ser tan frecuentes en el trato a un tal Bohorquez que tiene una señal de herida en la frente, ni Don Joseph Patino, y un portugués llamado Don Joseph, que no conoce a otros = Siendo preguntado que quienes son los que interviniéron para la conducción de estos frutos y si fueran conducidos en mulas y por el rio y si saben de donde son vecinos los arrieros ó carroeros; responde que parte de dichos frutos se han conducido por tierra y que con mayor exeso ha sido en canoas por el rio, mas que no sabe los nombres de los conductores ni de donde son vecinos, porque como su ministerio / es solo solicitar mercaderes para las valandras de que era practico no se entremetió en indagar sus nombres ni vecindades y que nuevamente hace memoria que de los que fueron ultimamente arrimados a las canoas de Andrezote fueron un tal Bellerin morador en la Sabana de Nigua, un isleño llamado Bartolomé Guanche y otro asimismo isleño que se acompaña con el llamado Diego, y un vecino de Maracaibo llamado Juan Antonio que hace sus cargas por Valencia, y un mulato de dicha Sabana de Nigua, llamado Boca Negra compadre del expresado Guanche, , y un morador

fo 43 vs/

pg 44/

de canoas mulato llamado Robles, y otro vecino de los Valles llamado Domingo el Portugues, y que entre la gente que vino a este pueblo de los Valles, vió la mañana que lo prendieron dos mulatos y un mestizo que han ido dos veces a tratar y que ultimamente en este viaje de las valandras llevaron sus cargas que no sabe el número de ellas y trajeron su producto por las canoas, y que las traficaron, y que viendole preso le hicieron seña para que callase, que no sabe sus nombres y que infiere se habrán ido porque no los ha vuelto a ver mas / y que por sus nombres no conoce a otros sujetos = Siendo preguntado que sujetos tienen parcialidad con el zambo Andrezote, quienes le suministran bastimentos y otras prevenciones de auxilio = Responde que no le conoce otros parciales que los mismos tratantes que tiene confesados, pues estos con las regalías que siempre que bajan a tratar le dan lo fomentan y que los bastimentos que necesita parte de ellos trae con las armas y municiones de las valandras holandesas especialmente de la de Gabriel, la de Guillermo, y la de Andame y que por lo tocante a otros bastimentos la carne la compra de los que bajan a venderla de la Sabana de Mirgua y otras partes que no sabe los nombres de los sujetos y que los plátanos que es el ran que ordinariamente come su gente los vá a buscar ella misma adonde los hallan = Siendo preguntado en que paraje se halla dicho zambo Andrezote con su gente, cuantos hombres tiene, si estan juntos o retirados unos de otros, y si les ha oido que tengan intención de dar algun asalto o retirarse responde = Que la noche antes de su prisión le dijo un mulato de su comitiva llamado Gerónimo esclavo de la hacienda de la Candelaria / y del Valle de Macagua que dicho zambo estaba a bordo de Gabriel, con otro a quien llama hermano y otro compañero, y que la demás gente que son hasta sesenta y cinco estaban en la boca del Yaracuí y que no habian subido por dicho rio en las canoas con los Bozotes su-

pg 44 vs/

yo y de otros agregados por haber tenido noticia que el señor gobernador tenia puesta guardia al paso que llaman de los cimarrones, y que asimismo le dijo que el ánimo de dicho zambo era de mantenerse a bordo interin que pasase Su Señoría y luego solicitar el perdón suyo y de su gente y de no conseguirlo mantenerse en el monte sin buscar a nadie, y que asimismo le dijo el dicho mulato que luego que supieron los que estaban de su comitiva en la boca que había llegado a este pueblo la gente de San Felipe con su teniente se habian movido para venir a el, y que habiendole preguntado que a qué venian le respondió que a saber si hacia algun daño a sus moradores, a lo que le dijo el confesante que el teniente y su gente solo venia a esperar al señor gobernador y no a otra cosa = Siendo preguntado que como supo que la verida del teniente y su gente no fuese a otra cosa que a esperar a Su Señoría responde = Que por haberlo oido decir generalmente / a las personas que comunicaba por haberlo difundido así la misma gente y que no sabe otra cosa en este asunto, ni en los demás que se le han preguntado que todo lo dicho es la verdad so cargo de su juramento y habiendole leído esta su confesion dijo estar bien escrita y que no tiene que añadir ni quitar en ella y siendo necesario lo volverá a decir de nuevo que es de edad de veinte y siete años, no firmó porque dijo no saber firmelo yo dicho teniente con los testigos que se hallaron presentes = Juan Angel de la Rea = Joseph de Parga = Juan de Billegas = Manuel de Galvez. -----

fs 45/

D e c l a r a c i ó n = En el dicho Valle en dicho día trece de
===== Marzo del referido año Sa Señoría dicho señor gobernador y capitán general hizo parecer a su presencia a Juan Joseph Sanchez vecino de la ciudad de Maracaibo y residente en el rio del Tocuyo de quien Su Señoría por ante mi el escribano recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y

fe 45 vs/

una señal de cruz en forma, so cuyo cargo prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo si conoce al zambo Andrezote y sabe que a mas de un año se ha levantado en esta Costa con cuadrilla / de gente armada con armas de fuego ha hecho resistencias a los jueces comisionarios que para aprearlo ha despachado Su Señoría, ha dado muerte a diferentes personas, asalteado y robado en los caminos, ha quemado casas y ejercitadose en el trato y comercio ilícito con los holandeses, que han venido a los puertos de esta costa, y si sabe la parte donde oy se alla, y para el dicho zambo con su cuadrilla, y si sabe o tiene noticia con que personas de los valles de esta costa y la provincia se corresponda lo auxilien, bastimenten y hayan fomentado para dicho bastimento dijo que de vista conoce a dicho Andrezote y de público y notorio sabe lo que refiere la pregunta de andar levantado con cuadrilla, haber hecho resistencia a los jueces comisionarios, dado muertes salteado y robado en los caminos ejercitadose en comercio prohibido con los holandeses, y sabe por haberlo visto hallandose el declarante en el pueblo del dicho rio del Tocuyo que el dicho Andrezote acompañado de su cuadrilla y porción de holandeses, llegó a dicho pueblo el día

fe 46/

quince de febrero de este presente año, y la primera diligencia / fué preguntar por el juez comisionario Don Francisco Bercois y no habiendolo hallado en su casa pasó en casa del cura en donde se le regó, y de allí pasó con su comitiva y pegó fuego a las casas reales y se quemaron todas, y le quitó la mula de silla a dicho Bercois y todo lo demás que tenía en su casa, y saqueó las de los indios de dicho pueblo quebrandoles las flechas y llevó tres armas de fuego que les halló, y se fué a bordo de una de las valandras que había en Chichiribiche, y que sabe por haberlo visto ahora a ocho días que dicho zambo estaba en una de las valandras holandesas en el mismo puerto y que su gente venía en otra valan-

dra para el rio del Yaracuy, segun le dijeron al declarante y la razón de saberlo y visto es, porque hallandose el declarante en dicho rio del Tocuyo lo despacho Juan Francisco Montero comisario que se halla en el mismo pueblo, habiendose ofrecido el declarante para traer una carta que entrego a Su Señoría, y con la noticia que se había difundido de que se había embarcado para Curazao el dicho zambo por sefir de la duña / y dar noticia cierta a Su Señoría paso a Chichiribiche y preguntó por el referido Andrezote y habiendosele dicho estaba a bordo de una de dichas valandras para mas bien certificarse se embarcó el que declara y fue a bordo de una de que es capitán el holandés llamado Gabriel y así vió el declarante entro al dicho Andrezote sobre la toldilla y que salia la otra valandra con la gente de su comitiva que segun le espresaron venian para el rio del Yaracuy, y tambien sabe que dicho Juan Francisco Montero despues de la referida quema, descaminó seis mulas y dos caballos, y dicho zambo le escribió una carta pidiendole le remitiese dichas mulas y caballos, y que de no ejecutarlo pasaria a quitarselas a fuego y sangre, que esto que sabe y puede decir del contenido de la pregunta y responde; Y aunque se le hicieron otras respondió no sabia otra cosa que lo que lleva declarado por ser la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, leidole esta declaración dijo estar como lo ha depuesto que en ello se afirma y ratifica que es de edad de treinta y seis años, y lo firmo con Su Señoría su asesor / y yo el escribano doy fe = Torre = Licenciado Guerra = Juan Joseph Sanchez = Ante mi Francisco Areiste y Reina escribano real.

fe 46 vs/

fe 47/

 D e c l a r a c i ó n ----- En la dicha ciudad de San Felipe en veinte y seis dias del mes de Marzo de mil setescientos treinta y dos años Su Señoría dicho señor gobernador hizo parecer a su presencia a Francisco Joseph zambo, que se

halla preso, de quien por ante mi el escribano recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz en forma so cuyo cargo prometió de decir verdad del que supiere y le fue preguntado, y habiendosele leído la declaración que hizo por ante Su Señoría en el día once del corriente mes y oída y bien entendido de ella dijo que es cierto y verdadero lo que en ella se contiene en que se afirma y ratifica y responde = preguntado que tiempo estuvo en compañía de su hermano Andrezote levantado y los de su comitiva además de las dos semanas que expresó en dicha declaración haberle asistido en el sitio del escondido en la casa de Juan Leonardo, cargándole leña del monte y agua para que su amiga Josepha le hiciera de comer, y si el de- /

fe 47 vs/ clarante traía alguna arma de fuego de que calidad era, si escopeta, trabuco, municiones y chafarote y en que mas partes fuera de Cabria y quebrada honda arduo con el dicho su hermano y cuadrilla en esta costa, y si vió algunos holandeses armados en la cuadrilla de dicho su hermano cuando estuvo en Cabria, quebrada honda y demás parajes, dijo que no ha acompañado a su hermano mas tiempo del que estuvo en quebrada honda asistiéndole como lleva referido de donde paso a Cabria en compañía de la dicha Josepha manceba de su hermano y de allí al sitio del escondido y que no ha andado en la compañía de su hermano ni cargo arma alguna de fuego ni chafarote y por lo que mira a los holandeses vió el declarante que tres andaban en la comitiva de dicho su hermano con escopetas y trabucos, y que así ellos como el dicho su hermano Andrezote decían que eran holandeses, que es lo que sabe de la pregunta y responde = Preguntado que motivo tuvo para haber dicho en la referida declaración que habiendo llegado con la dicha Josepha a la casa de Antonia al sitio de escondido y por no habersele dado posada pasó con los dos mulatos que le

/fº 48/

acompañaban / y que estos le dijeron quedaba sobre dicha en la Sabana de Mirgua, siendo así que el declarante había ciertamente donde paraba la dicha Josepha como que la había visto escondida en el monte acompañada de los dos mulatos según posteriormente expresó el que declara al final de dicha su declaración, de que se evidencia claramente la malicia idolo con que procede el declarante diga y asiente la verdad; Dijo que no tiene que decir mas de lo que tiene declarado por ser la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, leídale esta declaración dijo estar como lo ha depuesto que en ello se afirma y ratifica y siempre que sea necesario lo dirá en la misma forma que es de edad de veinte y seis años mas o menos, no firmo porque dijo no sabía escribir, firmolo su Señoría con su asesor, y yo el escribano doy fe = Torre = Licenciado Guerra = Ante mí Francisco Areiste y Reina escribano real. -----

Con fe s i ó n = Y luego incontinenti yo dicho teniente en ----- cumplimiento de lo mandado en el auto de arriba hice traer a mi presencia y la de los testigos a un hombre /fº 48 vs/ que tengo preso de quien recibí / juramento por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le preguntaren, y siendolo que de que religión es, de donde es natural como se llama, que años tiene, que estado que oficio y si sabe la causa de su prisión, respondió, que es cristiano católico romano que es natural del pueblo de Cocorote tributario de la encomienda de Jimenez, que se llama Lorenzo de Mendoza que no sabe la edad que tiene que es de estado soltero, que es su oficio trabajar con un taxis, y que no sabe la causa de su prisión; siendo preguntado que como puede ignorar la causa porque está preso cuando de la sumaria consta que fué aprehendido por venir en las canoas que conducian efectos del trato ilícito,

responde, que es verdad que venia en una de dichas canoas, ganando ocho pesos por el viaje redondo, mas que no sabe que pudiese ser motivo para prenderle = siendo preguntado que si no sabe que es grave delito eraca y conducir con canoas frutos de la provincia, por tratar con los extranjeros / en contravención de reales leyes y cédulas, responde = que no lo sabe = Siendo preguntado, que como no sabiendo que sea delito elije con efectos a los holandeses hizo fuga de la canoa en que venia luego que llegó la gente sobre ellas y como hizo lo mismo en tierra cuando lo detuvieron no obstante de amenazarle con la muerte y continuo su fuga hasta que fué cojido en el monte responde = que el haber hecho fuga de la canoa fue por haber visto que los demas que en ella y las dos que venian detrás ejecutaban lo mismo y que despues en tierra niega haber huido para el norte antes bien se hizo derecho para la estancia de Don Joseph de Brise, y en el patio de dicha casa lo prendieron sin hacer resistencia ni diligencia alguna para huir pues de quererla hacer como lo ejecutaron los otros dos compañeros suyos no lo hubieran preso = Siendo preguntado, quienes eran y como se llamaban los dos compañeros que dice hicieron fuga y de donde son responde, que el uno se llama Nicolás Lechuga, que vive en la misión de Agua / de Culebras y el otro es un mestizo llamado Antonio que es del reiro y asiste en cercanias de dicha misión, y que el piloto de dicha canoa es un mulato llamado Francisco Rangel que asiste en la ciudad de San Felipe en casa de Felipe Ropon, de quien no supo desde que se echaron al agua de las canoas para huir = Siendo preguntado si los dueños de los efectos que venian en dichas canoas venian en ellas, si saben como se llaman, de donde son vecinos y si hicieron alguna resistencia disparando algunas armas, cuantas traian y que porción de cargas bajaron para tratar y en que valandras las embarcaron,

fs 49/

fs 49 vs/

responde = Que los duenos de dichos efectos venian en la canoa inmediata a la que venia el confesante que sus nombres son Joseph Merensio y Joseph Francisco y otro llamado Luis todos tres vecinos de Cusnare que no sabe si hicieron alguna resistencia por dudar si los tiros que oyó fueron de ellos ó de la gente que venía de la banda de Cabría, que las armas que traían / eran cuatro escopetas; seis pares de pistolas con porcion de polvora bala y municion gorda y que todo lo comprari a bordo de la valandra de Gabriel donde hicieron el negocio que no sabe el número de cargas que bajaron solo si, que cargaron tres canoas todas de tabaco y que las armas que bajaban para abajo que eran solo dos escopetas se las quitaron el mulato Andrezote y su comitiva a la boca del rio de Cabría donde les encontraron que venía con dos canoas que en cada una venían hasta catorce hombres todos armados = Siendo preguntado si sabe que los referidos que llevaron dichas cargas hayan frecuentado el trato ilícito en otras ocasiones o si en el camino, o en las playa vió a otros tratantes y si estos fueron escoltados por la gente del mulato Andrezote responde = Que no sabe que los dichos hayan hecho otros viajes por ser esta la primera vez que se había embarcado para la playa y que en ella ni en el camino / no vió otros tratantes ni carguería que la que de su cuenta llevo el mulato Andrezote que fueron ocho canoas todas cargadas con cacao, y que este no escolto con su gente a la ida ni a la vuelta a los referidos tratantes = Siendo preguntado que donde dejó al mulato Andrezote y su gente, que número de ellos tenía consigo, que armas cargan y que calidad de gente es, y si sabe o ha oído decir que algunos sujetos de esta provincia le fomenten con armas bastimentos y otros viveres, responde = Que el mulato Andrezote lo dejaron embarcado en Chichiribiche con diez hombres de su comitiva en la valandra de

fe 50/

fe 50 vs/

Guillermo y que en la boca del rio quedaron hasta cuarenta hombres de dicha su comitiva, que todos excepto un negro que llaman el Capado carga cada uno un trabuco y muy pocas escopetas, y que además cargan sus machetes y pistolas; algunos de ellos a dos paños y mas, que cuando salieron de dicha boca / los dejaron en ella que todos son negros, yzambos y mulatos y que no sabe ni ha oído decir que ningún vecino de esta provincia les suministre ningunos víveres, ni le den ningún auxilio, que solo sabe por haberlo visto que de a bordo de los holandeses les traían todo lo necesario para su manutención como bizcocho, jamones, y carne de puerco y vaca en barriles = Siendo preguntado si sabe que dicho mulato tuviese intento de embarcarse á alguna parte, ó, volver en tierra, y si su gente tenía intento de dar algun asalto á alguna parte; responde que el expresado mulato le oyó decir a bordo de la valandra que su ánimo era irse solo para Curazao en tanto que pasaba el señor gobernador, para cuyo efecto había embarcado cuanto tenía, y que despues que Su Señoría / se fuese volvería, que entre su gente no oyó decir, ni supo el intento que tenían y que lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramento en que se afirma y ratifica, y siéndole leída esta su confesión dijo estar bien escrita, y que solo añade por habersele preguntado que los peones que venían en las otras dos canoas se llaman Nicolás, Miguel Fabian, Pedro Chirino, Joseph Antonio, Diego, Marcos, otro Diego, y Domingo y Fernando que de ninguno sabe los apellidos, solo si ser los mas indios que asisten alrededor de la Misión de Agua Culebra, y que las canoas eran propias de los mismos pilotos, que todo lo expresado necesario siendo lo volverá a decir de nuevo, / no firmó porque dijo no saber, firmelo yo dicho teniente con los testigos = Juan Angel de la Rea = Felix de Leon y Castillo = Juan de Villegas = Joseph de Parga. ---

fo 51/

fo 51 vº/

fo 52/

A u t o = En la ciudad de San Felipe el Fuerte en veinte y cinco
===== días del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y
dos años el señor coronel de Infantería Española Don Sebastian
Garcia de la Torre gobernador y capitán general de esta provincia
para mayor justificación de la que se ha hecho en orden al fomen-
to que los capitanes holandeses de la isla de Curazao han dado y
dan al zambo Andrés, alias Andrezote levantado con cuadrilla,
suministrándole armas de fuego, municiones de guerra, bastimen-
tos, y recibirlo en sus embarcaciones por refugio con / el fin
principal de continuar, y mantener por medio de dicho zambo su-
blevado el comercio ilícito, y prohibido en esta provincia, cau-
sando gravísimos daños, y perjuicios: Mando Su Señoría recibir
justificación sobre este hecho, y que por el terror de este auto
se reciban declaraciones á los testigos y fecho se saque testi-
monio que se le entregue a su Señoría para remitir al señor gó-
bernador de dicha isla de Curazao acompañado con el exhorto que
se ha librado, y así lo provayó mandó y firmó con parecer de su
asesor doy fe = Torre = Licenciado Guerra = Ante mí Francisco
Areste y Reina escribano real. -----

Fe 52 vs/

T e s t i g o = En dicha ciudad en dicho día mes y año, dicho
===== señor gobernador / y capitán general para la jus-
tificación mandada hacer por el auto antecedente, hizo parecer á
su presencia a Garcia de Carasa y Castillo vecino de la ciudad
del Tocuyo y residente en esta, de quien Su Señoría por ante mí
el escribano recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor
y una señal de cruz en forma so cuyo cargo prometió decir verdad
de lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo por el te-
nor de dicho auto que le fué leído, enterado de su contenido di-
jo = Que sabe por haberlo visto habrá tiempo de treinta dias po-
co mas ó menos que hallandose el declarante en su hacienda de Ma-

Fe 53/

/fe 53 vs/ ceguita jurisdicción de Barquisimeto / pasó el dicho zambo Andre-
zote por el camino que esta junto a dicha hacienda, iba para Ga-
bría con parte de la gente de su comitiva, y la otra por la ha-
cienda del que declara, y llegaron a su casa como doce, ó, cator-
ce hombres, y entre ellos dos holandeses todos con armas dobles
de fuego, y diez y siete de las tales armas eran trabucos nuevos
que dijeron los había comprado el dicho Andrezote a los capita-
nes holandeses llamados Guillermo, y Gabriel y que estos le ha-
bían dado también polvora munición de guerra, y cuatro arrobas

/fe 54/ de balas cuadradas por que no disbariaban en / los trabucos, co-
mo las redondas y asimismo sabe que cuando quemó la casa real del
rio del Tocuyo vino de a bordo de dichas valandras holandesas; y
también de público y notorio que se embarcó con nueve ó diez hom-
bres en la valandra de Gabriel para mantenerse en ella hasta que
pasara el señor gobernador, que es lo que sabe y puede decir en
orden al contenido de dicho auto; y aunque se le hicieron otras
preguntas dijo no sabe otra cosa que lo que lleva declarado, por
ser la verdad so cargo del juramento que tiene fecho leídole esta

/fe 54 vs/ declaración dijo estar como lo ha depuesto / que siempre que sea
necesario lo dirá en la misma forma, que es de edad de cincuenta
y dos años y lo firmó con su Señoría, su asesor, y yo el escri-
bano hoy fé = Torre = Licenciado Guerra = Garcia de Carasa y Cas-
tilla = Ante mí Francisco Areste y Reina escribano real. -----

T e s t i g o = En dicha ciudad en dicho día mes y año, en conti-
nuación de dicha justificación dicho señor gober-
nador y capitán general hizo parecer a su presencia a Don Juan
Francisco Mexica vecino de esta dicha ciudad de quien Su Señoría
por ante mí el escribano recibió juramento que hizo por Dios
Nuestro Señor y una señal de cruz en forma, so cuyo cargo prome-
tió decir verdad de lo que supiere y le / fuere preguntado, y

/fe 55/

siendolo por el tenor de dicho auto que le fué leído dijo = que el día diez y ocho de Febrero de este presente año; segun quiere hacer memoria vió, y haoló en el pueblo de San Nicolás al dicho zambo Andrezote que estaba en el acuartelado con cerca de cuarenta hombres; con gran porción de armas de fuego, y entre ellas, catorce, á diez y seis trabucos nuevos, que el mismo zambo dijo al declarante los había comprado en las valandras holandesas, como tambien dos cargas que vió liadas, el que declara, y dicho Andrezote le expresó que eran pólvora y balas / que había traído de las dichas valandras para su prevención; y que tambien vió dos hombres blancos entre la gente de su comitiva con charpas de pistolas, y tambien de publico y notorio que los capitanes holandeses lo fomentan, le dan bastimentos, y que se embarco el dicho Andrezote en una de dichas valandras con algunos de los de su cuadrilla, para irse a la isla de Curazao, que es lo que sabe, y puede decir del contenido de dicho auto y responde; y aunque se le hicieron otras preguntas dijo no sabe otra cosa que lo que tiene declarado, y ser la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, leídole / esta declaración dijo estar como lo ha de puesto, que en ello se afirma y ratifica, y siempre que sea necesario lo dirá en la misma forma, que es de edad de cuarenta y siete años y lo firmó con Su Señoría, el asesor y yo el escribano doy fe = Torre = Licenciado Guerra = Juan Francisco de Muxica y Santillan = ante mi Francisco Areste y Reina escribano real. -

T e s t i g o = En dicha ciudad en dicho día veinte y cinco de
 =====
 ===== Marzo del referido año, en continuación de dicha justificación su Señoría hizo parecer a su presencia a Juan Marcos pardo libre vecino de esta ciudad de quien nor ante mi el escribano recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma, so cuyo cargo prometió decir verdad

fe 55 vs/

fe 56/

/fe 56 vs/

de lo que supiere / y le fuere preguntado, y siendolo por el auto cabeza de proceso que le fué leído enterado de su contenido dijo = que por el mes de Febrero de este presente año vió el declarante en el Valle de Cabría al zambo Andrezote con su comitiva armados con armas de fuego, y entre dicha comitiva tres holandeses: y vió al dicho Andrezote hablando con su gente, que luego que vinieran las valandras que estaba esperando, había de mandar traer de ellas veinte y cinco trabucos, y que ha oído decir de público que los holandeses le dan armas de fuego municiones de guerra, y bastimentos, como tambien el que dicho zambo se embarcó en una de las Balandras / holandesas, con un negro esclavo suyo, que es lo que sabe, y puede decir del contenido de dicho auto y responde = Y aunque se le hicieron otras preguntas dijo no sabía otra cosa que lo que lleva declarado, y ser la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, leídole esta declaración dijo estar como lo ha depuesto que en ella se afirma, y ratifica y necesario siendo lo dirá en la misma forma, que es de edad de diez y nueve años, no firmó porque dijo no sabía escribir, firmo lo Su Señoría con su asesor y yo el escribano doy fe = Torre =

/fe 57/

Licenciado Guerra = Ante mi / Francisco Areste y Reina escribano real. -----

/fe 57 vs/

N o t a = En dicho día veinte y cinco de Marzo de mil setecientos treinta y dos años entregue testimonio de esta justificación al señor gobernador en tres fojas, y tambien este original doy fe = Reina escribano. -----

Concuerdá con los autos, declaraciones, y confesiones originales de su contenido que por ahora se hallan en mi poder en distintas piezas de autos unos que tuvieron principio por ante Don Juan Angel de la Rea, teniente y justicia mayor de esta ciudad de San Felipe y otros por ante el señor gobernador y capitán general

de esta provincia en el mes próximo pasado de Marzo de este corriente año, y pasan por ante mí a que me remito, y pare efecto de entregar a Su Señoría cumpliendo con lo mandado por su auto de este día por esta por principio de esta copia, la hice sacar escrita en cincuenta y siete fojas con esta en dicha ciudad de San Felipe en primero de Abril de mil setecientos y treinta y dos años y en fé de ello lo signó y firmó

En testimonio (Sigo) de verdad

De oficio (rúbrica) (Firma y rúbrica) Francisco Areste y Reina
escribano real

19 58/

Damos fe que Don Francisco Areste y Reina de quien / parece estar signado y firmado el testimonio de autos antecedentes es tal escribano como se nombra fiel legal y de confianza y a sus semejantes y demás instrumentos que ante el suso dicho han pasado y pasan se les ha dado y dá entera fe y crédito así judicial como extrajudicialmente fecho en Caracas en diez y ocho de Abril de mil setecientos y treinta y dos años =

(Firma y rúbrica)
Pedro Ferrer
escribano público

(Firma y rúbrica)
Joseph Antonio Gascon
escribano público

/El contador mayor de cuentas, informa el peligroso estado en que se halla aquella provincia por el levantamiento de un mulato/

Señor

Habiendo vuestro gobernador Don Sebastian Garcia de la Torre con imprudentes providencias; e insubstanciales tiránicas persecuciones alterado los ánimos de esta provincia, y acaecido el levantamiento de un mulato, en las montañas del rio Yracuy, y riberas del mar; entregado, y divertido dicho gobernador, a sus insaciabiles intereses. Omitio en el principio el importante remedio de tan peligroso acaecimiento, despreciando las representaciones que en este asunto se le hicieron, pero habiendo dicho levantado, aumentado sus fuerzas, en modo tal, que tiene consternada / la mayor parte de la provincia con las muertes, y estragos, que ejecuta especialmente en la tripulación, y patrullas, que trae en tierra la compañía vizcaína; queda esta, en el mas devil estado, que cave, pues imposibilitados sus navíos, se hallan acobardados, y metidos en Puerto Cabello, y a su vista e irmediación comerciando numerosas escuadras de valandras y algunos navíos del ilícito trato, el abrigo, y protección del mulato quien no obstante, ha hallarse dicho gobernador en el puerto de Moron, a una legua / del levantado con mas de mil y quinientos hombres mal peltrechados de un todo que hizo juntar, (aunque tarde) de los partidos de esta provincia, ha sido tal el desprecio y osadía del dicho levantado que a la vista de dicho gobernador y navíos vizcaínos, hizo embarcar crecido número de cargas de cacao, y tabaco, en dichas embarcaciones comerciantes, sin que dicho gobernador hubiese hecho mas movimiento, que el de haber enviado a un religioso mercenario, que rogase a dicho levantado, el que se quitase / de aquello, manifestando un increíble temor, confusión e ignorancia, que desmayando los éñimos de los

fs 1/

fs 1 vs/

fs 2/

fs 2 vs/

que le acompañaban ha dado mayor exfuerzo al dicho levantado, de que se deben inferir muy desgraciadas consecuencias, y ruina total de este provincia, que hoy se halla en la mayor indefensa por el irregular atentado de dicho gobernador, en haber sacado y llevado consigo toda la guarnición, y artilleros del presidio de la Guaira, y dejándolo tan desamparado, que para vigiar la marina, se han puesto los vecinos de ella, y algunos mulatos, y esclavos, viviendo en este justo desconsuelo, y en el de hallarse de castellano / de este importante presidio, un hijo del dicho gobernador, mozo, díscolo, e ignorante =

Este es Señor, el infeliz estado en que quedan estos dominios de V Magestad Cuya Católica Real Persona Guarde la Divina los dilatados años que la Cristiandad ha menester. Caracas 5 de Abril de 1732.

(Firma y rúbrica) Martín Madera de los Ríos

/folios 3 vº y 4 en blanco/

/al dorso del folio 4 vº vá lo siguiente: /

Consejo 19 de Julio de 1732

Al Señor Fiscal (rúbrica)

Este libro, propiedad de la Academia Nacional de la Historia, será reclamado legalmente al hallarse fuera de ella.

El Fiscal en vista de esta carta del contador de cuentas de Caracas = Dice que por ella informa del levantamiento de un mulato en las Montañas del río Yaracuy y el desamparo en que se halla el presidio de la Guaira por la ignorancia y malas providencias de aquel gobernador aunque no se rota por secretaría esta misma representación la tiene ejecutada y se ha remitido a solo para que se sirva tomar providencia; respecto de lo cual tambien esta deberá pasar a sus reales manos y así si pareciese se podrá mandar. Madrid y Agosto 1º de 1732.

(rúbrica)

Consejo 8 de Agosto de 1732.

Esperese la resolución de la consulta hecha a S.M. y en caso de retardarse se hará recurrido con esta representación (rúbrica)

/ Testimonio recibido con carta del gobernador de Caracas de
4 de Abril de 1732. 3ª /

/fs 1/

/ Sentencia dada por el Consejo de la isla de Curazao. Testimonio sacado del libro de resoluciones y sentencias del Consejo de esta isla.

----- la. Lunes diez y ocho de Febrero de mil setecientos y treinta y dos antes de medio día = Habiendose juntado el Consejo de esta isla extraordinariamente visto y leído la demanda que por escrito presentó con todos los autos Don Joseph Cchoa de Ureta en calidad como apoderado con poder de Don Pedro Joseph de Clevarriaga director de la Compañía Guipuzcoana residente en la provincia de Venezuela y de Don Francisco Camru-

/fs 1 v2/

zano Polanco vecino de la ciudad de Coro, que hoy / presentó en juicio conteniendo diferentes quejas de hostilidades cometidas por capitanes que navegan de esta isla contra la dicha Compañía Guipuzcoana y otros vasallos de Su Magestad Católica de España, y habiendo constado al Consejo por escrituras de los dichos vasallos de Su Magestad Católica dada a favor de los dichos capitanes que navegan de esta y firmadas de sus manos en que confiesan que la porción de cacao que se supone haberse sacado injustamente del Yracuy está paga y que los vendedores de ella estar satisfechos de su valor hasta el ultimo maravedí como tambien habiendo reparado en todo lo que a esta materia en alguna manera pudiera servir / y que la mayor parte de las quejas que en dichos autos se contienen y se hace cargos de ella a la nación holandesa y a los vecinos que navegan de esta isla, no les toca directa ni indirectamente, condenan a los dichos capitanes mencionados en dichos autos que paguen al demandante en su dicha calidad (como apoderado que es) y le abonen las armas y otros efectos que alguno de sus marineros hallandolas abandonadas en el cemirol, sacaron del Yracuy, dando por libre la valandra Santa Cruz que el

/fs 2/

19 2 vs/
aía trece de Abril de mil setescientos treinta y uno fué trída a este puerto por los capitanes Willem Urmbos, y Jacob Snelder, poniéndola en posesión del demandante en su / dicha calidad para disponer de ella como mejor le pareciere, reservando mas al demandante el derecho para los gastos, daños e intereses ocasionados por la injusta tomada de la dicha valandra Santa Cruz para rehacerse de ella el demandante y demandarla de quien le pareciere y hallare convenga, presente el señor gobernador y capitán general de esta isla y los señores consejeros excepto el señor Don Juan Schuurman consejero, mas abajo decia por mandado de los dichos y estando firmado: Jacob de Petersen secretario = El traslado arriba conuerda con su original que está en idioma flamenco que queda en mi archivo y va legalmente traducido y corregido lo que certifico yo el secretario infrascrito y doy este testimonio de orden del señor Don Juan Pe- / dro Vancollen gobernador y capitán general de esta isla de Curazao y sus partidos para que conste donde convenga, fecho en Curazao a veinte y ocho de Febrero mil setescientos y treinta y dos = quod attestor = Jacobo de Petersen, secretario. -----

19 3/
A u t o = En la ciudad de San Felipe el fuerte una de las de es-
----- ta provincia de Venezuela en veinte y un dias del mes de Marzo de mil setescientos y treinta y dos años el señor Don Sebastian Garcia de la Torre coronel de Infanteria Española interueltor nombrado por Su Magestad para la revista de sus reales tropas en el Reino de Andalucia su gobernador y capitán general de esta provincia dijo = Que por quanto ha recibido Su Señoría un testimonio de la sentencia dada por el Consejo de la isla / de Curazao de diez y ocho de Febrero de este presente año autorizado por su secretario que remitió a Su Señoría el señor Don Juan Pedro Vancollen gobernador y capitán general de dicha isla y sus partidos en los autos seguidos por Don Joseph de Ochoa

Ureta apoderado de Don Pedro Joseph Cavarriaga director general de la Real Compañía Guipuzcoana y de Don Francisco Campuzano Tolanco vecino de la ciudad de Coro sobre las hostilidades y excesos cometidos por distintos capitanes de aquella isla contra la dicha Real Compañía Guipuzcoana, y otros vasallos de Su Magestad (Dios le guarde) que constan de los mismos autos de que Su Señoría ha remitido testimonios autenticos comprobatorios de dichos excesos con repetidos exhortos al dicho señor gobernador de la expresada isla de Curacao, pidiendo satisfacción corres- / pondiente a los interesados particulares como al Rey Nuestro Señor castigando con dignamente a los reos y perpetradores de tan inauditos excesos, y que dicho señor gobernador usiera todos los medios convenientes para contener los capitanes de dicha isla y que se evitasen los inconvenientes y tan perniciosos daños que causan con sus osadías, y no hubiera motivo para quebrantamiento de los tratados de Holanda condeno por dicha sentencia a los capitanes que en ella se refieren, que paguen al dicho apoderado y le abonen las armas y otros efectos que alguno de sus marineros hallan en las abandonadas en el camino sacaron del Paracuy, dando por libre la valandra Santa Cruz / que el día trece de Abril del año proximo pasado de mil setecientos y treinta y uno fué llevado a aquel puerto por los capitanes Willem Urambos y Jacob Snelder poniéndola en posesión del demandante con reservación del derecho para repetir los gastos daños y intereses ocasionado por la injusta toma de dicha valandra expresando en ella haber constado al Consejo por escrituras de los vasallos de Su Magestad católica dadas a favor de los capitanes que navegan de dicha isla de Curacao firmadas de sus manos confesando que la porción de cacao que sacaron del Paracuy la pagaron, y estar los vendedores satisfechos de su valor hasta el último maravedí: como tam- / bien que las quejas que en los mencionados autos se con-

ffs 4/

ffs 4 v2/

ffs 5/

tienen y los cargos que por ellos se hacen a la nación holandesa y vecinos de la referida isla, no tocarles directa ni indirectamente manifestandose por el contexto de dicha sentencia la falta de la buena administración de justicia del referido Consejo, y dicho Señor gobernador y ningún cumplimiento ni observancia de los capítulos y tratados entre Su Magestad Católica y los estados de Holanda pues constando tan exuberantemente y con plenitud justificados los excesos de los capitanes y vecinos de aquella isla en el comercio ilícito y prohibido con los vasallos del Rey nuestro Señor y haber violentamente entradose por el río del Yaracuy á esta costa y llevadose varias porciones de cacao habiendo / atropellado la guardia puesta por el director de dicha Real Compañía Guipuzcoana en la boca de dicho río para celar el tan envejecido crimen del comercio ilícito, con extracción de las armas que tenían, y los generos comestibles que en el mismo parage habia de diferentes particulares españoles segun que todo concluyentemente se verifica de los mismos autos sin dejar duda ni refugio alguno, para peliar semejantes desórdenes como se ha procurado obscurecer por dicho consejo en la narrativa de dicha su sentencia, informe al proceso y contraria a lo substancial y verídicamente probado, cuando se ha debido dar puntualmente igual satisfacción, y el mas severo castigo / a los reos perturbadores de la paz y amistad de Su Magestad (Dios le guarde) y sus atripotencias los señores estados generales, y asimismo haber remitido a Su Señoría los enunciados instrumentos de los dichos vasallos de Su Magestad por donde se dice constar estar pagos del importe del cacao para en su vista proceder a lo que hubiese lugar segun las disposiciones del derecho, leyes cédulas reales y bandos publicados para la extirpación de dicho ilícito comercio y que quedase verificado en forma verídica el aserto de dicha

f.º 5 v.º/

f.º 6/

fe 6 ve/

sentencia sobre la satisfacción del cacao, antes bien se ve practicado lo contrario y que actualmente / con mayor empeño se esfuerzan dichos capitanes holandeses, en continuar con desigual desemboltura sus desórdenes, no solo en el trato y prohibido comercio con crecido número de valandras que se mantienen en Chichiribiche y otros puertos de la costa de esta provincia, si tambien fomentando a un zambo llamado Andres alias Andrezote vasallos del Rey nuestro Señor que se halla sublevado con porción de gente armada con armas de fuego y han traído de dicha isla los referidos capitanes con municiones de guerra y bastimentos que le han suministrado con el fin principal de mantenerlo para

fe 7/

por este medio / lograr mas facilmente su comercio ilícito y extraer de esta provincia los frutos prohibidos por su Magestad, siendo igualmente con este favor y auxilio que dan a dicho zambo causa de perturbar e inquietar esta provincia y los gravísimos daños que se han originado de esta sublevación en las atrocidades por dicho zambo cometidas, robando y salteando en los caminos, quemado casas hecho diferentes muertes y resistencias a los jueces comisionarios despachados por Su Señoría y por el director de dicha Real Compañía para aprehenderlo, y los que se temen en lo de adelante, respecto a no haber castigado a este, no obstante el

fe 7 ve/

na- / ver Su Señoría pasado personalmente a este fin de la ciudad de Caracas a esta costa, habiendose acuartelado las Compañías de la provincia con diferentes destacamentos que se han hecho en distintos parages y con la noticia embarcado el dicho zambo y tomado refugio en una de dichas valandras de la referida isla de Curacao de las que se hallan en Chichiribiche por todo lo cual Su Señoría exhortaba y exhortó en nombre del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) y de la suya pide y suplica a dicho señor Gobernador y capitán general de la mencionada isla, Don Juan Pedro Valcollen que ha / ga y mande hacer pronta e integra resti-

fe 8/

tución del cacao y demás efectos y armas que plenisimamente consta de los autos justificado haber extraído del Iaracuy los dichos capitanes holandeses, reponiendolo todo sin dilación en dicho parage, de donde violenta y temerariamente lo llevaron y asimismo imponerles el condigno y mas severo castigo en que estan incursos y les corresponde por la atrocidad de sus delitos para que de este modo quede desagraviada la Magestad Católica de los dominios de España, y sirva de freno y ejemplar, para los demás de aquella ración / de Holanda y capitanes frequentadores y que usando ilícito comercio, remitiéndole a su Señoría instrumentos comprobatorios de la ejecución de este castigo y de haber cumplido con la entera restitución del cacao y demás efectos como tambien remitiré las escrituras originales que en dicha sentencia expresa haber dado los vendedores de dicho cacao, quedando testimonio en caso que lo necesiten para proceder Su Señoría a dar las providencias que convengan a la buena administración de justicia, y asimismo apremiar al capitán ó capitanes que tuvieron en sus / valandras al referido zambo Andrezote lo entreguen bien asegurado a Su Señoría para el mismo efecto que va expresado y que cesen las inquietudes y disturbios que valiendose de este instrumento causan, protestando dar cuenta Su Señoría de todo lo operado y que se verificase en lo de adelante al Rey nuestro Señor para que ponga el remedio que mas conveniente sea y parezca a su real agrado, y se saque testimonio de los autos operados sobre este asunto, y demás concerniente a los fomentadores de dicho zambo y comercios por su / mano hechos, y de las declaraciones que hubiere de haberse embarcado y tomado refugio en una de dichas valandras para remitir a dicho señor gobernador en comprobación de lo expresado y se libré des-pacho en forma con inserción de este auto por el qual así lo proveyó mandó y firmó con parecer del licenciado Don Mateo Gonzalez de la Guerra Abogado

fe 8 ve/

fe 9/

fe 9 ve/

10/

de los reales consejos y de la Real Audiencia de este distrito asesor general de Su Señoría que tambien lo firmó hoy fe = Don Sebastian Garcia de la Torre = Licenciado Don Mateo Gonzalez de la Guerra = Ante mí Francisco Areste y Reina / escribano real. -
M o t a = En dicho dia mes y año se libró despacho y comuso el
----- testimonio que se manda para remitir al señor gobernador de Curazao el despacho entres fojas y el testimonio en cuarenta y cuatro fojas hoy fe = Reina escribano. -----

Concuerta con la sentencia dada por el Consejo de la isla de Curazao y con los autos originales de su contenido que me exhibió el señor gobernador y capitán general de esta provincia a quien los devolví a que me refiero, y de su mandado doy esta copia escrita en estas diez fojas la primera del sello cuarto y el demas comun, y en fe de ello lo signé y firmé en la ciudad de San Felipe en dos de Abril de mil setescientos y treinta y dos años.

En testimonio (Signo) de verdad

De oficio (rúbrica) (Firma y rúbrica) Francisco Areste y Reina
escribano real.

10 vs/

Damos fe que Don Francisco Areste y Reina de quien parece estar signado y firmado el testimonio antecedente es tal escribano real como se nomora, fiel, legal y de confianza / y a sus semejantes y demas instrumentos que ante el suso dicho han pasado y pasan se los ha dado y da toda fe y credito así judicial como extrajudicialmente fecho en Caracas en diez y ocho de Abril de mil setescientos y treinta y dos años.

(Firma y rúbrica) Pedro Ferrer (Firma y rúbrica) Joseph Antonio Gascon
escribano publico
escribano público.

1/ / Testimonio de los autos hechos contra Joseph Romualdo Cordero mulato libre, sobre la parcialidad, y comunicacion que ha tenido, con el zambo levantado nombrado Andrezote, y tratos, y comercios illicitos que ha practicado en las costas de esta provincia de Venezuela.

Vino con carta del gobernador de Caracas de 15 de Julio de 1732.

2/ / A u t o En la ciudad de San Felipe en veinte y cuatro de Marzo de mil setecientos y treinta y dos, el señor coronel de Infanteria Española Don Sebastian Garcia de la Torre, interventor nombrado por Su Magestad de las tropas de Andalucia, gobernador y capitán general de esta provincia de Venezuela &ª. Dijo, que por quanto se le ha dado noticia a Su Señoria que Joseph Romualdo Cordero pardo libre, un hermano suyo, y un tio, vecinos de la ciudad de Caracas han tenido parcialidad y correspondencia con el zambo Andres alias Andrezote, primo de los sobre / dichos que se halla levantado en esta costa con cuadrilla de gente armada, y que el dicho Joseph Cordero le escribió una carta al referido Andrezote participándole las providencias que para aprehenderlo ha dado Su Señoria y persuadiendolo a que no se entregase por que de hacerlo se le habia de dar muerte, y otras influencias y para proceder contra el dicho Joseph Cordero su hermano y tio, y los demás que resultaren reos y complicados en semejante exceso a lo que haya lugar de derecho, mando hacer esta cabeza de proceso y que por su tenor se examinen los testigos que fueren sabedores de este hecho haciendose les las preguntas y repreguntas necesarias y por este auto así lo provoyó mandó y firmó con parecer de su asesor general y yo el escribano don fe = Don Sebastian Garcia de la Torre = Licenciado Don Mateo Cor-

2 vs/

3/

zalez de la Guerra = ante mi Francisco Viñas escribano público.
T e s t i g o = Y luego incontinenti dicho día mes y año para la
===== justificación que se manda hacer Su Señoría hizo
parecer a su presencia a Don Juan Angel de la Rea, teniente y
justicia mayor de esta dicha ciudad de quien por ante mi el es-
cribano recibí juramento que hizo en forma de derecho / por Dios
nuestro Señor y la señal de la cruz so cuyo cargo ofreció decir
verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y habiendolo sido
por el auto de cabeza de proceso que se le leyó y enterado de
su contexto dijo = Que hallándose el declarante en el pueblo de
San Nicolás con la gente de esta ciudad, en cumplimiento de los
órdenes de Su Señoría, y confiriendo cierto día de este presente
mes (que no hace memoria qual fue) con Don Joseph de Parga veci-
no de esta ciudad la dificultad que tenía para ejecutar qualque-
ra / operación respecto de la facilidad con que lo sabían el zam-
bo Andrezote, y los de su comitiva por los parciales que se dis-
curría tener entre nuestra misma gente; el dicho Don Joseph de
Parga le respondió al declarante que para prueba de esta verdad,
la noche antecedente le había dicho Don Gabriel Bautista vecino
asimismo de esta ciudad que el había tenido en sus manos una
carta que Joseph Cordero, pardo vecino de la de Caracas le ha-
bía escrito en su nombre, en el de su hermano y tío noticiándole
las providencias que en aquella / ciudad tomaba su Señoría para
prenderlo, exhortándole a la pre existencia en su intento, pues
de cojerlo no hallaba Su Señoría que género de muerte darle, y
que primero muriese matando que entragándose aunque fuese debajo
de cualquier seguro porque no se le había de cumplir, y que asi-
mismo le avisaba en dicha carta que para en caso de que fuese
preso y conducido a Caracas tener combocados hasta treinta
Amigos para salir el camino a librarlo de los que lo condujesen,
que es lo que sabe y / puede decir sobre el contenido de dicho

3 v/

4/

4 v/

5/

auto, en que se afirma y ratifica y siempre que sea necesario dirá lo mismo, y que es de edad de treinta y ocho años y lo firmó con Su Señoría y su asesor general y yo el escribano doy fe = Torre = Licenciado Guerra = Juan Angel de la Rea = Ante mí Francisco Viñas escribano público. -----

T e t i g o = Y luego incontinenti dicho día mes y año para ----- continuación de dicha justificación Su Señoría

hizo precer ante sí a Don Joseph de Parga vecino de esta ciudad de quien por ante mí el escribano recibió juramento que hizo

5 vs/

en forma de derecho por Dios nuestro / Señor y la señal de la cruz so cuyo cargo ofrecio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el auto cabeza de proceso, y habiendosele tambien leído la cita que le hace Don Juan Angel de la Rea teniente y justicia mayor de esta ciudad en la declaración que ha dado en este día por ante Su Señoría sobre la carta que escribió Joseph Cordero pardo libre en su nombre, y de su tío y un hermano, al zenbo Andrezote, levantado y demás circunstancias que refirió Don Gabriel Bautista sobre el mismo asunto y enterado, y entendido de todo dijo = que es cierta / la cita

6/

que se le hace según en ella se expresa excepto el que no hace memoria que le hubiese dicho Don Gabriel Bautista que en dicha carta se comprendiese el hermano de Joseph Cordero, y que la dicha carta que los para Andrezote no tenía firma y que le acompañaba otra carta firmada del dicho Joseph Cordero segun le expreso al aclarante el referido Don Gabriel Bautista, y añade que despues de haber sucedido lo antecedente que lleva declarado con intermediación de días le dijo al aclarante en la misma conversación dificultandole si sería cierta o no de Joseph Cor- / dero la referida carta por la circunstancia de no tener firma y respondió el dicho Don Gabriel Bautista no lo dudaba, y que había cojió otra carta de manos de un indio y la abrió por el cuidado

6 vs/

que le había causado la antecedente y vió estar firmada del dicho Joseph Cordero que la escribía al referido zambo Andrezote, y leída se la volvió al indio a instancias suyas, que es lo que sabe y puede decir sobre el contenido de dicho auto y cita, no obstante otras preguntas que se le hicieron en que se afirma y ratifica y necesario siendo diré lo mismo declaro / ser de edad de cuarenta años poco mas y lo firmó con Su Señoría y su asesor de que doy fe = Torre = Licenciado Guerra = Joseph de Parga = Ante mi Francisco Viñas escribano público. -----

7 / T e s t i g o = En dicha ciudad de San Felipe dicho día mes y año para dicha justificación Su Señoría hizo parecer a Don Gabriel Bautista de quien por arte mi el escribano recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz en forma so cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y habiéndolo sido por el tenor del auto cabeza de proceso y cita que le hace Don Joseph de Parga en la declaración que / ha dado en este día por ante Su Señoría sobre las cartas que escribió Joseph Cordero perdo libre er su nombre y de su tío al zambo Andrezote levantado y la que cogió al indio firmada del dicho Joseph Cordero al referido Andrezote y enterado de todo dijo = Que es cierto lo que contiene, dicha cita y lo que se refiere en la declaración de Don Juan de la Rea teniente y justicia mayor de esta dicha ciudad que tambien se le leyó excepto el que la carta que el declarante cogió al indio estuviera firmada de Joseph Cordero por que no vió tal firma y en esto padece equivocacion el dicho / Don Joseph de Parga, y el contenido de ella se reducía a participar al zambo Andrezote que venía a prenderlo Don Juan de Mansarreda de parte de Su Señoría que no se pusiera en contingencia de que lo cogieran porque habfar de hacer con el muchos estragos y la razón que el

7 vs/

8/

8 vs/ declarante tuvo para creer que dicha carta era escrita al zambo por el dicho Joseph Cordero fué lo uno por haberselo dicho el citado indio que fue de mozo despachado por Don Ignacio de Arauz a la ciudad de Caracas a llevar unos despachos a Su Señoría que en dicha ciudad le había dado la referida carta el dicho / Joseph Cordero para que la entregara en mano propia de el dicho Andrezote y lo otro por donde sea segura mas bien el declarante en que era cierto lo que le había dicho el referido indio fue por que el dicho Joseph Cordero escribió una carta a Don Antonio Bautista hermano del declarante con otra inclusa haciendole muchas súplicas para que se la encaminara al dicho Andrezote, y que le advirtiese al dicho zambo por la persona con quien la encaminase que era del expresado Joseph Cordero, mediante a que no llevaba firma y movidos / a la curiosidad y saber el contenido de dicha carta por las circunstancias del sugeto levantado a quien se escribía, la abrieron el declarante y el dicho Don Antonio su hermano y leyéndolas hallaron que decía mirara como vivía por que si lo cojian le habían de hacer estragos de su cuerpo en la plaza de Caracas y que primero muriera aun hizo que entregarse y que en el caso de que lo oijieran estaban combocados algunos amigos para quitarlo de la justicia y que su tio había verido

9 vs/ muy condolido y padre del dicho Andrezote diciendole que / que se haría en aquel caso con la noticia de que Don Juan de Marsaneda iba a cojer el dicho su hijo Andrezote y con este motivo había pasado el mismo Joseph Cordero su sobrino a solicitar los sugetos amigo para efecto de librarlo de la justicia en el caso de cojerlo y viendo el contenido de dicha carta la queraron el declarante y dicho su hermano y la que escribió al referido su hermano el dicho Joseph Cordero con la inclusa para Andrezote estaba firmada de su propio puño, y era una misma la letra de

- 10/ esta / con la que leyeron que remitía a su primo Andrezote, y lo mismo sucedió para con la que el declarante cojió al referido indio que según hace fija memoria no pone ninguna duda antes si tiene por cierto que era la misma letra de dicha carta con la de las dos antecedentes, y tambien porque en la dicha carta que recibió el hermano del declarante le avisaba que ya le tenía escritas al dicho Andrezote otras dos ó tres cartas sobre el mismo asunto, que es lo que sabe y puede decir sobre el contenido de dicho auto y citas que se le han leído y responde = /
- 10 vs/ Preguntado si sabe ó tiene noticia que otras algunas personas de esta provincia tengan correspondencia con el dicho Andrezote le hayan escrito cartas por medio de que sujetos quienes lo auxiliaban y han fomentado en su levantamiento participándole noticias de las providencias que para prenderlo ha dado Su Señoría ó suministrándole bastimentos; y por su mano hecho algunos embarques de cacao o tabaco para comerciar con los holandeses dijo = Que no sabe nada ni ha llegado a su noticia cosa alguna de lo que contiene la pregunta / excepto lo que antecedentemente tiene declarado y responde, preguntado porque razon el declarante y su hermano quemaron la referida carta que se remitía al dicho zambo, y no la pusieron en manos de Su Señoría con la otra que el declarante cojió al dicho indio, ni dieron cuenta a Su Señoría como era de su obligación para dar las providencias convenientes y hacer las diligencias necesarias de aprehensión y castigo del dicho Joseph Cordero y demas confederados para librar al referido zambo en el caso que la hubieran cojió segun / ha declarado contenian dichas cartas y evitar los daños que se pudieran haber causado, y si sabe en donde para el dicho indio que traía la carta de Caracas y a quien la había dado el dicho Joseph Cordero, dijo que el haber la quemado y haber devuelto la otra al indio,
- 11/
- 11 vs/

y no remitiéndolas a Su Señoría fué ignorancia y sin malicia alguna, y tambien recelándose del daño que les pudiera hacer el dicho zambo si lo llegara a saber, y que el referido indio tiene noticia se halla en la conitiva de Andrezote, y / aunque se le hicieron otras preguntas dijo que no sabe mas de lo que tiene dicho y declarado en que se afirma y ratifica por ser la verdad so cargo del juramento que tiene fecho y siendo necesario lo dirá de nuevo declaro ser de edad de veinte y ocho años mas ó menos y lo firmó con Su Señoría su asesor general y yo el escribano Soy fe = Torre = Licenciado Guerra = Joseph Gabriel Bautista del Campo = Ante mí Francisco Viñas escribano público. -----

fs 12/

T e s t i g o = En la ciudad de San Felipe en treinta y uno de -----
fs 12 vs/ ----- Marzo de mil setecientos y treinta y dos / años para la dicha justificación Su Señoría el señor gobernador y capitán general hizo parecer ante sí, a Don Antonio Bautista vecino de esta ciudad de quien por ante mí el escribano recibió juramento que hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz so cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y habiéndolo sido por la cabza de proceso y cita que le hace Don Gabriel Bautista en la declaración que dió ante Su Señoría en veinte y cuatro del corriente mes, y oídolo todo y bien entendido / dijo = Que es cierta y verdadera la cita que le hace el dicho Don Gabriel Bautista hermano del declarante, y que la una carta que escribió al que declara tenía firmada de Joseph Cordero suplicándole que la otra inclusa le encaminara luego con persona sigilosa al amigo entendiéndose por el sugeto de la subscripción de dicha carta que decía a Andrés Francisco de Ochoa y dudando el declarante quien fuese este hizo diligencia por saberlo en esta ciudad, y le dijeron que era el Andrezote levantado, y con este motivo arrebatado de colera el

fs 13/

13 vs/ declarante abrió / dicha carta, y la leyó que era de pliego todo escrito y entre las cosas que contenía, despues de darle aviso de la venida de Don Juan de Manserreda a prenderlo con todas las disposiciones que traía de su Señoría, y que primero muriera en un pico que entregarse; era que se mantuviese en la costa y levantamiento por el beneficio que hacía que aun las religiosas rogaban a Dios por el; y de lo contrario hacía mucha falta porque los vizcaínos se habían de llegar a apoderar de la tierra no manteniéndose el dicho Andrezote en esta / costa, y que los vizcaínos tenían ya fornigada a la gente de Caracas y que a un negro lo habían castigado cruelmente y que había renegado a mas de morir, y que en una noche, tuvieron grande susto con la roticia de que lo habían cojido, y salio a juntar y con efecto junto treinta amigos para quitarlo al tiempo que entrase en dicha ciudad de Caracas avisándole que en dicha ciudad había conocido tener el referido Andrezote mas amigos de los que pensaba y tambien le pedía de parte de / un caballero de dicha ciudad de Caracas de cuyo nombre no se acuerda el declarante que le remitiera un mulato su esclavo que discurría estar en su comitiva y que de ro estarlo se lo solicitara y remitira porque le hacía mucha falta; y que la letra de la carta que venia para el dicho Andrezote era la misma con la que al declarante escribió el dicho Joseph Cordero y su firma sin que hubiera diferencia ninguna por haberlas bien reconocido y lo mismo la tinta de una y otra carta y habiendola hecho pedazos la quemó a la lumbre de una vela; y que tambien le decía en / dicha carta que con aquella, eran tres que le había escrito sobre el mismo asunto, y que en ellas le había participado de la prisión que le habían hecho en Caracas y del pleito que tenía, que ya iba en buenas, y esperaba salir bien y que luego que saliera y se acabase dicho pleito, se vendría a ver con el dicho Andrezote: que es lo que sabe y puede

14/

14 vs/

15/

decir en que se afirma y ratifica so cargo del juramento que tiene fecho, y siendo necesario lo dirá de nuevo declaró ser de edad de treinta y cinco a treinta y seis años, y lo firmó con Su Señoría su asesor general de que yo el escribano doy fe = / Torre = Licenciado Guerra = Antonio Bautista = Ante mí Francisco Viñas escribano público. -----

15 vs/

T e s t i g o = En la dicha ciudad dicho día mes y año en prosecución de esta causa y su averiguación Su Señoría hizo parecer a su presencia a Pedro de Silva, perdo libre vecino de la ciudad de Caracas y residente al presente en esta de quien por ante mí el escribano recibí juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y la señal de la cruz so cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuera preguntado y siéndolo si conoce a Joseph Cordero perdo libre vecino de la dicha ciudad / de Caracas = Y si sabe que al dicho Cordero tenga, correspondencia con alguna persona o personas de esta costa, que tiempo ha que vino al declarante de dicha ciudad de Caracas y a que diligencias y si trajo algunas cartas para algunas personas de esta dicha costa y residentes en ella, y diga quienes son y exprese los nombres de los que se las dieron dijo = que conoce al dicho Joseph Cordero como yerno que es de el Declarante casado con una hija suya llamada Bartola vecina de dicha ciudad de Caracas de adonde lo es / el dicho Joseph Cordero = y que no sabe con que personas, que viven en esta costa tenga o no correspondencias el dicho su yerno; que por Abril del año proximo pasado de setescientos treinta y uno vino de la Ciudad de Caracas a cobrar unos reales que le debian al declarante en Barquisimeto, y a traer unas cartas a puerto Cabello y que desde entonces se ha mantenido aquí y en Barquisimeto: y que habrá dos o tres meses poco más o menos que un religioso Agustino que vive en

16/

16 vs/

sic

/fs 47/

Ocorrote le remitió con un / muchacho segun este le dijo al declarante dos cartas del dicho Joseph Cordero, una para el que declara con fecha del mes de diciembre próximo pasado, y la otra para Don Antonio Bautista la que pasó a llevarsela a su casa, y no hallendolo, la entrego a una señora mujer mayor que dijo ser su madre y habiendo vuelto el declarante a solicitar la respuesta de dicha carta en casa del referido Don Antonio Bautista de allí a veinte días mas o menos le respondió la misma mujer que no había dado / la carta porque estaba en la ciudad de Mirgua el dicho Don Antonio Bautista y responde =

/fs 47 vº/

Preguntado como se llamaba el muchacho que dice le trajo las dos cartas que le remitió el religioso, y si sabe si es criado del mismo religioso ó en que parte vive dijo = Que no conoció al muchacho ni sabe si es criado o no de dicho religioso ni donde vive = Preguntado si despues que recibió dichas cartas ha visto el declarante al religioso y si este le ha preguntado si se las habían dado y con quien las remitió dijo = / que no ha visto a dicho religioso y por lo mismo no sabe lo demás que contiene la pregunta y responde = preguntado que otras ocasiones además de la que antecedentemente declaro fue por la respuesta de la carta ha vusito a la casa del dicho Don Antonio Bautista a solicitarla, que tiempo ha, con que personas de la casa hablo a que hora y que se le respondió, y de orden de quien fué, dijo =

/fs 48/

Que habrá ocho ó diez días, que el declarante de su propio motu fue a la casa del dicho Don Antonio a ver / si daban respuesta de dicha carta y encontró en la puerta con una negra y esta llamó a la misma señora quien habiendo pedido la respuesta de dicha carta dijo que no había respuesta y que al declarante no lo mando persona ninguna a buscarla y responde = Preguntado si sabe en donde se halla el dicho Joseph Cordero su yerno, y que tiempo ha que le hablo, y si lo pregunto al declarante si había

/fs 48 vº/

/fº 49/

recibido las dos cartas que dice le envío de Caracas, la una para el que declara, y la otra / para Don Antonio Bautista y si le pregunto si había tomado la respuesta, ó que hiciera alguna diligencia sobre que se la dieran dijo = que sabe que se halla preso en esta ciudad y que hablo con el dicho Joseph Cordero cuando vino con Su Señoría que habrá trece días mas o menos, y que no le pregunto al declarante por las cartas, ni si le dieron o no respuesta y responde = Preguntado como fue, de su voluntad y sin que nadie lo mandase a buscar respuesta de la dicha,

/fº 49 vs/

carta a la casa del referido Don Antonio Bautista / negando haber hablado con el dicho su yerno Joseph Cordero sobre este asunto cuando llegó a esta ciudad con Su Señoría y antes que lo prendiesen siendo así que era ocioso la diligencia del declarante estando presente el dicho su yerno, y mas cuando este no le pregunto nada sobre dichas cartas segun ha declarado = Dijo que el día que prendieron al dicho Joseph Cordero inmediato el tiempo de su prisión liego el declarante al ruido y arriandose a la ventana vió al dicho su yerno que estaba preso y se llegó por dicha / ventana y le preguntó al declarante el referido Joseph Cordero que si había dado la carta, y fuera a saber, si se le había entregado a Don Antonio Bautista, y con efecto paso a dicha casa, y respondió la senora lo que antecedentemente tiene declarado de que no se daba respuesta y responde =

/fº 50/

1 aunque se le hicieron otras preguntas dijo que no sabe más que lo que tiene dicho y declarado en que se afirma y ratifica so cargo del juramento que tiene fecho, y que siendo necesario lo dirá siempre que se ofrezca, declaró ser de edad de cincuenta y / cuatro años y lo firmó con Su Señoría y su asesor general de que doy fe = Torre = Licenciado Guerra = Pedro Silva = Ante mi Francisco Viñas escribano público. -----

/fº 50 vs/

A u t o = En la ciudad de Caracas en catorce días del mes de

Junio de mil setescientos y treinta y dos años el señor Don Sebastian Garcia de la Torre coronel de Infantería Española inter-
ventor nombrado por Su Magestad para la revista de sus reales
tropas en el reino de Andalucía gobernador y capitán general de
esta provincia, en vista de estos autos procesados por Su Señoría con- / tra Joseph Romualdo Cordero dijo: que mediante a
que entre diferentes cuadernos de autos presentados por Don Pe-
dro Joseph Olavarriaga director de la Compañía de Guipúzcoa re-
sulta culpa contra el suso dicho Joseph Cordero sobre comercios
ilícitos, como es en el de número cinco y asimismo del septimo
acomulado a los operados contra el zambo Andrezote, en las
declaraciones, de Juan Dominguez, y otros testigos inclusive-
mente desde la de Joseph de Silvi, hasta la de Roque de Trigo, /
por tanto Su Señoría mando que para proceder sobre todo contra
el dicho Joseph Cordero, y substanciar la causa con el suso di-
cho se acumulen y arrimen á estos autos los del dicho cuaderno
número cinco para lo qual se exhibirá por el escribano Don Jo-
seph Antonio Gascón, y para el mismo efecto se compulse testi-
monio de la referida declaración del dicho Juan Dominguez, y
de las demás referidas desde la del dicho Joseph de Silvi hasta
del expresado Roque de Trigo inclusive, y fecho se traigan /
los autos para proveer lo que correspondá, y así lo dijo mando
y firmo = Torre = Ante mi Francisco Areste y Reina escribano
público. -----

/fe 51/

/fe 51 vº/

/fe 52/

N o t i f i c a c i ó n = En dicha ciudad en dicho día mes y año
===== yo el escribano hice saber a Don Jo-
seph Antonio Gascón escribano público y de gobernación el auto
antecedente para efecto de que exhibiese el cuaderno de autos
que en el se expresa y con efecto me lo exhibió escrito en cua-
renta y seis fojas doy fe = Reina escribano. -----

/Fe 52 v2/ A n o t a c i ó n En cumplimiento de lo mandado / por el au-

----- to antecedente acumuló a estos el testimo-
nio de las declaraciones que en el se manda escrito en doce fo-
jas, y el cuaderno de autos exhibido por el escribano Don Jo-
seph Antonio Gascon, en cuarenta y seis fojas, utiles, y para
que corste así lo anoto y firmó en Caracas en catorce de Junio
de mil setecientos y treinta y dos años = Reina escribano. ---
D e c l a r a c i ó n En dicho día mes y año hice parecer an-

----- te mí segunda vez a Juan Domingo vecino

de Curazao para efecto de nuevas preguntas sobre estos mismos
autos y habiendole recibido juramento en forma y hecho la señal
de la cruz ofreció decir verdad / en cuanto se le preguntare y
habiendole preguntado si conoce a Juan Antonio de Freitas, a Jo-
seph Cordero, a Domingo Joseph de la Calzada, y a Domingo Mateo
Jaco, y en que ocasiones los ha visto, y donde los ha conocido
vecinos de donde son, y donde habitan y cuantas veces los ha
visto llevar cacao y tabaco á los holandeses y sacar de ellos
ropas para introduciras en tierra dijo que a Juan Antonio de
Freitas, ni a Domingo Mateo Jaco, conoce, ni ha visto en su vi-
da, ni sabe dónde asisten, y que por / Joseph Cordero solo co-
noce a uno del mismo nombre el qual esta preso en su compañia

/Fe 53/ por el delito de haberlo cojido con unas diferentes ropas, en
un boquete todas de holandeses, y asimismo con cargas de cacao,
para ellos segun a oido decir en su misma prisión a los mismos
presos y que es vecino de Caracas en donde tenia el ejercicio
de platero en su casa en la que tenia su padre mujer e hijos,
y que de este no le consta otra cosa, y por lo que toca, á Do-
mingo Joseph / de la Calzada lo conoce por vecino de Yaracuy
bare y que lo ha visto llevar diferentes veces partidas de ca-
cao y tabaco a la valandra holandesa del capitán Gebriel en la
cual se hallaba el declarante pero que no se acuerda si ha sa-

/Fe 54/

cada oro ropas de dicha valandra cuando han llevado los referidos frutos, y que esta es la verdad, y que no sabe otra cosa so cargo del juramento que tiene hecho y que es de edad de treinta años, y no firmo porque dijo no saber y a su ruego lo / hizo un testigo que lo fueron Agustín de Calabria y Martín Blanco que también firmaron = Salazar = Por el declarante Martín Blanco = Agustín de Calabria. -----

/fs 54 vs/

O t r a En tres días del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y un años pareció ante mí Joseph de Silvi, segundo condestable del navío San Ignacio comandante de los de la Real Compañía Guizpúcoana y cabo de una de las comitivas de las nombradas por Don Pedro Joseph de Olavarrriaga director general de dicha Real / Compañía y habiéndole recibido juramento en forma de derecho y hecho la señal de la cruz ofreció decir verdad en cuanto se le fuere preguntado y supiere al tenor de estos autos y preguntado si conoce a Juan Martín de Freitas, a Juan Antonio de Coto a Joseph de Cordero, y a Joseph Claudio hijo, que habiendo llegado con su comitiva al día ultimo de diciembre de el año próximo pasado de setecientos y treinta al sitio que llaman del Hauji encontró en el una tropa de gente que descubrió desde alguna distancia a la cual se acercó con su gente para reconocerlos y estando ya inmediato vio un hombre durmiendo el cual llegando a asegurar oyó clara y distintamente que uno de los que estaban con la referida tropa viendo la demostracion del declarante dijo a las armas compañeros cuya voz obligó al declarante a dar órden a su misma comitiva los cargasen haciéndoles fuego para conseguir el prenderlos con cuya diligencia logró prender seis cuyos nombres son Joseph / Cordero, que fue el que dijo a las armas compañeros a Juan Martín de Freitas ambos vecinos de Caracas según le han dicho a Juan Ant-

/fs 55/

/fs 55 vs/

/fs 56/

tonio de Soto vecino de San Nicolás, a Joseph Claudio con otros dos más que no se acuerdan como se llaman pero son vecinos de San Felipe el fuerte a todos los cuales prendió y los demás se escaparon huyendo los que no siguió por no dejarlos que había preso, y lo que de todos halló en dicho sitio de Bauji encontró diez cargas de cacao ocho de / tabaco y una porción de ropas de holandeses, y de todos estos tres generos las unas presentes y las otras retiradas y escondidas que viendo esto el declarante pregunto a Juan Martín de Freitas y a Joseph Cordero

/fe 56 vs/

que cargas eran aquellas a lo que les respondieron que aquel cacao ocho cargas de ellas eran suyas a cuenta de treinta que tratan con guía del teniente de San Felipe el Fuerte y que eran para traer a este Puerto si se las hubieran / de pagar a buen precio y si no lo llevarían a la Guaira y que de las demás cargas no sabían, y declara así mismo que uno de los arrieros que con sus mulas estaba conduciendo a este puerto cacao desde el Yaraucy de cuenta de el embargado por Don Gerónimo López Barroso cuyo moso arriero le parece que se llama Joseph del Castillo y es vecino de la ciudad de San Felipe le dijo que dichas cargas de cacao, y tabaco arriba mencionadas las tenían allí para

/fe 57/

los holande- / ses, y que esto lo sabía porque poco raro había que había visto venir una canoa cargada con las referidas ropas arriba expresadas y que en dicha canoa se habían llevado diferentes cargas de cacao y tabaco conforme a lo que habían podido cargar dejándose de sobra en la playa dos surrones de cacao que por no poderlos llevar los volvió a hechar en tierra y así mismo declara que viendo todo esto les preguntó a Joseph Cordero que que ropa era aquella que había y que / guía llevaven para ella a cuya pregunta le respondió dicho Cordero que con aquella guía mostrándole un papel el cual era factura de las ropas que habían sacado de las valandras hecha por los mismos

/fe 57 vs/

/fe 58/

holandeses pero que en ella no estaba puesto nombre alguno por donde pudiera venir en el pleno conocimiento de quien era fijamente y que dicho papel aunque se quedo con el no lo puede manifestar por habersele perdido sin saber como aunque lo guardaba con cuidado y tambien declara que viendo todo lo arriba expresado /

/fe 58 vs/

determino traerse a este puerto los seis arriba nombrados, y que de eso lo conoce y asimismo se trujo las diez y siete cargas de cacao, y de tabaco y siete cargas mas que hizo con las ropas que allí halló como tambien diez y nueve mulas que de estos mismos interesados halló todo lo cual condujo a este puerto y entrego en el real almagasen, sin descuidarse un punto saliendo de allí aquella misma noche, receloso de que no vinieran las caracas holandesas prevenidas con gente armada, sabiendo lo referido á quitarle por fuerza todo lo que había cojido y que así lo hizo por no hallarse a la sazón mas que tres compañeros, y que de esta es la verdad y no sabe otra cosa so cargo del juramento hecho, y que es de edad de veinte y siete años, y lo firmo en mi presencia, y de Agustín de Calabria y Don Joseph Pagola, que tambien lo firmaron = Salazar = Joseph Silvi = Agustín de Calabria = Joseph Pagola. -----

/fe 59/

/fe 59 vs/

C t r a = En seis de marzo de mil setecientos y treinta y uno /

----- pareció ante mí Gaspar de Mendeja marinero del navío San Ignacio, comandante de los de la Real Compañía Guipúzcoana de quien recibí juramento en forma de derecho y habiendo hecho la señal de la cruz y ofrecido decir verdad y en cuanto se le preguntare y supiere al tenor de estos autos y habiéndole preguntado si conoce a Juan Martín de Freitas, a Juan Antonio de Soto, a Joseph Cordero, y a los arrieros que traían estos y de que los conoce dijo que a Juan Martín de Freitas, a Juan Antonio de Soto, a Joseph Cordero, y otros que con ellos estaban de arriero los / conoce porque yendo el declarante con su cabo por

/fe 60/

el sitio del Pauji encontró a los referidos con diferentes cargas y que al acercarse para reconocerlos a ellos quienes eran y que cargas eran oyó que decían a las armas compañeros aunque no sabe cual de ellos lo dijo y vió que tomaron las armas y se pusieron en defensa por cuya razón su referido cabo les mandó avanzarles lo que ejecutó con sus compañeros y prendió a unos llamados Juan Martín / de Freitas, Juan Antonio de Soto, Joseph Cordero, Joseph Claudio, y otros dos que no sabe como se llamar como tampoco de adonde es ninguno de ellos, y habiendoles encontrado una partida de ropas extranjeras y diferentes cargas de cacao y tabaco determino y les mandó su referido cabo traer presos a este puerto los arriba expresados, juntamente con diez cargas de cacao y ocho de tabaco, y asimismo otras que no se acuerda cuantas de las expresadas ropas, y todas / en diez y nueve mulas que tambien embargaron de los mismos que eran las cargas que con otras que buscaron por allí alquiladas pudieron traer á este puerto, todo lo cual y en la forma referida; lo entregaron en este real almacasen, y que de esto conoce a los arriba mencionados, siendo esto la verdad, y que no sabe otra cosa so cargo del juramento hecho, y que es de edad de veinte y un años, y no firmó porque dijo no saber y a su ruego lo hizo un testigo que lo fueron Agustín / de Calabria, y Martín Blanco que tambien lo firmaron = Salazar = Por el declarante Martín Blanco = Agustín de Calabria. -----

/Fs 60 vs/

/Fs 61/

/Fs 61 vs/

O t r a -----
----- En dicho día mes y año pareció ante mi Juan Antonio de Aincia marinero del navío San Ignacio comandante de los de la Real Compañía Guipúzcoana de quien recibí juramento en forma de derecho y habiendo hecho la señal de la cruz ofreció decir verdad en cuanto se le preguntare y supiere al tenor de estos autos, y habiendole preguntado si conoce a Juan

/fº 62/

Martín de Freitas, a Juan Antonio / de Soto, a Joseph Cordero y a Joseph Claudio, de que los conoce, de donde son y en que se han ejercitado. Dijo = que no conoce a ninguno de ellos mas y de haberlos preso en el sitio del Pauji yendo con su cabo Joseph de Silvi por haberle hallado porción de cargas de cacao, y tabaco, y una gran partida de ropas extranjeras, aunque no sabe cuantas cargas se componen en todas pero que a ellos, a las cargas de frutos y ropas y diez y ocho mulas que tienen todo

/fº 62 vº/

junto lo aprehendieron, y condujeron / a este puerto y entregaron en el real almagasen y declara que cuando llegaron a prender a los arriba expresados les oyó decir clara y distintamente a las armas compañeros y con efecto se pusieron en defensa aunque no les valió por haberles avanzado y cojido y que no sabe cual de ellos fué el que rompió la voz para ponerse en defensa, pero declara que aunque prendieron los arriba expresados se les escaparon por el monte arriba muchos los que no pudieron seguir

/fº 63/

por / ser de noche, y estar pocos compañeros, y asimismo declara que oyó decir a uno de los arrieros aunque no sabe cual fué que aquella ropa que allí estaba la habían traído en una canoa de las valandras nolandesas, y que esta la había enviado cargada de cacao a dichas valandras, y que esta es la verdad y no sabe otra cosa so cargo del juramento hecho y que es de edad de treinta y cuatro años, y lo firmó en mi presencia, y de Agustín

/fº 63 vº/

de Calabria, y Martín Blanco que tambien lo / firmaron = Salazar = Juan Antonio de Ainsia = Agustín de Calabria = Martín Blanco. O t r a = En dicho día mes y año pareció ante mí, Roque de Tri-
===== go, marinero del navío San Ignacio comandante de los de la Real Compañía Guipúzcoana de quien recibí juramento en forma de derecho y habiendo hecho la señal de la cruz ofreció decir verdad en quanto se le preguntare y suñere al tenor de estos autos, y habiéndole preguntado, si coroce a Juan Martín

/fs 64/

de Freitas, Juan Antonio de Soto, á Joseph / Cordero, y a los arrieros que traían de que los conoce, de donde son vecinos, y si sabe en que se han ejercitado, dice que sobre esta pregunta solo puede decir que yendo con su cabo, Joseph de Silvi por el sitio del Pauji vieron una tropa de gente y yendo a reconocerlos, oyó que decían aunque no supo cual de ellos, a las armas compañeros y vió que se ponían en defensa por cuyas demostraciones les avanzaron, y prendieron a Juan Martín de Freitas, a

/fs 64 vs/

Juan Antonio / de Soto, a Joseph Cordero, a Joseph Claudio, y a otros dos que decían ser arrieros, aunque no sabe como se llaman ni menos de donde son vecinos y que les hallaron muchas cargas de cacao y tabaco y las mulas en que las habían llevado, y asimismo les hallaron una partida de ropa extranjera, todo lo cual lo recogieron y cargaron en dichas mulas y en otras que buscaron alquiladas, y todo en la referida forma lo condujeron a este

/fs 65/

puerto y entregaron / en el Real almagasen, aunque no sabe ni puede decir cuantas mulas fueron las embargadas ni cuantas las cargas de frutos y ropas, ni la distancia, de ellas, porque no se acuerda y que solamente conoce de lo referido a los expresados arriba, y que esta es la verdad y no sabe otra cosa so cargo del juramento hecho, y que es de edad de veinte y dos años y no firmo porque dijo no saber y a su ruego firmó un testigo que lo fueron Agustín de Calabria, y Martín Blanco, que tambien firmaron / = Salazar = Por el declarante Martín Blanco = Agustín de Calabria. -----

/fs 65 vs/

Concuerda con las declaraciones originales de su contenido que se hallan en el cuaderno número siete acumulado a los autos creados contra el zambo Andrezote, y gente de su cuadrilla, que se actuo dicho cuaderno por Don Eugenio de Salazar teniente y cabo a guerra del Puerto de Cabello en orden a justificar el rompimiento hecho por los holandeses de Curazao a la guardia

/ts 66/

puesta por la Real Compañía Guipúzcoana en el río del Taracuy / y comercio furtivo practicado por distintos reos, que queda en mi poder, y para por ahora en mi oficio, a que me remito, y para efecto de acumular a los autos seguidos en la ciudad de San Felipe contra Joseph Cordero por el señor gobernador y capitán general de esta provincia, en virtud que del proveído en ellos por Su Señoría hoy día de la fecha, saque esta copia escrita en doce fojas con esta en Caracas en catorce de Junio de mil setecientos y treinta y dos años y en fé de ello lo signó y firmó = En testimonio de verdad Francisco Areste y Reina escribano público. ----- /

/ts 66 vs/

A u t o = En la muy noble y leal ciudad de la Nueva Segovia de Barquisimeto en primero día del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y un años, yo Don Juan Esteban de Anuaje alcaide ordinario y corregidor de naturales, del partido de ella, digo que por quanto me hallo informado de diferentes personas celosas del real servicio de Su Magestad (que Dios guarde) y observadores de sus reales leyes como Joseph de Hinojosa vecino de esta dicha ciudad, con poco respeto a repetidas cédulas y encargos de Su Magestad en que totalmente prohibe el comercio con extranjeros, enemigos de la Real Corona se resolvió a pasar / con su arria de mulas, a conducir cargas, a la costa para tratar y contratar con dichos holandeses, y que en el camino de San Nicolás los amos de las cargas que el dicho Hinojosa se llevaba encontraron con un comisionario del capitán Don Pedro Joseph de Olavarrriaga primer director del comercio de la provincia de Guipúzcoa, y esta de Caracas, que hoy se halla en el Puerto de Cabello de esta provincia y que habiendo aprisionado y descaminado a algunos de los que iban, el referido Joseph de Hinojosa se escapó huyendo lo que pide pronto remedio / en cum-

/ts 67/

/ts 67 vs/

plimiento de mi obligación, debía de mandar y mandó se haga sumaria información examinando los testigos que pudiesen ser habidos y fecho que sea, se pasará a las más diligencias que convengan, a la buena administración de justicia, y que semejantes delitos se castiguen y por este así lo provey mandé y firmé, sin escribano ni papel sellado por defecto de uno y otro = Juan Esteban de Asuaje. -----

T e s t i g o = En la ciudad de la Nueva Segovia de Barquisimeto en tres días del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y un años yo Don Juan Esteban de Asuaje alcalde ordinario / de esta dicha ciudad para la averiguación que tengo mandado hacer en el auto de proceder antecedente hice parecer ante mí al capitán Don Antonio de Camros vecino de esta dicha ciudad de quien recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una cruz so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y habiendo sido examinado por el tenor del auto de proceder dijo que ha oído decir públicamente que al dicho Joseph de Hinojosa le descaminaron su arria de mulas en el camino de la costa, y que el dicho había escapado huyendo y que ha oído decir que / el dicho descamino lo hizo la guardia del capitán Don Pedro de Olavarría, y que asimismo ha oído decir que el dicho Joseph de Hinojosa se trajo quinientos pesos de plata que habían enterrado en la arena entre el y un isleno nombrado Juan Martín que hoy esta preso en Puerto Cabello, y que asimismo sabe que el capitán Don Tomás de Alvarado fue con el dinero a alquilarle las mulas al dicho Hinojosa para remitirle cargas a Puerto de Cabello, al castellano Don Felipe de Alvarado y que no quiso alquilarlas y que despues oyó decir se las / había alquilado a Joseph y Miguel Corderó, que tambien hoy se halla preso en Puerto Cabello y que esto que lleva dicho y declarado es la verdad y que lo ha oído

/fe 68/

/fe 68 vs/

/fe 69/

de público y notorio publica voz y fama so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirma y ratifica y siendo necesario lo dirá de nuevo y habiendole leído su dicho dijo estar bien escrito y declaro ser de edad de cincuenta años poco mas o menos y lo firmó conmigo dicho alcalde ordinario sin escribano ni papel sellado por defecto de uno y otro = Juan Esteban de

/fe 69 vs/ Asuaje = Antonio Campos. -----/

T e s t i g o = En la dicha ciudad de Barquisimeto en el dicho

día mes y año yo dicho alcalde ordinario para la averiguación que tengo mandada hacer sobre el delito cometido por Joseph de Hinojosa vecino de esta dicha ciudad de haber ido a llevar cargas en sus mulas para tratar con los extranjeros enemigos de la Real Corona hice parecer ante mí a Don Diego de Alvarado vecino de esya dicha ciudad del cual recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la cruz so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y

/fe 70/ habiendo sido / examinado por el tenor del auto de proceder el cual le fue leído dijo que sabe por haberle dicho anste declarante unos arrieros suyos que venian de Puerto Cabello el uno llamado Juan Antonio de Jarcia, y Joseph Richardo que toparon al dicho Joseph de Hinojosa en el camino que va por San Nicolás para la costa que iba el dicho con su arría con cargas y que despues oyó decir este declarante publicamente que la guardía

/fe 70 vs/ del capitán Don Pedro de Olavarriaga había hecho un descaminado / y que se había descaminado la arría del dicho Joseph de Hinojosa, y que el dicho había escapado huyendo y que asimismo ha cido decir que el dicho Joseph de Hinojosa iba de compañía con Joseph Cordero, y Miguel Cordero y Juan Antonio de Soto y otros que algunos de ellos tiene presos el dicho capitán Don Pedro de Olavarriaga en Puerto Cabello y que tambien oído decir que el

dicho Hinojosa llevaba unas cargas de tabaco y las demás bestias de su arria alquiladas que no sabe de cierto a quien pero / que tiene para sí este declarante que sería a los dichos que iban con el, y asimismo dijo que le dijo a este declarante, un mozo llamado Miguel Razon vecino de esta dicha ciudad que venía de Puerto Cabello que había topado al dicho Joseph de Hinojosa en la Sabana de la venta que iba con su arria, y que le dijo al dicho Razon que iba con un arriero malo que viera si podía entregar las mulas a su dueño, y ir a alcanzarlo, para ir con el, y que esta es la verdad de lo que sabe y pasa so cargo del juramento / fecho en que se afirma y ratifica, y siendo necesario lo dirá de nuevo, y habiéndole leído su declaración dijo estar bien escrita meros donde se dice que Juan Antonio de Jarcia topó al dicho Hinojosa que fué solo el dicho Richardo que esto fué equívoco, y declaro ser de edad de veinte y cinco años mas o menos y lo firmó conmigo sin escribano ni papel sellado por defecto de uno y otro = Juan Esteban de Asuaje = Diego de Alvarado.

/fe 71/

/fe 71 ve/

A u t o En la ciudad de la Nueva Segovia de Barquisimeto en seis días del mes / de Febrero de mil setecientos y treinta y un años yo Don Juan Esteban de Asuaje alcalde ordinario de esta dicha ciudad, y corregidor de naturales de su jurisdicción habiendo visto las declaraciones de esta sumaria fecha, y resultando como de ellas resulta culpa y cargo grave contra Joseph de Hinojosa vecino de esta dicha ciudad, sobre haber ido a llevar cargas en sus mulas para tratar y contratar con los extranjeros enemigos de la Real Corona, digo que debía de mandar, y mandó, se aprehenda la persona del dicho Joseph de Hinojosa / y preso y a buen recaudo se ponga en la carcel pública de esta dicha ciudad donde se seguirá por mi esta causa hasta sentencia definitiva, y asimismo mando se embarguen y secuestren todos los

/fe 72/

/fe 72 ve/

bienes que parecieren ser del suso dicho y fecho todo esto se pasara a las mas diligencias que convengan para el mejor exito de esta causa, y por este asi lo dije mandé y firmé sin escribaro ni papel sellado por defecto de uno y otro = Juan Esteban de Asuaje. -----

/fe 73/
Diligencia = En el sitio de los Cristales jurisdicción de la ciudad de Barquisimeto en seis dias del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y un años yo dicho alcalde ordinario en virtud de lo por mi mandado en el auto antecedente vine a la casa y morada de Joseph de Hinojosa ha quien hallé en ella y lo prendí y puse un par de grillos, y unas esposas, y para que consta lo pongo por diligencia y firmo = Juan Esteban de Asuaje. -----

/fe 73 vs/
E incontinente yo dicho alcalde ordinario en virtud de lo por mi mandado para efecto del embargo de bienes del referido Joseph de Hinojosa hice parecer ante mí a Feliciara de Ortega mujer legítima del dicho Joseph de Hinojosa de quien tomé y recibí juramento que hizo en forma de derecho por Dios nuestro Señor y una señal de cruz so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendole que bienes tiene el dicho su marido dijo; que un poco de ganado vacuno cuya cantidad no sabe que se remite a las que parecieren herradas con el Hierro del uso de herrar el dicho su marido como asimismo no sabe si tiene algunas yeguas o mulas o caballos en la Sabana que las que parecieren con el mismo Hierro son bienes suyos / y que dos esclavos uno varón llamado Antonio, y otra hembra llamada María los cuales dichos esclavos estaban compuestos con su Magstad y que dichos esclavos habrá tiempo de dos meses que se los llevó el dicho su marido y los vendió, que no sabe donde ni a quien y que también tiene su ajuar de montar a caballo, espada

/fe 74/

y demás trastes que hay en la casa los cuales esta pronta a manifestar y que esto que lleva manifestado dicho y declarado es la verdad de lo que sabe y pasa so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirma y ratifica y siendo / necesario lo diré de nuevo y que es de edad de cuarenta años poco mas o menos, y no firmó porque dijo no saber firmelo yo dicho alcalde ordinario en presencia de testigos que lo fueron el capitán Don Juan Eugenio Parada, el capitán Don Antonio de Campos, y Don Francisco de Alvarado por defecto de no haber escribano público ni real = Juan Esteban de Asuaje. -----

/fe 74 ve/

I n t e r r o g a t o r i o En el dicho sitio de los Cristales
 =====
 ===== en siete días del mes de Febrero de mil setescientos y treinta y un años yo dicho alcalde ordinario en virtud de lo por mí mandado en razón del embargo de los bienes y depósito / de ellos pertenecientes al dicho Joseph de Hinojosa hago inventario de ellos en la forma y manera siguiente: -----

/fe 75/

- Primeramente una casa cubierta de palma con un cuartico embarrado con su puerta de cuero y el mas resto de casa cercado de cañizo. -----
- Iten una caja de cedro de una vara de largo y media de alto con una aldava. -----
- Iten una carga de petacas aforradas usadas. -----
- Iten cinco cueros de vaca. -----
- Iten tres jamugas viejas. -----
- Iten una espada con su puño de plata y su biricu. -----
- Iten una silla de montar con toños sus adherentes. -----
- Iten un capote de barracan / usado. -----
- Iten un hierro de herraca que es el de margen. -----
- Iten un vestido de chupa y calzones de peldefre acanelado con su botonadura de plata maciza que consta de treinta botones.---

/fe 75 ve/

§

Iten un taxi. -----
Iten cuarenta y cuatro reses vacunas mansas entre vacas, toros
y novillos y ocho becerros fuera de las cuarenta y cuatro refe-
rires. -----
Iten tres yeguas viejas. -----
Iten dos caballos mansos. -----
Iten un macho serrero desbavillado. -----

Por lo cual por no haber presentes otros bienes se acabó por
ahora / este inventario, y los inventariados se pongan en fiel
depósito en persona lega llana y abonada y desde luego se entre-
garon a Juan Martín de Tovar vecino de la ciudad dicha de Bar-
quisimeto quien se obligó a tenerlos de manifiesto en su poder
hasta que por mí, u, otro juez que de esta causa conozca otra
cosa se le mande a lo cual se obligó en debida forma de derecho
y es claridad que se obliga a solicitar todo el demás ganado
vacuno que no ha parecido que estuviere herrado con el / hierró
del dicho Joseph de Hinojosa y asimismo las mulas y caballos, y
mas un burro de servicio y por ser bienes muebles los que mira
a animales los ponga en la parte mas segura que le pareciere
por el riesgo que corren de hurto o huida de lo cual quedo ad-
vertido y lo firmo cormigo dicho alcalde ordinario siendo tes-
tigos el capitán Don Juan Eugenio Parada, el capitán Don Antonio
de Campos y el capitán Don Francisco de Alvarado vecinos todos
de esta dicha ciudad = Juan Esteban de Asuaje = Juan Martín de
Tovar = -----

A u t o = En el dicho sitio de los Cristales en dicho día mes
===== y año yo dicho alcalde ordinario habiendo preso a Jo-
seph de Hinojosa y hecho embargo de los bienes que parecieron
ser suyos y puesto los en depósito mando se lleve la persona del
dicho Joseph de Hinojosa con toda la guardia y custodia neces-
aria a la carcel pública de la ciudad de la Nueva Segovia de

/fe 76/

/fe 76 vs/

Barquisimeto, y por este así lo provey mandé y firmé = Juan Esteban de Asuaje. -----

/fe 77 vs/

A u t o En la ciudad de la Nueva Segovia de Barquisimeto /

en ocho días del mes de Febrero de mil setecientos treinta y un años yo Don Juan Esteban de Asuaje alcalde ordinario de esta dicha ciudad, y corregidor de naturales de su jurisdicción habiendo traído presa a esta dicha ciudad la persona de Joseph de Hinojosa sobre el delito que contra el resulta de esta causa, y por cuanto en esta ciudad no hay carcel donde poderlo asegurar de que no haga fuga por estarse actualmente fabricando en ella y mediante a esto y ser esta materia tan grave y para la seguridad / del dicho rio, le asigna por carcel, entanto que se sigue esta causa, un cuarto de mi casa por ser seguro en el cual mardo se mantenga el dicho Joseph de Hinojosa preso con un par de grillos y puesto en el sepo para pasar a las mas diligencias que convengan en esta causa, y por este así lo proveyó mandó y firmó sin escribano ni papel sellado por defecto de uno y otro = Juan Esteban de Asuaje. -----

/fe 78/

/fe 78 vs/

T e s t i g o En la dicha ciudad de Barquisimeto en el dicho -----

día mes y año dichos yo dicho alcalde / ordinario en prosecución de esta causa, para efecto de esta sumaria que está mandado hacer de oficio de la Real Justicia contra Joseph de Hinojosa hice parecer ante mi al referido Don Pedro de Carrisales vecino de esta dicha ciudad del cual recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de cruz so cuyo cargo prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y habiendo sido examinado por el tenor del auto de proceder el que le fué leído dijo = que ha oído decir publicamente que al dicho / Joseph de Hinojosa lo habían descaminado que va para la costa por San Nicolás y que quien lo había descaminado fué la guardia del capitán Don Pedro de Olavarriaga y que

/fe 79/

asimismo ha oído decir que el dicho Joseph de Hinojosa se escapó huyendo y que también oyó decir este declarante que el dicho Hinojosa le había alquilado sus mulas a un mulato Cordero que no sabe como se llamaba, y que iban juntos cuando los descaminaron según ha oído decir, y habiéndole preguntado a este declarante si sabe que en la costa del mar de las Tucacas había embarcaciones holandesas en el tiempo en que sucedió este descamino dijo, que sabe que las había en ese tiempo, y que iban a tratar y contratar mucha gente de los valles y que ha oído decir que cuando se hizo este descamino se hallaba valandra holandesa en el sitio del Pauji, y que el capitán de dicha valandra se llamaba Gabriel holandés, y que esto lo sabe por haberlo oído decir de público y notorio y muchas personas / que han venido de los valles de esta jurisdicción como así mismo ha oído decir publicamente que se han mantenido algunas valandras holandesas en el puerto de Chichiribichi y que esta es la verdad de lo que sabe y ha oído so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirma y ratifica y siendo necesario lo dirá de nuevo y habiéndole leído su declaración dijo estar bien escrita y declaró ser de edad de cincuenta y ocho años mas o menos y que no le tocan las generales de la ley con el dicho Joseph de Hinojosa y lo firmo con / migo dicho alcalde ordinario siendo testigos por defecto de no haber escribano el capitán Don Cristobal Ordoñez Don Nicolás de Asuaje y Don Sebastian de Prado vecinos de esta dicha ciudad, y en este papel por no haberlo sellado = Juan Esteban de Asuaje = Pedro de Carrisales. -----

T e s t i g o = En la ciudad de la Nueva Segovia de Barquisimeto
===== en diez y ocho días del mes de Febrero de mil
setecientos y treinta y un años yo Don Juan Esteban Asuaje
alcalde ordinario de esta dicha ciudad y corregidor de naturales
de su jurisdicción para la averiguación que estoy / ha...

/fe 79 vs/

/fe 80/

/fe 80 vs/

fe 81/

del delito cometido por Joseph de Hinojosa vecino de esta dicha ciudad sobre haber ido a llevar carga a la costa para tratar con los holandeses hice parecer ante mí a Juan Simón de la Cruz vecino de esta dicha ciudad del cual yo dicho alcalde ordinario recibí juramento que hizo según forma de derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz so cuyo cargo prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y habiendo sido examinado por el tenor del auto de proceder el cual le fué leído dijo que / ha oído decir publicamente que Joseph de Hinojosa yendo con su arria de mulas por el camino de San Nicolás para la mar lo descaminaron que no sabe el paraje en que se hizo el descamino y que el juez que lo descaminó oyó decir que era un comisionario del capitán Don Pedro de Olavarrisga, y que así mismo oyó decir que el dicho Joseph de Hinojosa llevaba cinco cargas suyas, y que las demás que llevaba en sus mulas eran de uno de los Corderos, que no sabe de cual de ellos eran y que asimismo oyó decir / que las mulas que llevaba el dicho Hinojosa eran veinte y una y que las cargas que en ellas llevaba las dejaron escondidas en los montes, y que el dicho Hinojosa se vino de fuga para la tierra adentro, y que también ha oído decir que los dichos Corderos vinieron a la casa del dicho Joseph de Hinojosa, y lo engatusaron y por enganos lo llevaron diciéndole que iban a Puerto Cabello, y que esta es la verdad de lo que sabe, y ha oído decir so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirma y ratifica y siendo necesario lo dirá de nuevo / y habiéndole leído su dicho dijo estar bien escrito y declaro ser de edad de veinte y siete años y lo firmó conmigo siendo testigos por defecto de no haber escribano Don Antonio Jimenez, Don Juan Lorenzo Ruiz de la Parra, y Don Sebastian de Prado vecinos de esta dicha ciudad, y va en este papel por haberse acabado el sellado = Juan Esteban de Asuaje = Juan Simón de la Cruz. -----

/fe 81 vs/

/fe 82/

/fe 82 vs/

A u t o En la muy noble y leal ciudad de la Nueva Segovia de Barquisimeto en diez y nueve días del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y un años yo Don Juan Esteban / de Asuaje alcalde ordinario de esta dicha ciudad y corregidor de naturales de su jurisdicción vistos estos autos, y la sumaria digo que atento a que de ellos resulta culpa y cargo contra Joseph de Hinojosa, debo de mandar y mando que se le tome su confesión examinándolo con todas las circunstancias preguntas y repreguntas que fueren del caso para la averiguación de la verdad, lo cual estoy pronto a ejecutar, y para ello se ha traído a mí presencia, y puesto en libertad de las prisiones en que se halla y por este así lo / proveyó mandó y firmó sin escribano, ni papel sellado por defecto de uno y otro = Juan Esteban de Asuaje. -----

C o n f e s i ó n En la dicha ciudad de Barquisimeto en el dicho día diez y nueve del dicho mes de Febrero de mil setecientos y treinta y un años yo Don Juan Esteban de Asuaje alcalde ordinario de esta dicha ciudad y corregidor de naturales de su jurisdicción para efecto de tomarle su confesión al reo de esta causa lo hice traer a mi presencia de la cárcel que le tengo asignada, y puesto en libertad de las prisiones le fué preguntado por mí que como se llama y respondió que se llama Joseph de Hinojosa; fuele preguntado que de donde es natural y vecino, respondió que es natural y vecino de esta ciudad de Barquisimeto, fuele preguntado que que estado tiene, respondió que es casado, fuele preguntado que esfera es la suya respondió que es hombre blanco, fuele preguntado que que oficio tiene respondió que trabajar con un taxis para mantener sus obligaciones, fuele preguntado que que edad tiene respondió que es de edad de treinta y ocho años, en cuya suposición

/fe 83/

/fe 83 vs/

/fe 84/

yo dicho alcalde ordinario le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz so cuyo cargo prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y habiendolo sido de que si sabe la causa porque lo tengo preso en el sepo y embargados sus bienes respondió que solo por irridios discurre que será por unas mulas que le dió a Cordero; fuele preguntado si es vasallo de nuestro Rey y Señor Don Felipe Quinto que Dios Guarde muchos años, respondió que si lo es, fuele preguntado que si sabe ha tenido noticia que Su Magestad tiene despachadas diferentes cédulas en que en ellas prohíbe totalmente el comercio de sus vasallos con los extranjeros enemigos /

/fe 84 vs/

/fe 85/

de su Real Corona, y diferentes despachos de los señores gobernadores de esta provincia en que tambien prohíben dicho comercio respondió que sí lo sabe por haberlo oído decir, fuele preguntado que si sabe que es grave delito el tratar con dichos extranjeros, respondió que si lo sabe, fuele preguntado que si sabe la pena que le corresponde al que comete semejante delito respondió que si lo sabe y que es pena de la vida, fuele preguntado que como sabiendo que es grave delito el tratar con los extranjeros paso con su arria de mulas a llevar cargas por el camino de

/fe 85 vs/

San / Nicolás a la costa para tratar con los holandeses, respondió que no ha ido a llevar cargas a los holandeses, y que es verdad que estando este declarante en su casa que tiene en el sitio de los Cristales de esta jurisdicción llegó a ella Miguel Cordero pardo libre y le pidió diez y ocho mulas de carga, y las correspondientes de silla para llevar cargas a Puerto Cabello y que aunque antes se las habia pedido en los Valles Joseph Cordero pardo tambien libre y hermano del dicho Miguel se las habia denegado diciendoles que el camino estaba muy malo y que / en estando el camino bueno las daría con la condición de que fueran derechos a Puerto Cabello y que por ultimo pasados algu-

/fe 86/

ros días le volvió a instar el dño Joseph y Miguel Cordero que les diera las mulas que irian debajo de guía con lo qual se resolvió este declarante a ir con ellas, y habiendo llegado a los Cerritos de Cocorote y les pidió le dieran la carga y la guía a que le respondieron que la guía la llevaba adelante Juan Antonio de Soto que iba adelante y que entonces les dijo que no iba si no le daban la guía y que los / dichos Corderos le aseguraron a este declarante que bien podía ir que iba seguro y que ellos le aseguraban las mulas por que iba derechos a Puerto Cabello y debajo de esta confianza se determinó a salir llevando diez cargas del Cerrito y las demas bestias vacias hasta San Nicolás donde le entregaron cinco cargas de cacao y que no habiéndole dado mas cargas deojo dos bestias de vacio en el dicho Pueblo de San Nicolás y que se enfado con los dichos Corderos y que por ultimo salio siguiendo / su viaje para Puerto Cabello advirtiéndoles que si torcian en el camino les había de botar la carga y venirse con sus mulas y que luego que salió del dicho pueblo de San Nicolás este declarante encontró con un cabo nombrado Eugenio con su guardia y que le preguntó que cuyas eran las cargas que llevaba y le dijo que eran de Joseph Cordero y que este declarante volvió a San Nicolás y buscó al dicho Joseph Cordero y que habló con él dicho cabo y que le dijo que Juan Antonio de Soto lleva- / la guía adelante y les dió paso y que luego se adelantó el dicho Miguel Cordero a alcanzar al que llevaba la guía y esperar a este declarante en el eneal y que habiendo llegado dicho declarante al sitio del Espinal con las cargas encontró con un negrito de San Nicolás llamado Santos que venía en la mula del dicho Miguel Cordero, y que le dió noticia que el dicho Miguel Cordero quedaba preso en el Pauji con cuya noticia dice este que declara se volvió para atrás con dichas mulas y cargas

/fe 86 vs/

/fe 87/

/fe 87 vs/

f^o 68/

y las metió / dentro del monte porque era flete para Puerto Cabe llo, y no le hicieran cargo de ellas dejandolas en el camino real y que las dichas cargas las entrego al referido negro Santos, y que esto lo hizo este declarante por haber conocido que los dichos Corderos lo llevan engañado y se vino con sus mulas a San Nicolás a darle cuenta a Joseph Cordero, y que habiendo ha blado con el llamo en su presencia de este que declara al mismo cabo Eugenio, y le dijo lo que pasaba y que la carga que daba en

f^o 68 v^o/

el monte / porque no había querido pasar este declarante con ella y que el dicho cabo le dió para volverse con sus mulas va cías y que estando ranchado en Chacharipa aquella noche mandó el dicho cabo a llevar las mulas ¹¹⁰³ Mugundía, y las llevaron al pueblo de San Nicolás, y que de allí volvió este declarante al dicho pueblo de San Nicolás y que le dijo el dicho Joseph Cordero que como había sido aquel engaño y que el dicho Cordero le respondió

f^o 69/

que no perdería sus mulas que el se hallaba enfermo / y que ha bía mandado a llamar al dicho cabo dos veces y que no había que rido venir que el le daría seis mulas, fuele preguntado que como sabiendo que está prohibido el que ninguna persona saque cargas para ninguna parte sin guía se resolvió a ir por el camino de San Nicolás con las referidas cargas sin haber visto la guía respondió que el había ido en el supuesto que Juan Antonio de Soto llevaba la guía, y que aunque clamó por ella le persuadie ron tanto los dichos Corderos / que iba adelante en poder del dicho Soto que no creyó que hubiera habido el engaño que hubo, fuele preguntado cuantas cargas llevaba suyas respondió que nin guna, fuele reconvenido que como niega cuando los testigos de la sumaria dicen que si llevaba cinco cargas suyas, respondió que es verdad que de su casa sacó cinco cargas de tabaco pero que se

f^o 69 v^o/

las vendió antes de salir al dicho Miguel Cordero que eran de

/fs 90/

las del número que lleva declarado, fuele preguntado si las dichas cinco / cargas de tabaco se las ha pagado el dicho Cordero respondió que no que todavía le debe su importe que son cien pesos en que se las vendió de los cuales le ha dado solo tres frascos de vino y un par de medias todo en trece pesos y medio, fuele preguntado que bienes tiene respondió que los bienes que tiene son los que se hallan por mi inventariados y embargados con mas un negro y una negra que mandó a vender a la provincia de Casanare del Nuevo Reino con Antonio Pabón y los referidos

/fs 90 v2/

pesos que el dicho Cordero le debe / fuele reconvenido que como niega la verdad cuando de público y notorio se dice que llevo a esconder una porción de mulas y caballos, y dinero respondió que es falso que para su pleito y para comer tomara algo, fuele preguntado si cuando le dijeron que Miguel Cordero estaba preso supo si había valandras holandesas, o de otros extranjeros, en la costa respondió que no lo supo, fuele preguntado si sabe que juez fue el que prendió a Miguel Cordero respondió que no

/fs 91/

que no lo sabe / fuele preguntado que como habiéndose dispuesto a ir a Puerto Cabello fiado en la palabra que le había dado el referido Cordero de que la guía iba adelante con solo la noticia que le dieron de que el dicho Miguel Cordero, y Juan Antonio de Soto estaban presos en el Fauji se resolvió a esconder las cargas y venirse huyendo con las mulas otra vez para atras, respondió que nunca se volvió huyendo sino a darle cuenta a Joseph Cordero que estaba en San Nicolás como interesado en las dichas cargas / quien le dijo que bien se podía venir para su casa que el disponría de la carga, fuele reconvenido que como así que conoció el engaño que dichos Corderos le habían hecho no acudió a las justicias a querrellarse de los dichos por la cautela que habían usado, respondió que no alcanzo a considerar eso porque

/fs 91 v2/

como un hombre llano y de poca experiencia lo engañaron, fuele preguntado que qué hizo quinientos pesos de plata que estaban escondidos en el monte que eran de un hombre / respondió que es falso que no habtraído ni ha sabido de tales quinientos pesos, y que esta es la verdad de lo que sabe y pasa so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirma y ratifica y siendo necesario lo dirá de nuevo y habiendole leído su dicho dijo estar bien escrito y lo firmó conmigo dicho alcalde sin escribano ni papel sellado por defecto de uno y otro = Juan Esteban de Asuaje = Joseph de Hinojosa. -----

/fe 92/

A u t o En la dicha ciudad de la Nueva Segovia de Barquisimeto en veinte y cuatro dias / del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y un años yo Don Juan Esteban de Asuaje alcalde ordinario de dicha ciudad y corregidor de naturales del partido de San Miguel de Acarigua por Su Magestad digo que en vista de la confesión fecha por Joseph de Hinojosa reo delincuente en la causa que contra el sigo de oficio de la Real Justicia y para que esta causa tenga curso y se siga conforme a derecho nombrando fiscal que acuse y que sea persona de satisfacción desde luego teniendola de la persona de Nicolás Ramirez/ vecino de esta dicha ciudad, por tanto le elijo y nombro por tal fiscal por concurrir en el suso dicho las calidades y requisitos necesarios quien parezca en mi juzgado y jure y acepte de usar dicho oficio bien y fielmente acusando y alegando todo lo que por derecho debe, y por este así lo provey mandé y firmé = Juan Esteban de Asuaje. -----

/fe 92 v2/

/fe 93/

En la dicha ciudad en dicho día mes y año yo dicho alcalde ordinario en virtud de lo por mí mandado en el auto antecedente hice parecer ante mí a Nicolás Ramirez a quien hice saber el nombramiento / de fiscal para que acuse alegue y pida todo lo que

/fe 93 v2/

por derecho hallare en la causa que contra Joseph de Hinojosa
sigo quien habiendolo oido y entendido dijo que aceptava y accep-
tó dicho nombramiento de fiscal y juro por Dios Nuestro Señor y
una señal de cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente
dicho cargo y yo dicho alcalde ordinario en nombre de Su Mage-
stad le confiero y doy toda la facultad que por derecho se pre-
viere y para que así conste su aceptacion lo firmo conmigo di-
cho alcalde ordinario = Juan Esteban de Asuaje = Joseph / Nico-
lés Ramirez. -----

Incontinenti yo dicho alcalde ordinario vine a la carcel donde
esta preso en el sepo Joseph Hinojosa y le hice saber el nombra-
miento de fiscal y su asepsacion para que acuse y pida lo que
convenga en esta causa quien habiendolo oido y entendido dijo
que aceptava y aceptó, y para que conste lo firmo conmigo dicho
alcalde ordinario = Juan Esteban de Asuaje = Joseph de Hinojosa.

A u t o = En la dicha ciudad en el dicho día mes y año yo dicho
===== alcalde ordinario en vista de las diligencias antecede-
ntes / manó se le entreguen los autos al fiscal de esta causa
para que acuse y alegue lo que hallare por derecho, y por este
así lo dije y firme sin escribano por no haberlo = Juan Esteban
de Asuaje. -----

P e t i c i ó n = Joseph Nicolás Ramirez vecino de esta ciudad
===== fiscal nombrado por vuestra merced en la causa
que esta siguiendo de oficio de la Real Justicia contra Joseph
Hinojosa vecino de esta dicha ciudad sobre el grave delito de
tratante y comerciante con los extranjeros enemigos de la Real
Corona de nuestro Rey y Señor Don Felipe Quinto (que Dios guar-
de) / muchos años ante vuestra merced parezco y digo que vuestra
merced fue servido de darme vista y traslado de la sumaria fecha
contra el dicho reo y de la declaración que vuestra merced le
tomó a dicho reo, y respondiéndome a uno y otro hallo que en

/fe 94/

/fe 94 vs/

/fe 95/

un todo se halla sindicado dicho reo en el inormisimo delito de tratante y comerciante con extranjeros por que si se atiender lo que los testigos dehatan en la sumaria fecha y a lo que confiesa dicho reo debajo de su juramento hallara vuestra merced que se da la mano reciprocamente la confesión del reo con la sumaria / fecha por lo que dispone el derecho general y siguiente. Lo primero por lo que consta en la sumaria y declaración de testigos pues en cosa alguna se opone lo que declara el reo en su confesión la cual asegura el delito del dicho reo y lo confirmo con su juramento pues jura y declara el grave delito que se comete el tratar con extranjeros de la Real Corona responde a la pregunta diciendo que si lo sabe, y que es pena de la vida pues no ignorándolo a resgo veinte y tantas mulas y su persona sin llevar guía para Puerto / Cabello y ahora quiere honestar con que los Corderos lo engañaron en decirle la llevaba adelante Juan Antonio de Soto disculta tan frívola a que no se debe dar ningún ascenso; lo otro que esta evidenciado que el dicho reo iba interesado en dicha arria pues se resolvió a salir sin guía ninguna, pues se tiene experimentado que ningún ignorante arriero pone cargo sobre sus mulas sin tener la guía en la faldiguera porque en tales casos no vale la confianza mayormente cuando en los Valles de esta jurisdicción se estan / repagando los fletes de bestias en dinero de contado para sacar cargas a Puerto Cabello, y que hallándose sin guía el dicho reo debió dejarlas unas cargas y llevar las otras para Puerto Cabello con guía suficiente con lo cual se califica estar el dicho reo con los dichos Corderos convenidos a ir a Puertos extranjeros; lo otro que como dice en su confesión el dicho reo que encontró un negrito en San Nicolás llamado Santos que venía en la mula de Miguel Cordero y que le dió noticia que quedaba preso Mi- /

/fs 95 vs/

/fs 96/

/fs 96 vs/

/fs 97/

guel Cordero en el Pauji y que con esta noticia se volvió con cargas y mulas y escondió las cargas en el monte y se vino a San Nicolás luego esta verificado el consorcio de los suso dichos pues cualquiera hombre ignorante y mas que incapaz o no hubiera parecido con sus mulas y sus cargas ante la real justicia, y dicho yo señor flete estas mulas a los Corderos quienes infamemente me han engañado diciendo me llevaban guía adelante para Puerto Cabello los cuales quedan presos en el Pauji por orden de Don Pedro de Olava- /kriaga y si llevaran guía para Puerto Cabello ro los hubiera preso yo como leal vasallo me presente ante vuestra merced con mulas y cargas, si esto hubiera ejecutado el dicho feo hubiera quedado con sus mulas y aplaudido por leal vasallo de Su Magestad y ahora quiere susanar este yerro con decir, que escondio las cargas en el monte con decir que eran para Puerto Cabello la cual disculpa no se admite en ningun tribunal por ser inoficiosa y muy pensada pues si estar presos los dueños de las cargas no iban a Puerto Cabello / ni llevaban guía pues en esta consideración se halla maliciosa la referida disculpa, y el fiscal de esta causa se halla sin mas prueba que dar que lo expresado en este escrito para que vuestra merced se sirva de ejecutar en el dicho reo el castigo condigno a semejante delito y las impuestas por reales cédulas y leyes de Su Magestad que Dios guarde con que yendola breve y sumariamente por el riesgo que corre el dicho reo de que haga fuga y que se quede esta causa frustrada en un todo sirviendose vuestra merced de senalarle termino y plazo al dicho reo para que responda para / conclusión de esta causa por tanto = a vuestra merced pido y suplico me haya por presentado con este escrito y en su vista servirse de mandar de hacer en todo y por todo segun Y como pido por ser en servicio de ambas Magestades protextando como protexto todo lo que puedo y debo sobre esta razón como

/fe 97/vr/

/fe 98/

/fe 98 vr/

asimismo la fuga que hiciere el dicho reo por hallarse como se halla sin las prisiones que debe tener las cuales pido a vuestra merced se le reagraven como es de derecho que sera de justicia la cual pido y juro lo necesario & Joseph Nicolás Ramirez. -

/fs 99/

A u t o = Traslado a Joseph de Hinojosa / reo en esta causa =

proveyo yo Don Juan Esteban de Asuaje alcalde ordinario por Su Magestad de esta ciudad de Barquisimeto que es fecho en ella en veinte y seis dias del mes de Febrero de mil seiscientos y treinta y un años sin escribano ni papel sellado por defecto de uno y otro = Juan Esteban de Asuaje. -----

N o t i f i c a c i ó n = En dicho día mes y año yo dicho alcalde ordinario lo hice saber al fiscal y porque conste lo firme = Asuaje. -----

N o t i f i c a c i ó n = Incontinenti al traslado a Joseph de Hinojosa y para que conste lo firmé =

Asuaje. -----

/fs 99 vs/

P e t i c i ó n = Joseph de Hinojosa vecino de esta ciudad preso en la carcel que se me ha asignado / parezco ante vuestra merced en la mejor forma que en derecho lugar haya en la causa criminal que contra mí se esta siguiendo de oficio de la Real Justicia acumulandoseme indebidamente el delito de tratante con holandeses enemigables de la real corona que Su Magestad (que Dios guarde) tiene prohibido en que para averiguación de este crimen que se me imputa se hizo sumaria información y por decirse resultar de ella grave culpa contra mí se procedió a prisión y embargo de mis cortos bienes trayendome preso a esta dicha ciudad del sitio de los Cristales en donde / vivo con mi mujer y mis hijos trabajen para mantenerlos y procediendo a otras diligencias se pasó a tomarme mi confesión en que debajo de la religión del juramento declare lo

/fs 100/

cierto y verdadero del hecho y habiendose dado traslado de ella a Joseph Nicolás Ramirez con los demás autos salió avisándome el supuesto delito que voluntariamente quiren que haya cometido sin mas fundamento que voces vagas que ha espersido el vulgo sin saber de raiz el suceso y caso como paso que con la facultad de fiscal que se le ha dado a crimina tanto el lance que

/fs 100 vs/

parece que se hallo presente / pidiendo se me castigue con las penas correspondientes a la culpa alegando estar bastantemerte justificada y plenamente probada con los testigos de la sumaria en que procura persuadir a que sus dichos sueren a aprobanza cuando verdaderamente ni asomos tienen de ella como se alega en adelante y en su tiempo y lugar, y respondienddo ahora a lo necesario de dicha acusación fiscal de que remedio traslado con autos, en su vista digo, que en justicia, a que debe vuestra merced declararme por libre de esta calumnia y delito que se me impute haber yo / cometido de tratante con holandeses declarandome por su conciencia definitiva por buen vasallo de Su Magestad mandando se me de soltura de la prisión en que estoy y que se me desembarguen y entreguen mis bienes y que asimismo se de la mejor providencia que se pueda para que no quede la menor nota contra mis procedimientos ni de haber sido transgresor de las leyes de Su Magestad restituyendoseme mi opinion y buena

/fs 101/

/fs 101 vs/

forma para que no quede mansillada con semejante tizne por ser / como es la buena fama y opinión y buen nombre la mejor alhaja que tienen los hombres que así es de hacerse por lo prevenido en derecho a mi favor y por lo que de los autos resulta general y siguiente lo primero por que esta querella acusación que contra mi se ha puasto no es por parte ni contra parte ni en tiempo ni en forma carece de relacion verdadera y así la riego en todo y por todo. -----

Lo otro que me afirmo en mi confesión en donde consta debajo de

/fs 102/

la solemnidad del juramento el hecho de la verdad que es a lo que se debe estar por / ser como es la confesión judicial hecha ante juez competente (como lo es la mía) la mejor y mas relevante prueba del derecho no constante (como no consta) por ella. El delito que se me imputa sino muy al contrario debe ser absuelto y libre, lo otro que hallara vuestra merced que lo que tengo declarado en mi confesión no es otra cosa que es el haberme pedido con notable instancia, y empeño Joseph y Miguel Cordero hermanos que le fletase unas mulas para Puerto Cabello a que

/fs 102 vs/

me denegue por considerar no hubiese alguna / simulación en este pedimiento hasta que me aseguraron que iban sin la menor mancha de malicia ni riesgo ninguno respecto de ir derechamente a Puerto Cabello y debajo de guía y mediante esto y de haberme asegurado con todas veras ser esto así me resolví a fletar mis mulas para el dicho Puerto Cabello sin que discurriese ni imaginase la falsas y engaño con que se me trato metiendome en el riesgo y en el empeño en que me veo causado por los suso dichos, a

/fs 103/

quienes requerí en los Cerrillos de Cocorote me mostrasen la / guía a que me respondieron que Juan Antonio de Soto que iba delante la llevaba y no obstante estata ya resuelto a no pasar de allí con la carga menos que no se me mostrase la guía pero a esto me repitieron la seguridad antecedente y que no desconfiase ni recelase el que no me sobrevendría ningun detrimento por que iba la Hacienda que llevaban debajo de guía y vía recta a Puerto Cabello con lo cual proseguí con el viaje y cargaría hasta que me sucedió lo que refiero en mi declaración por fiarme de

/fs 103 vs/

estos hombres que con engaños me sacaron de mi / casa, y siendo esto así como lo es resulta evidentemente no tener yo el menor delito en la especie de este caso por ser expresa regla y principio elemental del derecho que los derechos y leyes favorecen a los engañados y no á los engañadores y porque tambien es ex-

presa decisión de las leyes Brocardicas que el engañado de uno por ninguna manera no debe dañar a otro en cuyos términos hallara vuestra merced calificada mi inocencia y probado no tener yo delito ninguno y que quien deben ser castigados son los dichos Miguel y Joseph Cordero hermanos por haber sido estos los engañadores y contra quienes los derechos se irritan y clamor sobre que se les castigue severamente por el perjuicio grave que hacen a tercero poniendolo en peligro de perder su vida honra y forma como me han puesto a mi por sus negros intereses y por conocer ser yo un hombre sensillo y que con pocas razones me habian de convencer como lo consiguieron porque debe vuestra merced proceder contra ellos dandome a mí entera libertad como lo pido a que con / curre para mayor verificación de la verdad lo que seguidamente digo en mi declaración de que habiendo tenido noticia de que ya el dicho Cordero estaba preso, retrocedí y me volví a San Nicolás dejando las cargas en el monte porque no se me hiciese cargo de ellas sobre que con el dicho Cordero tuve el desahogo diciendole que como habia sido aquel engaño de que el viaje era a Puerto Cabello y lo habian torcido para otra parte y sin gufa que todo era conocido engaño y fraude que habian usadó conmigo y que siempre les dije / a los suso dichos que tuvieran entendido que de no ir a Puerto Cabello les habia de volver la carga como lo ejecute en pura observancia de las leyes de Su Magestad y no ser yo transgresor de ellas con que es visto ser los dichos Corderos reos en este delito y no yo por el fraude que cometieron que esta probado tanto por mi confesión como por lo que declara Juan Simón de la Cruz testigo examinado en la sumaria el que de dice el que los dichos Corderos me llevaron por engaño y me engatusaron diciendome que iba a Puerto Cabello asi que su ánimo iba enderezado / a otra parte y siendo como es testigo que se examinó en mi contra habiendo de-

/fs 104/

/fs 104 vs/

/fs 105/

/fs 105 vs/

clarado a mí favor diciendo que fui engañado resulta ser contra
producente que vale por siete en mi abono cuya relevante prueba
alego para que se declare estar yo libre de esta culpa y delito
que se me achaca debiéndose ponderar, que aunque ro hubiera mas
prueba que este testigo sobra y sobra para la declaratoria que
pido por ser como es-tan arrobada en derecho que ro se le puede
poner tacha ni repulsa alguna con el realce que llevo dicho que
siendo / deposición de un solo testigo es como si lo dijeran
siete que a tanto como esto llega el aprecio que hace de los
derechos del testigo que es contra producente y no hace menos
para mayor verificación de lo que llevo expresado el que la
guardía que había con un cabo nombrado Eugenio le dió paso con
el presupuesto de que la guía la llevaba el dicho Juan Antonio
de Soto como todo consta por mi declaración a que me refiero sin
que haya ninguna obstancia que la desvanezca ni prueba que en
contra de ella / se pueda dar como a su tiempo y en forma lo
alegare con las repulsas y tachas que pusiere a los testigos de
la sumaria que todas seran conforme a derecho y quedaran desvan-
cidos sus dichos y aclarada la verdad que defiendo para que
quede en salva mi opinión y buena fama y por último yo he reci-
bido gravísimo daño strazo y menos cabo en este irrocinado fraca-
zo así en mí persona como en mí nobleza por ser confiado que
como dice una ley de partida que no hay en el mundo mayor pesti-
lencia que recibir un hombre daño de / aquel de quien se fía y
discurriendo por la sumaria información hallará vuestra merced
que no deponen cosa substancial contra mi en orden al delito que
se me imputa de tratante con holandeses ni hay en sus deposicio-
nes por donde se me pueda condenar a la menor pena porque en
cuanto al primer testigo que es Don Antonio de Campos todo su
dicho se reduce a testificar solamente de idas sin decir a quien
lo oyó que era preciso nombrar la persona para saber el crédito

/fs 106/

/fs 106 vs/

/fs 107/

que se le debía dar o si era malévolo y de mala intención por cuya causa no hace fé ni probanza pues para que la hiciera la /
había de saber / de ciencia propia ni basta decir el testigo que
le ha cido sien veces ni mil como en términos terminantes lo re-
suelven todos los jurisconsultos porque como las materias crimi-
nales son gravísimas es necesario que el testigo deponga de
ciencia propia diciendo que lo sabe por haberlo percibido por
el sentido corporal en que consiste el acto sobre que depone y
como quiera que esta causa pende de vista de ojos viendome tra-
tar y contratar con los holandeses y no constando (como no
consta) esta circunstancia no hace fe ni probanza a que concurra

/fº 107 vº/

/fº 108/

el / ser como es testigo singular en cuanto a lo que dice
tambien de oídas, de que yo me traje quierientos pesos de plata
que habíamos enterrado en la arena yo y un isleno llamado Juan
Martinez porque ninguno de los testigos deponen tal cosa y sobre
ser singular, añade a esto la conocida implicanza diciendo
que los habíamos enterrado en la arena, porque si nunca salimos
a la playa mal pudo ser este entierro en la arena con que es
constante no hacer fe ni probanza este dicho, y así lo tachó y
contradigo porque no me perjudica en nada protextando como pro-

/fº 108 vº/

texto / que las tachas que pusiere a dichos testigos no es mi
ánimo dañarles sino solo solicitar mi defensa que es de derecho
natural y me debo defender de cualquiera persona alta ó baja
que me quiera ofender así en mis bienes como en mí persona, lo
otro que tampoco me perjudica ni daña el dicho de Don Diego de
Alvarado por que tambien es de oídas y al rín de dicha declara-
ción corrige cierto punto con lo cual descaece mucho su deposi-
ción y que fué falso lo que le dijeron de que me toparon con
Juan Antonio y Joseph Richardo pues a la verdad no los conozco /
ni tampoco tope a nadie en el camino de San Nicolás de que se

/fº 109/

conoce que el dicho testigo fue mal informado de los sujetos que refiere por lo cual es aplicable a este testigo lo que digo del antecedente y así no hace fé ni probanza, y le tacho y contradigo, lo otro que tampoco me perjudica ni daña el dicho de el alferéz Don Pedro de Carrisales porque tambien es de oídas sin que haya (como en los antecedentes testigos) cosa afirmativa del delito que se me imputa, y así en la misma conformidad lo tacho y contradigo porque no hace probanza; y porque tambien / la declaración de Juan Simón de la Cruz en el artículo de ser oídas no me perjudica y aceptando lo favorable de su deposición hallara vuestra merced que además de ser todo desoídas y banas creencias no son contestes ni concluyen ni dan razón de sus dichos y solo cuentan lo que les dijeron que verdaderamente son cuentos, e historias y novedades que cada día vienen a esta ciudad a que no se debe dar asenso antes sí desprecian y dan de maro a semejantē novedades que por ultimo sale ser todo incierto y por lo menos no es / tanto como se dice, y otros lo cuentan como les parece, y por último suele salir todo fabuloso, y en la especie del caso no hay otra cosa que es lo que consta en mi declaración porque se debe estar y pasar pues conforme a derecho cuando el hecho de una cosa pende unicamente del que lo hizo se debe estar y pasar por su juramento como sucede en la especie de este caso en que tambien se dice que me descaminaron, y que escape huyendo lo cual es falso y como digo solo se debe estar a mi confesión y respondiendo a la petición fiscal hallara vuestra merced que toda la fuerza de / su acusación la funda en la disposición de los testigos de la sumaria, y esta esta desvanecida como lo tergo alegado por componerse todo de oídas y en lo que dice que yo confieso que es grave delito tratar y contratar con extrajeros, y que tiene pena de la vida el que lo comete respondo que nuevamente vuelvo a confesar que es grave delito pero con

vs 109 vs/

vs 110/

vs 110 vs/

eso no se me prueba que lo haya cometido pues una cosa es saber la pena que tiene un delito, y otra cosa es cometerlo, y siendo como son cosas diversas y remotas no se sigue dilación / ninguna por ser expresa regla del derecho debiéndose formar diverso y distinto juicio, y el decirse por el fiscal que yo arezgue veinte mulas, y mi persona sin llevar guía para Puerto Cabello, se responde a esta inútil réplica que no yendo yo con hacienda mía como no iba no era de mi cargo el llevarla sino a los Corderos cuyas eran las cargas que llevaban mis mulas, yendo yo de arriero con ellas ganando mis fletas para Puerto Cabello que con esa condición las fleté mis mulas como lo tengo confesado en mi declaración, y no obstante les requerí en los Cerritos de Cocorote el que me / mostrasen las guías, y como me aseguraron tanto que Juan Antonio de Soto la llevaba adelante me pareció suma impertinencia el no darles crédito, en una materia que como fue mentira también pudo ser verdad mayormente cuando yo no tenía ningún fundamento para no creerlos con que hallara vuestra merced no ser disculpa frívola como dice el fiscal sino razón muy fundamental pues no se opone a cosa alguna a lo que comunmente acontece entre hombres de bien que es a darles crédito y lo demás fuera alterar el común modo de proceder; lo otro que / er lo que dice que esta evidenciado el que yo iba interesado en la arria pues me resolví a salir sin guía pues ningún ignorante arriero pone carga sobre sus mulas sin tener la guía en la faldiquera con lo más que refiere á que se responde que no es de la incumbencia de los arrieros el sacar dicha guía sino de los dueños de la Hacienda como lo tengo ya satisfecho en la antecedente ojección, y si lo dicho fuera así, y si hubieramos de estar por lo que de contrario se dice de que ningún arriero por ignorante que sea no pone carga sobre sus mulas sin tener la guía en

/fs 111/

/fs 111 vº/

/fs 112/

fs 112 vº / la faldiguera se siguiera de hay que si la errfa constaba de veinte mulas a que corresponden cuatro arrieros cada uno estuviere obligado a llevar su gafa, y este es grande absurdo el qual se debe evitar en todo derecho y ser fuera de estilo pues lo que se practica es que el dueño de la hacienda lleva la guía con quien se debe hacer el juicio y no con los arrieros que estos no tienen mas obligación que es gobernar sus cinco mulas con que queda respuesta esta ojección; lo otro que en lo que dice que como habiendo yo tenido noticia que me la dió un negrito llamado Santos como / Miguel Cordero quedaba ya preso en el Pauji no vine y me presente ante la Real Justicia participandole lo que me habia pasado y el engaño que se me habia hecho, y que con esta diligencia hubiera quedado purgado mi delito y declarado por buen vasallo y que habiendola omitido se verifica bien el consorcio que yo tenia con dicho Cordero, a que se responde lo primero que los hombres que son sencillos como yo no estamos en estos puntos ni lo que se debe hacer en semejantes lances, y como soy hombre campista no tengo inteligencia de estas materias y lo segundo que en el conflicto en que me ví no se / me ofreció otra cosa que pudiera y debiera hacer que era votar la carga en el monte como lo hice y quitarme de en medio no huyendo como se dice de contrario sino por que no se pensara que era yo cómplice en el delito de dicho Cordero, y que iba en su compañía con cargas mias además que si entonces faltó esta advertencia por ignorancia mia, y por poco experto en estos casos ahora se suple con lo que vuestra merced esta obrando conmigo que es averiguando y examinando el caso como paso para castigarme si tuviere delito ó para absolverme si no se probare el que se me imputa, no siendo lo referido / como se dice de contrario disculpa mi para relevarme de la pena sino es decir lo que real-

fs 113/

fs 113 vº/

fs 114/

mente pasó además que en caso negado que lo fuera habiendo causa como la hubo cualquiera basta para disculparme como esta determinado por derecho, lo otro que hallara vuestra merced que no habiendo (como no hay) la menor probanza contra mí en el delito que se me acumula como el mismo fiscal lo confiesa casi al fin de su escrito debe vuestra merced en justicia absolverme y darme por libre en esta causa como lo tengo pedido y de nuevo reproduzgo, por ser principio elemental del derecho que cuando el actor no prueba lo / que es causa de su intención y lo que exprese ha de ser absuelto el reo aunque no pruebe cosa alguna a que también se hallega la regla del derecho sabida de todos que alegar y no probar es lo mismo que no alegar porque las causas se determinan según lo alegado y probado sin que se pueda hacer otra sentencia sino es por lo que consta probado en los autos de que nace no deberse aplicar la pena que se pretende por el fiscal porque esta es correlativa a la culpa y no habiéndola (como no la hay) no se me debe condenar porque fuera rigor de justicia condenar al inocente debiendo / absolverlo, lo que otro se debe ejecutar porque se siguiera grave escándalo el ver llevar al suplicio a quien no tiene culpa para ello, y antes si en caso no confesado que la parte fiscal tuviera opinión más probable de hecho y de derecho, y que la mía fuera menos probable sin embargo se me debía absolver y dar por libre porque en las causas criminales (como lo es esta) esta mandado se de sentencia a favor del reo siguiendo el juez la opinión menos probable que le asiste al reo siendo esto lo cierto y sin que haya la menor controversia entre los jurisperitos / con que con mayor razón se me deberá absolver del delito que se me ~~acumula~~ respecto de confesarse por el fiscal no tener mas prueba que dar que la que consta en su escrito, y esta es frívola ninguna y sin fundamento; lo otro que es cierta y certísima y resolución constante

/fe 114 vs/

/fe 115/

/fe 115 vs/

/fe 116/

en derecho que para condenar al reo en las causas criminales han de ser las probanzas pienisimas y mas claras que la luz del sol, en que no ha de haber la menor duda por ser la persona del hombre la mas noble cosa del mundo y en caso que le pueda venir / pena corporal no ha de ser condenado en ella sino antes absoluto y dado por libre y quitto definitivamente como esta prevenido por leyes de Su Magestad con que hallara vuestra merced que no estando (como no esta probado el delito) se deben observar las dichas leyes por no haber contra mi la menor prueba pues para condenar no valen conjeturas ni presunciones sino claras prolanzas y que el reo este tan sumamente convicto y confeso y sin opinion que le favorece a que no tenga que alegar ni que decir

/fe 116 vs/

lo cual en el presente caso es muy al contrario pues el merito de los autos claman a mi favor diciendo que definitivamente se me debe absolver y dar por libre en terminos de justicia la que espero de la cristiandad y buen celo de vuestra merced me administrara con la expresa absolucion y declaracion que pido en cuya atencion y demas favorable que aquí por expreso y repetido en fuerza de alegato sin que me pare ningun perjuicio en lo que dijere o dejare de decir por no tener letrado con quien aconsejarme, y negando y contradiciendo todo lo de contrario con aceptacion de lo favorable = a vuestra merced pido y suplico haya por / presentado este mi escrito sirviéndose en su vista y del contexto de los autos, absolverme y darme por libre de el delito que se me imputa mandando desembargar mis bienes y que se me entreguen con soltura de mi persona y restitution de mi buen crédito y opinion que así es de justicia que pido con los protexto y juro en forma lo mas necesario en derecho & =

/fe 117/

Joseph de Hinojosa. -----
A u t o = Traslado al fiscal = Provey este auto yo Don Juan Is-

teban de Asuaje alcalde ordinario por Su Magestad de esta muy noble y leal ciudad de la Nueva Segovia de Barquisimeto que lo firme en ella en primero dia del mes de / Marzo de mil setecientos y treinta y un años sin escribano por no le haber público ni real y en este papel común por falta del sellado y conluyo = Juan Esteban de Asuaje. -----

/fs 117 vs/

N o t i f i c a c i ó n = Incontinenti notifique este auto a la parte dijo lo oía y para que conste lo firme = Asuaje. -----

N o t i f i c a c i ó n = Y luego incontinenti lo rotifique al fiscal y di traslado, y para que conste lo firmé = Asuaje. -----

P e t i c i ó n = Joseph Nicolás Ramirez vecino de esta ciudad y fiscal nombrado en la causa criminal que de oficio de la real justicia vuestra merced esta siguiendo contra Joseph de Hinojosa por tratante y comerciante / con los enemigos de la real corona ante vuestra merced parezco y digo que vuestra merced se sirvió de darme vista y traslado de una petición presentada por el dicho Joseph de Hinojosa de un volumen de papel escrito en que pretende subsanar el delito cometido y no siendo yo profesor de leyes por no haberlas estudiado solo digo que en siendo el delito contra el principe como lo es este no hay ley que se empeñe ha favorecerlo, y que aunque el dicho reo tacha los testigos de la sumaria diciendo que solo declaren de oídas yo solo alego lo primero porque los ha tachado

/fs 118/

/ sin tiempo ni lugar y lo otro porque lo publico y notorio pública voz y fama es una verdad sólida sentada en buen simiento que ninguno la pueda mover y aunque alega el reo que Don Antonio de Campos esta tachado por derecho por ser testigo singular por lo que mira á los quinientos pesos enterrados, se responde que quizá si los otros testigos fueren preguntados sobre el mismo

/fs 118 vs/

artículo hubieran de leerlo lo mismo, y por lo que mira a lo que dice el dicho reo que se afirma y ratifica en la confesión que tiene fecha y a la fuerza de su juramento vé a mas y menor probando su delito que a su tiempo lo probará el fiscal de esta causa, y atendiendo a que vuestra merced es ministro selo de nuestro Rey y Señor Don Felipe Quinto que Dios guarde muchos años se tiene por cierto y seguro que vuestra merced obrará en esta causa lo que hallare ser de derecho y justicia por cuyas razones el fiscal de esta causa no se redarguye la suma de alegatos del dicho reo y concluye = a vuestra merced pido y suplico haya por conclusa esta causa para mayor brevedad de su fenecimiento que será de justicia que pido y juro lo necesario

/fº 119/

/fº 119 vº/

&ª = Joseph Nicolás Ramirez. / -----
A u t o = Traslado a Joseph de Hinojosa y responda dentro de
===== tercer día y concluya, así lo provey mandé y firmé
yo Don Juan Esteban de Asuaje alcalde ordinario de esta ciudad
de la Nueva Segovia de Barquisimeto y corregidor de naturales
de su jurisdicción que es fecho en dicha ciudad en cuatro días
del mes de Marzo de mil setescientos y treinta y un años sin es-
cribaro ni papel sellado por defecto de uno y otro = Juan Esteban
de Asuaje. -----

N o t i f i c a c i ó n = Incontinenti yo dicho alcalde ordina-
===== rio hice saber el auto antecedente al

/fº 120/

fiscal y para que conste lo rubrique = Asuaje. ----- /
O t r a = Y luego incontinenti yo dicho alcalde ordinario di
===== vista de estos autos a Joseph de Hinojosa y para que
conste lo ponga por diligencia y lo firme = Juan Esteban de
Asuaje. -----

P e t i c i ó n = Joseph de Hinojosa vecino de esta ciudad y
===== preso en la carcel que por vuestra merced se
me ha asignado en la causa criminal que contra mí se esta si-

siguiendo de oficio de la real justicia del delito que se me ha
acomulado de tratarte con enemigos de la Real Corona parezco an-
te vuestra merced en la mejor forma que en derecho lugar haya
y digo, que vuestra merced se ha de servir de hacer parecer en
su juzgado a Miguel Razón y que mi derecho a salvo / jure, de-
clare si es verdad que cuando hice el viaje para Puerto Cabello
con la carga de los Corderos me topo el suso dicho en la Sabana
de la Venta, y que si es verdad que me preguntó que adonde iba
y que yo le respondí que a Puerto Cabello con carga de los re-
feridos Corderos, a que añadió preguntandole yo que que tal es-
taba el camino a que me respondió que todos estaban malos, ha-
ciendole vuestra merced que sobre este artículo jure y declare
con toda especificación sin que obste el no estar esta causa re-
cibida a prueba, porque esta decla- / ración se puede hacer fue-
ra de esta solemnidad por esta el dicho Miguel Razon para hacer
viaje a la ciudad de Caracas y sale de esta el lunes que se con-
taran cinco del corriente segun tengo noticia y no se sabe
cuando volveré, y que puede acontecer morirse que son causas
bastantes las referidas para anticipar esta declaración para lo
cual se servirá vuestra merced de mandar citar al fiscal de la
causa, y que fecha se arrime a los autos = a vuestra merced pi-
do y suplico así lo provea y mande por ser de justicia que rido
y juro en forma lo mas necesario & = / Joseph de Hinojosa. -----
A u t o = Por presentada, y atento el pedimento que esta parte
===== hace, no obstante de no estar esta causa en estado de
prueba; por la expresión que hace de ser preciso el hacer viaje
el testigo para la ciudad de Caracas mando, se le tome la decla-
ración al dicho Miguel Razón el cual comparezca ante mi, y jure
y declare por el tenor del escrito presentado lo cual se haga
con citación del fiscal de esta causa, para que asista a ver
jurar dicho testigo y fecho se ponga con los autos de esta cu-

/fs 120 vs/

/fs 121/

/fs 121 vs/

/fs 123 vs/

llo y que le preguntó que qué tal estaba el camino y que le respondió que todos estaban malos y que entonces le preguntó este declarante al dicho Hinojosa / que para donde iba y que le respondió el dicho que iba para Puerto Cabello a llevar cargas de los Corderos y que entonces le dijo el dicho Hinojosa que siro tuviera que ir a sacar unas cargas a San Nicolás se fuera por el camino de Urama y que con esto se despidieron, y este declarante se vino y el dicho Hinojosa pasó a su viaje, y que esta es la verdad de lo que sabe y pasa so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirma y ratifica y siendo necesario lo dirá de nuevo y habiéndole leído su declaración dijo estar bien escrita, y no firmó porque dijo no saber firmelo / yo dicho alcalde ordinario ante testigos por defecto de no haber escribano que lo fueron presentes el capitán Don Cristobal Ordoñez, Don Pedro de Salcedo, y Don Sebastian de Traño, vecinos de esta dicha ciudad y ve en este papel común por falta del sellado, y este declarante declaro ser de edad de veinte y cinco años poco más o menos = Juan Esteban de Asuaje. -----

/fs 124/

P e t i c i ó n = Joseph de Hinojosa vecino de esta ciudad preso en la carcel que se me ha asignado para ser oído ante vuestra merced en la mejor forma que en derecho lugar haya en la causa criminal que contra mí se sigue de oficio de la real justicia por el delito que se me imputa de tratante / con los holandeses enemigos de la Real Corona que pende ante vuestra merced respondiendo al traslado que se me ha dado del replicato del fiscal que todo es varo y sin fundamento en derecho digo, que sin embargo hay de vuestra merced en justicia absolverme y darme por libre del tal delito de tratante que se me acumula apreciando y estimando mis esenciones y defensiones que tengo puestas y alegadas en mi escrito de contestacion que de nuevo

/fs 124 vs/

so en la carcel que se me ha asignado para ser oído ante vuestra merced en la mejor forma que en derecho lugar haya en la causa criminal que contra mí se sigue de oficio de la real justicia por el delito que se me imputa de tratante / con los holandeses enemigos de la Real Corona que pende ante vuestra merced respondiendo al traslado que se me ha dado del replicato del fiscal que todo es varo y sin fundamento en derecho digo, que sin embargo hay de vuestra merced en justicia absolverme y darme por libre del tal delito de tratante que se me acumula apreciando y estimando mis esenciones y defensiones que tengo puestas y alegadas en mi escrito de contestacion que de nuevo

reproduzgo en este por ser conformes á los aranceles de las leyes y derechos como por el contrario desestimar lo alegado / por el fiscal cuyas objeciones no merecen otra cosa que un total menosprecio como de suyo es patente y manifiesto pues en quanto a lo primero que dice que siendo el delito contra el principe como lo es este no hay ley que se empeña a favorecerle a que se responde que el delito de tratante, no es contra el principe, pues para que lo fuera era necesario que fuera crimen de Lesa Magestad, y este no lo es sino solo una prohibición de que ninguno trata ni compre ni venda ningunos frutos a dichos holandeses so pena de las impuestas contra los transgresores que constan de diversas cédulas y leyes ultra de que (caso / no / confesado) que el tal delito fuera del porte que de contrario se afirma no por eso se me había de estorbar ni impedir mi defensa por ser esta de derecho natural en el cual ni el mismo Dios puede dispensar por ser ley inviolable, en tanto grado, que si el demonio litigara se le había de oír como lo asientan todos los juriscultos con que hallera vuestra merced cuan desviado va este alegato de la razón y justicia queriendo serrarame la puerta a mi defensa con solo decir que no hay ley que se empeña a favorecerlo, cuando esta la ley natural que es sobre toda ley en tanto grado que pueden los clérigos / y religiosos litigar contra sus prelados y defenderse y los vasallos contra su principe, amparando a todos la natural defensa que como dicho llevo no se puede estorbar a nadie conque queda satisfecha esta objeción; lo otro que me afirmo de nuevo en que los testigos de la sumaria no hacen fe ni probanza por ser testigos como lo son de oídas de hecho ajeno que aunque fueran ríal no producian ningun efecto probatorio porque en semejantes causas era necesario que contexta denusieran que me vieron tratar y comerciar con dichos holandeses lo cual no consta en la

/Fº 125/

/Fº 125 vº/

/Fº 126/

/F^o 126 v^o/ sumaría y así / se deber desestimar; lo otro porque en lo que di-
ce que he tachado los testigos fuera de tiempo se responde que
este tampoco obsta a mi justicia porque en las causas crimina-
les se pueden y deben tachar en cualquiera parte y lugar porque
todo mira a la defensa del rec y habiendome dado traslado con
autos para este efecto de necesidad los habia de tachar sin
aguardar a otro tiempo y lugar mayormente cuando la parte fiscal
funda en dicha sumaría de testigos su acusación criminal dicien-
do estar probado con ellos el delito que se me imputa con que

/F^o 127/ precisamente habia de / desvanecer (como desvaneci) este funda-
mento tan eficaz y de tolererlo era dar a entender que estabi-
bien probada la intención fiscal con que por este lado queda
tambien destruido y desvanecido este legato, lo otro porque lo
que alega de público y notorio pública voz y fama, diciendo que
es una verdad sólida sentada en buen simiento se responde que
para llegar a ponerse un delito u otra cualquier cosa en la ca-
tegoría de público y notorio es menester mayor circunstancias y
no menos que los testigos declaren de ciencia propia, y aquí no

/F^o 127 v^o/ concurre lo dicho; lo otro porque lo que toca a la fama que /
alega no hace probanza ni en lo civil, ni en lo criminal en tan-
to grado que ni en lo criminal aunque sea behemente, no se esti-
ma ni parase mi plena probanza como lo resuelven todos con que
menos por esta parte, no me convence, y se debe (como todo lo
demás) desestimar; lo otro que me afirmo en la tacha que le pu-
se a Don Antonio de Campos de ser testigos singular en cuanto a
lo que declara de haber yo enterrado en la arena quinientos pes-
os lo qual es falso pues no habiendo salido a la playa mal
los puede enterrar en la arena cuyo punto declaro el dicho Cam-
pos / de su motu proprio, y sin que vuestra merced solo mandara
quien no lo hizo a los demas testigos por ser punto que no con-
duce probar el delito que se me imputa y aunque todos lo hubie-

ran declarado era inutil para esta controversia; lo otro que en lo que dice que por el mismo caso que en mi confesión me afirmo, voy probando a mas y mas mi delito se responde que en la dicha mi confesión no consta que yo haya confesado que yo tratase ni contratase con los holandeses sino que iba a Puerto Cabello a llevar cargas de los Corderos en mis mulas y que con

/fs 128 vs/

esta condición se las alquilé de que / habian de ir via recta a Puerto Cabello y que habiendo reconocido el engaño que me hicieron hice lo que consta por dicha mi declaración a que me refiero, y en atención a que tengo satisfecho bastantemente a las objeciones del fiscal concluyo sesante y noabaciones para contencia de prueba por tanto = a vuestra merced pido y suplico haya pro presentado este mi escrito sirviendose de recibir esta causa a prueba dando por bastante la satisfacción que tengo dada a las objeciones contrarias que así es de justicia que pido

/fs 129/

y juro en forma lo mas necesario &ª = Joseph de / Hinojosa. ---
A u t o = Por concluso de ambas partes y traiganse los autos, -----
= proveylo yo Don Juan Esteban de Asuaje alcalde ordinario de esta ciudad de la nueva Segovia de Barquisimeto que lo firmé en ella en cinco días del mes de Marzo de mil setescientos y treinta y un años, sin escribano ni papel sellado por defecto de uno y otro = Juan Esteban de Asuaje. -----

N o t i f i c a c i ó n = Incontinenti yo el dicho alcalde ordinario notifique el auto por mi proveído a Joseph de Hinojosa en su persona dijo lo oía y para que conste lo firmé = Asuaje. -----

/fs 129 vs/

N o t i f i c a c i ó n = En el dicho día mes y año yo dicho alcalde ordinario / notifique el auto por mi proveído a Joseph Nicolás Ramirez fiscal acusador en esta causa en su persona dijo lo oía, y para que conste lo firme = Asuaje. -----

A u t o ⁼⁼ En la muy noble y leal ciudad de la Nueva Segovia de
 Barquisimeto en seis dias del mes de Marzo de mil se-
 tescientos y treinta y un años, yo Don Juan Esteban de Asuaje
 alcalde ordinario por Su Magestad de esta dicha ciudad, y sin
 escribano por no le haber digo que debo de recibir y recibo a
 ambas partes a prueba de lo por ellas dicho y alegado con plazo
 y término de nueve días primeros siguientes salvo / yure in-
 pertinentium ed nom admitten dorum, y mando ~~vitar~~ a ambas partes
 para ver presentar y jurar y conocer los testigos que la una
 parte presentare contra la otra y la otra contra la otra y lo
 firme en este papel comur por falta del sellado = Juan Esteban
 de Asuaje. -----

/fe 130/

N o t i f i c a c i ó n ⁼⁼ En la dicha ciudad en el dicho día
 mes y año yo dicho alcalde ordinario
 notifique el auto por mí proveído a Joseph Nicolás Ramirez fis-
 cal de esta causa y lo cite en forma quien habiendolo oído y
 entendido dijo, que se daba y se dió por citado, y / para que
 conste lo firmo = Asuaje = -----

/fe 130 vs/

N o t i f i c a c i ó n ⁼⁼ Y luego incontinenti yo el dicho al-
 calde ordinario notifique el auto por
 mí proveído a Joseph de Hinojosa en su persona dijo lo oía, y
 que se daba y se dió por citado en forma y para que conste lo
 firme = Asuaje. -----

P e t i c i ó n ⁼⁼ Joseph Nicolás Ramirez fiscal en la causa que
 vuestra merced esta siguiendo contra Joseph
 de Hinojosa ante vuestra merced parezo y digo, que para que
 esta causa se siga conforme a derecho se ha de servir vuestra
 merced de mandar que se ratifiquen los testigos y que se cite
 el licenciado Don Carlos Joseph de Ortega por estar como esta
 opuesto a los / bienes embargaños del dicho Joseph de Hinojosa

/fe 131/

por cantidad de doscientos pesos de principal que tiene asenso y tributo del dicho licenciado Don Carlos Joseph de Ortega de capellanía que esta sirviendo como mas largemente consta por la escritura presentada que consta en la sumaria fecha y en lo demás obrara vuestra merced con derecho y justicia en cuya atención = a vuestra merced pido y suplico así lo provea y mande por ser de derecho y justicia y juro lo necesario &P = Joseph Nicolás Ramirez. -----

/fe 131 vs/ A u t o = Que se ratifiquen los testigos de la sumaria como es ----- tá parte lo pide en el juicio ple- / nario, y hágasele saber el estado de esta causa, al licenciado Don Carlos Ortega, y oftese en forma como lo pide esta parte, así lo provey mande y firmé yo Don Juan Esteban de Asuaje alcalde ordinario por Su Magestad de esta dicha ciudad de la Nueva Segovia de Barquisimeto, que es fecha en ella en diez y siete días del mes de Marzo de mil setescientos y treinta y un años, sin escribano ni papel sellado por defecto de uno y otro = Juan Esteban de Asuaje. -----

/fe 132/ N o t i f i c a c i ó n = Incontinenti yo dicho alcalde ordinario lo notifiqué al fiscal y para / ----- que conste lo pongo por diligencia y lo firme = Asuaje. -----

N o t i f i c a c i ó n = En la ciudad de la Nueva Segovia de ----- Barquisimeto en cinco días del mes de Abril de mil setescientos y treinta y un años yo Don Juan Esteban de Asuaje alcalde ordinario de esta dicha ciudad y corregidor de naturales de su jurisdicción por Su Magestad en cumplimiento de lo por mí mandado en el auto de diez y siete del mes pasado de Marzo de mil setescientos y treinta y un años hice parecer ante mí a Don Diego de Alvarado para efecto de ratificarla su declaración que consta en estos autos en el folio dos ----- /fe 132 vs/ a la vuelta / de quien recibí juremento que hizo por Dios Nues-

tro Señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendole leída dicha su declaración dijo ser la misma que hizo en la que se ratifica por ser la verdad de lo que supo y sabe y así mismo no se le ofrece cosa alguna que añadir ni quitar y que esta es la verdad de lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica y siendo necesario lo dirá de nuevo y lo firmó junto conmigo siendo testigos el alferéz Don Cipriano / de Heredia, y Don Felipe Canelon por defecto de no haber escribano y en este papel común por defecto del collado = Juan Esteban de Asuaje = Diego de Alvarado. -----

/fe 133/

C t r a = Incontinenti yo dicho alcalde ordinario en esta dicha ciudad en cumplimiento de lo por mí mandado en el referido auto de diez y siete de Marzo hice parecer ante mi al alferéz Don Pedro de Carrisales de quien tome y recibí juramento que hizo en forma de derecho por Dios nuestro Señor y una señal de cruz so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fue- / re preguntado, y habiendole leído su declaración que consta en estos autos al folio seis a la vuelta dijo ser la misma sobre que no tiene que añadir ni quitar, y que en ella se afirma y ratifica y si es necesario lo dirá de nuevo y lo firmó junto conmigo siendo testigos por defecto de escribano el alferéz Don Cipriano de Heredia y Don Felipe Canelón y en este papel sellado = Juan Esteban de Asuaje = Pedro de Carrisales. -----

/fe 133 vs/

C t r a = En la dicha ciudad en el dicho día mes y año / yo dicho alcalde ordinario en cumplimiento de lo por mí mandado en el referido auto de diez y siete del pasado para efecto de ratificar en su dicho hice parecer ante mi al capitán Don Antonio de Campos, vecino de esta dicha ciudad de quien recibí juramento que hizo en forma de derecho por Dios nuestro Señor

/fe 134/

y la señal de cruz so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendole leida su declaración fecha en esta sumaria que esta al folio segundo dijo, ser la misma sobre que no tiene que añadir ni quitar, y que en ella se afirma y ratifica y siendo necesario lo dirá de nuevo y lo firmó junto conmigo dicho / alcalde ordinario siendo testigos por defecto de escribano Don Juan Eugenio Parada, y Don Felino Canelón = Juan Esteban de Asuaje = Antonio de Campos. -----

/fº 134 vs/

O t r a = En la ciudad de la Nueva Segovia de Barquisimeto en ----- seis días del mes de Abril de mil setecientos y treinta y un años yo Don Juan Esteban de Asuaje alcalde ordinario de esta dicha ciudad y su jurisdicción por el Rey nuestro Señor en virtud de lo por mí mandado en el auto fecho en estos autos de diez y siete de Marzo para efecto de ratificar en sí declaración que consta en dichos autos al folio siete a la vuelta hice / parecer ante mí a Juan Simón de la Cruz vecino de esta dicha ciudad de quien recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Cruz, y debajo del prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendole leida dicha su declaración dijo: que es la misma que hizo, y que no tiene que añadir ni quitar y que en ella se afirma y ratifica y que es la verdad en fuerza de su juramento, y lo firmó conmigo siendo testigos el alferes Don Cipriano de Heredia, y Bartolo de Mesa por defecto de escribano y en este pabel comun por falta del sellado = Juan Esteban de Asuaje = Juan Simón

/fº 135/

de la Cruz. ----- /
P e t i c i ó n = Joseph de Hinojosa vecino de esta ciudad y ----- preso en la carcel que se me ha asignado parezco ante vuestra merced en tiempo y en forma, y en la que mejor en derecho lugar haya en la causa criminal que de oficio de la real justicia contra mi se esta siguiendo de tratante con

/fº 135 vs/

holandeses que pende ante vuestra merced digo que el día seis de este presente mes de Marzo se sirvió vuestra merced de recibir esta causa a prueba con termino y plazac de nuevo días comunes a las partes, y para que dentro de ellos den sus probanzas y para la que yo tengo que dar sea de servir vuestra merced de examinar los testigos / que yo presentare por el tenor de este interrogatorio y por cada una de sus preguntas que son como se siguen: -----

/fs 136/

- 1 Primeramente sean preguntados si conocen, a Joseph de Hinojosa de vista trato y comunicación y si tienen noticia de esta causa Gen. digan - De las Generales de la ley digan. -----
2. Iten, si saben o han oído decir o tienen noticia que Miguel y Joseph Cordero hermanos le hablaron al dicho Joseph de Hinojosa para que en sus mulas le pusieran unas cargas de cacao y tabaco en Puerto Cabello, y que el dicho Hinojosa aceptó el que sacaría

/fs 136 vs/

3. Iten, si saben o han oído decir que los dichos Corderos engañaron al dicho Hinojosa torciendo el camino para otra parte y que luego que el dicho Hinojosa conoció el engaño les votó la carga en el monte, y se vino para su casa, habiéndole dado primero cuenta al dicho Joseph Cordero quien estaba en San Nicolás, quien le dijo que le daría sus mulas, y que se viniera para su casa digan. -----

4.
/fs 137/

- Iten, si saben o han oído decir, que el dicho Joseph / de Hinojosa es muy leal vasallo de Su Magestad y muy obediente a la real justicia, y que mediante esto si hacen juicio, que siendo (como es) un hombre humilde y quieto en su casa y cargado de mujer e hijos, no se había de exponer a un riesgo tan manifies-

to y andan caminos prohibidos sino fuera con el seguro de la guía digan. -----

- 5. Iten, declaren lo que supieren de público y rotorio pública voz y fama. -----

A vuestra merced pido y suplico haya por presentado este mi interrogatorio examinando los testigos que yo presentare por el y por cada una de sus preguntas y que fecho se ponga con los autos que / así es de justicia que pido y juro lo necesario en derecho & = Otro si digo que vuestra merced se ha de servir de concederme diez días mas de termino y que corra el demas concedido con el pido ut supra = Joseph de Hinojosa. -----

/fe 137 vs/

A u t o = Examinense los testigos que esta parte presentare por -----
 el tenor de este interrogatorio, y en cuanto al otro-

si se le concede el termino que pide, de diez días mas, proveyólo yo Don Juan Esteban de Asuaje alcalde ordinario de esta ciudad de la Nueva Segovia de Barquisimeto, que es fecho en ella en diez y siete dias del mes de Marzo de mil setesientos y treinta y un años / sin escribano ni papel sellado por defecto = uno y otro = Juan Esteban de Asuaje. -----

/fe 138/

N o t i f i c a c i ó n = Incontinenti yo dicho alcalde ordinario notifique este auto a la parte -----

dijo le oía, y para que conste lo rubrique = Asuaje. -----

N o t i f i c a c i ó n = En el dicho día mes y año yo dicho alcalde ordinario notifique el auto in-

tercedente a Joseph Nicolás Ramirez fiscal de esta causa quien habiendolo oido dijo, se daba por notificado y para que conste lo pongo por diligencia y lo firme = Asuaje. -----

T e s t i g o = En la muy noble y leal ciudad de la Nueva Segovia de Barquisimeto en nueve / días del mes de -----

/fe 138 vs/

Abril de mil setesientos y treinta y un años ante mi Don Juan

Esteban de Asuaje alcalde ordinario por Su Magestad de esta dicha ciudad y su jurisdicción y corregidor de naturales del partido de San Miguel de Acarigua para la prueba que tiene ofrecida Joseph de Hinojosa presento por testigo al alferoz Don Cipriano de Heredia, vecino de esta dicha ciudad de quien recibí juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo examinado por el tenor del interrogatorio dijo y depuso lo siguiente: -----

/fs 139/

1. A la primera pregunta dijo que conoce al que le presente de vista trato y comunicación, y que tiene noticia de esta causa y responde: -----

Gens. De las generales de la ley dijo que no le tocan y responde: ---

2. De la segunda pregunta dijo que oyó decir este declarante que no sabe el principio de su contrato pero que tiene para sí según el conocimiento que tiene del que le presenta, que si no hubiera sido con la condición que expresa la referida pregunta de ser solo a Puerto / Cabello el viaje no hubiera dado sus mulas por ningún dinero y responde. -----

/fs 139 vs/

3. A la tercera pregunta dijo que solo sabe por haberlo oído decir en la ciudad de Guanare a muchas y diferentes personas que los dichos Corderos habian engañado al dicho Joseph de Hinojosa por haberle asegurado que iban a Puerto Cabello y que llevaban guía y que dicho Hinojosa luego que conoció el fraude se vino con sus mulas dejando la carga en el monte y que despues lo alcanzaron y se las quitaron y responde. -----

/fs 140/

4. De la cuarta pregunta dijo / este declarante que sabe de experiencia y ciencia cierta que el que le presenta es un hombre muy humilde y obediente no solo a la real justicia sino tambien a cualquiera hombre principal y que se halla el dicho cargado de hijos y mujer segun lo expresa la pregunta, y que tiene para

si este declaranque que solo enganado hubiera el dicho Hinojosa arriezgado sus mulas y persona y responde. -----

5. A la quinta dijo, que lo que lleva declarado es la verdad pública y notorio en esta ciudad y en toda su jurisdicción pública y voz y fama en fuerza del / juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica y siendo necesario lo dirá de nuevo, y habiendole leído su declaración dijo estar bien escrita y declaro ser de edad de treinta y tres años poco mas, y lo firmo conmigo siendo testigos en defecto de escribano Don Joaquin de Ansola y Fernando de Mesa y en este papel común por no haber sellado = Juan Esteban de Asuaje = Cirrieno Francisco de Heredia = -----
T e s t i g o = En la muy noble y leal ciudad de la Nueva Segovia de Barquisimeto en once días del mes de

/N 141/

Abril / de mil setescientos y treinta y un años ante mi dicho alcalde ordinario para la prueba que esta dando Joseph de Hinojosa presento por testigo a Joseph Antonio Barragan vecino de esta dicha ciudad de quien recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo examinado por el tenor del interrogatorio presentado por el dicho

1. Hinojosa dijo = A la primera pregunta dijo que conoce a Joseph de Hinojosa y que tiene noticia de esta causa y responde. -----
Gens. De las generales de la ley dijo que no le tocan y responde. ---
2. A la segunda pregunta dijo que estando en Sabana de Parra este testigo, llego Miguel Cordero y encontró a vista del que declara a Pedro de Mesa y le dijo adonde / el amigo, y que le respondió el dicho Cordero voy en casa de Joseph de Hinojosa a buscar sus mulas a que le respondió el dicho Mesa vuestra merced no vaya porque se va a cansar porque Hinojosa no se las ha de dar, y que entonces le dijo el dicho Cordero si me las ha de dar porque yo voy con guía para Puerto Cabello, y responde. -----

/N 141 vs/

3. A la tercera pregunta dijo que no sabe nada de lo que se contiene en la pregunta y responde. -----

4. A la cuarta pregunta dijo que el dicho Hinojosa es muy leal vasallo de Su Magestad muy obediente a la real justicia, y que mediante esto se persuade este declarante que el dicho Hinojosa no habia de dar sus mulas sino fuera para Puerto Cabello y responde. -----

5. A la quinta pregunta dijo que todo lo referido lo ha oido de público / y notorio pública voz y fama y responde. -----
/N 142/ Y que esto que lleva dicho y declarado es la verdad de lo que sabe y pasa so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirma y ratifica y siendo necesario lo dirá de nuevo y habiéndole leído esta su declaración dijo estar bien escrita y que es de edad de veinte y cinco años poco mas o menos, y no firmó porque dijo no saber firmelo yo siendo testigos el capitán Don Luis de Alvarado, y Don Pablo de Ascanio por defecto de escribano, y sin papel sellado por no haberlo = Juan Esteban de Asuaje. T e s t i g o = En la muy noble y leal ciudad de la Nueva Segovia de Barquisimeto en trece días del mes de

Abril de mil setecientos y treinta y un años ante mí Don Juan Esteban de Asuaje alcalde ordinario por Su Magestad de esta /N 142 vs/ dicha ciudad y su jurisdicción y corregidor de / naturales de el partido de San Miguel de Acarigua para la prueba que tiene ofrecida Joseph de Hinojosa presento por testigo al capitán Pedro de Mesa vecino de esta dicha ciudad de quien recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz y debajo del prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el tenor del interrogatorio presentado dijo y depuso lo siguiente: -----

1. A la primera pregunta dijo que conoce al que le presenta de

vista trato y comunicación y que tiene noticia de esta causa y responde. -----

Gens. De las generales de la ley dijo que no le tocan y responde. ---

2. A la segunda pregunta dijo que el día veinte y dos de Diciembre próximo pasado del año de mil setecientos y treinta estando este declarante en Sabana que llaman de Barra encontró con Miguel Cordero / quien le dijo que iba en casa de Joseph de Hinojosa a pedirle sus mulas para ir a Puerto Cabello a que le respondió este que declara hombre no se vaya a cansar porque Joseph de Hinojosa no se las ha de dar porque delante de mí fué Don Juan de Bojorquez con el dinero a alquilárselas para Puerto Cabello y no se las quiso dar, y que entonces le dijo el dicho Cordero a este que declara sin embargo he de pasar que no dejara de darme las porque voy con guía para Puerto Cabello y que despues supo el que declara que el dicho Hinojosa le había dado las mulas al dicho Cordero y responde. -----

/fs 143/

3. A la tercera pregunta dijo, que todo lo contenido en la pregunta lo sabe por haberlo oído decir de público y notorio pública voz y fama y responde. -----

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo que todo lo que en ella / se contiene es la verdad pura y limpia y que tiene para sí este testigo por el conocimiento que tiene de el dicho Joseph de Hinojosa, que no había de haber dado sus mulas sino fuera para Puerto Cabello a tratar con los españoles y responde. -----

/fs 143 vs/

5. A la quinta pregunta dijo este testigo que no sabe mas que lo que en las antecedentes ha declarado que es la verdad de lo que sabe y pasa so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica y siendo necesario lo dice de nuevo y habiéndole leído esta su declaración dijo estar bien escrita y declaró ser de edad de cincuenta y tres años y lo firmó conmigo

siendo testigos por defecto de no haber escribano el alferoz Don / Cipriano de Heredia y Don Pablo de Ascanio, y sin papel sellado por haberse acabado = Juan Esteban de Asuaje = Pedro de Mesa. -----

T e s t i g o ^{III} En la dicha ciudad de Barquisimeto en el dicho día mes y año dichos ante mí dicho alcalde ordinario para la prueba que esta dando Joseph de Hinojosa presente por testigo a Pascual de Bolívar quien hallándose en su casa enfermo en cama pase a recibirle su juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la cruz so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole leído por mí dicho alcalde ordinario el interrogatorio presentado por el dicho Hinojosa dijo y depuso lo siguiente. ----- /

1. A la primera pregunta dijo este testigo que conoce al que le presenta de vista trato y comunicación y que tiene noticia de esta causa y responde. -----

Gens. De las generales de la ley dijo que no le tocan y responde. ---

2. A la segunda pregunta dijo que hallándose este declarante en Cabana de Parra en compañía de otras personas en casa de Francisco el Francés llegó Miguel Cordero y dijo en presencia de todos los circunstantes que iba en casa de Joseph de Hinojosa a pedirle sus mulas para Puerto Cabello a que le respondió Pedro de Mesa vuestra merced no vaya porque Hinojosa no se la ha de dar porque muchas personas han ido a pedirselas / y no se las ha dado a que replicó el dicho Cordero y dijo que iba a Puerto Cabello debajo de guía y responde. -----

3. A la tercera pregunta dijo este testigo que ha oído decir públicamente que el dicho Hinojosa le dió las mulas al referido Cordero para Puerto Cabello y que en el camino de San Nicolás se las descaminaron y que también ha oído decir que los dichos

Corderos engañaron al dicho Hinojosa diciéndole que iban con guía para Puerto Cabello y responde. -----

4. A la cuarta pregunta dijo el que declara que todo lo que contiene la pregunta es cierto y verdadero por el conocimiento que tiene del dicho Hinojosa y responde. -----

5. A la quinta pregunta dijo / que lo que lleva dicho y declarado /
/Fº 145 vº/ lo sabe y es público y notorio pública voz y fama en fuerza del juramento que tiene fecho en que se afirma y ratifica y siendo necesario lo dirá de nuevo y habiéndole leído su declaración dijo estar bien escrita y declaro ser de edad de veinte y nueve años poco mas o menos y no firmó por no poder con la enfermedad firmelo yo siendo testigos por no haber escribano, Don Manuel de Castejón y Don Ventura de Ansoa y en este papel común por falta del sellado = Juan Esteban de Asuaje. -----

P e t i c i ó n = Joseph de Hinojosa vecino de esta ciudad preso
===== en esta carcel pública en aquella vía y forma

/Fº 146/ que mas convenga / a mi justicia premisa la solemnidad debida y necesaria ante vuestra merced parezco y digo que en la causa que ha seguido contra mí en los estrados de su tribunal, habiendome dado traslado de ella con las acusaciones del fiscal alegue de mi justicia y derecho todo lo conveniente a desvanecer sus injustas acusaciones, y habiendo precedido los escritos que competían en la vía ordinaria una y otra parte concluimos para recibir la causa a prueba como lo ejecuto vuestra merced mandando que se diese dentro del término común de nueve días prolongandonos los que pidieremos de los ochenta de la ley y mediante ese presente mis interrogatorios / y medidos a ellos se han examinado los testigos que yo he presentado, y porque con sus declaraciones tengo dada plena probanza desde luego renuncio todos los términos que me sobraren de los que hubiere pedido

por cuya causa se servirá justicia mediante, que así se lo suplico de hacer publicación de testigos como es expresa regla del derecho y adherentemente mandar se le den los autos al fiscal y por ser todo de justicia = a vuestra merced pido y suplico haya por presente este mi escrito el que visto por vuestra merced lo proveerá en todo y por todo según que pido por proceder de justicia costas protextos y juro en derecho / lo mas necesario = Joseph de Hinojosa. -----

/fs 147/

A u t o = Traslado a Joseph Nicolás Ramirez fiscal de esta causa y entreguensele los autos, proveylo Don Juan Esteban de Asuaje alcalde ordinario y corregidor de naturales de esta muy noble y leal ciudad de la Nueva Segovia de Parquisimeto que lo firmé en ella en catorce días del mes de Abril de mil setecientos y treinta y un años sin escribano ni papel sellado por defecto de uno y otro = Juan Esteban de Asuaje. -----

N o t i f i c a c i ó n = Incontinenti lo notifique a esta parte y para que conste lo firme = Asuaje. -----

N o t i f i c a c i ó n = En la ciudad en el mismo día mes y año yo dicho alcalde ordinario notifi-

/fs 147 vs/

qué / el auto por mí proveído y á vista de estos autos, a Joseph Nicolás Ramirez fiscal acusador en esta causa dijo lo oía y para que conste lo firmé = Asuaje. -----

P e t i c i ó n = Joseph Nicolás Ramirez fiscal nombrado por vuestra merced en la causa que de oficio de la real justicia vuestra merced esta siguiendo contra Joseph de Hinojosa por tratante y comerciante con los enemigos de la real corona ante vuestra merced parezco y digo que vuestra merced se sirvió de mandar se me den los autos de esta causa para presentar de bien probado, y en su vista y de la prueba que ha sido el dicho reo parece no ha probado cosa que le favorezca su dere-

/fe 148/

cho y justicia pues con quienes / podía probar su demanda era con aquellos testigos que se hallaron presentes en el Cerrijo de Cororote cuando les dijo a los Corderos que no llevaría las cargas sino le daban la guía para Puerto Cabello y lo que les dijo en San Nicolás que le votaría las cargas en no yendo en derechura para Puerto Cabello y estos testigos faltan en esta sumaria no estando ultramarinos ni fuera de esta jurisdicción con que por estas razones le parece al fiscal es en sí ninguna la prueba que dicho reo tiene dada porque aunque declara Pedro de Mesa y Pascual Bolívar que en la Sabana de Parra habian encontrado a Miguel Cordero que iba a la casa del dicho Joseph de

/fe 148 vs/

Minojosa a fletarle sus mulas los cuales le dijeron / que no fuera que no se las quiso fletar a Don Juan de Bojorquez quien llevaba el dinero y que tienen por imposible el que a el se la dé y sin embargo paso el dicho Cordero se verifica y queda claro que ya estaban propalados a hacer el viaje a la costa y el dicho reo empeñado al viaje con los Corderos y por esta razón queda desvaneciéndose la prueba a interrogatorio y declaración de los testigos pues unos declaran de oídas y otros neutrales en sus dichos, y el fiscal desde luego se afirmó a todo lo que tiene dicho y alegado en sus escritos y a la ratificación que vuestra merced mando hacer de los testigos de la sumaria pues todos se afirman y ratifican en sus dichos con lo cual dejo pro- / bada y en un todo calificada la prueba que en esta causa debto dar para que vuestra merced pase a pronunciar sentencia definitiva breve y sumariamente como el derecho dispone en cuya atención = a vuestra merced pido y suplico me haya por presentado con este escrito de bien probado y en su vista servirse de mandar hacer segun y como en el pido que será de justicia y juro lo necesario en derecho & = Joseph Nicolás Ramirez. e---

/fe 149/

A u t o ⁼⁼⁼ Póngase con los autos = Proveylo yo Don Juan Esteban
===== de Asuaje alcalde ordinario de esta ciudad de Barquisi-
simeto por Su Magestad que lo firmé en ella en diez y ocho días
del mes de Abril de mil setecientos y treinta y un años sin
/fe 149 vs/ escribano ni papel sellado por / defecto de uno y otro = Juan
Esteban de Asuaje. -----

N o t i f i c a c i ó n ⁼⁼⁼ Incontinenti yo dicho alcalde ordina-
===== rio lo notifique a la parte fiscal,
y para que conste lo rubriqué = Asuaje. -----

O t r a ⁼⁼⁼ En la dicha ciudad en el dicho día mes y año yo dicho
===== alcalde ordinario di traslado de este escrito a Jo-
seph de hinojosa dijo veía y para que conste lo pargo por dili-
gencia y lo firme = Asuaje. -----

P e t i c i ó n ⁼⁼⁼ Joseph de hinojosa vecino de esta ciudad pre-
===== so en la carcel que vuestra merced me ha asig-
nado por el delito que falsamente se me ha conuila de tratente
con el holandés enemigo de la real corona parezco ante vuestra
merced en aquella vía y forma que en mejor derecho lugar haya
/fe 150/ en los autos que sobre esta materia y / artículo se han seguido
contra mí de oficio de la real justicia en que habiendo corrido
el conocimiento de esta causa con las solemnidades del derecho
de auto de proceder sumaria información prisión de mi persona
embargo de mis bienes con inventarios jurídicos se pasó a tomar
me mi confesión en que declare lo solido y líquido de la verdad
debajo de la religión del juramento en que se me hicieron repe-
tidas preguntas y repreguntas las que absolví sin encubrir la
menor cosa sin que me quedase el menor escrúpulo en mi concien-
cia por la fuerza que tiene el juramento hecho en tela de ju-
icio manifestando la verdad de no ser hechor ni perpetrador de
/fe 150 vs/ el delito que se me imputa y falsa calumnia que se me / conuila

de que todo lo expresado y solemnidades referidas se le dió traslado a Joseph Nicolás Ramirez fiscal nombrado en esta causa quien salió acusandome del delito valiendose para ello de los testigos de la sumaria información y con repetidas ponderaciones pide que se me castigue con las mayores y mas graves puestas contra los tratantes a que satisfice y respondí, como asimismo a su réplica desvaneciendo sus insustanciales alegatos y las deposiciones de los testigos, de que verdaderamente no resulta probanza ninguna mayor el menor indicio de el crimen que se me acuse, y habiendose recibido la causa a / prueba presente mi interrogatorio de preguntas en que se examinaron en tiempo debido los testigos por mí presentados, y por la parte fiscal se retificaron, el alférez Don Pedro de Carrisales, Don Antonio de Campos, y Don Diego de Alvarado, que son los de la sumaria de que se exceptúa a Juan Simón de la Cruz, que quizás por estar ausente no se ha ratificado cuya diligencia concluida, y pasado el término probatorio salí pidiendo publicación de testigos de que se le dió traslado al fiscal con autos para que alegase de bien probado quien lo hizo y de el se me dió a mi para el mismo efecto y poniéndolo en ejecución digo que visto por vuestra merced el proceso ha y debe obrando en justicia absolverme y darme por / libre definitivamente de el tal delito de tratante con holandeses que se me imputa declarandome por leal y buen vasallo de Su Magestad y que no he sido ni soy trasgresor de sus reales leyes ni las he quebrantado en la especie de este caso ni en otro alguno mandandome dar soltura de la prisión en que estoy con desembargo de mis bienes y que se me entreguen por el tercio del inventario que consta en los autos con lo demás favorable para que a mí persona ni a la de mis hijos sucesores les quede ese obstáculo y que de ello se me de testimonio auténtico para

/fe 151/

/fe 151 vs/

/f^o 152/

en guarda de mi derecho que debe hacerse así por lo que resulta del mérito / de los autos y de la notoriedad y publicidad que de mi inocencia y de no tener culpa ninguna esta difundido no solo en esta ciudad sino fuera de ella, y porque nuevamente me afirmo en mi confesión que esta en el folio octavo de los autos en que individualmente y con toda cristiandad confieso la verdad debajo de la religión del juramento que hallara vuestra merced que segun derecho es relevante prueba por estar como estamos obligados a declarar la verdad en tela de juicio so pena de cometer gravisimo delito y de condenación eterna el traer a Dios por testigo de una mentira lo cual se hace mas evidente considerando de no haber habido testigo ninguno que me condena pues los

/f^o 152 v^o/

que declararon en la / sumaria solo son de oídas y vanas creencias, sin que en sus ratificaciones que se hallan en el folio veinte y ocho vuelta y corren hasta veinte y nueve se encuentre otra cosa que lo mismo que dicen en la sumaria con que es prueba real y digna de todo aprecio y veneración; y porque tengo dada entera y plena satisfacción a las acusaciones fiscales como consta de mis escritos que estan en el folio diez y seis y veinte y cinco de el proceso respondiendo con individualidad a cada una de ellas con eficaces razones que convencen sin dejar la menor duda fundadas todas en legales principios de el derecho que de nuevo / en este reproduzo pidiendo a vuestra merced las tenga presentes para la definitiva, y porque hallera vuestra merced que el haber alquilado y fletado mis mulas a los Corderos fue debajo de la suposición y contrato de que era el viaje y fletamento a Puerto Cebello y no a otra parte prohibida y debajo de esta condición, y no en otra manera celebre el contrato de alquiler con los suso dichos, asegurandome sobre todo y que yo estuviere seguro yba dicho carguo y carruaje con gafa a di-

/f^o 153/

cho Puerto Cabello a lo cual se me faltó de que se me ha seguido los trabajos en que me veo con pérdida de mi pobreza y faltado a la asistencia de mi mujer y mis hijos cuyo daño me han ocasionado los dichos Corderos con los atrasos que puede vuestra merced considerar siendo como soy un hombre pobre cargado de hijos y mujer y viviendo estos en la soledad de un campo sin tener mas abrigo y amparo que yo, y que lo dicho sea así, tengo probado con mis testigos que corren desde el folio treinta y uno hasta el treinta y cuatro los cuales respondiendo a la segunda pregunta de mi interrogatorio, clars y evidentemente deponer que si no fuera debajo de la condición y suposición de que el viaje era a Puerto Cabello y con guía no hubiera fletado mis mulas asegurandolo así por el buen concepto que tienen de mi los dichos mis testigos / que lo son el alférez Don Cipriano de Heredia, Joseph Antonio Barragan, Pedro de Mesa, y Pascual de Bolívar, por mi presentados y examinados a que se ha llega lo que declara Miguel Gerónimo del Castillo razón en el folio veinte y cuatro de los autos junto con lo que tambien depone Juan Simón de la Cruz testigo de la sumaria en el folio sexto, vuelta quien hace duplicadísima fe, a mi favor por ser testigo contra producente, que vale por siete a mi favor en que declara que los dichos Corderos me engatusaron que quiere decir me enganaron, suponiendo que si no fuere con guía no les / hubiera fletado mis mulas a los dichos Corderos, debiéndose ponderar lo que el dicho Don Cipriano de Heredia declara respondiendo a la tercera pregunta de mi interrogatorio de que en la ciudad de Guanare oíó decir a muchos y diferentes personas que los dichos Corderos me habían engañado por haberme asegurado que iban á Puerto Cabello, y que llevaban guía, y que luego que conocí el fraude me vine con mis mulas dejando la carga en el monte y que me

/fe 153 vs/

/fe 154/

/fe 154 vs/

/fs 155/

alcanzaron y me las quitaron, cuyo dicho es estimable así por ser de un hombre principal y noble como / por la circunstancia que trae de que hasta en la ciudad de Guanara ha resonado, y ser sabido de cierta ciencia entre aquellos vecinos el engaño que me hicieron los dichos Corderos y el hecho de la verdad punto tan singular que aunque no hubiera otro solo por el se me debía absolver y dar por libre pues ha llegado a ser tan sabido el caso que hasta en las tierras extrañas ha volado la fama del engaño que me hicieron dichos Corderos, estando todos en el conocimiento de la astucia y maña que tuvieron los suso dichos para sacar-

/fs 155 vs/

me las mulas de que el viaje / era a Puerto Cabello y con guía porque saber que en otra manera no había de condescender yo, lo cual tambien se verifica y prueba ser así por lo que declaró los dichos Joseph Antonio Barragan, Pedro de Mesa, y Pascual de Bolivar, en la segunda pregunta de mi interrogatorio que to- pando a Miguel Cordero en la Sabana de Farra, y sabiendo de el mismo que iba a mi casa, a fletarme las mulas a que los suso dichos le respondieron que no se fuera a cansar porque no las había de fletar a que el replicó que lo había de conseguir por

/fs 156/

que el viaje era / a Puerto Cabello y con guía donde hallera vuestra merced relevante prueba pues consta por ella el manifiesto engaño que me hicieron los dichos Corderos, y el artificio de que usaron para conseguirlo que era poniendome por delante el que llevaban guía, y ser el viaje a Puerto Cabello, circunstancias y adminiculos todos en que se halla patente la verdad, que siendo el punto principal de esta disputa, este artificio queda bastantemente probado sin que quede la menor duda ni la menor cosa que sospechar, ni rastro de indicio pues lo tengo probado con suficiente número de testigos debiendose en

/fs 156 vs/

términos de / justicia absolverme y darme por libre de esta

calumnia con lo demás que tengo pedido y procesar contra los dichos Corderos porque los derechos pide que se castiguen a los engañadores, y no a los engañados, y condenándoles a que me restituyan mis mulas y que paguen las costas processales de esta causa, como tambien que me paguen los costos que el hecho en esta prisión por su causa y lo que he dejado de ganar en el tiempo que ^{he} estado preso debiéndome tambien resarcir las necesidades y trabajos que han padecido y estan padeciendo mi mujer / y mis hijos de que son causantes los dichos Corderos con el fraude que me hicieron de que yo nunca tuve recelo ni sospecha de su verdad, que ha haberlo sabido no hubiera condescendido en su propuesta; y porque el mismo punto de engaño tengo probado bastantemente con el dicho Don Cipriano de Heredia, Pedro de Mesa, y Pascual de Bolivar, testigos por mi presentados y examinados, a la tercera pregunta de mi interrogatorio con la circunstancia de que lo han oido decir de público y notorio, y que es fama pública que como el hecho fué grave se ha difundido por todas partes y ha corrido / la voz y llegado a noticia de todos por el descamino que se hizo y prisiones que se hicieron dimanadas de dicho viaje de que nació, el averiguar la causa de haber escapado yo que fué que así que reconocí el engaño bote la carga en el monte y me vine para mi casa por que no me tuvieran por cómplice, sintiendo el haber padecido aquella molestia involuntariamente y demás de la deposición que hacen dichos mis testigos en este punto se acrecienta la fama pública que es relevante prueba a mi favor de estar todos en el conocimiento y evidenciados de el hecho de la verdad la / cual como dicen los Santos Padres se puede encubrir porque no es Dios pero no se puede extinguir por que es de Dios, y por eso ha sobresalido y se ha difundido, no solo en esta ciudad sino en otras de esta provincia; y porque discurriendo por las presunciones y conjeturas

/fs 157/

/fs 157 vs/

/fs 158/

así de ley como de los hombres hallara vuestra merced también
estar yo libre de esta calumnia, respecto de que no se debe en-
tender ni presumir de un leal vasallo de Su Magestad (como yo
lo soy) y muy obediente a la real justicia había de cometer se-
mejante delito ni había de arriesgar mi pobreza sino fuera con
el seguro / de que el viaje era a Puerto Real y debajo de guía
y no de otra manera pues era exponerme a un evidente riesgo, y
mayormente en el tiempo presente en donde con la venida de la
Real Compañía de Quipúzcoa corren las cosas con mayor delicade-
za por el empeño que han traído de abastecer esta provincia de
ropas castellanas y extinguir el comercio con el holandés para
cuyo efecto tengo entendido se hallan aquellos caminos poblados
de jueces, y estando en esta sabiduría, no era dable el que yo
me empeñara a ir y fletar mis mulas que es el único caudal que
tenía, sino fuera / presupuesto de caminar seguro con la guía
y de ir a Puerto Real todas las cuales son legítimas presuncio-
nes y conjeturas que junto con lo demás hacen plena probanza que
lleve el entendimiento para desviar de el cualquiera leve sos-
pecha y confirmar mi inocencia y mas siendo (como soy) leal
vasallo de Su Magestad, como lo deponen dichos mis testigos,
respondiendo a la quinta pregunta de mi interrogatorio persua-
diéndose (por el entero conocimiento que tienen de mi proceder)
que no había de fletar yo mis mulas sino fuera llevando / por
norte y seguro viaje las condiciones expresadas que así lo depo-
nen dichos mis testigos en dicha cuarta pregunta que toda esta
exornada de circunstancias apreciables finalizando dichos mis
testigos sus deposiciones y declaraciones con la expresión que
hacen respondiendo a la quinta pregunta de mi interrogatorio de
que todo lo que llevan dicho y declarado es público y notorio
pública voz y fama y sin haber cosa en contrario por lo cual

f^o 158 v^o/

f^o 159

f^o 159 v^o/

/fs 160/

hallará vuestra merced tener probadas y justificadas plenisimamente mis excepciones y defensiones con bastante número de testigos / todos buenos cristianos y temerosos de Dios, y que de ellos no se puede presumir otra cosa sino que habrán declarado la pura verdad mayormente cuando son mayores de toda excepción pues conmigo no tienen parentesco ninguno ni amistad, ni tacha ninguna que se les pueda poner son todos contestes, concluyen y dan razón de sus dichos con toda especificación por lo cual constituyen una plenísima probanza que dejan el caso por indubitable, y sobre todo, son testigos que afirman, de que se hace mas aprecio que de los que niegan pues segun derecho y principio

/fs 160 vs/

/ que de todos importa mas un testigo que afirma que mil que nieguen y que no sean mis deudos ni parientes ni que conmigo tergaininglusion ninguna que vicie sus dichos, esta constando por lo que respon?en a las generales de la ley por ser cosa asentada que siendo los testigos pariguados parientes familiares luego resalta la demente sospecha y presunción de que como tales habrán depuesto a mi favor, todo lo cual seca en este caso pues no hay por donde maliciar de que por librarme de esta calumnia habrán depuesto a mi favor y como dicho tengo, / y porque hallara vuestra merced que los testigos de la sumaria no estan contestes son varios y singulares deponen de oidas y varias creencias no concluyen ni dan razón de sus dichos, y así no prueban nada por lo cual los tacho y contradigo reproduciendo (como de nuevo reproduzgo) lo que sobre este punto tengo alegado y articulado en mi primer escrito de contestación que comienza en el folio diez y seis de los autos, reproduciendo asimismo todo lo que en dicho escrito tengo alegado a mi favor a que me remito, como tambien lo que consta en mi segundo es-

/fs 161 vs/

crita pues esta al folio / veinte y cinco que suplico a vuestra

merced los tenga presentes por la satisfacción y respuesta que doy a la parte fiscal, y porque hallara vuestra merced que no habiendo probado nada el fiscal aunque yo no lo hubiera hecho se me debía absolver y dar por libre por el principio elemental de el derecho que dice que cuando el actor no prueba lo que probar debió se debe absolver al reo y en pura observancia de tan legal principio debe vuestra merced pronunciarlo así por su sentencia definitiva, y porque en caso que sea necesario es-

/fs 162/

toy pronto a dar prueba de abono de / mis testigos con el término que a vuestra merced le pareciere en cuya atención y demás favorable que he por dicho y expresado en fuerza de alegato y sin que me pare perjuicio lo que dejare de decir por no tener letrado con quien aconsejarme, y negando y contradiciendo lo de contrario con aceptación de lo favorable = a vuestra merced rido y suplico haya por presentado este mi escrito sirviendose de dar por bien probadas mis excepciones y defensiones y por ningunas la de la parte fiscal pronunciandolo así por su sentencia definitiva que en tal caso lugar haya. Declarandome por libre de todo y que se me de soltura de mí / persona con desahogo de mis bienes y real entrega de ellos con lo demás que expreso que es justicia que pido y costas protesto y juro en forma lo mas necesario & = Joseph de Hinojosa. -----

/fs 162 vs/

A u t o = Traslado a Joseph Nicolás Ramirez fiscal acusador en esta causa = Proveyo yo Don Juan Esteban de Asuaje alcalde ordinario por Su Magestad de esta ciudad de la Nueva Segovia de Barquisimeto que lo firme en ella en veinte dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta y un años, sin escribano ni papel sellado por defecto de uno y otro; y concluya / para sentencia dentro del término de tres dias = Juan Esteban de Asuaje. -----

/fs 163/

Notificación Incontinenti yo dicho alcalde ordinario notificué el auto de arriba a esta parte para que conste lo firme = Asuaje. -----

Otra En la dicha ciudad en el dicho día mes y año yo dicho alcalde ordinario, notifique y di traslado al fiscal y para que conste lo firme = Asuaje. -----

Participación Joseph Nicolás Ramirez fiscal nombrado en esta causa, parezco ante vuestra merced y digo

que todos los términos en ella concedidos son pasados así por mi parte como por la del rec, atento a no hallar otra mas proubenza que dar por ser suficiente la que consta en los autos para proceder a dar sentencia y para que lo dicho tenga efecto conforme a derecho se ha de servir vuestra merced justicia mediante de haber este pleito por concluso para definitiva por lo qual = a vuestra merced pido y suplico así lo provea y mande que será de justicia que pido costas protesto y juro lo necesario & = Joseph Nicolás Ramirez. -----

/# 163 vº/

Auto Traslado a Joseph de Hinojosa, proveylo yo Don Juan Esteban de Asuaje, alcalde ordinario por Su Magestad de esta ciudad de la Nueva Segovia de Barquisimeto que lo firmé en ella en veinte y un días del mes de Abril de mil setecientos y treinta y un años sin escribano ni / papel sellado por falta de uno y otro = Juan Esteban de Asuaje. -----

/# 164/

Notificación Incontinenti yo dicho alcalde ordinario lo notifique a la parte fiscal y para que conste lo rubriqué = Asuaje. -----

Notificación Incontinenti yo dicho alcalde ordinario notifique el auto de atrás a Joseph de Hinojosa y le di traslado y para que conste lo rubriqué = Asuaje. -----

Participación Joseph de Hinojosa vecino de esta ciudad pre-

so en la cárcel que vuestra merced me ha asignado por el delito que falsamente se me ha acumulado de tratante con extranjeros enemigos de la Real Corona parezco ante vuestra merced y digo, que todos los términos concedidos en ella son pasados y renunciados así por mi parte / como por el fiscal acusador de esta causa, atento a toda la probanza que tengo dada que consta de los autos por que suplico a vuestra merced se sirva de pasar a dar sentencia definitiva en forma de derecho y que esta sea a mi fe or por todo lo cual = a vuestra merced pido y suplico así lo provea y mande que sera de justicia la cual pido con costas y juro en forma lo mas necesario & = Joseph de Hinojosa.

/# 164 vs/

A u t o = En la ciudad de la Nueva Segovia de Barquisimeto el
===== veinte y cinco días del mes de Abril de mil setecientos y treinta y un años yo Don Juan Esteban de Asuaje alcalde ordinario por Su Magestad, y administrador de su Real Hacienda de esta dicha ciudad y corregidor de naturales del partido de San Miguel me hallo áudoso para sentenciar esta causa por lo áudoso de ella mayormente por hallarse en ella comprendidos Miguel y Joseph Coráero los cuales se hallan ausentes de toda mi jurisdicción y ser materia grave y pender su sentencia en puntos de derecho descando su mejor acierto, y no de amnificar contra derecho a las partes ni ofender la recta ejecución de justicia hago remisión de ella al señor gobernador y capitán general de esta provincia para que como juez superior Su Señoría en su vista de la sentencia que corresponde / segun los méritos de estos autos y hagasele saber a las partes remitiéndose con persona de toda seguridad y confianza quedando testimonio y por este, así lo provey y firme sin escribano ni papel sellado por defecto de uno y otro = Juan Esteban de Asuaje.

/# 165/

/# 165 vs/

Notificación Incontinenti yo dicho alcalde ordinario notifico e hice saber el auto de arriba de remisión (al señor gobernador y capitán general de esta provincia) a Joseph de Hinojosa reo en esta causa en su persona, dijo lo oía y para que conste lo pongo por diligencia y lo firmé = Juan Esteban de Asuaje en la dicha ciudad en el dicho día mes y año yo dicho alcalde ordinario hice otra / tal notificación a Joseph Nicolás Ramirez fiscal acusador en esta causa dijo lo oía para que conste lo firme = Juan Esteban de Asuaje. -----

/fs 166/

A u t o En el Puerto de la Gusira en catorce días del mes de Julio de mil setecientos treinta y dos años el señor Don Sebastian Garcia de la Torre coronel de Infanteria nombrado por Su Magestad para la revista de sus reales tropas en el reino de Andalucía gobernador y capitán general de esta provincia dijo: que en atención a hallarse el navío nombrado la Galera Guipuzcoana proxima a salir para los reinos de España / el presente escribano compulse testimonio de estos autos, y con consulta que Su Señoría hará, a Su Magestad se han remitidos junto con la persona de Joseph Romualdo Cordero, al Puerto y Ciudad de Cadiz a entregar a el señor Presidente de la Casa de la Contratación, para que Su Magestad en vista del proceso se sirva imponer la pena que fuera de su real agrado a dicho Joseph Cordero, respecto que de dar tiempo a la sustanciación del proceso podrá cometer fuga dicho reo, como lo ha pretendido ejecutar por la poca seguridad de la cárcel y prisiones, y por este auto, de que se copie testimonio para remitir a dicho señor presidente así lo proveyo mando y firmo = / Don Sebastian Garcia de la Torre = ante mi Francisco Aresta y Reina escribano público. -----

/fs 167/

En dicho día mes y año saque testimonio de este auto que entregue al señor gobernador y capitán general de esta provincia para remitir al señor presidente de la Casa de la Contratación de la ciudad de Cádiz, escrito en dos fojas doy fe = Reina escribano.

Concuérda con los autos originales de su contenido que por ahora paran en mi poder y oficio a que me remito y para efecto de entregar al señor gobernador y capitán general de esta provincia, en virtud de lo mandado por el auto antecedente saque esta copia escrita en ciento y treinta y siete fojas en este puerto de la Guaira en diez y seis de Julio de mil setecientos y treinta y dos años y en fe de ello lo signo y firmo. -----

En testimonio (Signo) de verdad

De oficio (rúbrica)

(Firma y rúbrica) Francisco Areste
y Reina, escribano público.

Juan Joseph Muñoz Bejarano escribano público de este Puerto de la Guaira. Certifico y doy fe por mí solo por no haber otro escribano en el, que Don Francisco Areste y Reina de quien parece estar signada y firmada esta copia / es escribano público del número de la ciudad de Caracas y al presente usa y ejerce dicho oficio con toda aprobacion por ser fiel legal y de confianza: Y para que conste doy la presente en este Puerto de la Guaira en diez y seis días del mes de Julio de mil setecientos y treinta y dos años =

(Firma y rúbrica) Juan Joseph Muñoz Bejarano

/Testimonio recibido con carta del gobernador de Caracas de
4 de Abril de 1732/

/fs 1/

/ C e r t i f i c a c i ó n = Yo Francisco Viñas escribano pú-
blico y cabildo de esta ciudad

de San Felipe certifico doy fe y verdadero testimonio a los se-
ñores que la presente vieren y adonde ^{fuera} presentada que el capi-
tan Don Juan de Mansaneda vino de cabo principal para la capti-
ura de un mulato llamado Andrés que se halla levantado en los
montes de Cabría y Taria con porción considerable de negros
zambos mulatos libres y esclavos en la jurisdicción de Nirgua

/fs 1 vs/

y habiendo hecho / para esta empresa convocación a la ciudad
de Barquisimeto Nirgua y Coro para que concurriesen con socorro
de gente y bastimentos solo concurrió como se vió la ciudad de
Barquisimeto con setenta pardos pocos mas o menos y de cabos
Don Antonio de Campos Don Tomás de Alvarado Don Joseph Parades
y Don Joseph de Gainza y esta ciudad concurrió con cerca de
ciento y ochenta hombres blancos y pardos cabo principal el
dicho Don Juan de Mansaneda el que se le seguía Don Juan Angel

/fs 2/

de la Real teniente y justicia mayor / de esta ciudad el capitán
de blancos Don Esteban Ramos Morado y de los pardos el capitán
Rosario que por todo compondrían hasta doscientos y cincuenta
hombres sin contar la menudencia que ciudaban de las mulas y
bageses y en este estado y orden se emprendió la marcha el día
veinte y uno del corriente mes procurando dicho Don Juan de
Mansaneda encubrirle al dicho mulato los designios ni el rumbo
para con mas seguridad ganarle el terreno de Cabría que es el
que defiende aserrinamente aunque segun se vio despues eran en
valde todas las industrias / porque dicho mulato las contratava
con la mucha agilidad y ligereza de los suyos pues en una noche
caminaba y desandaba lo que el ejercito no podía en dos ni tres
días y ser dueño como es de la fidelidad que le tienen sacrifi-

/fs 2 vs/

cada los naturales de color quebrado vagos de toda la provincia y dicho Don Juan de Mansaneda no haber podido hallar uno que con certidumbre y apunto fijo le dijese y advirtiese la estada del dicho mulato pues caso que había alguno que le vanía a decir que quedaba en la Guamita o en otro paraje aunque era cierto desvanecía / los arvitrios con la ligereza de mudarse de una hora a otra de un paraje en otro y así con esta ligereza y favor que tiene el solo era el que sabía la vía e intención de los nuestros ignorando en duda dicho Don Juan de Mansaneda esta ventaja en las consultas que hacía se fue entregando a la dirección de un Joseph Luis español que habita los territorios de Guama y Barquisimeto porque en sus narraciones mostró tener suficiente practice de los malos sitios adonde se nos pudiera hacer emboscada aunque de lo que yo reconocí todo el territorio / es tan agrio y tan cómodo para treición que presumo que si yo fuese el que había de formar la emboscada teniendo la agilidad de la gente del dicho mulato fuera matando y destruyendo soldados desde el principio hasta el fin de la jornada sin ser visto casi y en tanto abismo de dudas fue preciso abandonar-se y entregarse a la confianza de aquel que parecía hablaba con mas pericia; este nos llevo por ultimo a un cerro que llamar de Guavinas pais lóbrego y para nosotros muy melancólico montuoso camino estrecho pendiente / suelo de piedras que cortaban los pies y que de subida no le bajara de media legua por el fue subiendo la gente con este orden un cabo con exploradores el señor Don Juan de la Rea con gente de herramientas para las trochas que se ofrecieran hacer = la gente de Barquisimeto por considerarla gente de montaña = el capitán Don Esteban Ramos con la gente blanca y el capitán Rosario con sus mulatos y el capitán Don Juan de Mansaneda con otro grueso de gente de suer-

/fe 3/

/fe 3 vs/

/fe 4/

te que por el caminito no había mas que un hombre solo sin poder
se / apartar del a un lado ni otro por no permitirlo lo pensante
y espeso de los barrales y así empujados ya todos en el ce-
rro a paso lento los de abajo oyeron disparar escopetería sin
poder dar otro favor que el de los gritos animosos y aunque el
dicho Don Juan de Mansaneda quiso apresurar el paso ese fue el
motivo de cansar la respiración toños los que le acompañaban y
hacerse inmóviles lo que reconocidoso despacho atrás a solicitar
le una mula para que lo pudiera subir y antes que hubiese llega-
do la mula vinieron bajando todos los mu- / latos de Barquisime-
to con gran velocifef a tropellando a los que iban siguiendo su
viaje y difundiendo la voz melancólica de la muerte del teniente
Don Juan Angel de la Rea la de el capitán Ramos y otras personas
de conocido valor y esto sin que en el monte cesase el continuo
estruendo de los trabucos cuya huída atropellamiento y voces y
cacancio de los que iban subiendo fue causa de la total derrota
y huída de todos menos aquellos que ya forzosamente estaban em-
pujados en el fuego los que quedaron resistiendo y retirando
los enemigos co- / mo en efecto el dicho Don Juan Angel de la
Rea dio despues relación de haber quedado duenos del puesto y
aunque el sargento mayor Don Felix de Leon retrocedió por orden
del dicho cabo principal Don Juan de Mansaneda haber si podía
contener la gente fué imposible de suerte que los mas vinieron
aquel mismo día a esta ciudad que en esta ocasión el miedo les
dió a-las para volar pues lo que habíamos caminado en cuatro
días lo descaminaron ellos en medio día finalmente volvimos to-
dos a la ranchería y con la confusión de la algarazara unos cul-
pándose á / otros y otros alegando sus hechos y otros disputando
sobre los muertos y heridos entretenian el tiempo dejándolo de
aprovechar para la fortificación urgente de aquella noche hasta
que forzados de la temprana noche a instancias repetidas de los

/It 4 vs/

/It 5/

/It 5 vs/

/It 6/

oficiales y a ruegos porque ya no era tiempo de rigores de disciplina se hizo como una especie de trinchera en una mala castilla y así en vela y sentinela general se pasó la noche en la cual se reconoció por los avisos e instintos de los perros que estuvimos toda la noche rodeados del enemigo curaronse los heridos y por la bon- / ñad de Dios no se contó ninguno muerto = El Padre Capellan Don Antonio Matias de Figueroa dió gracias y el dicho cabo principal Don Juan de Mansaneda premeditando tener su gente pronta para proseguir la empresa por otro camino mando hacer revista y se hallaron solos cuarenta y seis hombres con ánimo de seguirle que fueron los siguientes: -----
El capitán Don Juan de Mansaneda = El teniente Don Juan Angel de la Rea el sargento mayor Don Felix del Castillo = Don Esteban Ramos = Yo = Diego de Urda = Joseph de Uña = / Juan Martinez de Freitas = Juan Joseph Justiniano = Juan Hernandez Castellano = Diego Casa Grande = Un negro suyo = Bernardo de Lojas = Adrien Bram el sargento Juan Antonio Fmbrega = Luis Toledo = Tomás Múñica = Diego Teley = Don Joseph de Parga = Juan Anterio de Soto = Don Joseph Fernandez de Mendoza = Don Gabriel Bautista = Don Francisco Leal = Don Bartolomé Suarez = Don Marcos de Figueroa = Don Nicolás del Prado = Don Jacome Menda = Don Tomás Sandoval = cuatro catalanes = Don Joseph Francisco Martínez = Juan Esteban= Rusa = Don Juan / Garcia de León = Don Ildefonso Bermudez = Don Antonio Bautista = Don Joseph Bautista = dos criados suyos = Juan de Reina = Andrés Labrador = Manuel Viera Camejo = Don Manuel del Castillo = Manuel Rodriguez Camejo Ccogote y Don Juan Pié = Cuya cortedad de gente y con el cansancio pasado le hizo consulta secreta y se resolvió que no era razón sacrificar infructuosamente la vida de los de la lista y para enganar y frustrar al enemigo que sus espías estaban por los

/B 6 vº/

/B 7/

/B 7 vº/

alrededores se publicó el viaje para / Cabria y se hizo para esta ciudad por cuya industria se de cierta ciencia que el enemigo ignora el secreto que si lo hubiera sabido era imposible podã escapar de sus traiciones y asechanzas pues el camino de Lucrecia por donde venimos estodavía mas malo y mas el propósito que el que habíamos llevado para con poquisima gente destruir mucha si los destruidores tienen ardía y por lo que yo reconof para semejantes empresas nunca será acertado llevar gente complice como lo fué toda la mas / además de que internamente se presume que el dicho mulato Andres está apoderado de los flacos ánimas de todo hombre bajo y estos fueran sino los mas apropósito por ser nombres de trabajo mas que los hombres blancos que son muy delicados que en tocándoles a andar a pie son de algoñon y para que conste y que el dicho capitán Don Juan de Mansaneda hizo de su parte quanto puede hacer el mas exforçado hoy la presente en San Felipe en veinte y ocho de Enero de mil setesientos / y treinta y dos años = En testimonio de verdad = Francisco Viñas escribano público y cabildo. -----

C o m p r o b a c i ó n = Damos fe que Don Francisco Viñas de ----- quien parece estar firmada la certificación antecedente es tal escribano público y de cabildo de la ciudad de San Felipe el Fuerte una de las de esta provincia y a sus semejantes y demás instrumentos del suso dicho se les ha dado y dá entera fé y crédito así judicial como extrajudicialmente hecho en Caracas en diez y siete de Abril de mil setesientos y treinta y dos años = Pedro Chavert teniente es- / cribano público = Joseph Antonio Gascón escribano público. ----- Concuérda con la certificación original de su contenido que me exhibió el capitán Don Francisco Miqueletorera secretario del señor gobernador y capitán general de esta provincia a quien se

/18 8/

/18 8 vs/

/18 9/

/18 9 vs/

la devuelvo y a ella me remito, y en virtud dedecirme dicho Don Francisco Miquilestorerá ser orden verbal del señor gobernador se sacase el testimonio. Hice sacar y saque esta copia escrita en nueve fojas la primera del sello cuarto y las demás del común fecho en Caracas en veinte y dos de Abril de mil setecientos y treinta y dos años y en fé de ello lo signé y firmé. ---

En testimonio (Signo) de verdad

De oficio (rúbrica)

(Firma y rúbrica) Joseph Antonio Gascon
escribano público mayor
de gobernación.

Damos fe que Don Joseph Antonio Gascón de quien parece estar signada y firmada la copia antecedente es tal escribano público del número de esta ciudad y mayor de la gobernación de su provincia fiel legal y de / confianza usa y ejerce su oficio con toda aprobación y a sus semejantes y demás instrumentos que ante el suso dicho han pasado y pasan se les ha dado y da toda fé y crédito judicial y extrajudicialmente y para que conste lo firmamos ut supra =

(Hay dos firmas y rúbricas)

Don Gabriel Landaeta
escribano de Real Hacienda.

Agustín de Salas
escribano de cabildo.

/f 10/

/Portada/

/ Testimonio de los autos hechos sobre el levantamiento que ha hecho en los Valles de la costa del mar abajo de esta provincia de Venezuela un zambo nombrado Andrés alias Andrezote con cuadrilla de gente armada, y justificación de ello, como de los delitos que ha perpetrado, así de muertes, robos, comercios ilícitos en que se ha ejercitado, fomento que le han dado muchos vecinos de esta provincia, y holandeses de la isla de Curacao, hasta acompañarle por tierra con armas de fuego, y resistencias que ha hecho dicho levantado a diferentes jueces comisionarios que para prenderle se han despachado así por este gobierno, como por parte de la Real Compañía de Guipúzcoa = y demas que de ellos consta =

Pieza número = 1ª =

/fº 1/

P e t i c i ó n Don Pedro Joseph de Clavarrriaga Director general de la Real Compañía Guipúzcoana er esta provincia como mejor proceda de derecho y bajo de la pre-texta de usar de todos y cualesquiera derechos y acciones que competan a dicha Real Compañía como donde y contra quien mas haya lugar parezca ante Vuestra Señoría y digo que siendo constante y notorio en esta ciudad y provincia el hallarse en las costas de sus Valles y especialmente en el Rio del Yaracuy un

/fº 1 vs/

zambo nombrado Juan Andrés alias Andrezote levantado / contra Su Magestad y dicha Real Compañía con gruesa porción de indios Y negros cimarrones armados de flechería armas de fuego y otras ofensivas cometiendo gravísimo insultos robos y muertes todo a fin de mantener a guerra viva el comercio furtivo con los extranjeros en dichas costas mediante el fomento favor y ayuda que le contribuyen así dichos extranjeros como los mismos comerciantes furtivos para por este medio lograr el transporte de sus frutos a las embarcaciones extranjeras y el retorno de

178 2/
178 2 vs/
178 3/
178 3 vs/
sus ventas en mercaderias como tambien es constante y siendo asimismo de la prime- / ra obligacion de la Real Compania de mi cargo el impedir y exterminar dicho comercio para cuyo efecto tiene dadas por tierra distintas providencias por medio de los comisionarios que se han nombrado es asi que habiendose despachado por Pedro Holasco uno de dichos comisionarios dos hombres nombrados Domingo de Urresti y Domingo de la Cruz Salamanca e que reconociesen e indagasen lo que pasaba en dicho Rio del Yacacuy sobre dicho comercio furtivo con el pretexto de la fabrica de una canoa le salio luego a el encuentro en aquel paraje el dia doce del corriente mes / de Septiembre el referido Andrezote con las armas de fuego en las manos trayendo tres hombres que le acompañaban de su comitiva dejando los mas de ella que se componian de cincuenta emboscados en los montes y habiéndoles puesto el dicho Andrezote a los referidos Domingo de Urresti y á Domingo de la Cruz las dichas armas a los pechos preguntándoles primero si eran espías o guardias y satisfeciéndole que no se sentó el dicho Andrezote a examinarlos con otras distintas preguntas que le reducian así habien pasado las guardias de dicha Real Compania y habiéndole respondido que no les / refirió el dicho Andrezote las dos muertes que dió violentamente a dos hombres vizcainos de dicha Compania en el paso de Errisa diciéndoles ardaba en solicitud de otros dos que se le habian escapado y si sabian de ellos y habiéndole respondido que no les volvió a preguntar en Puerto Cabello a la carga estaba cerca del Almacén que allí tiene la Real Compania y si con su artilleria le variaba y si en el muro que ha hecho dicha compania en dicho Puerto se hacian guardias y habiéndole asegurado que si les dijo el dicho Andrezote que el pasaria con su cuadrilla / una roche y daría fuego al almacen como baquedano de todos aquellos parajes y que para ello tenia dispuesto una roche obscura ac-

sejendoles a los dichos dos hombres el que no se incorporasen con los jueces y comitivas de dicha Compañia porque en ello les iba la vida pues los dichos jueces tiraban a perseguirlo y el a matarlos refiriendo tener infinitos amigos que le favorecian así en esta ciudad como en todas partes y que estos le avisaban de todo lo que pasaba y de los movimientos de las guardias prorrumpiendo otras amenazas de inferidos muertes y horcas / como mas individualmente consta de las declaraciones hechas bajo de juramento en forma por los dichos Domingo de Urresti y Domingo de la Cruz por ante Don Domingo de Arrostigui factor de dicha Real Compañia en Puerto Cabello y Don Joaquín de Gleyrola Salazar escribano del navio San Joaquín de que hago presentación con una carta escrita del dicho Pedro Colasco que este por cabeza de ellas con el juramento necesario en las cuales tambien consta el que además de los cincuenta hombres de la comitiva de el dicho Andrezote se hallaban incorporados con ellos mas de sesenta holandeses armados que / estaban entendiendo en el comercio y embarque de distintas porciones de cacao y tabaco que bajaron por el dicho Rio Yaracuy en distintas canoas en cuyo comercio furtivo estaban ejercitadas tres valandras holandesas habiendo concurrido á el porción de hombres blancos de los Cerritos de Barquisimeto y porque el declarado levantamiento de dicho Andrezote ademas de ser publico y notorio en toda esta provincia se halla comprobado y justificado con las atrocidades muertes y robos que ha ejecutado y son constantes de distintos autos y expedientes así despachados por Vuestra Señoría como / por el señor Don Lope Carrillo antecesor de Vuestra Señoría y aunque suena ser dicho levantamiento solo con el fin de defender y mantener a guerra viva el comercio furtivo en oposición de el embarazo que se le pone por dicha Real Compañia tien-

/ff 4/

/ff 4 vs/

/ff 5/

do para ello el dicho Andrezote el favor y ayuda que le den los mismos vasallos de mala ley que se ejerciten en dicho comercio y el fomento que le contribuyen los dichos extranjeros con armas y pertrechos de boca y guerra para tenerlo por seguro arcaduz de dicho comercio no se debe estar ni descuidarse por lo que suena sino a las perniciosas / peligrosas resultas mediante el despecho y arrojado atrevimiento con que el dicho Andrezote se enpeña en servirles cediendo todo lo dicho en declarada y notoria ofensa de su Magestad injuria y descafo de sus ministros por el menos precio que contra su autoridad y poder resulta de la ejecución de tan horribles desafueros e insultos y en gravísimo daño y perjuicio de la Real Hacienda y Compañía de mi cargo contra quien directamente se dirige el tiro a el logro de sus quebrantos y atrazos y venganza de el embarazo que les hace a dicho comercio furtivo co- / mo se manifiesta claramente en los propios hechos del dicho Andrezote y en sus amenazas de incendios y muertes que pretende ejecutar en los almacenes de dicha Real Compañía se ha de servir Vuestra Magestad teniendo presente la gravedad de esta materia de dar las mas prontas y eficaces providencias al remedio y castigo de tan atroces delitos e insultos como en justicia le suplico en nombre de dicha Real Compañía bajo de la protexta que llevo hecha y de las mas que convengan y sean necesarias procediendo a la averiguacion de las personas coligadas que fomentan y favorecen a el dicho Andrezote para / la ejecución de tan graves delitos para que se les aplique el castigo que les corresponde segun derecho y leyes de estos Reinos que así procede y es de hacerse en meritos de justicia por lo mismo que llevo expresado y consta de las declaraciones de los mencionados dos hombres que llevo presentadas y de los demás autos e informaciones que comprueban y justifican el levantamiento muertes rotos e insultos del dicho An-

/R 5 vs/

/R 6/

/R 6 vs/

Andrezote y por lo mas de derecho general y siguiente = Y porque además de hallarse justificados los referidos insultos muertes y robos que el dicho Andrezote ha cometi- / do y esta cometiendo ha mas tiempo de dos años en ofensa de Su Magestad y menoscupio de sus ministros abriendo en esta provincia la puerta a los execrables delitos de salteador ladrón homicida y traidor con arrojado despecho y osadía oponiéndose directamente a las leyes y cédulas reales de Su Magestad con atropellamiento de las justas operaciones que en su Real Compañía en la exterminación del comercio furtivo pretendiendo el dicho Andrezote y sus coligados defenderlo y mantenerlo a fuerza de armas / y con amenazas de indios y muertes se comprueba todo lo dicho a mayor abundamiento con las cartas de que hago manifestación en forma legal la una de ocho de Agosto de este presente año escrita a mi por el castellano Don Felipe de Alvarado desde Cunavivare Valles de la ciudad de Barquisimeto. Otra de catorce de dicho mes del Valle de Araguaita que me escribió Don Pedro Nicolás López y la otra su fecha en San Felipe el Fuerte a quince ^{de} dicho mes de Agosto que asimismo me escribió Don Juan de Fuentes en las cuales / hallara Vuestra Señoría el hallarse el dicho Andrezote levantado quitando y robando violentamente las cargas de cacao y tabaco que se trafican por dicho Rio del Yaracuy y llevándolas a las embarcaciones holandesas a comerciarlas con ellas en las ocasiones que los navios de dicha Compañía se hallan preocupados en celar por otras partes de la costa o en otras penas favoreciéndole para ello la inmediación de la isla de Curacao para los prontos avisos a dicha isla y juntamente la superioridad que en tierra tiene siempre de gente el dicho Andrezote en oposición de dichas / guardías cuyos hechos con los de las muertes ejecutadas en ellas de los comisionarios de la Compañía y demás

/Es 7/

/Es 7 ve/

/Es 8/

/Es 8 ve/

insultos que constan justificados de distintos autos pideh las más pronta y eficaz providencia para el remedio y castigo que corresponde respecto a que de lo contrario resultaran las mas perjudiciales consecuencias que se dejan considerar contra el real haber y compañía y en grave perjuicio de la paz y quietud de la provincia y porque de las mismas cartas expresadas subsecuentemente consta el que todos estos hechos de el referido / Andrezote nacen de los influjos de los mismos comerciantes furtivos naturales y extranjeros que lo favorecen y fomentan para el logro de sus comercios teniendole viviendo entre ellos mismos en los Valles de Cabria y Taria siendo los mismos de estos partidos los que allí le mantienen y ocultan por lo que se debe proceder a la averiguación de quienes sean estos sujetos para que se les aplique el castigo que segun derecho les corresponde = y porque resultando como resulta de todo lo expresado la recíproca correspondencia que se mantiene entre el dicho / Andrezote los extranjeros y vasallos de mala ley y puede ser esta unión y coligación dirigida a todos los fines que se tienen expresados y no tan solamente al fomento del comercio furtivo si llegara el caso de emprenderse el incendio con que se amenaza los almacenes de Puerto Cabello nunca se pudiera averiguar a punto fijo de parte de quien se había ejecutado si holandeses solos o por el dicho Andrezote y siempre quedaría la compañía sin recurso para pedir la satisfacción del daño hallándonos en los propios dominios de nuestro Rey y en paz general con las naciones extranjeras = Y porque a estos hechos y demostraciones se pueden subseguir mayores daños y atrocidades que las que ha cometido el dicho Andrezote y que sean irremediables respecto a que yendo como va creciendo su atrevimiento y resolución cada vez mas como lo manifiestan sus obras y palabras y las que han ejecutado

/E 9/

/E 9 1/2/

/E 10/

los holandeses de la isla de Curacao mediante la coligación que tienen con el suso dicho rompiendo la guardia puesta por la Compañía en el Rio de el Yaracuy y robandose las armas géneros y efectos que allí había y sacados una valandra del puerto de la

/N 10 vs/

ciudad de Coro y llevandose todo a Curacao sobre que se le pidió por parte de la Compañía la satisfacción de este agravio y restitución del robo hecho de sus armas y demás efectos a cuyo fin se ha hecho el despacho de requerimiento por Vuestra Señoría al gobernador y Consejo de dicha isla y siendo como es público la fama de las assistencias y fomento que se le hace así por los malos vasallos como por los dichos holandeses de Curacao a el dicho Andrezote para su manutención para armas y pel-trechos de boca y guerra se le agregaran cada vez mas negros cimarrones de los que trae consigo de la gruesa / porción de ellos que habitan en los cuatro cumbes inmediatos á aquellas jurisdicciones de los cuales es el primero uno que llamen de la nación de Luangos en la jurisdicción de Coro de la otra banda del Rio de Aroa el segundo de dicho Aroa a el camino Real de San Nicolás el tercero de dicho camino de San Nicolás y Rio del Yaracuy que va a las Sabanas de San Pedro y el cuarto cumbre entre dicho Yaracuy y Taria el qual es el principal de todos cuatro y donde ordinariamente assiste el dicho Andrezote gobernador y mandamos

/N 11/

todos estos negros cimarrones levantados los cuales le obedieren/ Yucatan como tambien algunos indios de aquella inmediación y porción de vagos de que estan llenos todos aquellos valles como asimismo se le van agregando varios esclavos negros de las haciendas de cacao y así por esta razón como porque en todas las montañas de esta provincia se hallan mas de veinte mil etioptes levantados de sus amos en la forma expresada que tambien se le pueden agregar a la forma de sus hechos y fomento de los extran-jeros mayormente teniendo para todo dicho Andrezote atrevimiento

/N 11 vs/

y resolución á la que le ayuda el vicio de la embriaguez a que es / acostumbrado es punto este el mas digno de la atención de Vuestra Señoría así para que aplique su cognato a la práctica de los mas breves y prontos reparos de Puerto Cabello y Yaracuy como llaves de esta provincia mayormente cuando la Real Hacienda ha tenido de aumento mas de trecientos mil pesos en el exceso del legitimo embarque de frutos desde el arribo de Vuestra Señoría y el armamento de la Real Compañía a esta provincia como para que ese ocurra al remedio que corresponde para que no llegue el caso de experimentar dicha provincia el acaescimiento de un gran levantamiento / como antiguamente lo experimento ce un negro nombrado Miguel que se atrevió a tomar las armas por la congregación que hizo de muchos negros levantados y alboroto la tierra y en la isla de la Habana hay el ejemplar de que no ha muchos años que dichos etippes influidos de ingleses para la sorpresa de dicha isla la intentaron sin embargo de lo inexpugnable de sus fuerzas habiendo sucedido lo mismo en Cartagena aunque ha mas años y a no ser como son tan fuertes estas plazas hubieran conseguido dichos etippes sus deprebados intentos y siendo esta provincia abierta e in- / defensa como es manifiesto con mucha mas razón se deberá temer cualquier levantamiento e insultos de dichos negros sinarrones influidos ha tantos años por los holandeses mayormente teniendo tan inmediata la isla de Curazao para su fomento y que no pueden conseguir el comercio furtivo como antes sin este medio de que se han valido = Y por que no siendo justo el que se comprenda en el fomento que se le hace al dicho levantado Andresote a todos los individuos de esta provincia no obstante el que se haya jactanciado de que son infinitos los que se le fomen- / tan y favorecen se ha de servir vuestra Señoría de proceder a la averiguación de los que

12/

12 ve/

13/

13 ve/

fueron culpados en este caso para que se les arlique el castigo que corresponde en justicia mediante lo cual = A Vuestra Señoría pido y suplico haya por manifestadas dichas cartas y habienco comprendido sus contenidos se sirva de mandar se me devuelva por ser pertenecientes a las dependencias de dicha Real Compañia donde deben parar y en todo proveer y mandar segun llevo pedido en este mi escrito por ser de justicia que pido juro lo necesario

14/

A u t o = Por presentados los instrumentos que se expresan de-----
----- vuelvanse las cartas como se pide quedando copiados los capítulos concernientes á el principal asunto de esta representación y juntese todo con las cartas informes y demás papeles que hubiere en la Secretaría de gobierno conducentes á esta materia y traigase todo a la vista para dar las providencias que convergen conforme a la gravedad del caso proveyolo el señor gobernador y capitán general de esta provincia que lo firmó en Caracas en dos de Octubre de mil setecientos y treinta y un años / con parecer del Doctor Don Pedro Joseph de Leiva abogado de la Real Audiencia = Torre = Doctor Leiva = Ante mí Joseph Antonio Gascón escribano público. -----

14 vs/

C a r t a = Señor capitán Don Pedro Joseph de Olavarrriaga. My
----- Señor mio me alegraré que al recibo de esta se halla vuestra merced gozando de la perfecta salud que yo para mi deseo en compañía de las personas de su mayor agrado siendo la que al presente poseo buena a Dios gracias y siempre al servicio de vuestra merced pongo en noticia de vuestra merced como me hallo con cerca de novecientas fanegas de cacao y la mayor parte es / perteneciente a la Real Compañia y había tomado mis medidas para navegarlo por el Rio Yaracuy y por auto que se ha promulgado por el teniente de esta ciudad en que manda que nadie navegue frutos por el rio me hallo imposibilitado de poder ha-

15/

hacer las remisiones a Puerto Cabello porque como llevo dicho yo tenía dispuesto el remitir el cacao por dicho Rio y aun adelantado fletes para este fin y todos los duenos de mulas se escusan de darias por estar los caminos intratables y así digo que solo se ha privado el rio para los que remiten el cacao a Puerto / Cabello porque los tratantes no sacan gufa ni dan fianza ni los holandeses quitan el cacao á nadie sin consentimiento de sus duenos ni el mulato tampoco y sobre dicho mulato tengo escrito largamente a Don Sebastian Curbelo para que informe del Factor de la Guaira y como se consiga con el señor gobernador lo que informe se acabara la cana de el mulato y el portador de dicha carta fue un moso vizcaíno llamado Pedro que fue contra maestra de Don Juan de Vergara no deje vuestra merced de preguntarle al señor factor de la Guaira si dicha carta llegó / á su mano porque hay algunos que les prometen a vuestra merced mucho y cumplen poco y con esto no soy mas largo solo en rogar a Dios guarde a vuestra merced muchos años San Felipe y Agosto quince de mil setecientos y treinta y un años = Bes las manos de vuestra merced su mas afecto servidor = Juan de Fuentes. ---

C a r t a = Señor Director Don Pedro Joseph de Claverrriaga.

===== Muy Señor mio: Luego que llegué a estos Valles puse en planta la disposición de la remisión del cacao de nuestro trato y teniendo facilitado el remitir la mayor parte por el Rio y teniendo para ello hechos ya muchos / costos y fletado canoas se me ha frustrado por haberse impedido la navegacion del rio por un auto que publicó el teniente con el motivo de decirse que esta un zambo levantado en el rio que quita las cargas y las lleva del holandés y lo que yo he llegado a enterder es que el dicho zambo si lo ha ejecutado ha sido segun dicen pagado y rogado de los mismos duenos de la carga y se infiere ser así porque en la misma ocasión que dicen se extraviaron

/B 15 v2/

/B 16/

/B 16 v2/

ron unas cargas pasaron otras porciones libremente a Puerto Cabello con que si fuera violencia del zambo fuera general esto es lo que he oido y siento porque soy amigo de la verdad y conozco que es tomar el rábano por las ojas que lo que correspondía era procurar cojer al zambo y a los que por su mano han extraviado cargas y castigarlos pero no impedir la navegación del rio a los que hemos de ir a Puerto Cabello que el mismo atrazo (que juntos estabamos para despachar) se le ha seguido a Blas de Viera lo cierto es que al teniente le falta baguía y consejo sano yo (aunque no lo puedo dar si me hubiera preguntado le hubiera dicho mi sentir con realidad pero huyendo de quimeras estoy en mi retiro y solo le he visto una vez / luego que llegó en que me le ofrecí a asistir en cuanto se le ofreciese del servicio de Dios y el Rey y que nuestro Señor le guarde muchos años Cumarivare y Agosto ocho de mil setecientos y treinta y un años = Amigo esto va tuerto enderezarlo allá y poner esfuerzo a cojer al zambo y que se castigue el y los que han tratado por su mano = Besa la mano de vuestra merced su mas servidor = Felipe Luis de Alvarado. -----

Capítulo de carta = Señor factor general Don Pedro Joseph de Olavarrriaga por lo que mira al mulato Juan Andrés este vuestra merced cierto que todos los mas de Gabría y Teria lo estan fomentando pues esta viviendo / entre ellos y ellos le dan cacao para que lleve a los holandeses = Y roganó a Dios me le guarde muchos años su casa de Araguita y Agosto catorce de mil setecientos y treinta y un años = Besa la mano de vuestra merced su amigo y servidor = Pedro Nicolás López = Es copia de los capítulos de cartas de su contenido que por ahora paran en mi poder para entregar a Don Pedro Joseph Olavarrriaga director de la Real Compañía Guipúzcoana y en virtud de lo mandado por el señor gobernador y capitán general de esta pro-

17/

17 ve/

18/

vinia saque esta copia escrita en tres fojas de papel del sello
cuarto y común en Caracas / en dos de Octubre de mil setecientos
y treinta y dos años y lo signé y firmé = En testimonio de
verdad = Joseph Antonio Gascón escribano público. -----

18 18 vs /
C a r t a = Señor gobernador y capitán general = Estando como

estuve siempre a la mira de ejecutar las ordenes
que Vuestra Señoría fué servido conferirme sobre el embarazo de
los comercios ilícitos que por esta jurisdicción se intentasen
con los holandeses y demás extranjeros llegó a mi noticia el
día treinta de julio próximo pasado haber vistose arcladas sobre
la boca del Río Yaracuy unas valandras y discurriendo que
estas sería / su fin lograr algun comercio por dicho rio pase
luego al punto a despachar un proprio con carta que escribí a
las justicias de la ciudad de Mérgua pidiendoles auxilio de hom-
bres suficiente para el mayor logro de la aprensión de cuales-
quier comerciantes pasando tambien a solicitar en este distri-
to los hombres que con intolerable trabajo suplicas y promesas
pude agregar por no ser los mas de ellos de esta jurisdicción
pues eran pasajeros que por todos fueron diez y siete a los
cuales despache a las Riberas del dicho Río Yaracuy por las
montañas de este Valle el mismo día y por cabo de ellos Gregorio

19 19 vs /
Marrero / hombre blanco y de toda satisfacción dándole las ór-
denes suficientes y que se pudiese en dichas riveras en el me-
jor sitio que le pareciese para el fin que motivaba aquella
provisión quedandó por entonces haciendo todas diligencias á
fin de conseguir algunos hombres mas para pasar con ellos a el
día siguiente a incorporarme con dicho cabo sin embargo de que
en la ocasión había ya tres días de tiempo que se me había in-
troducido una calentura que me repetía y repite cada día a
cierta hora dando tambien aviso como lo di con la misma acela-
ración al teniente Don Lucas Lovera para que / por su parte con-

20 /

curriese por medio de fuerza de hombres para el mejor éxito de lo que se pretendía en cuyo tiempo llegó a mi vista una guardia de veinte hombres de la Compañía que habían salido de Puerto Cabello quienes enterados que fueron de la dicha noticia se volvieron para Morón para pasar por las playas de la marina a granjear la boca de dicho Rio Yacacy y ponerse en ella en centinela dando tambien como dió esta misma orden el referido Don Lucas Lobera el alcalde que despachó con porción de hombres por la montaña de San Nicolás con lo que se tuvo por cierto que con dichas dos guardias / tan reformadas en dicha boca de dicho Rio nunca pudieran escapar los comerciantes pues los que allí se librarán coerian arriba en manos de dicha mi guardia quienes el mismo día comisaron en dichas liberas una canoa con once cargas de tabaco y cacao que bajaban por dicho rio sin que pudiesen aprehender a ninguno de los que en ella iban por haberse estos arrojado al agua y luego que le disparo dicha guardia llamádoles que arribasen a el lado donde estaban de cuyo caso me dio dicho cabo aviso en el mismo día pidiéndome las mulas suficientes para la conducción de dichas cargas / a esta Valle como con efecto las solicite y remití al día siguiente en el cual volvieron de retirada los que las llevaban y junto con ellos algunos de los de dicha guardia derrotados participándoseme por estos como en aquel mismo día habían comisado otra canoa cargada de ferros de ropas de extranjería que venían rio arriba y que esta aunque procuré retirarse con unos pocos tiros de escopeta que dispararon de ella se hubo de rendir echándose todos a rafo saliendo así al otro lado del dicho rio por lo que la corriente se lleva- ba para abajo dicha canoa y arrojándose a rafo tres de los de dicha guardia la alcanzaron / y arribaron a tierra y la descar- garon y que en dicho tiempo vieron venir rio arriba otra canoa grande con fuerza de gente y que de esta desde lejos vintieron

/fs 20 vs/

/fs 21/

/fs 21 vs/

haciendo fuego sobre la expresada guardia por lo que se pusieron en defensa experimentando que el mismo tiempo les hacian lo mismo de otro lado del rio bajando como bajó dicha canoa de los contrarios un poco mas abajo de donde dicha guardia estaba con el fin de cojerlos en medio que vistose los nios en tan manifiesto peligro y con cuatro de ellos ya heridos y ser las fuerzas de los contrarios muy aventajadas salieron de huida derrotados y perdidos por aquellas / montañas con cuya noticia y sin embargo de haberse aumentado mis achaques salí a la misma hora que serian las cuatro y media de la tarde con tres hombres que habia solamente podido agregar para ver el remedio que pudiera aplicar en el caso referido y llegando a las montañas por donde se pasa a las riberas de dicho rio comense que encontrar algunos hombres de los de dicha guardia informandose por estos la imposibilidad que se ofrecia para pasar al dicho sitio donde los accedió el suceso así por ser inaccesibles aquellos montes como por faltar aun mas de dos leguas para / llegar al paraje y ser ya cerrada la noche y mucha la tormenta de agua del cielo que padeciamos por lo que me volví a este dicho Valle para acordar en el alguna otra providencia y a pocas horas de haber llegado á mis casas me sobrevino cierta sofocación que por mas de una hora me tuvo privado de sentido y al día siguiente viéndome imposibilitado de montar a caballo por haberse agravado mi achaque envié con diez hombre a el alférez real de Mirgua nombrado Juan Romualdo de Gueva- / ra que acavaba de llegar a fin de recultar en estos contornos algunos hombres con que auxiliarme por no haberlo conseguido de las justicias de Mirgua en dicha ciudad para remitirmelos el cual paso a dicho sitio sin haber habido en el ni en otro de dichas Riberas las canoas ni efectos comisados hallando como halló por aquellos montes perdidos al dicho cabo y uno de los heridos con dos balazos mortales que

/fo 22/

/fo 22 vs/

/fo 23/

condujo a mis casas diciéndome tambien dicho alferéz real que al
canzó a oír el ruido con que las canoas iban rio arriba pero que
le fué imposible / seguir las así por los cascados que se ofren-
cian para ello como por ser ya reconocidas las superabundantes
fuerzas de los contrarios con lo qual escribí luego al punto al
dicho Don Lucas Lobera dándole noticias de todo lo que pasaba
y que dichas canoas iban rio arriba para que las haga seguir
con fuerzas suficientes como tambien participe por mi carta la
misma noticia al factor de la Compañía que reside en dicho
Puerto Cabello nombrado Don Domingo Arostegui y que con la ace-
leración posible remite los más nombres que pudiese armados y /
amunicionados al fin de la persecución de los delinquentes
pues aunque mi buen celo ha pretendido solicitar para dicho
efecto algunos hombres no los puedo conseguir pues por aquí no
hay mas que tres ó cuatro mayordomos y aunque a fuerza de rigor
pudiera conseguir otros que suelen cruzarlos caminos ademas de
ser pocos no son para el efecto ni de toda confianza = Despues
de lo acaecido a dicha mi guardia llegó a mi noticia haber sali-
do de la dicha boca del rio muy derrotadas las dichas dos
guardias y entre ellas algunos heridos y armas perdidas por el
mucho fuego que les hicieron los holandeses y comerciantes
siguiéndose despues de lo pasado en dicha boca de el rio lo
que experimentó dicha mi guardia sobre cuyo caso se han hecho
los autos adjuntos que en esta ocasión rongo en maro de Vuestra
Señoría para que se halle en inteligencia de todo y que haya de
dar las providencias que por bien tuviere sirviéndose de verdo-
nar los muchos defectos que en ellos se hallaran por ser cosa
que nunca he practicado ni menos por estos parajes hay persona
alguna de quien pudiera haberme valido para que los dictase en
el estilo que se debe quedando yo aunque con grande con- / suelo

18 23 vs/

18 24/

18 24 vs/

18 25/

por lo que se aumenta mi quebranto de salud muy deseoso de experimentar toda mejoría para emplearme en cuanto fuere de la complacencia de Vuestra Señoría cuya vida guarde Dios los muchos años de mi deseo Urama y Agosto cinco de mil setecientos treinta y un años - Beso la mano de Vuestra Señoría Su mayor servidor y rendido súbito Luis Arias Altemirero. -----

Señor gobernador y capitán general - Muy Señor nio

por mi carta de cinco del corriente escrita en el

/H 25 vs/

Valle de Urama se hallara Vuestra Señoría enterado de lo sucedido el día treinta de Julio / próximo pasado en la boca del Yaracuy y rio arriba selliendo derrotadas las guardias, del teniente Don Lucas Lobera la mía y la de la Compañía a cuyo contexto y autos que le acompañaban me remito nuevamente no escusando en esta ocasion dar cuenta a Vuestra Señoría como el dicho teniente Don Lucas Lobera segun lo que me escribió por su carta de tres del corriente en respuesta de el aviso que le di para que me auxiliase con hombres para la persecución de las cancos del expresado hecho por ir estas rio arriba con grande fuerza y hallarme yo en paraje donde no podía reculter hombres /suficientes para el efecto pues aun los pocos que habia adquirido anteriormente algunos de ellos se habian ausentado sin dudar en que harien lo mismo la mayor parte de los pocos que me quedaban no se determinó dicho teniente pasar en su persecución

/H 26/

manifestandome claramente por la suya tener comendado ser muchas las fuerzas con que se hallaban los introductores y poca la satisfacción que tenía de algunos de los que pudiera agregar para el expresado fin sobre cuyo punto me previno tambien daba cuenta a Vuestra Señoría por su carta que es la que / e esta acompaña para que se sirviese dar ciertas providencias con que pudiera lograrse con facilidad la aprensión y castigo de los que tan desenfrenadamente viven como tambien resultado de la

/H 26 vs/

carta que escribí a Don Domingo de Arostegui de primero del corriente sobre el mismo asunto para que despachase porción considerable de hombres armados y amunicionados haberme respondido dicho Don Domingo por la suya de dos del corriente que llegó a mi mano retardada no hallarse con fuerza de hombres porque solo los que había allí eran de la tripulación de / el navio San Joaquín y ser imposible sacar ninguno de ellos por las muchas faenas que de continuo se ofrecían en dicho navio y solo aseguro remitir quince hombres de la tierra y por cabo de ellos Eugenio López que fué el que salió derrotado de la dicha boca del Yarecuy con los veinte hombres que comandaba y experimentando como experimente en el dicho día cinco del corriente despues de haber escrito a Vuestra Señoría haberseme agrabado mas mis achaques segun lo que me acaeció repentinamente sin haber por estos partidos persona de inteligencia a quien ocurrir para mí / curación y considerar tambien las incomodidades que en todo ofrecen estos parajes temiéndose llegase el caso en que me postrase de forma que despues ya me hallaba imposibilitado de poder montar a caballo dispuse que mis criados me sacasen de allí en hamaca como con efecto lo ejecute hasta ponerme en este sitio de Yagua en las casas de Joseph de la Mota quien habiendo reconocido la gravedad de mi enfermedad me aseguró que si me hubiera dilatado dos días mas sin meditar me hubiera de suceder lo que le sucedió / a Don Miguel Rencifo a quien hallé amortajado en dichas casas por no haber el suso dicho salido de Morón en tiempo y retardándose seis días despues de haberse accidentado sin buscar el remedio y aunque hasta ahora es poca la mejoría experimente vivo con la confianza de restaurar mi salud todo lo cual he tenido por conveniente ponerlo en noticia de Vuestra Señoría en fuerza de mi obediencia y por lo mismo no me privaren mis de-

/fs 27/

/fs 27 vs/

/fs 28/

lencias para que por ahora deje de participar a Vuestra Señoría haber recibido la suya de treinta y uno de Julio que me entrego el Padre Don Felipe Bello en el camino / cuyo contexto se reduce a la aprehensión del zambo Andrezote y destrucción de la cimarronera que Vuestra Señoría se halla informado mantenerse en ella dicho zambo sobre cuyo punto debo asegurar a Vuestra Señoría que el suso dicho no tiene cimarronera propia por que públicamente pasea y anda por todas partes así en Cábria como Taria valles del Yaracuy y jurisdicción de San Felipe amparado de toda la gente común siendo como son estos que le acompañan ó los atrevimientos que ejecuta pues de otro modo no era dable que con tanta libertad anduviera / como anda por los poblados sin parecerme temeridad decir por lo que medita la razón que al arrino de este habrá muchos semejantes que viven ocupados en los ilícitos comercios que por dicho rio se experimentado como se dice para estas funciones el asilo de indios zambo y negros que habitan en las montañas de dicho Yaracuy exforzados y prevenidos de armas y municiones y para los paseos en que anda por los poblados y caminos cuando no tiene entre manos alguna introduccion no le faltan de guardia y custodia suya diez y ocho ó veinte / hombres zambo que viven prevenidos de trabucos y otras armas de fuego por lo que se debe considerar el grande número que podrá ser de estos bandidos y las numerosas cantidades de ropa de extranjería y frutos de la tierra que con el tiempo podrán ser las que por dicho rio se introduxiran cuya consecuencia se saca conque en la canoa que tengo participado a Vuestra Señoría en mi antecedente a ver aprehendido ni guardia el dicho día treinta de Julio que se volvieron a llevar los introductores se hallaron en ella treinta fardos de ropas y porción / de pólvora y balas y si en este habian semejante porción de mercadería se debe inferir que mucho mayor número sería el que ven-

/ff 28 vs/

/ff 28/

/ff 29 vs/

/ff 30/

ante en la canoa grande que hizo el fuego sobre dicha mi guardia todo lo cual dejo a la comprensión de Vuestra Señoría y lo vicioso que se van poniendo aquellos parajes yo celebraré que Vuestra Señoría consiga remediar semejantes excesos por lo mucho que de su consecución resultara en el servicio de ambas Magestades la Divina guarde a Vuestra Señoría los muchos años de mi desco Yagua y Agosto cuatro de mil setecientos y treinta y un / años = Beso la mano de Vuestra Señoría su mayor servidor y rendido súbdito. -----

/H 30 vs/

A u t o = En el Valle de San Juan de Urama jurisdicción de la ciudad de Iragua en cuatro días del mes de Agosto de este presente año de mil setecientos y treinta y uno el teniente de Caracas Don Luis Felipe Arias Altamirano juez de comisos por despacho del señor gobernador y capitán general etc = Habiendo visto en su cumplimiento el irregular modo de los comerciantes que trafican el rio del Yaracuy para la oposición de dicho comercio le di orden a Gregorio Marrero / para que pasase con mi guardia a las partes de esta dicha jurisdicción que convenia por tener razón que se hallaban dos velandras holandesas en la boca del Yaracuy y yo con la mas gente que se pudo juntar me quede para pasar a registrar las playas y caletas de dichos puertos á cuyo tiempo me llevo vos como el dicho Gregorio Marrero en virtud de la orden paso a recutarla a dicho rio y llegando a sus playas dió con una canoa de comerciantes de que se siguió a presarla a fuerza de armas por haberse resistido y el empleo se tuvo el logro de echar en tierra y aunque / por la fuerza de gente que concurrió despues derrotando dicha mi guardia se lo volvieron a llevar por ser tanta que pudo herirme cuatro hombres y desperdigarme los mas de ella en aquellos montes sobre que me fué preciso con diez hombres que pude juntar enviar a el alferes real de dicha ciudad por hallarme at-

/H 31/

/H 31 vs/

mamente accidentado para que pasase a prevenir los riesgos que se pudiesen ofrecer y solicitase los honores que hubiese perdidos que estos con efecto parecieron y tomando razon de ellos paso a esta reconocer el paraje de dicho rio por ver si se hallan / llevado los canoes y viendo ser cierto el haberselas llevado volvió a darme cuenta de lo que pasaba con cuya razon ordeno y mando se tome declaración a los soldados y el dicho alferes real y que debido de la solemnidad del juramento jure y declare lo expresado en esta razon y por este así lo diga jurado y firmé sin escribano ni papel sellado por falta de uno y otro y en presencia de testigos = Luis Arias Altamirano = Miguel de Muzuelos Conde = Antonio de la Peña = Antonio Casanova. -----

18 32/

Declaración ----- En el referido Valle en los dichos días ----- mes y año y por ante mi dicho teniente

18 32 vs/

de / Corazas y juez de comisos hice parecer y pareció Juan Tomualdo de Guevara alferes real de dicha ciudad y regidor perpetuo de quien recibí juramento por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz que hizo bien y cumplidamente y se cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y por el tenor del auto de arriba respondió lo siguiente. -----

18 33/

Fuere preguntado si sabe que estaba indispuerto el señor teniente de Corazas y responde que actual halla enfermo en la cama por cuya razon le ordeno a este declarante pasase / a tomar razon de lo que pasaba en el sitio donde se hallaba su guardia y esto responde. -----

Fuere preguntado si sabe en que paraje se hallaba la dicha guardia y responde que la halló rota y destarada en las orillas del Paracuy donde dió con Gregorio Marrero cabo de dicha guardia y tomando del dicho razon le dijo como se hallaba partido sin saber en el paraje donde se hallaba y colando a las

mismas orillas del rio no vió mas que una canoa rote que oyó mucho estruendo de tiros en el rio arriba y esto responde. --- Fuele preguntado si sabe o vió alguna mas canoa / fuera de la rota que halló en la orilla del rio y responde que no vió oca alguna mas que la razón que le dió Gregorio Marrero fué decirle que se habian llevado las dos canoas que habian hecho de comisos pero que no vió ninguna enfardelado ni suelto y conociendo el riesgo en que se hallaba vino a dar cuenta y esto responde. -----

ni 33 vs/

Fuele preguntado si sabe que en la dicha refriga hubo algunos heridos y responde que de ciencia cierta porque los vió sabe que son cuatro y el uno herido de muerte que le preciso el dicho declarante con / los diez hombres que llevaba para reforzar la otra guardia sacar en hamaca al dicho criado por hallarse tan imposible que no era dueño de sus acciones y los demás los sacó con muchísimos trabajos por ser aquellos montes tan sumamente cerrados que se hacen inaccesibles y esto responde lo cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica y necesario siendo lo diré de nuevo yasiendole leído este su dicho dijo estar bien escrito sin tener que añadir ni quitar y que en las generales de la ley no le tocan que lo ha hecho por la fuerza del juramento y que es de edad de cuarenta y seis años poco más o menos y lo firmó conmigo dicho juez de comisos / en presencia de los suso dichos testigos = Luis Arias Altamirano = Juan Romualdo de Guevara = Miguel Lazuelos Conde = Antonio de la Peña = Antonio Casanova. -----

ni 34/

ni 34 vs/

D e c l a r a c i ó n Y luego incontinenti en los dichos días ----- mes y año y por ante mi dicho teniente de corazas y juez de comisos hice parecer y pareció Gregorio Marrero cabo citado para esta guardia de quien recibí juramento

por Dios nuestro Señor y una señal de cruz que hizo bien y cumplidamente lo cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y por el tenor del auto respondió en la manera siguiente: -----

13 35/ Fuele preguntado si recí- / bió orden por escrito del dicho señor teniente y juez de comisos para el éxito de dicha empresa y responde que se remite a lo que resa dicha comisión de la cual hace presentación para que se arrime a los autos y esto responde, -----

Fuele preguntado el después de la orden que le dió dicho señor teniente y juez de comisos observó alguna otra en contrario y responde: -----

Que no ejecuto mas que lo expresado en dicha comisión y esto responde. -----

13 35/ Fuele preguntado si por su negligencia ó falta de cuidado dejó que los comerciantes volviesen á llevar las referidas cañas / y responde que puso todo su esfuerzo como es público y notorio a su defensa como lo diran los soldados que le acompañaban y se verifica con haber quedado cuatro heridos en la refriega y esto responde: -----

13 35/ Fuele preguntado como se paso a la defensa de las cañas y responde que en virtud de la referida orden y que hallándose como se hallava con los cuatro hombres heridos y con poca fuerza de gente que los que habían quedado sanos se pusieron en huida por la muchedumbre de balas y metralla que los comerciantes disparaban tanto que / le fué preciso a este declarante y cabo tomar un arbol por su resguardo teniendo el riesgo de la vida y que esta razón concuerda con el dicho del alferéz real pues a las veinte y cuatro horas por orden del dicho señor teniente enviándome socorro fue infructuoso porque los comerciantes con mucho empeño robándonos el comiso que habíamos hecho se fueron el río arriba y esto responde: -----

Fuere preguntado si en el opósito que hizo de dichas canoas co-
jió algunos prisioneros y responde que en la primera canoa que
vió habiéndole dicho y requerido / les arrimasen a la orilla pa-
ra registrar segun la orden llevaba el dicho declarante le res-
pondieron con un tiro haciéndose fuertes en el río y por mas
que se les requirió rindiesen las armas por nuestro Rey y Señor
Felipe no obedecieron el implorar mis voces por la real palabra
sino que se pusieron en defensa y yo exhortando a la gente de mi
guardia les dimos una fuerte carga que discurro a mi entender
matamos algunos porque vimos caer dos á el agua y requiríéndoles
de nuevo arri- / masen a la orilla la canoa no lo quisieron eje-
cutar hasta que viendo que de la canoa se echaron a el agua al-
gunos de ella nos exhortamos y cayendo de mi guardia tres á el
agua abordaron la referida canoa y la trajeron presa; los que se
aventaron á el agua de parte de los comerciantes fueron a dar
aviso a la gente que tenían en celada los cuales á los tiros
concurrieron donde estavamos con el referido comiso y por mas
que nos opusimos no fué posible su defension sino que la lleva-
ran sin saber de la parte contraria el rumbo que cojieron /
la averia que les pudiera causar nuestros tiros y esto responde:
Fuere preguntado si en la referida refriega conoció a alguno de
las personas de los que venian de comerciar con los extranjeros
ó de los fardos que echaron en tierra en alguno, conoció alguna
marca o cojió alguna carta cuenta y responde que no conoció a
ninguna persona de las referidas canoas ni quienes eran ni de
donde eran y que los fardos no tuvo ningun tiempo para regis-
trarlos por la batería que hacian los contrarios y que no cojió
carta cuenta nin- / guna por no haber cojino a ninguno de los
comerciantes y esto responde so cargo del juramento que fecho
tiene en que se afirma y ratifica y necesario siendo lo diré
de nuevo y que es de edad de treinta y seis años poro más o me-

18 36 vs/

18 37/

18 37 vs/

18 38/

nos y lo firmó junto conmigo dicho juez de comiso y en presencia de los suso dichos testigos = Luis Arias Altamirano = Gregorio Marrero = Miguel de Mazuelos Combe = Antonio de la Peña = Antonio Casanova. -----

D e c l a r a c i ó n -----
Incontinenti en dicho día mes y año y por ante mí dicho teniente y juez de comiso hice parecer y pareció Joseph Rodriguez de Avila de quien / recibí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz que hizo bien y cumplidamente so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y por el tenor del auto respondió lo siguiente: -----

H 38 vs/

Fuele preguntado si sabe que Gregorio Marrero se puso con diez y siete hombres de guardia para evadir el ilícito comercio en las riberas del rio del Yaracuy y responde que lo sabe de cierto y que fue uno de los soldados que llevaba en su compañía y esto responde: -----

H 39/

Fuele preguntado que qué / órdenes les dió el dicho Gregorio Marrero que observasen y responde que las órdenes que les dió fué ponerles en las orillas del dicho rio del Yaracuy para arrean- der unas canoas que tenen noticias estaban comerciando con dos velandras holandesas que para ese intento vinieron a la boca del referido rio y esto responde: -----

H 39 vs/

Fuele preguntado si se hizo alguna diligencia para la aprensión de dichas canoas y responde que pusieron todo su exiuerzo para poder comisar y quitarles los efectos que traían dichas canoas que no se pudo lograr / porque aunque apressaron la referida canoa y echaron el comiso en tierra fué tanta la gente que concu- rrió a la defensa que no tan solamente les volvieron a quitar canoa y comiso sino fue para la defensión de invadirlo les hi- rieron cuatro hombres de los de la referida guardia y los demás huyeron sin saber unos de otros y esto responde: -----

Fuesele preguntado si el alferéz real salió con otra guardia en busca del dicho Gregorio Marrero y responde que a el otro día de sucedido lo que lleva declarado en su declaración este declarante viniendo en bus- / ca de sus compañeros dió con la guardia que enviaba dicho teniente con el alferéz real de dicha ciudad y hablando con los demás soldados dijo iba en busca de Gregorio Marrero y otros soldados que quedaban mal heridos y esto responde: -----

Fuesele preguntado si sabe que en la referida gresca al óposito de dichas canoas oyó decir o conoció algunos de los comerciantes y responde que con la confusión y alboroto de los tiros que de una parte y otra tenian no pudo distinguir ni conocer persona alguna solo vió caer dos hombres de la canoa a el agua y que tiene por sin duda caerian / heridos pues cayeron en la refriega y esto responde so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica y necesario siendo lo diré de nuevo que en las generales de la ley no le tocan y que es de edad de treinta y cinco años poco más o menos y siendole leído este su dicho dijo estar bien escrito sin tener que añadir ni quitar y lo firmo junto conmigo dicho juez de comisos y en presencia de los suso dichos testigos = Luis Arias Altamirano = Joseph Rodriguez de Avila = Miguel de Mazuelos Conde = Antonio de la Peña. -----

D e c l a r a c i ó n En los dichos días mes y año arriba dichos y por ante mí / dicho teniente de de corazas y juez de comisos y para la información que estoy siguiendo sobre la averiguación de las canoas expresadas arriba hice parecer y pareció Andrés Domingo Gonzalez soldado de dicha guardia de quien recibí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz que hizo bien y cumplidamente so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y

174/

174 vs/

174 41/

por el tenor del auto respondió en la forma y manera siguiente: Fuele preguntado si sabe que Gregorio Marrero se puso de guardia con quince / hombres al opósito de unas canoas que dicen bajaban por el río del Yaracuy á comerciar con dos valandras holandesas que estaban dadas fondo en la boca del referido río y responde que lo que sabe en el particular es que habiendo bajado con el referido Gregorio Marrero del Valle del Coruano en conjunta de otros compañeros que para el mismo efecto venían pasados a las riberas del Yaracuy con armas para el opósito de las referidas canoas y estando de centinela vi una canoa la cual venía el río arriba y llamandola por orden / del dicho nuestro cabo no nos hizo caso de que nos fué preciso echar mano a las armas y requiriéndoles segunda y tercera vez respondieron con un tiro cargado de metralla de que nos fue preciso ponernos a la ofensa y defensa de dicha canoa y habiendo disparado de nuestra parte cayó un hombre a el agua por cuyo motivo nos preciso aventar otros de los nuestros para ver si se podía rendir dicha canoa y fondearla por hacer el discurso tenía poca gente como se logró el haberla apresado y echado en tierra la carga que tenía cuando en poco tiempo vimos venir otras dos canoas de comerciantes / o gente que ellos tenían enclavada y nos volvieron á quitar la referida canoa y carga porque con la muchedumbre de tiros nos hirieron cuatro hombres y el uno de muerte y los demás con la confusión nos desperdigamos unos de otros dejando el paraje desembarazado por la máquina de los hombres y balas que de los contrarios venían y esto responde: -----

Fuesele preguntado si sabe que el referido Gregorio Marrero puso de su parte para la defensión de dicha canoa y comiso que venía en ella y responde que puso cuanta inteligencia pudo estar de su parte animandonos / y esforzandonos para la dicha empresa

Fuesele preguntado si sabe que el referido Gregorio Marrero puso de su parte para la defensión de dicha canoa y comiso que venía en ella y responde que puso cuanta inteligencia pudo estar de su parte animandonos / y esforzandonos para la dicha empresa

y esto responde: -----
Fuesele preguntado si sabe que el alferaz real salió con la gente que envió dicho teniente de corazas por haber tenido noticias que la guardia del Iaracuy se la habían rompido y multretado y responde que viniendo este dicho declarante para la casa de dicho señor teniente encontró con el referido alferaz real que iba con diez hombres en busca de los que estaban heridos y del dicho Gregorio Marrero por no tener razonken que parte se hallava y esto responde: -----

/fo 43 vs/

Fuesele preguntado si al opósito de dichas carcas como / cieron algunos de los comerciantes y responde que no conoció a ninguno porque no se cojieron papeles cuando se apresó la referida carca y esto responde: -----

Fuesele preguntado si sabe si hubo alguna avería de la parte contraria y responde que vió caer dos hombres á el agua cuando el combate de la referida carcas y que no sabe si caerían heridos pero que tiene por sin duda que los referidos hombres no hicieron diligencia para volver á cojer el bordo de dichas canoas y que pudo haber otras averías semejante á esta y esto responde so cargo del / juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica y necesario siendo lo dirá de nuevo y en las generales de la ley no le tocan y que es de edad de cuarenta años poco más o menos y lo firmó junto conmigo dicho juez de comisos y en presencia de los suso dichos testigos = Luis Arias Altamirano = Andrés Domingo Gonzalez = Miguel de Masuelos Conde = Antonio Casanova = Antonio de la Peña. -----

/fo 44/

A u t o = En el Valle de San Juan de Urama en cinco días del
===== mes de Agosto de este presente año mil setesientos
y / treinta y uno el teniente de corazas Don Luis Arias Altamirano juez de comisos por despacho del señor gobernador y capitán general de esta provincia habiendo hecho relación en el auto

/fo 44 vs/

de proceder para seguir una información sobre una guardia que despaché a las riberas del Yaracuy para extinguir el ilícito comercio que vasallos de mala ley trafican por dicho rio en vista de ella se le remita á el señor gobernador y capitán general para que en vista de dichos instrumentos de Su Señoría las demás prevenciones que tuviere por / bien ser convenientes y para que conste lo firmé = Luis Arias Altamirano. -----

/fs 45/

Comisión = El teniente de corazas Don Luis Felice Arias

Altamirano comisionario para el celo del comercio extranjero por el señor gobernador y capitán general de esta provincia & Siendome preciso esperar cierto socorro de gente que tengo pedida a las justicias de la jurisdicción de Mérida para pasar a las playas de el mar de dicha jurisdicción por tener noticia que en sus puertos hay embarcaciones extranjeras por la presente ordeno a Gregorio Marrero que con diez y siete / te hombres y los mas que le fueren del Valle de Alparagton segun la disposición que tengo dada pase al rio del Yaracuy y a cualesquiera otras partes de esta dicha jurisdicción que pueda convenir a celer y entorazar el ilícito comercio y las personas que hallare en el ejercicio del las aprehendiera aprehendiendo el comiso que se les hallare y a buen recaudo presos los traera a mi presencia para fulminarles causas en forma y porque me hallo con particular orden de dicho señor gobernador y capitán general para la captura de un zambo llamado An- / drazote y de los que en su comitiva anduvieren sirviendole de abrigo para las resistencias que hace a las justicias asimismo ordeno a dicho Gregorio Marrero haga la dicha captura así del como de los que le acompañaren para lo que le concedo la facultad que es necesaria Urama Julio treinta de mil setecientos treinta y uno = Luis Arias Altamirano. -----

/fs 45 vs/

/fs 46x

P a p e l Señor alcalde no se queja vuestra merced de que hay
===== quien avise a los cimarrones pues ustedes mismos los
han avisado que en el camino de Teria encontraron ustedes un mu-
lato y un negro y les / preguntaron adonde iban y ellos dijeron
que a drama y les preguntaron si sabian el cumbe que iban allí
ustedes y les dijeron que no ver a cimarrones el arriero de
vuestras mercedes encontró con el mulato en la rancheria y dis-
curriendo era soldado le dijo compañero camina a prisa que aquí
van los compañeros que vamos a cojer el cumbe de allá bajo y en-
tonces dijo el mulato yo soy el mulato matador sepa con quien
habla digno que allá me hallaren y el arriero le dijo señor
su merced es pues me conozca por su criado que estoy para ser-
virle su mer- / ced quiere un trago de aguardiente y lo donás
que fuere servido y esto me contó el mulato hasta mañana. -----

/fs 46 vs/

Inf está
(trábrica)

/fs 47/

A u t o En el Valle de Santa Cruz de Teria en diez dias del
===== mes de Abril de mil setecientos treinta y un años

yo el capitán Don Francisco Teodoro Marino y Estrada alcalde de
la Santa Hermandad de la ciudad de Santa María de la Victoria
de Virgna en sus términos y jurisdicción por Su Magestad que
Dios le guarde digo que hallándome en este dicho Valle entendi-

/fs 47 vs/

do en diferentes casos del servicio de Su Magestad y cargo de
mi obligación / se me dió noticia como en el Valle de Santa Lu-
cía de dicha mi jurisdicción se hallaba un mulato nombrado Ar-
drezote esclavo de un vecino de Valencia delincuente a quien se
le han seguido causas criminales por haber hecho algunas seis
muertes siendo uno un ayudante de Don Simón Cortes teniente que
fué ó es de la ciudad arriba dicha y otros dos que le acompaña-
ban además de otros delitos execrables como son haber descubi-
erto á infinitos con intrusa facultad acompañado de algunos in-
dios y negros esclavos fugitivos y que este se halla arro- / che-

/fs 48/

lado a distancia de media legua de la casa de Mateo del Castillo en compañía de dichos sus compatriotas en cuya virtud determine hacer gente en dicho Valle para pasar a prenderles a cuyo tiempo llegó el capitán Don Tomás Rodríguez que venía del Valle de Cabría con doce hombres quien me hizo saber una orden del señor gobernador y capitán general de esta provincia en que ordena a las justicias le den el favor que pidiere y requiriéndole el nombre de Su Magestad me siguiese con su gente y armas en lo

/28 48 vs/

que convino el suso dicho / por estar notificado que en la tel rochela se hallaban parte de los reos que seguía y habiendo pasado juntos con treinta y tantos hombres mal aprestados llegamos como a las oraciones en casa de dicho Castillo al llegar salió de huida un indio y una india casada en la villa de San Carlos quien se dice esta en corvinate con el hijo de dicho Castillo y clandestinamente casada con dicho indio el que á el instante dió aviso a la Rochela y a cosa de las diez de la noche empezaron a sonar un tambor de modo de desafío a lo que dijeron algunos / de los nuestros que en caso de no avanzarles nos habían de abalear como hicieron a una comitiva de Don Pedro Clavarriga lo que de facto sucedió pues habiendo venido dicho Castillo y su hijo al día siguiente de una fundación que tiene a distancia de dos leguas y preguntando que quese ofrecía en su casa que ya estaba harto de jueces y otras palabras mayores que propió en que dió bastantemente á entender lo favorecido que esta de dichos agresores a lo que tuve por bien disimular por no perder la función y con esta deliberación se volvió Castilla con su

/28 49/

/28 49 vs/

hijo / en nuestras sillas de montar que graciosamente le dimos y viniendo como a las dos de la tarde con dicha india y habiéndome notificado de sus excesos y visto por dicho Castillo que procuraba remediarlos tuvo luego el hijo de dicho Castillo de hablar con el dicho capitán Don Tomás en secreto facilitando la

entrada con tal que le dejase la india en lo cual consintió el
suso dicho por lograr la entrada y habiendo juntado la gente pa-
ra esta proposición se apartó el dicho hijo de Castillo y a poco
tiempo de detrás de una / Oficina desarrajaron un trabucozo ma-
teraron un hombre e hirieron tres ó cuatro y a poco tiempo empezó
a sonar el tambor y gran vocería en dicha Nochela y viendo que
con la obscuridad de la noche se nos desaparecía la gente deter-
minamos salir a pie con evidente peligro de alguna emboscada
haciendole cargo a dicho Castillo de las cabalgaduras y ajuar
el cual estaba en un dormitorio con la india muy descuidado y
mandando el día siguiente por el ajuar y difunto para darle sep-
ultura como se le dió en la iglesia de Cabría mandándole por /
una carta compareciere no lo hizo ni tampoco virieron muchas
prendas que se han quedado perdidas y viniendo despues las ca-
balgaduras me escribió una carta en que se disculpa diciendo
que los cimarrones se habían llevado lo que faltaba y otras dis-
culpas frívolas y usinismo un papel que dicho su hijo me escri-
be que uno y otro mando se ponga por cabeza de estos autos ;
que los testigos que se hallaron comparezcan ante mi y declaren
lo que supieren que por este así lo mando y firmo sin escribano
por no haberlo lo que certifico = / Francisco Teodoro Marino y
Estrada. -----

T e s t i g o = En el dicho Valle dicho día mes y año para la
----- sumaria información que de oficio estoy siguiendo
recibí juramento a Cristóbal de Olivera vecino de estos par-
tidos que lo hizo por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz
en forma de derecho se cargo del cual prometió decir verdad en
lo que supiere y le fuere preguntado y siendo lo por el tenor del
auto cabeza de estos que le fué leído dijo que sabe que salió
de este dicho Valle para Santa Lucía el capitán Don Tomás Acari-

179 51 vs/ que acompañado del alcalde con alguna / gente y armas y que habiendo llegado a la casa de Mateo del Castillo ha cosa de la oración supo que salió un indio y una india de huifa y que oyó decir que la dicha india es casada en la villa de San Carlos y que al día siguiente vino el dicho Mateo del Castillo y tuvo con uno y otro juez unas palabras mayores y que habiéndose ido en las sillas de dichos jueces vino a la tarde su hijo con la india y que vió que el alcalde le reprendió a dicha india y amenazó de llevarla y que luego el dicho hijo de Castillo llamó como para un secreto al dicho capitán Don Tomás Rodríguez y que / luego habiéndose juntado alguna gente por mandado de dicho capitán para consultar la entrada vió que detrás de una Oficina dispararon un trabuquezo mataron un hombre e hirieron tres ó cuatro y que habiendo tomado todos las armas vió que el hijo de dicho Castillo se metió en su dormitorio con la india y que en este tiempo comenzó en la Rochela a sonar un tambor lo que atemorizó la gente y viendo los jueces que quedaban solos resolvieron salir a pié a aquellas horas para Cabría y es lo que sabe, y la verdad para el juramento fecho a su dicho que le fué leído se

179 52/ afirm / ratificó y dijo estar bien escrito que necesario siendo lo dirá de nuevo no le tocan las generales de la ley y es de edad de cuarenta y cuatro años mas o menos y no firmó porque dijo no saber firmelo yo con testigos que lo fueron Juan Francisco Piñero y Juan Hilario Hernandez lo que certifico = Francisco Teodoro Marino y Estrada = Juan Francisco Piñero = Juan Hilario Hernandez y Borjes. -----

179 53/ T e s t i g o = Incontinenti dicho día mes y año recibí juramento a Eugenio Sanchez vecino de la Villa de San Carlos que hizo por Dios y a una cruz en forma de / derecho so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por el tenor del auto cabeza que

le fué leído dijo que sabe que el capitán Don Tomás Rodríguez en cuya comitiva iba el que declara fue en compañía del alcalde al Valle de Santa Lucía y que habiendo llegado como a las oraciones en casa de Mateo del Castillo sintió salir de dicha casa huyendo una india y un indio y que el día siguiente vino dicho Mateo del Castillo y que vió que tuvo con uno y otro juez

/fr 53 vs/

algunas palabras de mayorio / y que luego se fué a su casa en la silla de dicho Don Tomás que graciosamente le prestó y que a la tarde vino su hijo de dicho Mateo del Castillo con la india que el testigo conoció muy bien y sabe que es casada en la villa de San Carlos y que vió que dicho alcalde le reprendió y amenazó y que le había de llevar y que luego el dicho hijo de Castillo llamó al capitán Don Tomás como para un secreto y que juntándose alguna gente por mandado de dicho capitán para con-

/fr 54/

sultar la entrada vió que de detrás de una Oficina dispararon un trabuenco mataron un hombre e hirieron tres ó cuatro y que habiendo tomado todos las armas vió que el dicho hijo de Castillo se entró en su dormitorio con la india y que les sintió el que declara estar juntos conversando estando el deciente en la esquina de dicha casa con su arma en la mano y que a muy poco tiempo comenzó a sonar un tambor en la Rochela y que la más de la gente empezó a retirarse y que entonces viendo los jueces que quedaban solos determinaron salir a pié a aquellas horas para Cabría y que / lo que ha declarado es la verdad para

/fr 54 vs/

el juramento fecho a su dicho que le fué leído se afirmó ratificó y dijo estar bien escrito que necesario siendo lo airé de nuevo no le tocan las generales de la ley y es de edad de cuarenta y cuatro años mas o menos no firmó porque dijo no saber firmelo yo con dichos testigos lo que certifico = Francisco Teodoro Mariño y Estrada = Juan Francisco Piñero = Juan Hilario

Hernández y Borjes. -----

Testigo = Incontinenti dicho día mes y año recibí juramen-

to a Juan Francisco / Martínez vecino de este
dicho Valle que hizo por Dios y a una cruz en forma de derecho
so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le
fuere preguntado y siéndolo por el tenor de el auto oboza que
le fué leído dijo que sabe que el capitán Don Tomás Rodríguez,
salió en compañía de el alcalde para Santa Lucia con alguna gen-
te y armas y que habiendo llegado como a las oraciones en casa
de Mateo del Castillo supo que salió una india y un indio de
huida y que el día siguiente vió que vió dicho Castillo y tuvo
con ambos jueces / algunas palabras mayores y que luego se fué
en la silla de dicho Don Tomás que graciosamente le prestó y
que a la tarde vino el hijo de dicho Castillo con la india y
oyó decir era casada en San Carlos y que vió que le repreendió
dicho alcalde y amenazó que la había de llevar y que luego que
sucedió esto llamó al dicho hijo de Castillo al capitán Don To-
más como para un secreto y que juntándose alguna gente por man-
dado de dicho capitán para consultar la entrada vió que de de-
trás de una Oficina dis- / pararon un trabuazo mataron un hom-
bre e hirieron tres ó cuatro y que huyendo tomado todos las ar-
mas vió que dicho Castillo se entró en el dormitorio con la in-
dia y que a poco tiempo comenzó a sonar un tambor en la Ro-lela
con lo que se atemorizó la gente y se fueron retirando y viendo
los jueces que quedaban solos determinaron venirse a pié a aque-
llas horas para Cabría y que lo que ha declarado es la verdad
so cargo del juramento fecho a su dicho que le fué leído se
afirmó rati- / ficó y dijo estar bien escrito que necesario sien-
do lo dirá de nuevo no le tocan las generales de la ley y es de
edad de treinta y ocho años mas o menos y lo firmó conmigo y di-

85 v

85 v/

85 v/

85 v/

chos testigos lo que certifico = Francisco Teodoro Marino y Estrada = Juan Francisco Martinez = Juan Hilario Hernandez y Torres = Juan Francisco Bifero. -----

T e s t i g o En el dicho Valle en once días de dicho mes y año recibí juramento a Don Francisco Bautista

18 57/

del Campo que hizo por Dios y á una cruz en forma de derecho so cargo del cual / prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el tenor del auto cabeza de castos que le fué leído dijo que estando el que declara en el Valle de Cabría llegó el capitán Don Tomás Rodriguez acompañado del alcalde quien le dijo le acompañase en nombre del Rey Nuestro Señor y que habiendo llegado a la casa de Mateo del Castillo sintió al llegar salir de huida a una india y un indio el que se persuade dió aviso a la Rochela y que al día siguiente

18 57 vs/

vino el dicho Mateo del Castillo de una / fundación nueva que tiene y tuvo con ombos jueces algunas razones y que habiendose ido vino su hijo por la tarde junto con la india la que oyó decir era casada en la villa de San Carlos y que vió que dicho alcalde le repreendió y amenazó que la habia de llevar y que luego sucedido esto vió que el dicho hijo de Castillo sacó fuera a dicho Don Tomás como para un secreto y que habiendo corcurrido alguna gente por mandado del dicho Don Tomás para consultar la entrada vió que de detrás de una / Oficina tiraron un

18 58/

tiro mataron un hombre e hirieron tres ó cuatro y que habiendo tomado todos las armas vió que dicho Castillo se entró dentro con la india y que luego comenzó a sonar un tambor en la Rochela con lo que comenzó la gente a amilanarse y que entonces viendo los jueces que quedaban solos determinaron salir a vie á aquellas horas para Cabría y que vió que a dicho Castillo se le hizo cargo de las bestias y aguar y que el tercero día fué

el que declara con un hombre por mandado de dicho alcalde en ca-
 sa / de dicho Castillo por las dichas cabalgaduras y ajuar que
 había quedado y que trajo menos algunas prendas de dicho Don To-
 más y de dicho alcalde y que lo que ha declarado es la verdad
 para el juramento fecho a su dicho que lo fué leído se afirmó
 ratificó y dijo estar bien escrito que necesario siendo lo di-
 rá de nuevo no le tocan las generales de la ley y es de edad de
 treinta años más o menos y lo firmó conmigo y dichos testigos lo
 que certificó = Francisco Teodoro Mariño y Estrada = Francisco
 Bautista del Cam- / po = Juan Hilario Hernandez y Borjas = Juan
 Francisco Piñero. -----

T e s t i g o = Incontinenti dicho día mes y año recibí juramen-

 to a Bentura de el Basto vecino de este valle

que lo hizo por Dios y a una señal de cruz en forma de derecho
 so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le
 fuere preguntado y siéndolo por el tenor del auto cabeza dijo
 que habiendo salido de este dicho Valle en compañía de dicho
 alcalde y capitán Don Tomás Rodríguez llegaron de la Casa de

Mateo de el / Castillo como a las oraciones y que al llegar su-
 po que salió de huida una india y un indio al que se persuade
 dió aviso a la Moctela y que al otro día supo que vino Mateo de
 el Castillo de su nueva fundación y que con uno y otro juez tu-
 vo algunas palabras y que habiéndose ido vino su hijo por la
 tarde con la india oyó decir que era casada en la villa de San
 Carlos y que vió que dicho alcalde la reprendió y amenazó que
 la había de llevar y que luego sucedido esto vió que dicho cas-
 tillo / sacó fuera al capitán Don Tomás como para un secreto y

que habiéndose juntado alguna gente por mandado de dicho Don To-
 más para consultar la entrada vió que de detrás de una Oficina
 dispararon un tiro mataron un hombre e hirieron al que declara

/N 50 ve/

/N 59/

/N 50 ve/

/N 50/

y otros tres y que luego oyó que en la Rochela sonaba un tambor con lo que la gente comenzó a amilanarse y que viendo los jueces quedaban solos determinaron salir á pié para Cabría y que al que declara se vino a curar a su casa que es la verdad ac cargo del jura- / mento a su dicho que le fué leído se afirmó ratificó y dijo estar bien escrito que necesario siendo lo firmó de nuevo no le tocan las generales de la ley es de edad de cuarenta y cinco años más o menos no firmó por no saber firmarlo yo con dichos testigos lo que certifico = Francisco Teodoro Mariño y Estrada = Juan Francisco Piñero = Juan Hilario Hernandez y Borjes. -----

A u t o En el Valle de Santa Rosa de Taria en doce días del ----- mes de Abril de mil y setecientos y treinta y un años yo el capitán / Don Francisco Teodoro Mariño y Estrada alcalde de la Santa Hermandad de la ciudad de Mirgua y su jurisdicción por el Rey nuestro Señor en virtud de las declaraciones informacion de esta causa mando haya cesación de testigos y se saque un traslado de ella autorizado en forma que haga fe y se remita al señor gobernador y capitán general Don Sebastian Garcia de la Torre para que como superior determine lo mas conveniente que es fecha en dicho día mes y año así lo certifico y

firmo sin escribano y en papel co- / mún por falta de uno y otro lo que certifico = Francisco Teodoro Mariño y Estrada. ----
 A u t o En el Valle de Santa María terminos y jurisdicción de ----- la ciudad de Nuestra Señora de la Victoria de Mirgua el capitán Don Francisco Teodoro Marino y Estrada alcalde de la Santa Hermandad de dicha ciudad sus términos y jurisdicción por el Rey nuestro Señor que Dios guarde &c = En virtud de las muchas novedades que he tenido por voces pública en este valle donde me hallo en los cumplimientos de / el servicio de embos

Magestades siendo una de ellas el que han navegado algunas canoas por el Yaracuy así para abajo cargadas de tabaco y cacao de estos dichos valles como otras para arriba de tratar con extranjeros cargadas de farinos y frascueras de algunos metales de el Cerreto y sus contornos donde han resultado mucho escándalo y algunas muertes y como juez tan celoso del servicio de ambas Magestades para que esto tenga su condigno castigo y dar cuenta a Su Señoría por los execrables delitos que se han cometido contra las órdenes y ordenanzas de su Magestad como por solicitar los reales haberes y reconocer las muertes y heridos mando se citen hombres de esta mi jurisdicción en que me hallo y pasar al Valle de Tucumáguá a dar el debido cumplimiento en los cargos de mi obligación y en el servicio de ambas Magestades y porque así todo se cumpla guarde y ejecute por mi lo expresado lo firmé en dicho Valle de Santa María en veinte y uno del mes de Agosto de este presente año de mil setecientos y treinta y uno donde lo firmé siendo testigos el capitán Lorenzo Román de Tarajona Juan Joseph Martures y Cristobal Rumbos todos vecinos de la ciudad de Mirgua quien lo firmaron conmigo sin escribano por no le haber y en este papel con una falta de el sellado lo que certifico = Francisco Teodoro Marino y Estrada = Lorenzo Román de Tarajona. -----
Diligencia = Luego incontinenti en dicho día mes y año yo dicho alcalde cite hombres hice saber el auto fí a poner por diligencia todo lo expresado y lo firmé = Francisco Teodoro Marino y Estrada. -----
Otra = En dicho día mes y año en cumplimiento de mi obligación / salí de este dicho Valle de Santa María con hombres armados para el Valle de Tucumáguá a reconocer dichas cargus que iban para abajo y llegando al Valle de Turupuno don-

186 ve/

187

188 ve/

de mora el provincial Justo de Linares Moriega y tomándole razón de dichas cañoas y cargas diome cierta noticia haber llegado a su casa y que de ella no han pasado que las cañoas se volvieron vacias para arriba mostrandome buena guía firmada de el alcalde Francisco Sanchez Mejias alcalde ordinario actual de la ciudad de Mirgua dada en el Valle de Santa / María permitiendo en ella el paso de dichas cargas para la facturía como consta en su licencia yo dicho alcalde de la Santa Hermandad reconocida dicha guía se la volví a entregar al dicho provincial Justo Linares haciendole cargo de dichas cargas como consta por testigo que presente se halló Juan Joseph Marques que es de la ciudad de Mirgua por haberme dicho el dicho provincial Justo Linares verbalmente tenía recomendación de la Real Compañía sobre dichas cargas y que a la noticia de que ya se acercaban dos días

fs 64/

antes de que ellas llegaran había / estado en su casa en ayuntamiento del teniente Diego Feloy y el alcalde de la Santa Hermandad Fernando Ramos en reconocimiento de dichas cargas y que los dichos habían hablado con los dueños de ellas, por lo cual se le dará cuenta a su Señoría para que determine lo que fuere servido constando mi diligencia y habiendo pasado para adelante llegué al Valle de Tacuragua puse por diligencia las demás expresiones que constan del auto solicitando el comiso que dicen haber traído de la boca del Yaracuy y registrando todas / las casas con testigos no he hallado en ellas cosa de género de ropa solo en una de ellas de un vecino de Tacuragua llamado Juan Salvador de Aponte hallé ocho surrones de cacao de Diego de Unda vecino del Cerro el cual como reo que se halla y preso en la dicha ciudad de San Felipe pase a embargar los en el propio dueño de la casa como asimismo se hallaron los demás bienes del dicho Diego de Unda todos embargados en la jurisdicción de San Felipe

fs 64 vs/

fs 65/

178 60 v2/ y en esta mi jurisdicción una arboleda de caeso porque dicen en voz pública todos los vecinos de esta mi jurisdicción que de él y de su hermano / Joseph de Unda y otras personas del Cerrito eran las caesas y comiso como asimismo dicen los testigos que tambien era complicado el dicho alcalde Fernando Ramos y su hermano Esteban Ramos y otras personas del dicho Cerrito como asimismo tambien pase á embargar en la misma casa otros cinco zurrones de un fulano Becerra que tenia sin guía en la misma casa mencionada del dicho Juan Salvador de Aponte a quien le entregue dichos zurrones en vía de embargo con mas otros tres en la misma casa en surronados y sin guía de Juan Joseph / Riveros los cuales todos quedan embargados en el dicho Juan Salvador de Aponte hasta que Su Señoría determine lo que mas convinriere y en lo que miran las muertes referidas la noticia que he tenido por voz pública es que ninguno era vecino de esta mi jurisdicción por donde no he tenido que reconocer de ninguno que caesas y comiso muertos y heridos eran de la otra jurisdicción el un difunto nombrado Gallardo vecino del Cerrito y el otro era un francés segun dicen los testigos que no saben como se llamaba y uno de los dos / heridos se llamaba fulano Riveros morador en la misión de Agua de Culebra y el otro Basilio vecino del Cerrito con que se comprueba caesas heridos comiso y muertos todos ser de la jurisdicción del Cerrito se comprueba ser lo expresado cómplices los referidos en dicha diligencia y habiendo justicias en la jurisdicción de San Felipe conozcan en los cargos de su obligación y de lo demás y todo lo referido pasare a examen de testigos y pondré estos autos en manos de Su Señoría y porque así conste lo firme en dicho Valle de Tururagua en / veinte y un días del mes de Agosto de este presente año de mil setecientos y treinta y uno siendo testigos que presentes se

178 65/

178 66 v2/

178 67/

hallaron el capitán Lorenzo Román de Tarajona y Diego Marín, Juan Salvador de Aponte, Juan Joséph Marquez Isidro Riveros quien lo firmaron conmigo sin escribano por no lo haber y en este papel común por falta de uno y otro lo que certifico = Francisco Teodoro Mariño y Estrada = Lorenzo Roman de Tarajona = Diego Marín. -----

/fs 67 vs/

T e s t i g o = En veinte y dos días del mes de Agosto de este presente año de mil setecientos y treinta / y uno pareció por ante mí dicho alcalde de la Santa Hermandad Diego Marín vecino de la ciudad de Mirgua y morador en este Valle de Tucuragua de quien recibí su juramento que lo hizo por Dios y la señal de la cruz del cual prometió decir verdad de lo que supiere y se le fuere preguntado so cargo del juramento y siéndolo preguntado si sabía este declaramente cuantas canoas habían bajado para abajo respondió que dos había sabido que habían bajado pero que no sabe si fueron a los extranjeros y que esto / es lo que sabe y siéndole preguntado si conocía a los muertos y heridos o si sabía quien eran respondió que no los conoció de vista sino por haberlos oído nombrar y que son los mencionados arriba y que esto es lo que sabe y siendo necesario lo dirá de nuevo y esto es lo que responde y que es de edad de treinta años poco más o menos y lo firmó junto conmigo sin escribano por no lo haber y en este papel común por falta de uno y otro lo que certifico = Francisco Teodoro Mariño y Estrada = Diego Marín. -----

/fs 68/

/fs 68 vs/

T e s t i g o = En dicho día mes y año pareció por ante mí dicho alcalde / de de la Santa Hermandad la persona de Juan Isidro de Riveros vecino de la ciudad de Mirgua y morador en el Valle del Yarecuy de quien recibí su juramento que lo hizo por Dios y la señal de la cruz y prometió decir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado so cargo del

juramento y siendole preguntado si sabia ó habia oido decir que habian bajado canoas por el rio abajo dijo este testigo que si solo supo que habian bajado tres canoas cargadas de cacao y tabaco por el rio abajo y que tambien supo que eran dichas / canoas del Yaracuy arriba como así mismo que habian quedado en poder del provincial Justo Limares y Loriga adonde se hallaba trabajando el y que bajo el dicho señor alcalde haciendo esta pesquiza y esto es lo que responde como asimismo dice este declarante que supo por haberlo oido decir público que las cargas donde sucedieron las muertes eran de la jurisdicción de San Felipe de los Cerritos y esto es lo que responde y siendole preguntado á este declarante que si conoció los muertos y heridos ó les habia oido mentar o sabia de adonde eran vecinos dijo que no los conoció / ni los habia oido de que parte eran pero que si solo que eran de la jurisdicción de el dicho Cerrito y esto es lo que responde = Tambien dice este declarante que es verdad que Joseph de Unda que pago a uno llamado Felix Chacoa de Matos que vive en mi casa con unas varas de coleta Joseph de Unda de su trabajo personal y esto es lo que sabe y que si fuere necesario lo dirá de nuevo y que es de edad de cuarenta y cinco años poco más o menos, y no firmó por no saber y lo firmó yo dicho alcalde en veinte y un días del mes de agosto de este año de mil setecientos y treinta / sin escribano por no le haber y en este papel comun que es el que corre que certifico = Francisco Teodoro Mariño y Estrada. -----

T e s t i g o = En veinte y dos días del mes de Agosto de este
 ===== presente año de mil setecientos y treinta y
 uno pareció por ante mí dicho alcalde de la Santa Hermandad la
 persona de Juan Joseph Marquez vecino de la ciudad de Mirgua y
 morador en este Valle del Yaracuy de quien recibí juramento que
 lo hizo por Dios y la señal de la cruz prometió decir verdad de

126 69/

126 69 ve/

126 70/

/N 70 vs/

lo que supiere y se le fuere preguntado so car- / go del juramento y siendole preguntado si sabia o habia oido decir ó visto las canoas que bajaron del Yaracuy dijo este declarante que vió las canoas y que eran tres como así mismo algunas cargas en ellas y que las demas venían en bestias y que las cargaron dichas canoas por entero de todas las cargas en el sitio de Purupuro y que andando una vuelta del río las volvieron a descargar y que tambien sabe que eran de la jurisdicción del Territo y que esto lo sabe por haber ido de soldado del ayuntamiento del teniente y el alcalde / de la Santa Hermandad Ferrando Ramos como asimismo dice y sabe por haber venido de soldado en dicha

/N 71/

pesquisa con el señor alcalde de la jurisdicción de Mirgua Ion Francisco Teodoro Mariño y Estrada que dichas cargas paran en poder y la casa del provincial Linares porque se halló testigo y estaba presente cuando fue el dicho señor alcalde a la casa del dicho provincial en solicitud de dichas cargas y que le mostro una guía que eran para el asiento y esto es lo que responde como asimismo ha oido decir pública voz y fama que las

/N 71 vs/

canoas / en donde sucedieron las muertes y heridos dos eran de los Territos y jurisdicción de San Felipe y que asimismo ha oido decir que el interés de ellas para en poder de Joseph de Unda y que esto lo dice porque viviendo en dicha Compañia del dicho señor alcalde en dicha pesquisa le prendió a Felix Luis Charco a quien se le hallaron unas varas de coleta y que dijo se las habia dado Joseph de Unda por su trabajo personal y que este día habia visto muchos hombres blancos y que le dijieron eran de los Territos y siendole preguntado á este declarante si

/N 72/

conoció / los heridos y muertos dijo que no los conoció y esto es lo que responde y que si fuere necesario lo dirá de nuevo en que se afirma ratifica y que es de edad de treinta años por

mas o menos no firmó por no saber y lo firmé yo dicho alcalde sin escribano por no le haber y en este papel común por falta del sellado lo que certifico = Francisco Teodoro Marino y Estrada. -----

Te s t i g o = En dicho día mes y año yo dicho alcalde de la Santa Hermandad hice parecer ante mí la persona de Juan Salvador de Aponte vecino de la ciudad de Mirgua y morador en este Valle de Tucuragua / de quien recibí su juramento que lo hizo por Dios y la señal de la cruz y prometió decir verdad de lo que supiera y se le fuere preguntado so cargo del juramento y sí me preguntado si sabía cuyas eran las canoas donde habían sucedido las muertes y heridos o de donde eran respondió este declaranté que si solo supe porque es público y notorio que eran de los Cerritos como asimismo oyo decir que era la carga del alcalde Ramos de Diego de Uña esto es lo que respondo como asimismo sabe que los muertos y heridos sucedió / en dichas canoas por la pública voz y fama y que los heridos y muertos oyo decir que eran de la otra jurisdicción pero que no los conocí que solo oyo decir que el uno era de la venta jurisdicción del Cerrito y que esto es lo que sabe y que si fuere necesario lo diré de nuevo en que se afirma y ratifica y que es de edad de cuarenta y seis años mas o menos y no firmó por no saber y lo firmé yo dicho alcalde que lo certifico = Francisco Teodoro Marino y Estrada. -----

/ta 72 ve/

/ta 73/

/ta 73 ve/

Te s t i g o = En veinte y tres días del mes de Agosto de este presente año de mil setecientos / y treinta y un años pareció ante mí dicho alcalde de la Santa Hermandad la persona de Esteban Pascual de Aponte vecino de la ciudad de Mirgua y morador en este Valle de Tucuragua de quien recibí su juramento que lo hizo por Dios y la señal de la cruz del cual

prometió decir verdad de lo que supiere y se le fuere preguntado en esta causa so cargo del juramento prometió decir verdad y respondió este que solo sabe por haberlo oído decir que las caracas donde sucedieron las muertes que eran de la jurisdicción de San Felipe y que esto es lo que / responde y que los heridos y muertos no sabe quien eran ni los conoció y esto es lo que responde y que siendo necesario lo dirá de nuevo en que se afirma y ratifica y no firmó porque dijo no saber y que es de edad de treinta años mas o menos y lo firmo yo dicho alcalde sin escribano por no le haber y en este papel común por falta de uno y otro

que certifico = Francisco Teodoro Marino y Estrada. -----
A u t o = En el Valle de Tucuragua términos y jurisdicción de

la ciudad de Nirgua, el capitán Don Francisco Teodoro Marino y Estrada alcalde de la Santa Hermandad de / dicha ciudad sus términos y jurisdicción por el Rey nuestro Señor que Dios guarde en virtud de la sumaria que de oficio de justicia he seguido mando por este mi auto haya cesión de testigos y sucesos un tanto quede en mi poder se pongan los originales en manos del señor gobernador y capitán general Don Sebastian Garcia de la Torre para que como juez tan cristiano haya de poner el remedio mas conveniente en el servicio de ambas Magestades y por este asi lo mando y firmo en este dicho Valle de Tucuragua en veinte y tres dias del mes de Agosto de este / presente año de mil setecientos y treinta y un años sin escribano por no le haber y en este papel común por falta de uno y otro lo que certifico = Francisco Teodoro Marino y Estrada. -----

C a r t a = Señor gobernador y capitán general = El alferaz
real Juan Romualdo de Cueva vecino de la ciudad de Nirgua puesto a los pies de Vuestra Señoría dice que pone en la grandesa de Usia las novedades que en estos territorios co-

rren y en cumplimiento de lo por Usia prevenido puse por dili-
 gencia el emplear mi pequenez al reparo de las muchas desórde-
 nes que se estan experimentando por el ir- / gular modo en
 que se halla un mulato nombrado Andrezote quien tiene ejecu-
 tadas muchas muertes en el rio Yraguay y Valle de Cabría jurisdic-
 ción de esta ciudad de Mirgua por hallarse dicho mulato con el
 amparo y ayuda de muchos foragidos farinerosos con poco temor de
 Dios y menos precio de la Real justicia que se le han errandido
 no siendo de menos reparo el favor que tiene dicho mulato de al-
 gunos sujetos que sigilosamente le ayudan por el interés de lo-
 grar o por su mano la conveniencia del trato ilícito con extran-
 jeros cuyo / motivo lo pongo en la alta comprensión de Vuestra
 Señoría para que de las mejores providencias a este reparo como
 tambien para la justificación de los que le asparan proveyendo
 su mandamiento a la persona de Su Magestad complacencia que yo
 de mi parte daré toda ayuda a su determinación que ciegame-
 nte obedeceré como leal vasallo y criado de Vuestra Señoría aunque
 se opongán algunos apasionados a mi buen afecto y lealtad que
 en su justificación se conocerá quien son quedo esperando órde-
 nes de la piedad y grandeza de Vuestra Señoría y el principal
 del contenido de este / que pongo en sus manos deseando los ma-
 yores asensos que se merece Vuestra Señoría Mirgua Septiembre
 y treinta y un años = Beso la mano de Vuestra Señoría Juan Lo-
 nualdo de Guevara.

175 vs/

176/

176 vs/

Declaración En Puerto Cabello en diez y siete días
 del mes de Septiembre de mil setecien-
 tos y treinta y un años Don Domingo de Aróstegui factor en este
 Puerto para efecto de proseguir en la segunda declaración sobre
 lo acaecido en el rio de Yraguay el día doce del corriente lizo
 comparecer ante sí a Domingo de la Cruz Salanana vecino de Mir-

127 77/ gua a quien por ante mí el escribano / del San Joaquín se le recibió juramento que hizo por Dios y una señal de cruz en forma de derecho so cuyo cargo prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole al tenor del testimonio por mí el dicho escribano autorizado y hecho remisión a la ciudad de Caracas dijo que es cierto que habiendo bajado el declarante en compañía de Domingo de Ureste a la boca del río Yacucuy a ver si podían componer una canoa que les salió Andrezote con otros con las armas al rostro poniéndoles a los pechos y que

127 77 v2/ la prime- / ra pregunta les hizo que si eran de los vizcaínos o espías de ellos y que asegurándoles que no y conociendo el dicho Andrezote al declarante que se hubo de sosegar desmontando los gastos a las armas y que se sentaron a hacerles las preguntas siguientes que si sabían que los vizcaínos compañeros de los que el había matado en el paso de Eriza habían pasado o tenían noticia á que el declarante y su compañero le respondieron que no sabían nada y que luego les preguntó que si el navio estaba cerca del almacén y que si con la artillería vacían / todo y que si en el muro se hacía guardia que habiéndole asegurado que si que les respondió dicho Andrezote que no importaba que el vendría con su cuadrilla una noche a quemar este real almacén y que habiéndole preguntado que como se atrevía ha hacer que le respondió dicho Andrezote que el era vaqueano y práctico de todas estas partes y que una noche obscura tenía dispuesto en la forma que había de hacer y que al declarante le aconsejó que no se adjuntara con los jueces por que le iba la vida que

127 78/ los jueces a per- / seguirle y el a matarlos y que vió el declarante entre la porción de gente que el dicho Andrezote traía consigo que pasarían de cincuenta y otros tantos holandeses conoció algunos como fué un zambo llamado Asención vecino de Coro

un mestizo llamado Francisco de Moyo vecino de Córo y un indio coriano llamado Gutierrez y otros que no se acuerda sus nombres que solo los conoce de vista y que aunque había porción de blancos de los Cerritos de Barquisimeto que como el declarante no tiene conocimiento por allá no les conoció / y que vió el declarante hasta unas tres o cuatro canoas cargadas de tabaco y cacao y que otras cinco ó seis bajaron a reconocer las playas varias y que dijeron los que venian en ellas que las cargas dejaban en el monte escondidas y que había tres valandras en dicha boca holandesas y que la gente de Murgua que nunca bajo de la boca del rio de Morón para abajo y que el día miércoles por la mañana la cuadrilla de dicho Andrezote los paso a esta banda del dicho rio y que vinieron juntos hasta el rio de Morón el declarante y su com- / pañero en donde se dividieron y que al otro día el declarante volviendo para abajo en solicitud de un mozo que le debía unos pesos por haberle dado noticia que iba para San Nicolás y que habiendo llegado el declarante al rio de Yaracuy en dicha solicitud con ánimo de pasar el dicho San Nicolás que topó en dicha boca del rio dos canoas armadas de holandeses á echar ropa de extranjería en tierra con tres hombres blancos y un mulato que no los conoce y que le echaron mano al declarante y que / lo metieron en la caroa y que le llevaron asolavento de Tucacas á una punta donde vió ocho valandras que solo supo el nombre de dos capitanes Gabriel y Guillermo y que entre las dos valandras tenían repartidos once vizcainos que los cojieron en una lancha de los dos navíos que estaban en Payclas y que el piloto de la Galera y otro heridos y que mientras no se suelten los holandeses que se hallan en las embarcaciones de los vizcainos que no los han de soltar y el mismo saque que los vizcainos hacen a los holandeses que eso mismo harán ellos con los viz- / cainos que los tienen prisioneros y

79/

79 vs/

80/

80 vs/

[Faint, mostly illegible text on page 191]

con otros que los cojieron y que otra lancha de los dichos ravis tenian citiada dichas valandras con sus canoas hacia la vanda de Chichiribichi y que todo esto vió el declarante con sus ojos y que para safar de ellos les hizo el declarante bastantes exclamaciones y que despues al cabo de tres dias lo echaron en tierra a sotavento del Pauji junto con las últimas cargas de ropa del negocio que se habia hecho en la boca de dicho rio de diez y siete canoas que vinieron por dicho rio segun el declarante oyó / a los mismos españoles y que tambien oyó decir que un fulano Clavel ayudante que fué del Mechinel vino por el camino de San Nicolás haciendo espaldas o comoyando porción de cargas con otros de su cuadrilla y que esto es la verdad se cargo del juramento que lleva fecho en que se afirmó ratificó y siendo necesario lo dirá de nuevo que es de edad poco mas o menos y firmó junto con dicho factor y yo el escribano de ello hoy fé = Arostegui = Domingo de la Cruz Salamanca = Ante mí Joaquín de Olayzola Salazar. -----

Pa 81/

Pa 81 v2/

/ A u t o = En Puerto Cabello en diez y ocho días del mes de
 ===== Septiembre de mil setescientos y treinta y un años
 Don Domingo de Arostegui factor en este Puerto de la Compañía Real Guipuzcoana visto la declaración antecedente de Domingo de la Cruz Salamanca dijo se haga remisión de ello original quedando testimonio autorizado por mí el escribano de la fragata San Joaquín a manos de Don Pedro Joseph de Olavarriaga Director General en esta provincia de dicha Compañía para que acunulando a la declaración fecha el día / catorce del corriente por Domingo Manuel de Areste y Carta escrita por Pedro Molasco el día doce del citado mes que todo se remitió original a manos de dicho Don Pedro pida ante el señor gobernador y capitán general de esta provincia como juez conservador de dicha Real Compañía

Pa 82/

lo que conviniere al servicio de Su Magestad y bien de la referida compañía que por este así lo proveyó mandó y firmó y yo el dicho escribano de ello doy fe = Domingo de Arostegui = Ante mí Joaquín de Olazola Salazar. ----- /

/fs 82 vs/

C a r t a = Muy señor mío en virtud de lo que vuestra merced puso a mi cuidado entre las muchas en la una despiche un mozo de mi confianza como que iba a fabricar una canoa en el rio del Yaracuy en donde tomó con Andrezote con mas de cincuenta negros y zambos que le acompañaban y tres valandras dadas fondo en la boca de dicho rio y hasta unas cinco o seis canoas cargadas de fruto en dicho rio y habiendole salido al dicho mozo el expresado Andrezote dejando su gente en emboscada le hizo varias preguntas y entre ellas la una y la que / más apuró fué esterle preguntando que si el navio estaba cerca de tierra y si había guardia en la muralla y en resolución le dijo al dicho mozo que una noche había de venir con su cuadrilla a dar fuego a esca' almacen que el tenía y-deado en la forma que había de avanzar y otras mil preguntas de que no tengo cabeza para ello hasta que en resolución le dijo al dicho mozo que desocupara la playa que el era quien guardaba aquellos parajes y que no pasara para abajo sino para arriba y que estando en esta conversación er buen rato llegó a dicha boca del rio por el camino / del Encal con escolta de gente y cargas y que un fulano Clavel hacia cabeza y que allí Andrezote discurriendo que era guardia quiso cañotearlos y huvo en la cuadrilla de Andrezote quien conoció al dicho Clavel y le quitó al dicho Andrés el que no diera fuego diciendo son de nuestra cuadrilla y vienen al mismo efecto que nosotros señor mío esto va de mal en peor pues aunque corrió la voz de que el teniente de Birgua pasaba con doscientos hombres a dicha boca discurro que no ha pasado de Morón para

/fs 83/

/fs 83 vs/

abajo porque dicho mozo dice que no ha encontrado ni a la íca ni a la vanida semejante / gente soldadesca y afirma que dicho Andrezote se mantiene y las valandras en dicho sitio prevengo a vuestra merced por lo que puede importar que si esta noche ro logro el fin a lo que estoy aquí escondido pasaré mañana o pasado mañana allí y pido a Dios le guarde a vuestra merced muchos años Agua Caliente doce de Septiembre de mil setescientos treinta y uno = Pedro Nolasco = Señor capitán Don Domingo de Arostegui.

A u t o En Puerto Cabello en trece de Septiembre de mil setescientos y treinta y un años Domingo de Arostegui

factor en este puerto de la Compa- / ñía Real Guipuzcoana dijo que por cuanto anoche que se contaron doce del corriente he recibido una carta de Pedro Nolasco persona a cuyo cargo tiene puestas diferentes diligencias sobre la captura de algunos reos en que le avisa que habiendo despachado un mozo de su confianza a indagar lo que pasaba en la boca del rio Yaracuy topó en ella tres valandras holandesas y algunas canoas en dicho rio y Andrezote con mas de cincuenta de su cuadrilla en emboscada en la playa y que habiendole salido a dicho mozo al encuentro / el expresado Andrezote le hizo varias preguntas sobre si se hacia guardia en este almacen o estaba el navio muy cerca de la tierra y otras preguntas que constan de dicha carta mando dicho factor que comparezca dicho mozo en este puerto y que a continuación de este auto declare ^{da} bajo del juramento lo que vió en dicha boca del rio Yaracuy y las razones que hablo con dicho andrezote las preguntas que el dicho le hizo que personas conoció de espalocées cuantas valandras habia en la boca de dicho rio cuantas canoas en el rio con que frutos / o géneros y lo demás que hubiere visto en la boca de el citado rio y si otra persona fué en su

compañía como asimismo mando que la citada carta se ponga por cabeza de este auto rubricada por mí el escribano del San Joaquín para con todo dar cuenta a Don Pedro Joseph de Olavarríaga Director General en esta provincia de dicha Real Compañía para que ante Su Señoría el señor gobernador y capitán general pida como a juez conservador de la referida Compañía Real en justicia lo mas conveniente al servicio de / Su Magestad y bien de dicha compañía real sacando testimonio de todo para su resguardo que por este así lo proveyó mandó y firmó por ante mí el escribano de la fragata San Joaquín de que doy fe = Domingo de Arostegui = ante mí = Joaquín de Olazola Salazar. -----

D e c l a r a c i ó n = En Puerto Cabello en catorce días del mes de Septiembre de mil setecientos y treinta y un años Don Domingo de Arostegui factor en este puerto hizo comparecer ante sí a Domingo Manuel de Ureste el mozo citado en la carta de Pedro Nolasco a quien por / ante mí el escribano de la fragata San Joaquín se le recibió juramento que hizo por Dios y una señal de cruz se cuyo cargo prometió de decir verdad y siendo preguntado al tenor del auto que esta por cabeza dijo que es cierto que habiendo pasado el declarante con Domingo de la Cruz Salamerca vecino de Murgua a la boca del rio Yaraucuy a indagar lo que pasaba en ella con el pretexto de que iban á fabricar una canoa les salió Andrezote con tres hombres dejando los demás en emboscada al decla- / rante y su compañero con las armas en la mano poniéndoles en los pechos preguntándoles si eran espías que los satisfizo el declarante y su compañero y que al dicho su compañero conoció que se auto de sosegar y que se sentaron a hacerle las preguntas siguientes = que si habian pasado las guardias de los vizcaínos y que habiéndole dicho que no les dijo dicho Andrezote que el había matado

ff 86/

ff 86 vs/

ff 87/

en Cabría a dos vizcaínos y que venía en solicitud de los ács que se le habían escapado y que diciéndole el declarante que no se cansara en solicitar dichos vizcaínos porque ya estarían recojidos á este tiempo llego un hombre blanco á caballo que no lo conoció el declarante ni su compañero con un negro de San Nicolás y que este les dió noticias al dicho Andrezote de como el teniente de Virgus estaba en la boca del rio de Lorón con cien hombres para bajar al dicho Yaracuy y que el dicho Andrezote fue luego disponiendo las emboscadas en los parajes que le parecia con cincuenta hombres de su cuadrilla con fusilería / y veinte y cinco indios de flechería en el rio con orden que despues del primer fuego avanzaran con las flechas con mas sesenta holandeses armados en tierra y que esto sucedió el día doce del corriente por la mañana y que tambien les hizo al declarante y su compañero las preguntas de que si el navio estaba cerca de tierra y que si con artillería vaciaba por encima de la casa y que si se haría en la punta guardia y que habiéndole respondido el declarante que la artillería del navio vaciaba todo que dijo dicho Andrezote que embarazaba nada que una noche obscura vendría el con su cuadrilla a dar fuego a este almacén y que asimismo le dijo al declarante y su compañero que el tenía amigos infinitos así en Caracas como por estas partes en que le avisaban todo lo que pasaba y los movimientos de todas las guardias y que aunque todos iban contra el, que el había de ser contra todas las guardias que ellas a seguirle y el dicho Andrezote a matarles la gente y que tambien le preguntó sobre la prisión de Eugenio diciendoles que era lástima / ma de que le hubieran prendido y que pudiera ser que el viniera a ver adonde estaba preso como a sus soldados irlos a cada uno de por sí a sus casas para quemarlos dentro y que tambien les dijo

/fs 87 vs/

/fs 88/

/fs 88 vs/

/fs 89/

que había sabido que por cartas le solicitaban los vizcainos para perdonarle y darle comisión y que el no quería diciendole que el tenía bastantes comisiones y que no necesitaba nada de esto y que asimismo les dijo mostrándole una soga en la mano que para los soplones era aquello para ahorcarlos y que después de pasado todo lo dicho se fué / el dicho Andrezote para el monte con la mitad de la gente y que la otra mitad los pasó al declarante y su compañero a este lado del río y que vinieron hacia el Valle de Morón en solicitud del teniente de lengua para darle cuenta de todo lo expresado y que no lo hallaron y que supo que iban a un sitio llamado Fuente de los Cimarrones a esperar a dicho Andrezote y que en dicha boca de el río Yaracuy había tres valandras con mucha gente la una de ocho cañones y las otras dos de a seis y que así mismo / había en el río nueve canoas cargadas de zurroneas de cacao y petaquería de tabaco y que había muchos hombres blancos y que entre ellos tres criollos de los valles de Barquisimato y un español todos de corte y que como el declarante es forastero que no conoció a ninguno que solo oyó nombrar á un fulano Casanova y que asimismo supo el declarante por un negro llamado Santa Ana vecino de Cabría que un ayudante llamado Clavel con cuatro hombres armados estaba haciendo espaldas en el Paují a porción de cargas / y que cuando supo Andrezote que era ayudante quiso pasar a matarlos y que dicho Santa Ana y otros le estorvaron asegurándole de que eran de su vanda porque iban a comerciar y que esto es la verdad so cargo del juramento que lleva hecho en que se afirmó retificó y siendo necesario lo dirá de nuevo y es de edad de treinta y cuatro años poco mas ó menos y lo firmó con dicho factor y yo el escribano de ello doy fe = Arostegui = Domingo de Ureste = Ante mí Joaquín de Olazola Salazar. -----

/fe 89 vs/

/fe 90/

/fe 90 vs/

/fs 91/

C a r t a ⁼⁼ Señor gobernador y capitán / general remito a Vues-
----- tra Señoría los autos con las diligencias hechas pa-
ra la citación mandada hacer por Vuestra Señoría a las personas
de Don Silvestre de Heredia y Don Joseph Mauricio de Arzole que
cuando llegó a mis manos entiendo que de esa ciudad estaban avi-
sados porque no fueron en esta hallados ni bienes que poderles
embargar como mejor sabrá Vuestra Señoría en esa ciudad con las
personas que de acá se hallan que saben que no tiene ningunos
tambien remito el vale de el licenciado que vá en los autos

/fs 91 vs/

la enfermedad de / viruelas con despacho para su publicación ya
tenia ejecutado y puesto los degredos en las partes que los al-
caldes tuvieron por conveniente y en la orden de Vuestra Seño-
ría para indagar y saber de la carguería de tabaco que en ella
se expresa haberse embarcado en las piedras de Agua Caliente ó
Puerto de Tucacas por exactas diligencias que he hecho no he po-
dido descubrir nada y acompaña a esta la respuesta que me dé el
teniente de Morón y en la que se me ordena para la aprensión
de las personas de Don Francisco Martínez sobrino del vicario

/fs 92/

de Guama y el fulano Jaime / que me dice Vuestra Señoría despues
de mucha solicitud y trabajo para saber de sus personas y no ser
descubierto supe que residian en el pueblo de Guama cuarenta pa-
sos poco mas o menos de la Casa Real en que vive el corregidor
Don Lope Galindez porque pasé a escribirle participándole lo mu-
cho que encargaba Vuestra Señoría la prisión de dichas personas
me responde no estar en la ocasión en dicho pueblo y que cree
han ido a las Tucacas á traer un Bóque porque puse luego a ha-
cer aviso al factor de Puerto Cabello para que encomendase a su
guardia dicho Tucacas y ya / racuy diciendome dicha Don Lope en
la citada carta no tener mas de dos hombres de su confianza y

/fs 92 vs/

por esta razón no poder ejecutar lo que se le ofrece queda en mi poder y puede creerme Vuestra Señoría que si en la jurisdicción de dicho corregidor estan los todequeros a pecho descubierto en este estoy yo solo sin tener de quien fiarme para encomendar ninguna diligencia por estar todos los mas a una aunados y los que se muestran no estarlo no son hombres que se pueden ocupar para esas diligencias en la ocasión presente lo menos que necesito para entrar / al Yaracuy es de cien hombres buenos de armas y valor para castigar el atrevimiento de Andrésrico de haber de mas de todo lo que tiene ejecutado venido por el rio del Yaracuy arriba y quitado los maderos con que se había tanado dejándole mas limpio que antes estaba y llevandose diez ó doce canoas cargadas de tabaco y cacao sin poder hallar persona que digan los interesados en ellas unión clara y fija por los caminos y veredas que van a las Tucacas están de la misma suerte por lo que todos dicen sin haber hombre ni persona alguna que diga quienes son / los que van y han ido = Estas Tucacas rio del Tocuyo y el de gueque son de la jurisdicción de Coro distantes de esta ciudad y con jueces allí asistentes los que yo he hallado y creado viendo que no hacen nada los he quitado y solo mantengo a Don Garcia Caraza que ha ido para la parte de San Nicolás además de la comisión que tiene para comisar el cabo principal de los degredos de las virusias ya ha cuatro días despache otro comisionario al camino y vereda de San Pedro que es un Catalán nombrado Manuel Clavel que en tiempo de Mechinel / fué azote de todequeros y a este y a otros compañeros que al presente se hallan en Guanare tengo llamados no los pueden ver temiendose que el dicho Mechinel si vuelve hará con ellos el ruido que antes espero haga algo de provecho aunque vá fulto de gente por que no ha querido llevar á ninguno de los de esta tierra en esta ciudad desde que yo vine no se sabe haya fandango de los que

/fr 93/

/fr 93 vs/

/fr 94/

antes eran continuos de cuadrillas de toncoqueros, mucho aguardiente y toda la noche disparando armas de fuego mesa de juego la he puesto dos veces por buscar de que comer / en esta casa real y no ha hauido hombre que en ella juegue porque le quite y puse fuera como abandonada naipes todavía estan por estrenarse los pocos que traje que hasta para esto es menester fortuna ó darse a los lisos que otros han tenido = Los viscinos conforme los envian a San Nicolás y playas se vuelven y sanan con los de acá añadiendo ese mes trabajo y con el comisionario que fué a cerrar el camino del Eneal que es Francisco de Arza quien se ha mostrado algo inclinado a la compañía vizcaína lleva / órden de recojer y remitir á Puerto Cabello los vizcaínos que en dicho San Nicolás están y de Don Domingo de Arostegui tambien la tiene mande cerrar dicho camino en cuantos pasos precisos tuviere y el otro que se manda abrir no lo admiten por intratable habrán de reducirse al rio para traficar sus frutos en ocasión que Don Luis Arias tomó la resolución por sí solo con su gente sola le tenía escrito no ejecutara hasta que Vuestra Señoría determinara y para que mejor se impusiera le remití el pliego abierto y que visto le cerrase y enviase / a Vuestra Señoría y á este mismo tiempo tuvo el encuentro y á el instante me pidió socorro de gente y esta siendo de hombres de Manta Mojada y sabiendo que Andresico cuando hace un hecho en una parte se muda a otra tuve por muy acertado escribirle segunda vez lo mucho que importa no hacer salida inacordada por serlo ocasionada a que quedase la victoria por dicho Andresico de que resultaría grave daño en el cuerpo que tomaría su campo salió á este tiempo la guardia vizcaína comandándola el mulato Eugenio y hallándole solo se / guran se me dice a dicho mulatico le dió lugar con su gente a que le matase dos hombres y quedase con la victoria y con el cuerpo

/fs 94 vs/

/fs 95/

/fs 95 vs/

/fs 96/

que si Vuestra Señoría se persuada como recele siempre obligado de la experiencia granjeada en servicio de Su Magestad en empleos veteranos conociéndole en todos reinos por mi Rey y Señor porque Señor si esta en mi ha sido culpa y no me favorece á ella estar experimentando lo que en mis cartas llevo explicado estoy pronto á comparecer ante Vuestra Señoría a ser juzgado con aquella humildad que de vasallo leal siempre he tenido á / mi superior = Tengo publicado el auto de vando mandando acuartelar las compañías y al tercero día estándose tañendo las cajas y viendo no acudían hice publicar otro vando con pena al que no lo hiciera arrimando sus armas de cinco pesos en la forma ordinaria y de pasar al castigo á usanza de guerra por ser público el apartamiento que muestran a todo lo que es del Real Servicio = La vecindad se halla viviendo fuera de esta ciudad y queño prosiguiendo hasta derribarle las casas y que se haga con justificación además de / mandarlo Su Magestad en el título que le dá de ciudad las demás personas que me manda Vuestra Señoría aprehender ni las veo en esta jurisdicción ni sé donde están y solo supe hallarse Don Joseph Pellón en el sitio de Jacure jurisdicción de Coro con viruelas y me ha dicho Don García de Caraza con orden especial para que de estar allí como se dice dejar entregado al comisionario que asiste en aquel partido con comisión de las justicias de Coro tengo mostrado á el alcalde de la Hermandad la de Vuestra Señoría en la corrección que le hice y no se extraña / á cosa alguna que de su obligación sea ida disculpa de la causa que tuvo para escribir á mi antecesor la que le hizo y lo cierto es que el que mandare no se comprenda y será obedecido dejome mi antecesor con un praco en la tania de la carcel que cae a la calle un troncon de palo por tana urtado antes de barro por un laño y otro y por la vanda de dentro

/18 96/72/

/18 97/

/18 97 72/

/fe 98/

una empalizada de palos gruesos ventana disimulada y teniendo los presos con esposas y sepo y dos de ellos con solo esposas alzaron el palo ó estaca que enterrado una / cuarta debajo de tierra y sacaron la tapa del agujero y por el se fueron como consta de la justificación que del caso se ha hecho estos presos eran cinco los tres negros ótro zambo y un mulato por esclavos cimarrones y haber sido el negro de los cojidos en las Tucacas los otros cuando vino el orden de Vuestra Señoría tenía ya remitidos a los navíos vizcainos y en el camino les quitaron segun dicen cimarrones y no iba con los otros el que quedo preso por estar enfermo y me lo previene Don Domingo de Arostegui no remi-

/fe 98 vs/

ta presos por el riesgo que tienen de ser quitados que cuando llego su carta habia tres días que los habia remitido = Estando haciendo esta llegó el arriero de Don Felipe Alverado y me hace saber que viniendo de Puerto Cabello con sus mulas pasado Urama al llegar al sitio que llaman de las Guaguas hallo un hombre muerto de color blanco y crespo y una mula taya a un lado de dicho camino donde estaba otro hombre blanco quejándose por lo que pizo la mula en que iba huyendo y que a poco que anduvo con / su compañero le salió Andrésico preguntándole si venian mas vizcainos y no supo otra cosa Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años con entera salud y mayores empleos que este su servidor le desea para servirle San Felipe y Sertientebre ocho de mil setecientos y treinta y uno = Beso las manos de Vuestra Señoría muchas veces = Lucas de Lobera y Cta-
vez.

/fe 99/

A u t o = En la ciudad de Santiago de León de Caracas en ocho
===== días del mes de Octubre de mil setecientos y treinta
y un años el señor Don Sebastian Garcia de la Torre Coronel de
In- / fanteria Española interventor nombrado por su Magestad
para la revista de sus reales tropas en el exercito de Andalu-

/fe 99 vs/

/fo 100/

/fo 100 vs/

/fo 101/

/fo 101 vs/

cia su gobernador y capitán general de esta provincia habiendo visto la representación hecha por Don Pedro Joseph de Clavarriga director general de la Real Compañía Guipúzcoana con la justificación competente que resulta de los instrumentos presentados y de los informes que a Su Señoría se han hecho sobre los excesos insultos y atrevimientos del zambo nombrado Andrés alias / Andrezote quiennse ha ejercitado por tiempo de más de dos años en perpetrar los delitos execrables de salteador ladrón homicida y traidor con horrible despecho y desenfrenada osadía en opósito y contravención tirana y rebelde de las leyes y reales cédulas de Su Magestad con odio pertinaz a su obediencia y debido vasallaje y ahora ultimamente mas precipitado rebelado y levantado contra la Real Corona intenta y de hecho resiste los soberanos y rejos mandatos que ejecuta Su Señoría en virtud de los reales / poderes y facultades que le ha conferido Su Magestad para esterminar el comercio ilícito con extranjeros en cuyo asunto ha practicado y expedido las mas regladas convenientes y proporcionadas providencias como es rotorio auxiliado dicho Andrezote de los comerciantes vassellos de mala ley de indios negros zambos y mulatos fugitivos y criminosos de quienes es receptor y de los mismos extranjeros holandeses de que unos y otros con sus armas canoas y belicas prevenciones en el rio que llaman del Yaracuy exfuerzan / fomentan y protejen este rebelión tiranía y piratismo para tener corriente el envejecido trato de extranjería que con fervoroso celo vigilante cuidado y conocido valor incesantemente embaraza la Real Compañía Guipúzcoana de quien ha confiado la Real y Católica Magestad el arduo y util negocio de la ex-radicación y extinguiemiento de este delito poniendo dicho levantado y su rebelada comitiva la mira de sus traidores intentos en obstilizar y obsistir sus expedientes violentamente extraviando las / cargas de cacao y tabaco que se

conducen a los navíos de dicha Real Compañía llevándolas a los de los extranjeros hasta salvar el retorno de plata y géneros en que las permutan haciendo guerra y formal resistencia a las guardias de dicha Real Compañía y a las que Su Señoría tiene puestas en los puertos donde se actúa esta prohibida contratación en cuyos encuentros se han ajeutado con frecuencia muchas muertes y heridos porque han logrado los delincuentes ó la ocasión de una alvosía ó la mayoría de sus / fuerzas por ser ruidosa la tropa de los conspirador difundiendo y esparciendo voces tumultuosas y se-diciósas causando temor y espanto a los vasallos leales para que no le persigan ni ejecuten los órdenes de Su Señoría y desaparen dicha Real Compañía para frustrar el principal fin de su destino amenazando con la muerte a sus secuaces prometiendo poner fuego a sus almacenes y casas que á expensas de su continuo trabajo y caudales tiene ya construido en el puerto que llaman de Cabello donde ha establecido dicha

/fo 102/

/fo 102 vs/

/fo 103/

Compañía / su armamento y despendio de sus mercancías y reflexionado Su Señoría cuanto importa al servicio de ambas Magestades remediar estos excesos y vindicar tan graves y abominables delitos y libertad de esta provincia de esta opresión y asegurarla de la sorpresa e invasión que puede padecer por estar indefensa y expuesta manifiestamente al riesgo de que unido dicho levantado con los cuatro cubes de negros cimarrones que hay en las partes que se citan en la representación del Director General de dicha Compañía y holandeses la tomen y dominen no pudiendo Su Señoría por su propia persona ejecutar esta función por hallarse notablemente quebrantado en la salud y sumamente encazazado en las providencias de este gobierno que piden puntual atención y especialmente en las del despacho de las fragatas y navíos del comercio de la Nueva Veracruz e islas y con singular

- cuidado en el del navío nombrado San Joaquín de la Real Compañía Guipuzcoana para cuyo efecto es precisa la residencia de Su Señoría en esta ciudad / confiando de las buenas partes prendas y calidades del capitán Don Juan de Mansanada persona de experiencia y valor y que con la honrosidad crédito fidelidad y buen éxito con que ha acostumbrado desempeñara la confianza que en asuntos graves se ha hecho de su persona en otras ocasiones atendida en la presente a la que Su Señoría le hace en la gravedad del referido = Por tanto dijo que daba y dió comisión en bastante forma cuanta de derecho se requiere y es necesaria sin limitación alguna y tanta jurisdicción cuanta Su Señoría ejerce y puede conferir en este caso al dicho Don Juan de Mansanada para que en cualquier parte de esta provincia donde se hallare dicho Andrezote y gente de su parcialidad los aprehenda usando de las armas ofensivas que llevare hasta rendirlos si intentaren resistirse de otra manera no pudiendo aprehenderse y quemara todas las casas que tuvieren los dichos levantados en sus rancherías y extradicará todas las plantas y sembrados que hubiere: hecho y harán pedazos todas las canoas y embarcaciones que / hubieren fabricado y los despojos de armas cabalgaduras y pendolaje y todos bienes que se les hallaren los distribuirá y repartirá entre la gente que llevare para que con la esperanza de este premio se consiga la mas provechosa y laudable resolución de sus ánimos guardando la forma prescrita en el repartimiento de los despojos que se hacen a los levantados en la mar y arrojado el dicho Andrezote y demás gente de su facción con la seguridad competente y guardia suficiente los / conducirá a dicho puerto Cabello donde los entregará a bordo del navío nombrado San Ignacio a su Comandante para que los tenga a orden y disposición de este gobierno superior y les sustanciara la causa
- /fe 103 vs/
/fe 104/
/fe 104 vs/
/fe 105/

arreglándose a la instrucción que se le ha de dar firmada de Su Señoría hasta ponerla en estado de definitiva y remitirá á este tribunal el proceso para pronunciar la que hubiere lugar en derecho en inteligencia de que si antes de ejecutar la captura de los referidos hubiere comodidad sin perder / instante de tiempo de hacer la sumaria información pesquisa y averiguación que en dicha instrucción se previene la formalizará primeramente y para que tenga puntual efecto todo lo enunciado debió mandar y mandó a todos los tenientes justicias mayores alcaldes corregidores cabos y oficiales a guerra y a todas las personas de los lugares ciudades pueblos y villas de esta provincia adonde llegare dicho capitán Don Juan de Mansaneda le den todo el favor auxilio y ayuda que pidiere aprontándole los bastimentos armas / municiones cabalgaduras y gente de que necesitare a su advitrio y elección de manera que si tuviere por conveniente llevar en su marcha algunos honores delinquentes y reos aunque estén fugitivos y mandados prender por este Superior Gobierno los podrá conducir asegurandoles se informará a Su Magestad del mérito que hubieren de esta función para probar la católica piedad al perdón de sus delitos lo cual se entienda no habiendo parte lejitima que lo contradiga, y aunque la haya fiscal sin que puedan durante esta em- / presa ni después ser molestados arreos / dios ni castigados como no incurran de nuevo hasta la determinación de Su Magestad a todo lo cual dichos tenientes corregidores alcaldes cabos y oficiales de guerra y demás personas estante y habitantes en esta provincia darán puntual y debido cumplimiento sin entrometerse en manera alguna á embarazar á el dicho capitán Don Juan de Mansaneda el libre uso de su comisión y cumplimiento de las órdenes secretas que lleva y por lo mucho que im- / porta al servicio de ambas Magestades la pronta cje-

/19 105 vs/

/19 106/

/19 100 vs/

/19 107/

cucción de todo lo expresado pena de mil pesos de multa al que contraviniere aplicados a los gastos de esta expedición las dos partes y la una a la Real Cámara y de que se procederá como contra inobedientes a lo que hubiera lugar en derecho y para tal caso daba y dió facultad al dicho capitán Don Juan de Mansaneda para que proceda a el cobro de la multa y ejecutar por sí mismo lo que por cualquier ministro se le denegare de cuyo conocimiento e intendencia / y jurisdicción sea política militar ó gubernativa que del ministro inobediente excluido por aquella vez y para ello desde ahora inhibido y se transfunda el uso y ejercicio de ella en dicho capitán Don Juan de Mansaneda para que autoritariamente mande ejecutar lo que se le negase y así mismo nombraba y nombró al dicho Don Juan de Mansaneda por cabo principal de la pacificación de este levantamiento y mando que toda la gente y soldados que le acompañaren guarden cumplan y ejecuten sus órdenes inescala- / blemente y lo acuten y respeten por tal cabo principal y lítrese el despacho necesario con inserción de la representación del Director General y de este auto con el cual se presentará ante el cabildo justicia y regimiento de las ciudades, villas ó lugares de esta provincia donde le pareciere conveniente y no lo habiendo ante la justicia ordinaria del territorio quienes lo recibirán el uso y ejercicio de todo lo propuesto bajo de la pena enunciada que se les cobrara de mercomún en caso de inobediencia y en tal caso / dicho capitán Don Juan de Mansaneda proceda a la ejecución de todo lo referido sin embargo de que no sea recibido porque desde ahora para entonces Su Señoría lo ha por recibido al uso de este expediente con facultad de exigir dicha multa y con plena jurisdicción y poder para todo lo concerniente a la aprensión de dicho Andrezote y su alianza incidente y comergente y por este auto así lo dijo,

/fs 107 vs/

/fs 108/

/fs 108 vs/

mando y fimo con parecer del Doctor Don Pedro Joseph de Leiva
abogado de la Real Audiencia del distrito y / asesor general del
tribunal de la Santa Cruzada que tambien lo firmó = Don Sebast-
tian Garcia de la Torre = Doctor Don Pedro Joseph de Leiva = An-
te mí Joseph Antonio Gascón escribano público. -----

N o t a == Librese el despacho que se manda = esté rubricado,

instruc- == intrucción y formulario a que ha de arreglarse el ca-
ción. == titán Don Juan de Mansaneda en la ejecución de la co-

misión que por despacho de la fecha de esta lo ha con-
ferido el señor coronel de Infanteria Española Don Sebastian

/E 109 vs./ Garcia de la Torre gobernador y capitán general de / esta
provincia para la aprensión del zambo nombrado andrezote sus con-
federados auxiliares y protectores dejando a su arbitrio el
omitir lo que no conviniere ejecutar de lo expresado en este
directorio como tambien que pueda practicar como quien tiene la
cosa presente los expedientes mas proporcionados a la ejecu-
ción de este negocio aunque aquí no se haga mención primeramente
luego que llegue a los Cerritos de Barquisimeto y ciudad nueva
llamada San Felipe, se presentará en el cabil- / do justicia y
regimiento de dicha ciudad y no lo habiendo ante cualquier al-
calde ó teniente de ella, con el despacho de su comisión en cu-
yo recibimiento practicará todo lo prevenido en el despacho y
lo mismo ejecutará en cualquier ciudad, villa ó lugar de esta
provincia donde le pareciere conveniente presentarse. -----

Incontinenti no habiendo escribano ó aunque le haya no siendo
de su confianza y satisfacción nombrará dos personas conocidas
de integridad con quien actuará todos los autos notificaciones
y diligencias ju- / diciales proveyendo para ello auto en forma
y procederá á hacer sumaria información y pesquisa examinando
número bastante de testigos aunque sean indignos menos idoneos
singulares y prohibidos por derecho haciéndoles las preguntas

siguientes: -----

1. Si saben y conocen al dicho zambo Andrezote donde se halla esclavo de quien sea que gente le dige en su levantamiento y conspiración que armas y prevenciones de guerra tiene que rancherías ó retiradas y con qué vecinos se co- / rresponde ó comunica que expresen los nombres de todos y los de las ciudades, villas ó lugares donde residen y habitan. -----
/Rs 111/
2. Y si saben que dicho zambo Andrezote a tiempo mas de dos años que se ejercita en hacer robos en los caminos, muertes, asaltos y piratismos viviendo desenfrenadamente sin ningún temor de la justicia resistiendo a sus ministros y que expresen los testigos especifica e individualmente que robos homicidios y resistencias ha ejecutado expresando los nombres de los muertos y heridos y de los in- / sultados y robados y la causa ó motivo porque lo saben de manera que den razón concluyente de sus dichos. ---
/Rs 111 vs/
3. Si saben que el dicho zambo Andrezote y su alianza en el rio del Yaracuy mantiene rebeldeamente el comercio ilícito con los extranjeros conunciendo las cargas de cacao y tabaco que los vasallos de mala ley le confian para comerciarlas con los extranjeros y llevándolas a sus embarcaciones por cierto intereses que le pagan escolteando en la misma conformidad a los / comerciantes y géneros que retorna hasta ponerlos en salvo en cuyo asunto han de dar tambien razón concluyente de sus dichos individuosando los casos particulares y los nombres de los comerciantes y las porciones de cargas de ida y vuelta ó lo que generalmente hubieren entendido. -----
/Rs 112/
4. Si saben que dicho levantado y su conjuración se ha exforzado con desseo a fomentar dicho comercio desde que la Real Compañía Guipúzcoana en cumplimiento de las capitulaciones del plebiscito de su tratado llegó a esta provin- / cia a embarazar e inco-

- dir con vigilante celo dicho comercio. -----
5. Si saben que dicho levantado y sus confederados han resistido con armas las guardias de dicha Real Compañia de cuyos encuentros salieron muchos heridos quedando otros muertos de ambas partes escapando a los delincuentes y quitando los géneros comisados para restituirlos a los comerciantes digan los testigos los casos especiales de estas resistencias. -----
6. Si saben que lo mismo se ha ejecutado con los te- / nientes /
/E 113/ jueces y ministros de Su Señoría destinados para celar dicho comercio digan tambien de los casos particulares expresando los nombres de los jueces y ministros y circunstancias de cada caso.
7. Si saben que dicho levantado y su liga en odio de dicha Real Compañia y sus individuos examina con cuidado las fuerzas y prevenciones de guerra que tiene mercancias y almacenes que depende y á establecido en el Puerto que llaman Cabello de esta /
/E 113 v2/ costa prometiendo matarlos y hostilizarlos poner / fuego en dichos almacenes y perseguirlos hasta desbaratar dicha Compañia difundiendo estas sediciosas voces para hacer numero su levantamiento y ofreciendo hacer tambien los mismos insultos a todos los provincianos naturales y forasteros para que atemorizados desamparen dicha Real Compañia y ninguno le dex favor ni auxilio. -----
8. Si saben que los holandeses y extranjeros para mantener dicho comercio ó otros fines sufragan a dicho levantado armas de fuego, pólvora, municiones y de / más peltruchos de guerra. -----
9. Si saben que en los barajas contenidos en la representación del Director General de dicha Real Compañia están los cuatro cuabes de negros cimarrones que se expresa y si con allos se comunica dicho levantado teniendo a su disposición y Compañia la mayor parte de allos esta información se ha de hacer con todo el sigilo que se pudiere encargandosele a los testigos bajo

- de juramento y aprehidos que contra los rebeldes se proce-
derá a lo que hubiere lugar en derecho y a la aplicaci- / or
de las penas en el prevenidas. -----
Si el capitán Don Juan de Mansneda reconociere que la apre-
sion de dicho levantado pide prontitud y que hay peligro en la
tardanza sin perder instante de tiempo oitirá el hacer dicha
pesquisa y pasará a la aprension y después cuando fuere conve-
niente le formalizará. Por último preguntará a los testigos que
examinare si saben que se hayan implicado en algo de lo conte-
nido en las preguntas antecedentes Don Diego de Uña vecino /
o morador de Los Cerritos, Pablo Enriquez morador de Canoan,
Joseph Gabriel Bautista y sus hermanos vecinos o moradores de
los Cerritos, Esteban de Rusa en Guama, Don Joseph Martinez en
Guama, Antonio Casanova en Urama, Don Esteban Ramos y Fernando
Ramos su hermano en dichos Cerritos y un fulero Clavel ayudante
que fué de Don Fernando Mechinel fecha dicha información pasará
á embargo de bienes de todos los que resultaren culpados y pri-
sion de sus personas / y dejandolos bienes depositados en per-
sona de confianza y seguridad remitirá los reos presos y a buen
recaudo con la guardia competente y los entregará a bordo de
los navios de dicha Real Compania entregandoseles a Don Ignacio
de hobllesia su comendante y se advierte que para este embargo
ó prisión bastará cualquiera semiplena probanza por un testigo
de vista ó dos de oidas de pública voz y fama y notoriedad y
aunque de la información que hiciere nada resulte contra los su-
je- / tos proxiamante expresados en la última pregunta del in-
terrogatorio ha de ejecutar en sus personas y bienes el embargo
y prisión enuciada dando para ello las providencias que con-
vengan atento á que en los autos que hasta ahora se han formado
y quedan en este gobierno hay suficiente probanza del delito
para ejecutar dicha prisión y embargo actuadas estas diligencias

dispondrá dicho Don Juan de Mansaneda su marcha para invadir y
aprender dicho levantado y demás cons- / pirados informándose
/ra 116 vs/ de las personas de confianza y buena ley del mejor modo de prac-
ticarla juntando las milicias de cualquier ciudad, villa ó lu-
gar las armas, bastimentos y calalgaduras necesarias y si para
esta prisión le fuere preciso valerse de algunos delincuentes
confiando de su valor el mejor éxito de esta empresa podrá lle-
varlos en la forma que en el despacho citado se le previene y
/ra 117/ todo lo dispondrá a su arbitrio de manera que se consi-
giere que se ponen en defensa ó tienen disposición prevenido
para ella usará de las armas haciéndoles guerra hasta rendirlos
vivos ó muertos y si se verificare la aprensión los asegurara
y pondrá en dichos navíos como queda dicho antecedentemente y
los despojos de armas y demás efectos que se les hallare los
distribuirá entre la gente de esta facción guardando la forma
que se practica con los levantados de la mar quebrara las ca-
/ra 117 vs/ noas que tuviere / pondrá fuego a sus bujios y plantajes y hará
cerrar todas las veredas y caminos maliciosos y ejecutará en
odio de este delito quanto juzgare por conveniente al Real ser-
vicio. -----

Si ejecutadas todas las posibles diligencias no puidere ser apre-
ndido dicho levantado y hubiere alguna persona que industria-
mente se puidere introducir en su parcialidad con algun finji-
do pretexto y prometiendole lo ejecutaré le promete-
/ra 118/ rá dicho capitán Don Juan de Mansaneda en nom- / bre de su fe-
doría en premio de esta hazaña riesgo y trabajo seisientos
pesos de plata que se le satisfaran puntualmente y se le infor-
mará a Su Magestad de este servicio para que se le remunere
pero sino puidere conseguir su aprensión y solamente se le in-

trodujeren en su vando y explorare la gente armas y prevención comercio comunicación entradas salidas y retiradas que dicho levantado tiene y de ello fielmente avisaré y diere noticia a dicho cabo principal Don Juan de Mansaneda / se le prometerá doscientos pesos y se informará a Su Magestad de este servicio si esta diligencia no aprovechar o no hubiere quien la ejecute después que suficiente y sigilosamente se hubiere solicitado persona que la haga publicará dicho cabo principal vando a son de cajas de guerra ofreciendo el premio referido en la forma expresada al que manifestará, aprehiere y entregará a dicho Andrezote publicando en todas las partes convenientes y se advierte que dicho / cabo principal podrá ejecutar esta y la diligencia inmediatamente antecedente después de haber solicitado y seguido dicho levantado y su gente y no conseguido su aprehensión ó antes de acometerle campalmente si juzgare que conviene ó bien porque de este modo sea mas fácil segura y menos arriesgada su aprehensión ó bien porque reconozca ser las fuerzas de dicha levantado superiores e inexpugnables ó por otro cualquier motivo en la presente providencia aprehendido que sea / dicho levantado y demás gente conspirada preso en alguno de los navios de la Real Compañía y asegurado con prisiones y guardias de manera que no pueda hacer fuga en que se ha de poner especialísimo cuidado procederá dicho cabo principal á hacer la pesquisa e información en la forma referida si antes de la aprehensión no la hubiere hecho no estuviere perfeccionada bastantemente sin perder tiempo alguno con toda brevedad y luego les tomará su confesión a todos los reos e incontinenti les hará culpa y cargo de todos los ex- / cesos cometidos que resultaren del proceso y les dará traslado a todos con término de nueve dias para que dentro del se defiendan y aleguen lo que les conviniere,

/fe 118 vs/

/fe 119/

/fe 119 vs/

/fe 120/

prueben y justifiquen sus excepciones y defensas con denegación de otro término y con todos cargos de publicación conclusión y citación para sentencia = Dentro de dicho término si los testigos de la sumaria y pesquisa estuvieren presentes ó en cortísima distancia del lugar donde se formare este juicio los ratificará en sus declaraciones pero en caso de estar ausentes recibirá información de abono por ellos dentro de el mismo término pedirá a Don Domingo de Arostegui factor de dicha Real Comandancia que se halla en Puerto Cabello los testimonios de las dos declaraciones de Domingo Manuel de Ureste y de Domingo de la Cruz Salamanca fechas por arte Joaquín de Olazola Salazar escribano de la fragata San Joaquín y los acumulará a los autos y los hará ratificar estando presentes o hará información de abono estando ausentes y pasado dicho término remitirá los autos á este gobierno superior para pronunciar sentencia definitiva remitiéndolos con un propio o en la ocasión mas oportuna sin la mas mínima dilación proveyendo auto de remisión en forma que lo notificará y hará saber á todos los reos previniéndoles envíen sus poderes a este gobierno superior para ir á dicha sentencia dentro de cuatro dias corrientes desde el día de la ratificación apercibiéndoles que pasado dicho término se hará en los estrados de este gobierno superior todos los autos hasta la sentencia definitiva y declaración de estar pasada en autoridad de cosa juzgada para que se lleve adebiada ejecución fecha en esta ciudad de Caracas en nueve de octubre de mil setecientos y treinta y un años y se le entregue original esta instrucción a dicho cabo quedando testimonio de ella = Don Sebastien Garcia de la Torre ; Doctor Don Pedro Joseph de Leiva = Ante mí Joseph Antonio Gascón escribano público. -----

/ts 120 vs/

/R 121/

/ts 121 vs/

C a p i t u l o = Advirtese al cabo principal que la persona
===== que se ofreciere en virtud del premio prome-

/fe 122/

tido a entregar al dicho levantado / Andrezote así hechas todas las diligencias posibles para entregarle vivo no pudiese conseguirlo cumplirá entonces con su obligación entregándolo muerto y este orden se le podrá dar para que la ejecute pero esto se entienda si dicho cabo principal conociera que de la sumaria ó autos que hubiere formado resultare justificación suficiente para condenar a muerte al suso dicho fecho ut supra = Torre = Doctor Leiva = Ante mí Joseph Antonio Gascón escribano público. Es copia de la instrucción original de su contenido que entre-

/fe 122 vs/

go al capitán / Don Juan de Mansaneda a que me remito y para poner en los autos saque esta copia escrita en siete fojas de papel del sello cuarto y común en Caracas en diez de Octubre de mil setecientos y treinta y un años y lo signé y firmé = En testimonio de verdad = Joseph Antonio Gascón escribano público. A u t o
===== En la ciudad de Caracas en nueve de Octubre de mil

/fe 123/

setecientos y treinta y un años el señor coronel de Infanterie Española Don Sebastian Garcia de la Torre gobernador y capitán general de esta provincia dijo que / por quanto para castigar los excesos del zambo nombrado Andrezote y sus confederados y remediar los desórdenes que en el rio del Yaracuy se ejecutan por el dicho y otros vasallos de mala ley que lo fomentan para mantener a fuerza de armas el comercio ilícito con los extranjeros ha dado Su Señoría las providencias necesarias para su aprensión siendo preciso para que sean efectivas el gasto de algun desembolso para las expensas de tan urgente expediente teniendo presente la ley real veinte y seis título ocho libro siete de la recopilación de Indias donde se permite que / en estos casos de las condenaciones de gastos de justicia o a su falta de penas de Cámara se supla lo que bastare y fuere suficiente con calidad de reintegro debía de mandar y mandó que los ofi-

/fe 123 vs/

ojales reales de esta ciudad de las condenaciones que hubiere en la Real Caja para gastos de justicia y no las habiendo del ramo de penas de Cámara exhiban al presente escribano ochocientos pesos de plata en la forma que por dicha ley real se expresa cuya partida se les abonará en las cuentas de su administración en virtud de este auto de el que se les dará testimonio / y por este así lo dijo mandó y firmo = Torre = Ante mí Joseph Antonio Gascón escribano público. -----

/Fe 124/

D i l i g e n c i a En la dicha ciudad dicho día mes y año ----- yo el escribano pasé a la Real Contaduría y estando en ella los señores tesorero propietario Don Miguel Jacinto Fernandez y Contador interino Don Domingo Antonio de Tovar oficiales de la Real Hacienda de esta provincia las hice saber y notifiqué el auto antecedente y habiéndolo oído dijeron que en las Cajas de su cargo no hay cantidades algunas existentes de las condenaciones de gastos de justicia ni de penas de Cámara por tener exhibido lo que / había para los reparos de la cárcel como consta de autos y así lo dijeron y firmaron y yo el escribano de que doy fe = Miguel Jacinto Fernandez = Don Domingo Antonio de Tovar = Joseph Antonio Gascón escribano público.

/Fe 124 vs/

A u t o En la ciudad de Caracas en dicho día nueve de Octubre de mil setecientos y treinta y un años el señor coronel de Infantería Española Don Sebastian Garcia de la Torre gobernador y capitán general de esta provincia habiendo visto la respuesta dada por los señores oficiales reales de la Real Hacienda en que expresan no haber / en la Real Caja existentes ningunas condenaciones de gastos de justicia ni de penas de Cámara de donde suplir los ochocientos pesos que se les mandaron exhibir para las precisas expensas de la aprehensión del zambo llamado Andrezote sus confederados y auxiliadores para cuyo

/Fe 125/

/fs 125 vs/

efecto ha dado Su Señoría las órdenes facultades y providencias convenientes al capitán Don Juan de Mansaneda que constan de los autos formados de este asunto deseando Su Señoría que por falta de dinero no se deje de actuar tan importante facción el servicio de ambas Magestades y manifestar su cuidadoso celo en el ejercicio de su oficio y crédito de la confianza que Su Magestad que Dios guarde ha hecho de su persona en la administración de este gobierno dijo que estaba pronto á desembolsar del salario que ha percibido de las ocupaciones del empleo que Su Magestad le ha encargado dichos ochocientos pesos los que entregará a dicho capitán Don Juan de Mansaneda dejando recibo a su continuación y con obligación de dar cuenta formal de su distribución con calidad que a Su Señoría se le reintegre de los bienes que se le embargare a los culrados en esta causa ó de las condenaciones o penas de Cámara que por cualquiera título entraren en dicha Real Caja y por este auto así lo dijo mandó y firmo = Torre = Ante mí Joseph Antonio Gascón escribano público.

/fs 126/

Diligencia = En la ciudad de Caracas a diez y siete días del mes de Octubre de dicho año yo el escribano pongo por diligencia haberselo entregado en mi presencia a Don Juan de Mansaneda por Su Señoría el señor gobernador los ochocientos pesos que se expresan en el auto antecedente / y los recibí y llevo a su poder para los efectos que en el auto de arriba se expresa y firmo aquí su recibo con Su Señoría y el escribano de que doy fe = Torre = Juan de Mansaneda = Ante mí Joseph Antonio Gascón escribano público. -----
A u t o = En la ciudad de Caracas en cinco días del mes de la = yo de mil setecientos treinta y dos años el señor Don Sebastian Garcia de la Torre coronel de Infanteria Española interventor nombrado por Su Magestad para la revista de sus

/fs 126 vs/

/fs 127/

reales tropas en el Reino de Andalucía su gobernador y capitán general de esta provincia / de Venezuela dijo que por cuanto a con motivo del levantamiento que de este cuaderno de Autos consta haber hecho un zambo llamado Andrés por otro modo Andrezote con alguna gente que le acompañaba en la jurisdicción de la ciudad de Mirgua y otros parajes cercanos ejecutando muertes y otros atroces delitos a fin de fomentar los comercios con extranjeros conducirles los frutos y extraer sus ropas y efectos y embarazar que sus comisionarios y los de la Compañía Guipúzcoana cumpliesen con su obligación ante sí ó poniéndoseales

/fs 127 vs/

tando a unos, hiriendo y cojiendo / otros y quitandoles los géneros y efectos que habían aprehendido y los reos y cómplices en dichos comercios tuvo por bien Su Señoría dar comisión en virtud del auto de ocho de Octubre de el año próximo pasado a Don Juan de Mansaneda persona que se le aseguro cumpliría exactamente con el encargo que se le hiciese para que pasase a poner el remedio conveniente aprehendiendo a dicho zambo y su gente y los que resultasen culpados y ejecutando lo demás que se le previno y ordeno por dicho auto y por la instrucción de nueve del mismo mes que se le entrego pa- / ra su mejor dirección y porque según noticia que Su Señoría tuvo y aviso del dicho Don Juan de Mansaneda de sus diligencias y salida que hizo con gente no resulto cosa favorable así al Real Servicio y quietud de la provincia y antes si perjudiciales consecuencias por el tiempo tan dilatado de más de tres meses que dejó pasar sin salir a la función en cuyo intermedio dicho zambo pudo tomar como tomó mas

/fs 128/

cuerno reuniéndose de mucha mas gente de la que tenía y de porción de armas de fuego y municiones para poderse oponer / a cualesquier resoluciones que contra el suso dicho se tomasen y sin embargo de ello y de estar Su Señoría como estaba quebran-

/fs 128 vs/

/fo 129/

/fo 129 vs/

/fo 130/

tado en la salud y tener muchas dependencias del Real Servicio y justicia a que atender que requerian en esta ciudad su personal asistencia posponiendo todo esto por anteponer el remedio que pudiera ser consiguiera á tales daños tomo la resolución de ponerse en marcha para aquellos parajes saliendo de esta ciudad el día seis de Febrero de este presente año embarcándose inmediatamente para pasar al Puerto de / Cabello donde llegó el día once del mismo mes y desde allí a otros valles de aquellas costas subiendo a la jurisdicción de Murgua y de allí pasando a la ciudad de San Felipe el Fuerte dando como dió en todas partes eficaces providencias y órdenes para la aprehensión de dicho zambo y su gente y demás culpados la que no pudo conseguir por causa de que á pocos días teneroso de estar Su Señoría en dichas costas y que pudiera ser aprehendido se ausento embarcándose y refugiándose en una valantra holandesa en el Puerto de Chichiribiche con parte de su gente y la demás metiendo / se en los montes que por incultos y por el abrigo y fomento que tiene dicha gente del vecindario de dicha ciudad de Murgua y otras de esta provincia no pudo ser aprehendida tuvo por conveniente Su Señoría dejando aquellas providencias que en la estación presente halló por proporcionadas para atajar los desórdenes de la gente de dicho zambo y los comercios ilícito dejando las materias y causas donde resultaban muchos y diferentes reos en sumarios hasta dar cuenta a Su Magestad (Dios le guarde) ó tomar otras providencias / por causas y motivos justos que a Su Señoría asistían y asisten que tiene puestos y nuevamente pondrá en su real noticia marchar para esta ciudad adonde llegó el día dos del corriente mes y por que debe constar en este cuaderno de autos así lo operado por dicho Don Juan de Mansenada el que antes de tener orden de Su Señoría dejó la empresa a que había ido y se volvió a esta ciudad como de las justifica-

/Fe 130 vs/

ciones que Su Señoría hizo a fin de averiguar los hechos y delitos del dicho zambo y su gente y los que la fomentan / y ayudan así de la tierra en aquellos parajes como de los holandeses de la isla de Curazao y Órdenes y providencias que dió para la aprehensión ó castigo de dicho zambo y su gente y lo demás que de ellas constará mandava y mandó se arrinen a este cuádrerno de autos el de los hechos por dicho Don Juan de Mansaneda que exhibió a Su Señoría en el Valle de Morón adonde pasó desde esta ciudad y a su continuación la certificación que se halla por testimonio autorizado de Don Joseph Antonio Gascón escribano público dada por Don Francisco Vinas que lo es de la dicha /

/Fe 131/

ciudad de San Felipe de lo sucedido en la salida que hizo el dicho Don Juan de Mansaneda a los montes de Cabría y Taría a la aprehensión de dicho zambo y su gente y tambien se arrime el cuádrerno de autos hechos sobre la justificación hecha en virtud de auto de veinte y cinco de Marzo pasado de este año acerca de el fomento que dichos holandeses dan a dicho zambo y del de los hechos en virtud de auto de veinte y uno de Abril del mismo en que esta por cabeza una carta escrita por Juan de los Reyes Fernandez capitán de una cuadrilla de gente de las de dicho Andrezote en razón de comprobar dicha / carta y averiguar los designios de la dicha cuadrilla como tambien el de los de la justificación hecha en virtud de auto de veinte y dos del mismo mes acerca de justificar las hostilidades y daños ejecutados por dicha cuadrilla en el cabo y gente que Su Señoría mando al sitio de Macagua en su seguimiento arrimandose asimismo testimonio a la letra de la confesión y declaración hecha en el valle de San Nicolás en doce de dicho mes de Marzo por ante Don Juan Angel de la Rea teniente de dicha ciudad de San Felipe por Joseph de los Reyes en la causa que contra / el suso dicho se fulminó y tambien se arrimara el cuádrerno de autos de la conisión

/Fe 131 vs/

/Fe 132/

dada en trece del mismo mes de Marzo don Juan de Fuentes y diligencias por este hecho sobre la aprensión de la gente de dicho zambo y tambien el auto de catorce del mismo mes en que se le mando a Don Juan Joseph Colmenares alcalde de la Hermandad de dicha ciudad de Mirgua que en interin y hasta que Su Señoría otra cosa dispusiese se mantuviese con toda la gente acuartelada en el Valle de Cabría á fin de la aprensión de la de dicho zambo y así mismo se arrinará testimonio que / se sacará a la letra del auto de diez y ocho de dicho mes de Abril en que Su Señoría señaló términos a dicha ciudad de San Felipe el Fuerte con calidad y precisa obligación de que el cabildo justicia y regimiento de ella hubiesen de impedir y extermiar los comercios ilícitos por aquellos parajes y aprehender el dicho zambo y su gente en caso de entrar en aquella jurisdicción y no consentir en ella antes limpiarla de gente foragida y de la diligencia en que dicho cabildo justicia y regimiento lo acepto con dichos cargos y obligación y en la propia forma se arrin- / mará el auto de veinte y tres de dicho mes de Abril sobre las providencias que Su Señoría dejó al cabildo justicia y regimiento de la dicha ciudad de Mirgua para la aprensión de dicho zambo y su gente y demás negros cimarrones que hubiese en aquella jurisdicción como asimismo se arrinara el cuaderno hecho de las diligencias y órdenes dadas a Don Lorenzo Musebio Fernandez Ve- reira teniente y justicia mayor y capitán a guerra de la ciudad de Valencia para que marchase con la gente acuartelada a la aprensión y castigo de dicho zambo Andrezote y / la suya y la certificación dada por el suso dicho de lo ejecutado y acredi- do en virtud de Auto de veinte y ocho de dicho mes de Abril arrinandose asimismo la certificación que dió en virtud de auto de treinta de dicho mes de Abril Don Isidoro Vicente de Rivera

/fo 132 vs/

/fo 133/

/fo 133 vs/

teniente y capitán a guerra del partido de Turnero a quien al mismo fin despachó Su Señoría con un destacamento de gente a los montes del Yaracuy sobre lo ejecutado y acaecido en dicha jornada como en la propia forma se arrimara el cuaderno de autos hechos sobre haber mandado Su / Señoría y dado comisión a Juan Romualdo Sequera, Juan Romualdo de Guevara, Feliciano Hernandez y Pedro Nicolás López alcalde ordinario y regidores de la ciudad de Nirgua para que luego saliesen de ella con gente bastante a la aprehensión ó castigo de una cuadrilla de gente del dicho zambo que estaba en aquellos parajes y habían quitado ocho cargas de víveres de boca que Su Señoría remitía a Don Francisco Anarés Meneses para la fortificación que se estaba y está construyendo en la boca de dicho rio Yaracuy y los pretextados

/fs 134/

/fs 134 vs/

motivos que tomaron dichos comisionarios / y expusieron para no salir ó ejecutar las precisas e inexcusables diligencias que así se les encargaban en que ultimamente se halla auto por Su Señoría proveído en diez y siete de dicho mes de Abril exponiendo en razón de ello lo que se le ofreció y el no pasar al castigo que se debía por el motivo que del mismo auto consta y finalmente se arrimará el auto por Su Señoría proveído en dicho día veinte y uno de Marzo mandándose librar despacho requisitorio al gobernador de la isla de Curacao para que entre otras cosas

/fs 135/

hiciese apremiar al capitán ó capitanes holandeses que tuviesen en sus valandras al dicho zambo Anárezote y lo entregase bien asegurado a Su Señoría y lo demás que de dicho auto consta y tambien la respuesta que dió a dicho despacho dicho goberrador por carta que remitió y hechos y arrimados dichos cuadernos y recaudos de que viene hecho mención puesto por nota con numeración de hojas en ella se traeran los autos para proveer lo que Su Señoría hallare por conveniente y por este así lo proveyó

mandó y firmó = Don Sebastian Garcia de la Torre = Ante mí Francisco Ares- / te y Reina escribano público. -----
/fe 135 vs/ M o t a = En Caracas en seis de Mayo de mil setecientos y -----
----- treinta y dos años yo el escribano cumpliendo con lo
mandado por el auto antecedente arrimé á estos los siguientes =
El cuaderno de autos hechos por Don Juan de Mansaneda á cuyo
final se halla testimonio de la certificación dada por el es-
cribano Don Francisco Viñas de lo sucedido en la salida que hi-
zo dicho Don Juan a los montes de Cabría y Taría escrito tofo
en treinta y cinco hojas = Otro cuaderno de autos hechos sobre
/fe 136/ justificat el fomento que / los holandeses dan el zambo Andrezo-
te en cuatro hojas = Otro cuaderno de los hechos sobre justifi-
car el recibo de una carta que al Señor Gobernador escribió
Juan de los Reyes Fernandez capitán de una cuadrilla de gente
de las de dicho zambo en los que esta por cabeza dicha carta es-
critos en nueve hojas = Otro cuaderno de los hechos acerca de
justificar las hostilidades y danos ejecutados por dicha cuadrilla
en el caso y gente que Su Señoría mando al sitio de Mecagua
en su seguimiento en cinco hojas = Un testimonio de la confesion
/fe 136 vs/ y decla- / ración hecha por Joseph de los Reyes en el Valle de
San Nicolás por ante Don Juan Angel de la Rea teniente de la
ciudad de San Felipe escrito en ocho hojas = Un cuaderno de au-
tos de la comisión dada a Don Juan de Fuentes y diligencias que
hizo sobre la aprensión de la gente de dicho zambo en ocho ho-
jas un auto proveído por dicho señor gobernador para que Juan
Joseph Colmenares alcalde de la ciudad de Murgua se mantuviese
con toda la gente acuartelada en el Valle de Cabría a fin de la
/fe 137/ aprensión de la de dicho zambo / en ocho hojas un testimonio
del auto de diez y ocho de Abril de este año en que dicho señor
gobernador señaló términos a dicha ciudad de San Felipe y obli-
gacion que hizo a su continuación el cabildo justicia y regimien-

to de ella de cumplir y guardar las condiciones que en dicho auto se expresan escrito en nueve hojas un auto proveído para que el cabildo justicia y regimiento de dicha ciudad de Mirigua aprehendiese a dicho zambo y su gente y demás negros cimarrones que hubiese en aquella jurisdicción en tres fojas un cuaderno / hecho de las diligencias y órdenes dadas a Don Lorenzo Eusebio fernandez teniente y justicia mayor de la ciudad de Valencia para que marchase con la gente de ella para la aprehensión y castigo de dicho zambo y la suya en diez hojas = Una certificación dada por el suso dicho de lo ejecutado y acaecido en virtud de auto de veinte y ocho de dicho mes de Abril en tres hojas = Otra certificación que dió en virtud de auto en treinta de dicho mes de Abril por Don Isidoro de Rivera en cuatro hojas un cuaderno de autos hechos sobre haber mandado Su Se- / No- ría y dado comisión a Juan Romualdo Sequera, Juan Romualdo de Guevara, Feliciano Hernandez para que saliesen de dicha ciudad de Mirigua con gente bastante a la aprehensión o castigo de una cuadrilla de la de dicho zambo que estaba en aquellos parajes y habían quitado ciertas cargas de víveres de boca que dicho señor gobernador remitía a Don Francisco Andrés Mereses a la boca del Yaracuy en cuarenta y dos hojas = Un auto proveído por dicho señor gobernador mandando librar despacho requisitorio

/n 137 vs/

/n 138/

/n 138 vs/

al de la isla de Curazao para que entre / otras cosas hiciese aprehender al capitán o capitanes holandeses que tuviesen en sus valandras al dicho zambo Andrezote y lo entregasen bien asegurado a Su Señoría y a su continuación se halla la respuesta que dió a dicho despacho dicho gobernador por carta que remitió escrito todo ello en cinco hojas = y para que conste así lo anotó y firmó Roy fe = Francisco Areste y Reina escribano público. --
I n s t r u c c i ó n = Instrucción o formulario a que ha de
===== arreglarse el capitán Don Juan de Mensa-

138/ neda en la ejecución de la comisión que por despacho de la fecha de este le ha con- / ferido el señor coronel de Infantería Española Don Sebastián García de la Torre interventor nombrado por Su Magestad para la revista de sus reales tropas en el ejército de Andalucía su gobernador y capitán general de esta provincia para la aprensión del zambo nombrado Andrezote sus confederados auxiliares y protectores dejando a su arbitrio el omitir lo que no conviniera ejecutar de lo expresado en este directorio como tambien que pueda practicar como quien tiene la cosa

139 vs/ presente los / expedientes mas proporcionados a la consecución de este negocio aunque aquí no se haga mención. -----

Primeramente luego que llegue a los Cerritos de Barquisimeto y ciudad nueva llamada San Felipe se presentará en el cabildo justicia y regimiento de dicha ciudad y no lo habiendo ante cualquiera alcalde o teniente de ella con el despacho de su comisión en cuyo recibimiento practicará todo lo prevenido en el despacho y lo mismo ejecutará en cualquiera ciudad villa o lugar de es- / ta provincia donde le pareciere conveniente presentarse. -----

140/ Incontinenti no habiendo escribano o aunque la haya no siendo de su confianza y satisfacción nombrará dos personas conocidas de integridad con quien actuará todos los autos notificaciones y diligencias judiciales proveyendo para ello auto en forma y procedera a hacer sumaria información y pesquisa examinando numero bastante de testigos aunque sean indignos menos idóneos singulares y prohibidos / por derecho haciendoles las preguntas siguientes: -----

1. Si saben y conocen al dicho zambo Andrezote donde se halla esclavo de quien sea que gente le sigue en su levantamiento y conspiracion que armas y prevenciones de guerra tiene que run-

cherías o retiradas o con qué vecinos se corresponde o comunica y que expresen los nombres de todos y los de las ciudades, villas y lugares donde residen y habitan. -----

2. Si saben que dicho zambo Andrezote ha tiempo mas de dos años que se ejercita en hacer robos en los / caminos muertes asaltos y piratisaos viviendo desenfrenadamente sin ningún temor de la justicia resistiendo a sus ministros y que expresen los testigos especifica e individualmente qué robos onisidios y resistencias ha ejecutado expresando los robos los muertos y heridos y de los insultados y robados y la causa o motivo por que lo saben de manera que den razón concluyente de sus dichos. -----
3. Si saben que el dicho zambo andrezote y su alianza en el rio del Yaracuy mantiene rebeldeamente / el comercio ilícito con los extranjeros conduciendo las cargas de cacao y tabaco que los vasallos de mala ley le confian para comerciarlas con los extranjeros y llevándolas a sus embarcaciones por cierto interes que le pagan escolteando en la misma conformidad a los comerciantes y géneros que retorna hasta ponerlos en salvo en cuyo asunto han de dar tambien razón concluyente de sus dichos indicando los casos particulares y los nombres de los comerciantes y las porciones de cargas de ida y vuelta a lo que / generalmente hubieren entendido. -----
4. Si saben que dicho levantado y su conjuración se ha exhortado con despecho a fomentar dicho comercio desde que la Real Compañía Guipúzcoana en cumplimiento de las capitulaciones del pliego de su tratado llegó a esta provincia a impedir y embarazar con vigilante celo dicho comercio. -----
5. Si saben que dicho levantado y sus confederados han resistido con armas las guardias de dicha Real Compañía de cuyos encuentros salieron muchos heridos quedando otros muertos de ambas

- /ff 142 vs/ partes / escapando a los delinquentes y quitando los géneros comisados para restituirlos a los comerciantes digan los testigos los casos especiales de estas resistencias etc. -----
6. Si saben que lo mismo se ha ejecutado con los tenientes jueces y ministros de Su Señoría destinados para celer dicho comercio digan tambien de los casos particulares expresando los nombres de los jueces y ministros y circunstancias de cada caso. -----
7. Si saben que dicho levantado y su liga en odio de dicha Real Compañía y sus individuos examino / con cuidado las fuerzas y prevenciones de guerra que mercaderías y almacenes que disperse y ha establecido en el Puerto que llaman de Caballo de esta costa prometiendo matarlos y hostilizarlos poner fuego a dichos almacenes y perseguirlos hasta desbaratar dicha Compañía difundiendo estas sediciosas voces para hacer numeroso su levantamiento y ofreciendo tambien hacer los mismos insultos a todos los provincianos naturales y forasteros para que atemorizados desamparen dicha Real Compañía y ninguno le de favor y auxilio. -----
- /ff 143 vs/ 8. Si saben que los holandeses y extrangeros para mantener dicho comercio o otros fines sufragan a dicho levantado armas de fuego pólvora municiones y demás pertrechos de guerra. -----
9. Si saben en los parajes contenidos en la representación del Director General de dicha Real Compañía estan los cuatro cimarrones de negros cimarrones que se expresa y si con ellos se comunica dicho levantado teniendo a su disposición y compañía la mayor parte de ellos. -----
- /ff 144/ Esta información se ha / de hacer con el mayor sigilo que se pudiere encargandosele a los testigos bajo de juramento y apercibidos de que contra los resultantes se procederá a lo que hubiere lugar en derecho y a la aplicación de las penas en el prevenidas. -----

Si el capitán Don Juan de Mansaneda reconociere que la aprehensión de dicho levantado pide prontitud y que hay peligro en la tardanza sin perder instante de tiempo omitirá el hacer dicha pesquisa y pasará a la aprehensión y después cuando fuere conveniente la formalizará. ----- /

/N 144 vs/

Por último preguntará a los testigos que examinare si saben que se hayan implicado en algo de lo contenido en las preguntas antecedentes Don Diego de Uña vecino o morador de los Cerritos Pablo Enriquez morador de Canoan, Joseph Gabriel Bautista y sus hermanos vecinos o moradores de los Cerritos, Esteban de Rusa en Guama, Don Joseph Martinez en Guama, Antonio Casanova en Urama, Don Esteban Ramos y Don Fernando Ramos su hermano en dichos Cerritos y un fulano Clavel ayudante que fué de Don Fernando Lechinel. ----- /

/N 145/

Fecha dicha infomación pasará a embargo de bienes de todos los que resultaren culpados y aprision de sus personas y dejando los bienes depositados en persona de confianza y seguridad remitirá los reos presos y a buen recaudo con la guardia competente y los entregará a bordo de los navios de la Real Compañía entregánselos a Don Ignacio Tobocea su comandante y se advierte que para este embargo o prisión bastará cualquiera semi plera probanza por un testigo de vista o dos de oídas de pública voz

/N 145 vs/

y fama y notoriedad y aunque de la información / que hiciere nada resulte contra los sujetos proximsamente expresados en la última pregunta del interrogatorio ha de ejecutar en sus personas y bienes el embargo y prisión enunciada dando para ello las providencias que convengan atento á que en los autos que hasta ahora se han formado y quedan en este gobierno hay suficiente probanza de el delito para ejecutar dicha prisión y embargo actadas estas diligencias dispondrá dicho Don Juan de Mansaneda

/R 146/

su marcha para invadir y aprehender dicho levantado y demás conspirados informan- / dose de las personas de confianza y buera ley del mejor modo de practicarla juntando las milicias de cualquiera ciudad, villa ó lugar las armas bastimentos y cabalgaduras necesarias y para esta función le fuere preciso valerse de algunos delinquentes confiando de su valor el mejor éxito de esta empresa podrá llevarlos en la forma que en el despacho citado se le previene y todo lo dispondrá a su arbitrio de manera que se consiga. -----

/R 146 vs/

Si habiendo hallado a dicho levantado y demás conspirados reconociere que se pongan en defensa ó tienen disposi- / ción prevenida para ella usará de las armas haciéndoles guerra hasta rendirla vivos o muertos y si se verificare la aprehensión los asegurará y pondrá en dichos navios como queda dicho antecedentemente y los despojos de armas y demás efectos que se les hallare los distribuirá entre la gente de satisfacción guardando la forma que se practica con los levantados de la mar quebrará las canoas que tuviere pondrá fuego a sus bujios y plantejes y hará cerrar todas las varedas y caminos maliciosos y ejecutará en odio / de este delito cuanto juzgare por conveniente al Real Servicio. -----

/R 147/

Si ejecutadas todas las diligencias posibles no puidere ser aprehendido dicho levantado y hubiere alguna persona que inauditosamente se puidere introducir en su parcialidad con algun finjido pretexto y prometiendole aprehenderlo y lo ejecutare le prometiera dicho capitán Don Juan de Mansaneda en nombre de Su Señoría en premio de esta hazaña riesgo y trabajo seiscientos pesos de plata que se les satisfieran puntualmen- / te y se le informará a Su Magestad de este servicio para que se le remunere; pero si no puidere conseguir su aprehensión y solamente se le introdu-

/R 147 vs/

jere en su bando y esploraré la gente, armas y prevención, comercio, comunicación, entradas y salidas y retiradas que dicho levantado tiene y de ello fielmente avisaré y diere noticia a dicho cabo principal Don Juan de Mansaneda se le prometerán doscientos pesos y se informará a Su Magestad de este servicio si esta diligencia no aprovechar o no hubiere quien la ejecute / después que suficiente y sigilosamente se hubiere solicitado persona que la haga publicara dicho cabo principal bando a son de cajas de guerra ofreciendo el premio referido en la forma expresada al que manifestare aprehendere y entregare al dicho Andrezote publicandolo en todas las partes convenientes y se advierte que dicho cabo principal podrá ejecutar esta y la diligencia inmediatamente antecedente después de haber solicitado y seguido dicho levantado y su gente y no / conseguido su aprehensión ó antes de acometerle campalmente si juzgare que conviniere o bien porque de este modo sea mas fácil segura y menos arriesgada su aprehensión ó bien porque reconozca ser las fuerzas de dicho levantado superiores e inexpugnables o por otro cualquiera motivo en la presente providencia. -----
Aprehendido que sea dicho levantado y demás gente conspirada preso en alguno de los navios de la Real Compañía y asegurado con prisiones y guardias de manera que no pueda hacer fuga en que sepa de poner especialísimo cuidado procederá dicho cabo principal a hacer la pesquisa e información en la forma referida si antes de la aprehensión no la hubiere hecho o no estuviere perfeccionada bastantemente sin perder tiempo alguno con toda brevedad luego les tomará su confesión a todos los reos e incontinenti le hará culpa y cargo de todos los excesos cometidos que resultaren del proceso y les dará traslado a todos con término de nueve días para que dentro de el se defiendan y ele-

/fr 148/

/fr 148 vº/

/fr 149/

/fe 149 vs/ // guen lo que les conviniere prueben y justifiquen sus excepciones y defensas con derogación de otro término y con todos cargos de publicación conclusión y sitación para sentencia dentro de dicho término = Si los testigos de la sumaria y pesquisa estuvieren presentes o en cortísima distancia del lugar donde se formare este juicio los ratificará en sus declaraciones pero en caso de estar ausentes recibirá información de abono por ellos dentro del mismo término pedirá a Don Domingo de Arostegui / factor de dicha Real Compañía que se halla en Puerto Cabello los testimonios de las declaraciones de Don Domingo Manuel de Ures-te y de Don Domingo de la Cruz Salamanca hechas por ante Joaquín de Olazola Salazar escribano de la fragata San Joaquín y los acumulará a los autos y los hará ratificar estando presentes ó hará información en abono estando ausentes y pasado dicho término remitirá los autos a este gobierno superior para pronunciar /fe 150 vs/ sentencia definitiva remitiendolos con un propio o en la / ocasión mas oportuna sin la mas mínima dilación proveyendo auto de remisión en forma que lo notificará y hará saber a todos los reos previniendoles envíen sus poderes a este gobierno superior para oír dicha sentencia dentro de cuatro días corriente desde el día de la notificación apercibiéndoles que pasado dicho término se hará en los estrados de este gobierno superior todos los autos hasta la sentencia definitiva y declaración de estar pasada en autoridad de cosa juzgada para / que se lleve a debida ejecución hecha en esta ciudad de Santiago de León de Caracas en nueve de Octubre de mil setecientos y treinta y un años y se le entregue original esta instrucción a dicho cabo quedando testimonio de ella = Don Sebastian Garcia de la Torre = Doctor Don Pedro Joseph de Leiva = Advirtese al cabo principal que la persona que se ofreciere en virtud del premio prometido á entre-

gar al dicho levantado Andrezote si hecnas todas las diligencias posibles para entregarle vivo no pudiere conseguirlo cumplirá entonces con su obligaci- / on entregarlo muerto y esta orden se le podrá dar para que la ejecute pero esto se entienda si dicho cabo principal conociere que de la sumaria ó autos que hubiere formado resulta justificación suficiente para condenar á muerte al suso dicho hecho ut supra = Torre = Doctor Leiva = Ante mí Joseph Antonio Gascón escribano público = Concuerdia con la instrucción original que para sacar esta copia me fue entregada la que devolví al capitán Don Juan de Mansaneda á ella me refiero y de su mandado para poner por cabeza de la su- / maria que tiene hecha al mulato Andrezote hice sacar y saqué esta en estas seis hojas de papel común por no haber sellado y en fé de ello lo signé y firmé en San Felipe en veinte y nueve de Enero de mil setescientos y treinta y dos años = En testimonio de verdad = Francisco Viñas escribano público y cabildo. -----
 A u t o = En la ciudad de San Felipe en veinte y nueve de No-
 ===== viembre de mil setescientos y treinta y un años el
 señor capitán Don Juan de Mansaneda juez delegado para la arre-
 ensión del zambo nombrado Andrezote sus confederados auxiliares
 / y protecto- / res para ello nombrado por el señor coronel de In-
 fantería Española Don Sebastian Garcia de la Torre interventor
 nombrado por Su Magestad para la revista de sus reales tropas
 en el ejército de Andalucía gobernador y capitán general de esta
 provincia como consta de el despacho de Su Señoría á cuyo uso
 su merced ha sido recibido llanamente en esta dicha ciudad óijo
 que para principiar sus diligencias mandaba y mandó se haga la
 sumaria prevenida en la instrucción que Su Señoría le cometió
 por las preguntas que en ella / vienen hechas y siendo el número
 de los testigos los que parecieren convenientes se proceda según
 y como en dicha instrucción se deduce excepto en aquellas que

//fe 151 vs/

//fe 152/

//fe 152 vs/

//fe 153/

pidieren distinto método de obrar siguiendo la facultad que le es conferida en la cabeza e introducción de la dicha instrucción a que su merced se remite y para dicha sumaria se llamen testigos para que bajo juramento sean examinados por las preguntas de dicha instrucción clara y distintamente y bajo el juramento prometan guardar sigilo en lo que se les preguntare y decla- / raren y por este así lo proveyó mandó y firmó hoy fé en papel común por no haber sellado = Juan de Mansneda = Arte
 mí Francisco Viñas escribano público y cabildo. -----

// 153 vs/

T e s t i g o = En la dicha ciudad de San Felipe en veinte y
 =-----= nueve de Noviembre de mil setecientos y treinta y un años el señor Don Juan Mansneda juez delegado para lo que consta del auto de su procedimiento y en su cumplimiento hizo parecer ante sí a Joseph de Herrera vecino de esta ciudad y habitante del sitio de Cocorotico de esta jurisdicción de quien su merced por / ante mi el escribano recibió juramento que hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz so cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y de que no dirá ni revelará a persona ninguna lo que se le preguntare ni lo que respondiere y siendo examina-

// 154/

1. do por el tenor de las preguntas de la instrucción a la primera pregunta dijo que conoce al zambo ó mulato Andrezote que le ha comunicado pasando el declarante con cargas para Puerto Cabello que / por los parajes de Cabría y Taria le han dicho al declarante que el dicho Andrezote asiste en el sitio que llaman el Riosito y que sale a oír misa al pueblo de Cabría acompañado con hombres de su facción que no sabe quienes son = Sabe que es esclavo de un hombre de Valencia = Que la gente que le acompaña en su levantamiento son zambos, negros e indios que de ellos conoce el declarante a un mulato llamado Asención y un negro huido de los Martinez que no se acuerda como se llama = Que las

// 154 vs/

/fr 155/

ar- / mas que usa y los que con el andan son escopeta y chafalá-
te y el se distingue con cargar trabuco y carabinas y chafarote
que no sabe de sus retiradas sino la que lleva referida que le
dijeron del Riosito que es entre Urama y Canoabito que no sabe
distintamente ni particularmente quien se comunique con el dicho
Andrezote y responde. -----

2. A la segunda pregunta dijo que sabe que ha mucho tiempo al pare-
cer del testigo de dos años que es público que el dicho Andrezote
se ejerci- / ta en robos, muertes y asaltos y despechadamente
se opone a los ministros de justicia y que una de las alevosías
fué en la ranchería de Cabria mató a dos soldados de Don Pedro
Olavarrriaga por quitarles un descamino y otra muerte que hizo
en el rio y algunos heridos por el mismo motivo de los comisos
que esto lo sabe el declarante de público y por haber visto la
cruz adonde se enterraron los tales dos soldados de Don Pedro
Olavarrriaga y responde. -----

/fr 155 vs/

3. A la tercera pregunta dijo / que sabe la pregunta según y como
en ella se contiene por haberlo oído de público pero que no sa-
be señaladamente los comerciantes que le han confiado cargas
para conducir las a los extranjeros ni sabe las cantidades de
cargas y responde. -----

/fr 156/

4. A la cuarta pregunta dijo que antes que la Compañía Guipúzcoana
viniera ya Andrezote había hecho muertes y robos pero que ha to-
mado mas osadía y mas cuerpo desde que esta en esta provincia
la dicha Compañía y responde. -----

/fr 156 vs/

5. A la quinta pregunta dijo / que la tiene respondida en lo que
tiene dicho en la segunda y que el testigo no estaba aquí en
el tiempo de esta pregunta y responde. -----
6. A la sexta pregunta dijo que no sabe distinguirla solo se afirma
en lo público que es de que el dicho mulato está levantado y
que resiste a todo género de jueces y responde. -----

7. A la séptima pregunta dijo que no sabe nada de ella y responde.
8. A la octava pregunta dijo que de público sabe que es así que los holan- / deses ayudan y fomentan al dicho mulato Andrezote con armas y municiones y responde. -----
9. A la novena pregunta dijo que sabe de público que entre Araguaita y Corepano hay un cumbe de negros esclavos huidos otro que hay en el dicho sitio Riosito que es adonde le han dicho al declarante que el dicho Andrezote se retira y que no tiene noticia de otros cumbes que no sabe individualmente la coligación que con ellos tiene el dicho Andrezote pero que tiene para sí que / fe 157 v2/ lo favorecen respecto á que el dicho Andre- / zote se agregare negros zambos mulatos e indios y responde. -----
10. A la décima pregunta dijo que algunos sugetos de la pregunta no conoce como son Pablo Enriquez, Don Joseph Martinez, Antonio Casanova y que aunque conoce a Diego de Unda y Don Joseph Gabriel Bautista y sus hermanos Esteban Rusa, Don Esteban y Don Fernando Ramos y al fulano Clavel no ha oido decir estén complicados en cosa alguna con el dicho Andrezote ni lo sabe ni lo tiene para sí y que esta es la verdad so cargo del ju- / ramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica y habiendole leído su declaración dijo que esta bien escrita de-claró ser de edad de cincuenta y un años no firmó porque dijo no saber firmolo su merced en papel común por no haber sellado doy fe = Juan de Mansaneda = Ante mí Francisco Viñas escribano público y cabildo. -----
- T e s t i g o = En la ciudad de San Felipe en veinte y nueve de
===== Diciembre de mil setescientos y treinta y un
años en prosecución de la dicha sumaria su merced el señor juez
/ fe 158 v2/ de comisión hizo parecer ante / sí a Don Juan Francisco Muxica
vecino de esta ciudad de quien por ante mí el escribano recibí
juramento que hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y

la señal de la cruz so cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y habiendolo sido por el tenor de las preguntas contenidas en la instrucción que su merced ha de observar a la primera pregunta dijo que conoce al zambo Andrezote que se halla y reside en el Valle de Cabría y sus contornos jurisdicción de Mirgua esclavo de quien sea que no sabe / que gente le sigue porque dos veces que lo ha encontrado en la boca del Yaracuy cuando el declarante fué a abrir el rio por orden del teniente Don Ignacio de Arauz por el año pasado lo vió solo con un compañero amestizado que no le supo el nombre que ha oído decir de público que al presente se halla con porción de compañeros como son mulatos, negros, zambos e indios y con prevención de armas de fuego y Chafalotes y que no tiene noticia se correspondía con otros que con los que habitan en los / dichos Valles de Cabría y Taría y sus contornos que no sabe distintamente los nombres de ningunos que sus retiradas o rancherías ha oído decir son en la Guamita y Santa Lucia entre el rio de Taría y la quebrada de las Guaduas todo jurisdicción de la ciudad de Mirgua y responde. -----

/fe 159/

/fe 159 vs/

2. A la segunda pregunta dijo que el año pasado cuando se encontró el testigo con el dicho zambo Andrezote el día cinco de Noviembre le conto como jactándose que había resistido a la gente de Don Pedro Lindo teniente que / era y que a uno de los soldados llamado Toledo lo hirió y le quitó las armas que tambien le contó otra resistencia que hizo en la Puente de los cimarrones a un conisionario de Don Simón carta en que mató al uciano cao y a otro soldado e hirió a otro que no sabía si había muerto que después ha sabido el testigo de público y notorio que se resistió a la guardia de Don Pedro Olavarrriaga en que le mató dos hombres y tambien en otra ocasión mató a otros dos de Don Pedro Olavarrriaga que iban á llevar un descamino que

/fe 160/

- 160 vs/ habfan he- / cho casi en un mismo sitio que la resistencia que lleva referido que ha oido de voz pública que es enemigo declarado de cualquier ministro o juez y que tiene hecha promesa de matar si pudiere a todos los que encontrare y que lo demás contenido en la pregunta es público y notorio y responde. -----
3. A la tercera pregunta dijo que la sabe de público y notorio según y como en ella se contiene excepto la individualidad de los nombres de los que ha convoyado con cargas ni que cantidades y responde. -----
4. A la cuarta pregunta dijo / que es así que desde que la Compañía Guipúzcoana llegó a esta provincia ha hecho mas esfuerzo el dicho zambo Andrezote en fomentar el trato ilícito y responde. --
- 161/ 5. A la quinta pregunta dijo que tiene respondido lo que en ella se contiene en la segunda pregunta y responde. -----
6. A la sexta pregunta dijo que sabe de público que el dicho Andrezote se resistió a un cabo del señor gobernador llamado Eugenio y a un fulano Perdigón a los que les hirió porción de hombres y mató a otros y responde. -----
7. A la séptima pregunta dijo / que solo sabe de público y notorio que le tiene grande odio a la Compañía Guipúzcoana y que ha prometido hacerles todo el daño que pudiere sin que haya sabido las demás particularidades de la pregunta y responde. -----
- 161 vs/ 8. A la octava pregunta dijo que es público y notorio que los holandeses que aportan a las costas fomentan y recorren al dicho zambo Andrés y sus parciales con armas y municiones con el fin de tenerlo propicio para mantener el trato ilícito y responde.
9. A la novena pregunta dijo que solo tiene ciencia de / un cumbe cerca de San Nicolás llamado Cararigua y que ha oido decir que hay otro en Araguita y otro en los desparamaderos de Urema que no duda que favorezcan al dicho Andrés pues se vale de negros

y de gente de baja esfera y responde. -----

10. A la décima pregunta dijo que no sabe individualmente de los que se pregunta hayan contribuido a lo que se pregunta ni ha llegado a su noticia tengan inteligencia con el dicho Andrezote aunque los conoce el testigo a todos y que esto que lleva dicho es la verdad público y notorio y la verdad so cargo del juramento que tiene fecho y habien- / dole sido leida su declaración dijo estar bien escrita que es de edad de cuarenta y seis años y lo firmó con su merced doy fe = Juan de Mansaneda = Juan Francisco de Muxca y Santillan = Ante mí Francisco Viñas escribano público y cabildo. -----

/fº 162 vº/

T e s t i g o = En la dicha ciudad en treinta de Diciembre de ----- dicho año para la dicha sumaria averiguación su merced hizo parecer ante sí a Don Pedro de Matos vecinos de la ciudad de Barquisimeto y habitante en la feligresia de Chivacoa de quien por ante mí el escribano recibió juramen- / to que hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz so cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y habiendolo sido por el tenor de las preguntas que

/fº 163/

1. estan en la instrucción que su merced ha de observar = A la primera pregunta dijo que conoce al zambo Andrezote de vista y comunicación que tuvo el declarante el día veinte y seis de el corriente tan solamente después de haber salido de misa en el sitio llamado Urama en la hacienda de Santa Rita al cual / el declarante llamó para suplicarle devolviese con un caballo y un macho que su gente habían traído del mayordomo de Don Bernardo del Toro a quien le habían dado muerte de orden del dicho Andrezote que en la conversación que en aquel rato tuvo el declarante le dijo el dicho Andrés residia dos leguas de dicha iglesia donde había oído misa y que para ir a dicha su casa tenía un camino real abierto pero que de su casa adonde dista el cumbe de

/fº 163 vº/

/fr 164/

su refugio hay alguna mas distancia que el de- / clarante no sabe adonde son esos parajes que no sabe de quien es esclavo el dicho Andrés y que al despedirse del declarante lo vió salir con quince hombres bien armados y mientras tuvo la conversacion con el le tuvo puesta guardia al declarante con armas en la mano que no conoce a ninguno de los que vió solo se acuerda que eran mulatos zambos y un negro que dicen es de los Zevallos y entre ellos un mulato de los Rolcanes por habersele dicho el declarante y que los demás era gente libre que no sabe con que / vecinos se comunica respecto de no haber tenido mas conocimiento del que fué en la ocasion que lleva referido y responde. -----

/fr 164 vs/

2. A la segunda pregunta dijo que solo desde el mes de Mayo de este año ha llegado a saber que el dicho mulato ó zambo Andrezote se ejercita en resistencias a todo género de jueces que vienen a celar el ilícito trato y en este tiempo ha oido de público que ha hecho diferentes muertes y herido a otras por sí y por sus secuaces que no sabe de los robos mas que del que lleva declarado en la primera pregunta / y responde. -----

/fr 165/

3. A la tercera pregunta dijo que ha oido al mismo Andrezote en la conversacion que lleva referido tuvo con él, el que asegura la hacienda de cualquiera que se valga de el para el comercio ilícito de cualesquier jueces hasta ponerlos en libertad que no sabe a quien lo ha hecho ni las cantidades de cargas y responde.

4. A la cuarta pregunta dijo que en la conversacion que tuvo con el referido Andrezote le dijo todo cuanto contiene la pregunta sin faltar cosa alguna y que con mayor exactitud y en- / peño después que le han dichos los capitanes holandeses con quienes tiene la introducción de dichas cargas el que Don Pedro Olavarriaga ha introducido en aquella isla porción de cargas de tabaco y cacao se exforzará (a que los ladrones que así llama el a los jueces y soplones) hayan de morir para que quede

/fr 165 vs/

libre y franco el dicho trato ilícito y que tambien le dijo al declarante que de dicha introducción hecha por Don Pedro Olavarrriaga pretende hacer información en la isla de Curazao la que le han ofrecido muy plenísima por mano de sus / habitantes para ponerla en el Consejo este es el despecho y desahogo con que habla y responde. -----

/fe 166/

5. A la quinta pregunta dijo que de público ha oído decir lo que la pregunta contiene y responde. -----

6. A la sexta pregunta dijo que ha oído de público lo de la pregunta y que al mismo mulato en dicha conversación le oyó decir que no ha de consentir a ninguno que fuese a descaminar porque luego los ha de matar y responde. -----

7. A la séptima pregunta dijo que de ella solo sabe que le tiere /fe 166 vs/ grande odio a la Compañía Guipúzcoana / y porque en lo que lleva declarado ha respondido y responde. -----

8. A la octava pregunta dijo que la ha oído decir de público y que el dicho mulato le dijo al declarante que le había escrito a Don Juan de Mansaneda que si había menester pólvora y valas que mandase por ello para irlo a cojer y responde. -----

9. A la novena pregunta dijo que ha oído comunmente que hay cumbes de negros pero que no sabe cuantos ni en que parajes y responde. -----

10. A la décima pregunta dijo que como el declarante / vive distante de esta ciudad como es público y notorio no sabe distintamente quien sea el que trata que ha oído decir que hay trato pero no sabe quien ni quien no y por lo que toca a la pregunta ha oído decir muy al contrario por lo que toca á Clavel pues siempre se ha ejercitado en hacer descaminos y lo mismo ha oído del alférez Don Fernando Ramos y esto que lleva dicho es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho y habiéndole leído /fe 167/

su declaración dijo esta bien escrita y en ella se afirma y ratifica declaro ser de edad de treinta / y cinco años poco mas o menos y lo firmo con su merced doy fe = Juan de Mansaneda = Pedro de Matos Suarez = Ante mí Francisco Viñas escribano público y cabildo. -----

T e s t i g o ===== En la ciudad de San Felipe en catorce de Enero de mil setecientos y treinta y dos años para la dicha sumaria su merced el señor Don Juan de Mansaneda cabo

principal para la aprehensión del mulato Andrés hizo parecer ante sí a Domingo Riveros Villavicencio mayordomo en la hacienda de Nuestra Señora de Candelaria en Macagua de quien por ante mí el escribano recibió juramento que hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz so cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y habiendolo

1. sido por el tenor de las preguntas de la instrucción que su merced esta observando a la primera pregunta dijo que conoce al zambo Andrezote por haberlo visto el día cuatro de Enero presente que fué a casa del declarante con tumulto y agregados de zam-

bos, mulatos, negros y holandeses los mas de ellos gente foragida y esclavos fugitivos y que no conoció mas / que un mulato de los Soldanes y un mulato del declarante llamado Gerónimo y fueron dispuestos a matar al declarante lo que supo por haberse-

lo dicho al declarante los mismos negros de la hacienda que gobierna lo que no ejecutaron por no haber hallado resistencia en el declarante porque le cercaron la casa mas de veinte y cinco de ellos y le quitaron sus armas = Que el tiempo que estuvo en su casa el dicho Andrés profirió que si Mansaneda no se iba de esta ciudad lo había de venir a quemar en ella y a la ciudad y otras muchas injurias contra los / jueces que el sitio adonde se halla no sabe a punto fijo solo ha oído decir que su rancho

lo tiene por Cabría y Taría jurisdicción de Mirgua que era esclava

- vo de un portugués que vive en Yagua llamado Silvera que la gente que vió traen cada uno un traucro, dos pistolas y chafalote que no sabe con que vecinos se comunica y responde. -----
2. A la segunda pregunta dijo que ha dos años con poca diferencia que el dicho mulato Andres empezó a hacer las muertes y desaciertos que se expresa sin temor ni respeto a la justicia y opo-
niéndose a los ministros / del Rey que sabe que mato a un cabo
de comisos llamado Toledo y á otros dos con el por quitarles
como les quito un comiso que habfan hecho en el rio Yaracuy y
otros dos que mató en el camino de Urama por lo mismo que todo
esto lo sabe por haberlo oido de público y notorio. -----
3. A la tercera pregunta dijo que de público y notorio sabe que el
dicho mulato Andrés se ha apoderado con sus parciales del rio
Yaracuy y que por el trafica cargas con los extranjeros que no
sabe ni ha oido decir cuyas hayan sido dichas cargas ni / la
cantidad y responde. -----
4. A la cuarta pregunta dijo que es así verdad según y como en
ella se contiene y que tiene notable odio á los vizcainos y
responde. -----
5. A la quinta pregunta dijo que tiene noticias de público y noto-
rio que se resistió a los vizcainos cuando lo vinieron á pren-
der y mató dos de ellos y á otros hirió que no sabe otra parti-
cularidad de la pregunta y responde. -----
6. A la sexta pregunta dijo que sabe que el dicho Andrés general-
mente se ha resistido y tiene ánimo deliberado de resistir a
todo género de ministros que fuere a celar el comercio ilf- /
cito que lo sabe por haberlo oido decir al mismo en el tiempo
que le fué a violentar a su casa y responde. -----
7. A la séptima pregunta dijo que de ella solo sabe por haberselo
oído al mismo mulato el tiempo que le vió al declarante su
casa que no había de parar hasta que no destruyese y quemase a
los vizcainos y responde. -----

/fr 169 vs/

/fr 170/

/fr 180 vs/

8. A la octava pregunta dijo que es público que por tal lo sabe que los holandeses ayudan al dicho mulato y le dan socorros para mantenerlo para con eso mantener el trato ilícito y responde. ----- /
9. A la novena pregunta dijo que sabe de público y notorio que hay un cumbre en un sitio que llaman Curaguire abajo de San Nicolás otro en el Salado jurisdicción de Mirgua que no sabe de otros cumbres y que ha oído decir que el dicho mulato se vale de los negros que asisten en dichos cumbres y que el declarante le oyó decir al dicho mulato que ya era capitán de todos ellos y que el que no le obedeciera le había de dar garrote en que confirma el declarante que ya el dicho mulato esta levantado y responde. ----- /
10. A la décima pregunta dijo que aunque conoce a todos / lo mas de la pregunta no sabe ni ha oído decir que hayan tenido ingerencia con el dicho mulato Andrés antes ha oído decir que esta apoderado de la Hacienda de Pablo Enriquez porque este dio trazas para matarlo y que tiene amenazado a Clavel porque con comisiones hace descaminos y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho y habiendole leído su declaración dijo que esta bien escrita y que en ella se afirma y ratifica declaró ser de edad de cuarenta y seis años y no firmó porque no sabe firmólo su merced soy fe = Juan de Mansaneda = Ante mí Francisco Viñas escribano público / y cabildo. -----
- T e s t i g o = En la ciudad de San Felipe en quince de Enero
===== de mil setescientos y treinta y dos años para la dicha sumaría su merced el señor Don Juan de Mansaneda para la dicha sumaría hizo parecer ante sí a Mateo del Hoyo asistente en el rio de la Cruz de quien por ante mí el escribano recite bió juramento que hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz so cuyo cargo ofreció decir ver-

/fe 171/

/fe 171 v2/

/fe 172/

/fe 172 vs/

1.

dad de lo que supiere y le fuere preguntado y habiéndolo sido por el tenor de las preguntas de la instrucción que su merced esta observando / A la primera pregunta dijo que conoce al zambo Andrés de que se trata por haberlo visto la víspera de Pascua de Navidad del año próximo pasado que actualmente encontró con eh en el sitio que llaman del Salado jurisdicción de Mirgua que ha oído decir que tiene su asistencia en las orillas del Yaracuy que no sabe de quien sea esclavo que cuando lo encontró tenía en su Compañía veinte y cinco hombres de toda brosa de zambos, mulatos, negros y un indio que algunos de ellos conoce el declarante de vista pero no de sus nombres / que las armas que traían eran trabucos, escopetas y pistolas, que no sabe con que vecino se comunica solo sabe que asiste en los Valles de la jurisdicción de Mirgua y responde. -----

/fe 173/

2.

A la segunda pregunta dijo que no se acuerda del tiempo que Andrés se ha empezado a ejercitar en sus malas operaciones solo tiene presente que desde que vino la Compañía de los vizcaínos ha oído de público y notorio que ha hecho muertes contra los jueces que celan el trato ilícito porque les es muy opuestos que no tiene noticia de otra / particularidad sino de la gente que mató, al cabo Eugenio cuando lo quiso prender otras que hizo a la gente de Perdigón y unos vizcaínos que también mató todo por dichos Valles de Taria y Gabría y orillas del Yaracuy y responde. -----

/fe 173 vs/

3.

A la tercera pregunta dijo que de público y notorio sabe que es así que el dicho Andrés mantiene reueluemente en el Yaracuy el trato con los extranjeros llevándoles cargas de cacao y tabaco que no sabe ni ha oído decir individualmente de quien ni cuartas y responde. / -----

/fe 174/

4.

A la cuarta pregunta dijo que es segun y como en ella se contiene y responde. -----

5. A la quinta pregunta dijo que de ella solo sabe lo que tiene res-
pondido en las preguntas antecedentes y que en particular le di-
jo al declarante cuando se encontró con el en el Salado que el
estaba allí en aquellas montañas para castigar jueces y embuste-
ros no para hacer otro dano aunque el declarante ha visto lo
contrario pues es muy constante y público que mató en Morón un
mayordomo porque había escrito contra / él y tambien hizo casti-
gar en dicho sitio del Salado a una negra por lo mismo la que
el testigo libro de mayor castigo con sus ruegos y tambien ha
venido hasta el Valle de Macagua a violentar al mayordomo de Ma-
cagua y desde allí mando amenazar a su merced a quien en parti-
cular buscaba y a Don Manuel Cogote y a Diego Pelez y que si no
se los entregava vendría a arrazar esta ciudad y tambien tuvo
dispuesto dicho Andrés despachar al rio de la Cruz a casa del
declarante a quemar- / lo y matarlo porque había venido a asis-
tir a la comitiva de su merced y que se lo estorvo el mulato Za-
pata con consejos con quien quedó enemistado el dicho Andrés asi
por esto como por los malos tratamientos e insultos que le fué
á hacer el dicho levantado a Don Garcia Caraza en su propia casa
todas muestras de levantamiento y responde. -----

6. A la sexta pregunta dijo que se resiste a todos los jueces y
responde. -----

7. A la séptima pregunta dijo que cuando se encontró el declarante
con el en el dicho sitio del Salado / el declarante le pidió un
socorro porque estaba destituido y le respondió el dicho Andrés
que por entonces no lo podía socorrer porque no estaba en su
rancho y porque iba á encontrarse con una guardia de Vizcainos
que le habian dicho que lo venían a cojer que no sabe otra cosa
de la pregunta y responde. -----

8. A la octava pregunta dijo que es público que los extranjeros ho-

landeses fomentan al dicho Andrezote por el fin del trato y responde. -----

9. A la novena pregunta dijo que hay un cumbe en Araguita abajo otro / entre Tarfa y Cabría que no ha oído de otros y es cierto que el dicho Andrés se comunica y se vale de los negros que ocupan dichos cumbes y responde. -----

10. A la décima pregunta dijo que a unos de la pregunta conoce y a otros no pero que generalmente no sabe ni ha oído decir ni llegado a entender que se hayan ejercitado en comunicar al dicho Andrés y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho y habiéndole leído su declaración dijo que es lo que tiene declarado dijo ser de edad de setenta años poco más o menos

fe 176 ve/ lo firmó con su merced doy / fe = Juan de Mansaneda = Juan Mateo del Hoyo = Ante mí Francisco Viñas escribano público y cavildo. T e s t i g o = En la ciudad de San Felipe en diez y siete de -----

Enero de mil setecientos y treinta y dos para la dicha sumaria su merced hizo parecer ante sí al capitán Felix Joseph de Acuña vecino de esta ciudad de quien por ante mí recibí juramento que hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz so cargo ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y habiéndole sido por

fe 177/ el tenor / de las preguntas de la instrucción A la primera pregunta dijo que no conoce al zambo Andrezote de quien se pregunta que ha oído decir que reside entre el Yaraucy y Cabría y Tarfa jurisdicción de Mirgua que ha oído decir que es esclavo de un portugués que vive en Yagua jurisdicción de Valencia suegro de Don Juan Solís que la voz común es que le asisten muchadunabre de unos de zambería, mulateria y negrería armados con trabucos pistolas chafalotes y flechas y que entre ellos traía

fe 177 ve/ dos ó tres extranjeros blancos que / no sabe específicamente con que vecinos se corresponde y comunica solo sabe que asiste

en los valles de la jurisdicción de Mirgua y que públicamente sale a oír misa a la iglesia de Cabría y responde. -----

2. A la segunda pregunta dijo que es así que habrá dos años que el dicho Andrés levantado dió principio a muertes y robos y resistencia a los ministros que celavan el trato ilícito y hace memoria el testigo que las primeras muertes que hizo fué a el ayudante del teniente de Mirgua y a otro su com- / pañero ilícito a otro de muerte por quitarles un coniso que habían hecho en el rio Yaracuy y que despues tomó mas alientos con la venida de la Compañía de Vizcaya en cuyo tiempo ha ejecutado las dos muertes de la gente de Perdigón la de dos ó tres vizcainos y otras dos muertes cuando Eugenio vino a prenderlo y luego hizo una muerte de un mayordomo de una hacienda en Morón y responde. -----
3. A la tercera pregunta dijo que es muy público que la causa primaria que motiva a el dicho Andrés a su levantamiento es / el permanecer en el Yaracuy ejecutando el trato ilícito en que se ha ejercitado llevando en canoas frutos a comerciarlos y traer los retornos que no sabe cuyas han sido las cargas ni cuantas y responde. -----
4. A la cuarta pregunta dijo que es así segun lo refiere la pregunta y responde. -----
5. A la quinta pregunta dijo que tiene respondido en la segunda pregunta y en esta lo reproduce y responde. -----
6. A la sexta pregunta dijo que es público que el dicho mulato Andrés generalmente se opone y resiste a todo género de minis- / tros que vienen contra el trato y que Dice que los ha de perseguir y responde. -----
7. A la séptima pregunta dijo que el día que dicho Andrés tiene a dicha Compañía es muy notorio pero que no sabe ni ha oido decir las circunstancias de la pregunta solo sabe que esta levantado

f^o 178/

f^o 178 v^o/

f^o 179/

/fr 179 v2/

y lo manifiesta los insultos que hace a los morabres como sucedió a su avenida con atrevimiento hasta el Valle de Macagua adonde violentaron la casa y persona de Domingo Riveros quitándole las armas y con ánimo de que si se resistia matar- / lo y al testigo lo buscaban con ahinco para matarlo en odio de su Gineta de capitán de conducta y que la fortuna del declarante fué no haberse hallado en su casa cuando llegó con la tropa de sus bandidos y luego sabe de público que fué dicho Andrés con los suyos casa de Don Garcia Caraza y lo ultrajó de razones y por intercesión de un mulato llamado Zapata no lo mató aunque le hizo muchas amenazas todo en odio de una comisión que tuvo contra los tratantes y finalmente tiene amenazado a todos á / aquellos que le son contrarios y añade el testigo que la venida del dicho Andrés al sitio de Macagua fué por insultar a su merced por saber haber ido contra él y mando recado que se fuese luego de esta ciudad porque si no lo vendría a quemar y tambien á la ciudad y a matar a Manuel Cogote y otros señaladamente que es la causa de estar esta ciudad en arma continuamente y disponiendo viaje todos los vecinos para hacerle la entrada y responde. -----

/fr 180/

8. /fr 180 v2/

A la octava pregunta dijo que lo de la pregunta es / público y notorio y que el dicho Andrés no pudiera tener armas si los holandeses no se las dieran y responde. -----

9. A la novena pregunta dijo que solo ha oido decir hay dos cumbes de negros cimarrones el uno en Curaguire sobre arca y el otro en el Paracuy y que es público que el dicho Andrés los comanda y se vale de ellos y responde. -----

10.

A la décima pregunta dijo que no sabe ni ha llegado á entender que los contenidos en la pregunta hayan tenido injerencia con el dicho Andrés pues a Pablo Enriquez ha oido el declarante que

/fº 161/

lo tiene despoja- / do de la hacienda de cacao y él esta apode-
rado de ella y ha oído decir que el nombrado Clavel lo tiene
tambien amenazado porque se ejercita en comisiones de comiso y
que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho
y habiéndole leído su declaración dijo que es lo mismo que tie-
ne declarado que es de edad de treinta y tres años y lo firmó
junto con su merced doy fe = Juan de Mansaneda = Felix Joseph
de Acuna = Ante mí Francisco Vinas escribano público y cabildo.
T e s t i g o = Y luego incontinenti para la dicha sumaria su

/fº 161 vº/

merced hizo parecer ante sí a Juan / Martinez
de Freitas vecino de la ciudad de Caracas y residente en esta
de quien por ante mí el escribano recibí juramento que hizo
en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y la señal de la
cruz so cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiere y le
fuere preguntado y habiéndolo sido por el tenor de la instru-
ción que su merced observa a la primera pregunta dijo que cono-
ce al mulato Andrés de que se trata que ha oído decir que es
esclavo de un portugués que habita en los partidos de Valencia
y que cuando lo conoció fué / en Caracas que andava huido de su
amo que al presente sabe de público se halla viviendo en las
montañas del Yaraucy jurisdicción de Nirgua que la gente que le
sigue son bagamundos esclavos cimarrones de todas layas y algu-
nos libres que solo de ellos conoce el declarante a un negro
llamado Paulo esclavo de Doña Isabel María de Tovar un mulato
de la hacienda de Candelaria de Macagua llamado Gerónimo otro
mulato de Don Diego Roldán otra zambo libre llamado Asunción
y otro negro de Don Joseph de Ulloa y que no conoce / otros y
que estos los conoció el declarante de ahora poco ha que los
vió a un lejos estando el testigo en la población de Macagua
cuando el dicho Andrés y ellos vinieron a querer matar al de-
clarante y otros de adonde salió el declarante huyendo hasta

/fº 162/

/fº 162 vº/

esta ciudad a avisar que estaban allí que las armas que tenían eran trabucos escopetas pistolas y chafalotes lanzas y flechas que sus retiradas o rancherías son en el sitio que llaman la Guamita y en las orillas del dicho rio Yaraçuy que no sabe con que vecinos se corresponde solo sabe que sale / a oír mise en Cabría con su gente y responde. -----

/fe 183/

2. A la segunda pregunta dijo que ha tiempo de dos años poco mes o menos que sabe de público y notorio que el dicho mulato se ejercita en hacer robos y muertes y que se resiste generalmente a todo género de ministros de justicia la primera muerte que sabe que hizo fué en el Yaraçuy a un fulano Toledo y á otro su compañero por quitarles un comiso que habian hecho la segunda que tiene presente fué otra muerte que hizo a un vizcaino que había venido con guardia a San Nicolás y lo acechó / detrás de un palo y lo mató la tercera resistencia que hizo y de ella mató dos o tres e hirió otros fué cuando perdigón lo vino a querer cojer la cuarta fué cuando resistió al cabo Eugenio en que le mató otros dos la quinta fué haber muerto a un mayordomo de una hacienda de Morón porque le tenía odio porque daba cuenta a Puerto Cabello de sus operaciones que esto es público y notorio y responde. -----

/fe 183 v2/

3. A la tercera pregunta dijo que ha oído de público y notorio lo que la pregunta refiere pero que no sabe de que sugetos sean las car- / gas que el conduce a los extranjeros ni que cantidades y responde. -----

/fe 184/

4. A la cuarta pregunta dijo que es cierto que el dicho mulato Andrés há hecho mayor exfuerzo a fomentar el trato desde que la Compañía Vizcaina llegó á esta provincia y responde. -----
5. A la quinta pregunta dijo que tiene respondido en la segunda pregunta y responde. -----

6. A la sexta pregunta dijo que se remite a lo que tiene dicho en la segunda pregunta que es, que es así que se ha resistido a todo género de ministros especialmente contra los que vienen á estor- / bar el comercio ilícito y responde. -----
7. A la séptima pregunta dijo que de toda ella solo sabe de público que el dicho mulato tiene mortal enemigo y odio con la Compañía de los Vizcaínos que no ha oído decir las individualidades de la pregunta y añade que hace injurias e insultos a los moradores de el País y amenazando de muerte a muchos pues la presente experiencia avisa con haber tenido el arrojado de venirse como lleva dicho a Macagua y haber violado la casa de la Candelaria y quitádole las armas a Su Magordomo Domingo / Riveros y que iba con ánimo de matarlo si se resistiese y de allí pasó a Macaguita a injuriar a Don Garcia Caraza e hizo ademanes de quererlo matar y lo amenazó todo en odio de la comisión que tuvo dicho Don Garcia contra los tratantes y ha oído decir que no lo mató por muchas intercesiones que hubo y ha oído generalmente que tiene amenazado de muerte al que se le resistiere por lo que tiene horroizado el país y responde y también sabe que la causa de estar esta ciudad en arma y previniéndose para acometerle al / dicho mulato es porque tuvo el arrojado de mandarle a decir a su merced que desocupase la ciudad porque de no lo había de venir a quemar y también a la ciudad y responde. -----
8. A la octava pregunta dijo que es público y notorio que los holandeses fomentan al dicho mulato levantado con armas y peltrechos con el fin de que el fomente el trato con ellos y responde.
9. A la novena pregunta dijo que tiene noticia de dos cumbes de negros cimarrones el uno esta en Suraguire a un lado de San Fáb- / lós y el otro contra el Yaracuy que no sabe como se llama que ha oído decir que el dicho mulato se ha tomado el título

/fr 184 v2/

/fr 185/

/fr 185 v2/

/fr 186/

de capitán de ellos y responde. -----

10. A la décima pregunta dijo que no sabe ni ha oído decir que los que la pregunta refiere hayan tenido intervención ni inferencia con el dicho mulato Andrés y antes ha oído decir que es cruel enemigo de Pablo Enriquez y que le ha quitado su hacienda de cacao y esta apoderado de ella y que a Manuel Clavel lo tiene amenazado porque se ejercita con comisiones / contra los tratantes y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho y habiéndole leído su declaración dijo que es lo mismo que tiene declarado dijo ser de edad de treinta y ocho años poco mas o menos y no firmó porque dijo no saber firmarlo su merced doy fe = Juan de Mansaneda = Ante mí Francisco Viñas escribano público y cabildo. -----

/18 186 v2/

A u t o En la ciudad de San Felipe en diez y seis de Enero de ----- mil setecientos y treinta y dos años el señor Don

/18 187/

Juan de Mansaneda cabo principal para la sor- / presa y captura de un mulato o zambo llamado Andrés habiendo visto la sumaria hecha y que de ella resulta estar proterbo dicho mulato en su levantamiento contra los ministros de Su Magestad que Dios guarde y que pasa a rebelión y conspiración de agregados foragidos bagamundos y esclavos de que abunda esta provincia debía de declarar y declaró al dicho Andrés por traidor y aleva a Su Magestad y por cuanto su merced esta bien informado de la resistencia que con gran fuerza de armas esta pre- / parando el dicho Andrés con la multitud de sus conspirados en lo difícil de los bosques y que tiene preparada su ida en caso de hallarse acometido con fuerzas á que no pueda pugnar con ánimo de volver a la antigua inquietud fenecida que sea la compañía que su merced está disponiendo confiado dicho mulato en la imposibilidad de salir contra el diariamente y porque si por desgracia lograrse

/18 187 v2/

/fo 188/

dicho traidor esta astucia se seguiria gran consternación en la provincia pues se evidencia / que con la libertad que adquiriran los que le acompañen de usar de sus malas inclinaciones en hacer muertes y robos y otros insultos generalmente se le acumularan de día en día mas y mas esclavos fugitivos y bagamundos por tanto su merced como quien tiene la cosa presente usando del primero capítulo de su instrucción y del diez y nueve mandaba y mandó que se publique bando ofreciendo los seiscientos pesos que el señor gobernador y capitán general promete en el capítulo diez y ocho de dicha ins- / trucción a la persona que lo matere si fuere persona libre y si tuviere delitos que le serán perdonados y si fuere esclavo que será libre y se le darán los dichos seiscientos pesos además que se dará cuenta a Su Magestad para otros premios cuyo bando le parece a su merced proporcionado a los acaecidos presentes por estar bien informado que ninguno se atreve a irlo a ejecutar finjiendose introducido con dicho mulato porque para todo tiene sus precauciones y ser mas factible que alguno de / aquellos de quien tiene ya hecha confianza lo ejecute y cuando no exponerlo á el en positura de tener desconfianza de cada uno de ellos lo que le servirá de gran perturbo y quizá origen de disgusto y discordia entre ellos mismos por donde se pueda conseguir el fin que se pretende y así lo proveyó mandó y firmó doy fe en papel común por no haber sellado = Juan de Mansaneda = Ante mí Francisco Viñas escribano público y cabildo. -----

/fo 188 vº/

/fo 189/

/fo 189 vº/

B a n d o = Yo Don Juan de Mansaneda cabo principal para la sorpresa del mulato Andrés y sus confederados hago saber a todos los vecinos estantes y habitantes de esta ciudad de San Felipe ó que de fuera a ella vinieren como por auto en vista de sumaria hecha contra el dicho mulato Andrés por estar

probado su levantamiento contra la real persona lo tengo declarado por traidor aleva a nuestro Rey y Señor por tanto todo leal vasallo lo debe tener por tal y por enemigo común y particular de cada cual y por ser dos motivos tan principales deben ser impulsos para que todos juntos y cada uno de por sí lo persigamos de muerte y / que no pise nuestras huellas persona tan indigna y para que tenga infeliz fin quien no merece otro usando del capítulo diez y nueve de mi instrucción en nombre de Su Señoría el señor gobernador y capután general ofrezco al que matare al dicho mulato Andrés traidor seiscientos pesos y libre y perdonado de todos los delitos que tuviere hasta hoy y si el que lo matare fuere esclavo aunque ande huído se le dará su libertad y mas los seiscientos pesos y si fuere esclavo en servicio de Su Mmo se le dará su libertad por su avalluo y se le acabalaran los dichos seiscientos pesos además de que se le dará cuenta a Su Magestad de este servicio y la misma oferta se le hace a los mismos que neciamente le acompañan y porque llegue a noticia de todos mando se publique este bando a toque de caja de guerra en las partes mas públicas de esta ciudad que es hecho en ella en diez y ocho de Enero de mil setescientos y treinta y dos años = Juan de Mansaneda = Por mandado de el señor cabo principal Francisco Viñas escribano público y cabildo. -----

N o t a = Publicóse día de su fecha / esta mucha gente presente
 =====
 doy fe = Esta rubricada. -----

Mandamiento de prisión = En la ciudad de San Felipe en veinte
 =====
 y uno de Enero de mil setescientos y treinta y dos años el señor Don Juan de Mansaneda cabo principal para la aprensión del mulato Andrés habiendo visto la sumaria y demás diligencias hechas mandaba y mandó se pase a la captura de dicho mulato Andrés y sus secuaces que resider en el sitio de Cabría o la Guamita jurisdicción de la ciudad de Mir-

/R 190/

/R 190 vº/

/R 191/

/fr 191 v2/ gua con la gente que para ello está destinada de esta ciudad y /
la de Barquisimeto y así lo proveyó mandó y firmó doy fe = Juan
de Mansaneda = Ante mí Francisco Viñas escribano público y cá-
bildo. -----

D i l i g e n c i a = En la ciudad de San Felipe en veinte y
===== seis de Enero de mil setescientos y trein-
ta y dos años el señor Don Juan de Mansaneda en virtud de su
auto último de veinte y uno del corriente paso personalmente a

/fr 192/ la prisión del mulato Andrés levantado con la gente que esta
ciudad le contribuyo y la de Barquisimeto y los bagajes y bas-
timentos correspondientes para los alimentos de dos- / cientos
y cincuenta hombres y habiendo llegado al Cerro de Guavina se
encontró con la gente del dicho mulato que estaba en gran núme-
ro y en emboscada en cuyo paraje hizo resistencia con muchas ar-
mas de fuego y flechas ofendiendo e hiriendo a los que acompaña-
ban a su merced sin poder ser los contrarios ofendidos y por
esta dificultad la gente parda de la ciudad de Barquisimeto re-
trocedieron el Cerro abajo difundiendo voces de que había mu-
chos muertos y heridos de la gente de su merced causa porque de-

/fr 192 v2/ trás de ellos se fueron huyendo / todos los mas como en efecto
se llegó a hallar solo con cuarenta y cuatro hombres blancos en
la última revista que hizo cuyo efecto y la de ser los parajes
tan incómodos para castigar a los delincuentes mando volverse a
esta ciudad adonde se arribo el día de ayer desde adonde se le
dará cuenta al señor gobernador y capitán general y el presente
escribano certifique en forma lo sucedido como quien se hallo
presente y así lo proveyó mandó y firmó doy fe = Juan de Marsa-
neda = Ante mí Francisco Viñas escribano pú- / blico y cabildo.
N o t a = Di la certificación aparte doy fe = Está rubricado. -
=====

/fr 193/

A c o m u l a c i ó n = Para que conste la facultad en virtud
===== de que su merced actuo el presente es-
cribano inserte por principio de estos autos la instrucción con
que su merced se halla así lo proveyó mandó y firmó doy fe =
Juan de Mansaneda = Ante mí Francisco Vinas escribano público
y cabildo. -----

N o t a = La que el testimonio en seis hojas y lo acomule como
===== se manda = Está rubricado. -----

N o t a = En Caracas en seis de Mayo de mil setescientos y
===== treinta y dos años yo el escribano en virtud de auto

/Fe 193 v2/

pro- / veido en el día de ayer por el señor gobernador y cari-
tán general de esta provincia en los hechos sobre justificar
el levantamiento del zambo nombrado Andrezote con cuadrilla de
gente armada y aprensión de ellos para su castigo arrimo á
estos autos testimonio de la certificación dada por Don Francis-
co Vinas escribano público de la ciudad de San Felipe en orden
a la salida que hizo a los montes de Cabría y Taría Don Juan de
Mansaneda a la aprensión de dicho zambo y su gente escrito en
diez hojas doy / fe = Francisco Areste y Reina escribano públi-
co. -----

/Fe 194/

C e r t i f i c a c i ó n = Yo Francisco Vinas escribano públi-
===== co y cabildo de esta ciudad de San

Felipe certifico doy fé y verdadero testimonio a los señores
que la presente vieren y adonde fuere presentada que el cari-
tan Don Juan de Mansaneda vino de cabo principal para la captu-
ra de un mulato llamado Andrés que se halla levantado en los
montes de Cabría y Taría con porción considerable de negros
zambos mulatos libres y esclavos en la jurisdicción de Nirgua /
y habiendo hecho para esta empresa convocación a la ciudad de
Barquisimeto Nirgua y Coro para que concurriesen con socorro

/Fe 194 v2/

/fr 195/

de gente y bastimentos solo concurrió como se vió la ciudad de Barquisimeto con setenta pardos pocos mas o menos y de cabos Don Antonio de Campos, Don Tomás de Alvarado, Don Joseph Panadas y Don Joseph de Gainza y esta ciudad concurrió con cerca de ciento y ochenta hombres blancos y pardos cabo principal el dicho Don Juan de Mansaneda el / que se le seguía Don Juan Angel de la Rea teniente y justicia mayor de esta ciudad el capitán de blancos Don Esteban Ramos Morado y de los pardos el capitán Rosario que por todos componían hasta doscientos y cincuenta hombres sin contar la menudencia que ciudaban de las mulas y bagajes y en este estado y orden se emprendió la marcha el día veinte y uno del corriente mes procurando dicho Don Juan de Mansaneda encubrirle al dicho mulato los designios ni el rumbo para

/fr 195 vs/

con mas seguridad ganarle el terreno de Cabria que es el que defiende asérrimamente aunque según se vió después eran en valde todas las industrias porque dicho mulato las contratava con la mucha agilidad y ligereza de los suyos pues en una noche caminaba y desandaba lo que el ejército no podía en dos ni tres días y ser dueño como es de la fidelidad que le tienen sacrificada los naturales de color quebrado bagos de toda la provincia y dicho Don Juan de Mansaneda no haber podido hallar uno / que con certidumbre y a punto fijo le dijese y advirtiese la estada del dicho mulato pues caso que había alguno que le venía a decir que quedaba en la Guamita o en otro paraje aunque era cierto desvanecía los advitrios con la ligereza de mudarse de una hora á otra de un paraje en otro y así con esta ligereza y favor que tiene el solo era el que sabía la vía e intención de los nuestros ignorando en duda dicho Don Juan de Mansaneda esta ventaja en las consultas que / hacia se fué entregando a la dirección

/fr 196/

/fr 196 vs/

de un Joseph Luis español que habita los territorios de Guama y Barquisimeto porque en sus narraciones mostró tener su-

ficiente práctica de los malos sitios adonde se nos pudiera hacer emboscada aunque de lo que yo reconocí todo el territorio estar agrio y tan comodo para traición que presumo que si yo fuese el que había de formar la emboscada teniendo la agilidad de la gente del dicho mulato / fuera matando y destruyendo soldados desde el principio hasta el fin de la jornada sin ser visto quasi en tanta abismo de dudas fué preciso abandonarse y entregarse a la confianza de aquel que parecia hablaba con mas pericia este nos llevo por último a un serro que llaman de Guavinas pais lóbrego y para nosotros muy melancólico montuoso camino estrecho pendiente suelo de piedras que contaban los pies

/fs 197/ y que de subida no le bajara de media legua / por él fué subiendo la gente con este orden un cabo con exploradores el señor Don Juan de la Rea con gente de herramienta para las trochas que se ofrecieran hacer la gente de Barquisimeto por considerar la gente de montaña el capitán Don Estevan Ramos con la gente blanca y el capitán Rosario con sus mulatos y el capitán Don Juan de Mansaneda con otro grueso de gente de suerte que por el caminito no cabía más que un hombre solo sin poderse apartar del á un lado ni á otro por no permitirlo lo pendiente y espeso de los barsales y así empenados y a todos en el cerro a paso lento los de abajo oyeron disparar escopetería sin poder dar otro favor que el de los gritos animosos y aunque el dicho Don Juan de Mansaneda quiso apresurar el paso ese fué el motivo de cansar la respiración todos los que le acompañaban y hacerse inmóviles lo que reconocido se desracho atrás a solicitarle una mula para que lo pudiera subir / y antes que hubiere llegado la mula vinieron bajando todos los mulatos de Barquisimeto con gran velocidad atropellando a los que iban siguiendo su viaje y difundiendo la voz melancólica de la muerte del teniente Don Juar. Angel de la Rea la del capitán Ramos y otras personas de

/fs 197/

/fs 197 vs/

/fs 198/

/fs 198 vs/

/fe 199/

conoció valor y esto sin que en el monte cesase el continuo estruendo de los trabucos cuya huida atronamiento y voces y casancio de los que iban subiendo fué causa / de la total derrota y huida de todos menos aquellos que ya forzosamente estaban empeñados en el fuego los que quedaron resistiendo y retirando los enemigos como en efecto el dicho Don Juan Angel de la Rea dió después relación de haber quedado dueños del puesto y aunque el sargento mayor Don Feliz de León retrocedió por orden del dicho cabo principal Don Juan de Mansaneda haber si podía contener la

/fe 199 vs/

gente fué imposible de suerte que los mas vinieron aquel mismo / día a esta ciudad que en esta ocasión el miedo les dió alas para volar pues lo que habíamos caminado en cuatro días lo desca- minaron ellos en medio día finalmente volvimos todos a la ranche- ría y con la confusión de la algarazara unos culpándose sus hechos y otros disputando sobre los muertos y heridos entretenían el tiempo dejandolo de aprovechar para la fortificación urgente de

/fe 200/

aquella noche hasta que forzados de la / temprana noche á instan- cias repetidas de los oficiales y a ruegos porque ya no era tiempo de rigores de disciplina se hizo como una especie de trin- chera en una mala casilla y así en vela y centinela general se pasó la noche en la cual se reconoció por los avisos e instir- tos de los perros que estuvimos toda la noche rodeados del ene- migo curaronse los heridos y por la tondad de Dios no se contó ninguno muerto el padre capellan Don Antonio Matías de Figueroa

/fe 200 vs/

dió gracias y el dicho cabo / principal Don Juan de Mansaneda premeditando tener su gente pronta para proseguir la empresa por otro camino mando hacer revista y se hallaron solos cuarenta y seis hombres con ánimo de seguirle que fueron los siguientes: - El capitán Don Juan de Mansaneda = El Teniente Don Juan Angel de la Rea = El sargento mayor Don Feliz del Castillo = Don Este-

/fr 201/

ban Ramos = Yo = Diego de Unda = Joseph de Unda = Juan Martinez de Freitas = Juan Joseph Justiniano = Juan Hernandez Castellano = / Diego Casa Grande = Un negro suyo = Bernardo de Sejas = Adrian Bram = El sargento Juan Antonio Fábrega = Luis Toledo = Tomás Muxica = Diego Peley = Don Joseph de Parga = Juan Antonio de Soto = Don Joseph Fernández de Mendoza = Don Gabriel Bautista = Don Francisco Leal = Don Bartolomé Suarez = Don Marcos de Figueroa = Don Nicolás del Prado = Don Jacome Moneda = Don Tomás Sandoval = Cuatro Catalanes = Don Joseph Francisco Martinez = Juan Esteban Rusa = Don Juan Garcia de León = Don Ildefonso

/fr 201 vs/

Bermúdez = Don / Antonio Bautista = Don Joseph Bautista = Descriados suyos = Juan de Reina = Andrés Labrador = Manuel Viera Camejo = Don Manuel del Castillo = Manuel Rodriguez Camejo Cogoite = Y Don Juan Pié cuya cortedad de gente y con el cansancio pasado se hizo consulta se areta y se resolvió que no era razón sacrificar infructuosamente la vida de los de la lista y para engañar y frustrar al enemigo que sus espías estaban por los rededores se publicó el viaje para Cabría y se hizo / para esta

/fr 202/

ciudad por cuya industria se de cierta ciencia que el enemigo ignora el secreto que si lo hubiera sabido era imposible poder escapar de sus traiciones y acachanzas pues el camino de Tucuragua por donde venimos es todavía mas malo y mas al propósito que el que habíamos llevado para con poquisima gente destruir mucha si los destridores tienen ardid y por lo que yo reconocí para semejantes empresas nunca será acertado llevar gente compeli-

/fr 202 vs/

da como lo fué toda la mas además de que internamente se presume que el dicho mulato Andrés esta apoderado de los flacos ánimos de todo hombre bajo y estos fueron sino los más apropiados por ser hombres de trabajo mas que los hombres blancos que son muy delicados que en tocándoles a andar a pié son de algodón y para que conste y que el dicho capitán Don Juan de Mansaneda

/fe 203/

hizo de su parte cuanto puede hacer el más esforzado doy la presente en San Felipe / en veinte y ocho de Enero de mil setecientos y treinta y dos años = En testimonio de verdad = Francisco Viñas escribano público y cabildo. -----

/fe 203 vs/

Damos fé que Don Francisco Viñas de quien parece estar firmada la certificación antecedente es tal escribano público y de cabildo de la ciudad de San Felipe el Fuerte una de las de esta provincia y a sus semejantes y demás instrumentos del suso dicho se les ha dado y dá entera fé y crédito así judicial como extrajudicialmente hecho en Caracas en / diez y siete de Abril de mil setecientos y treinta y dos años = Pedro Chaves teniente escribano público = Joseph Antonio Gascón escribano público. -----

/fe 204/

Concuerta con la certificación original de su contenido que ante mí exhibió el capitán Don Francisco Miquilestorena secretario de guerra del señor gobernador y capitán general de esta provincia a quien se la devuelvo y á ella me remito y en virtud de decirme dicho Don Francisco Miquilestorena ser orden verbal de dicho señor gobernador se / sacase este testimonio lo hice sacar y saqué escrito en diez fojas la primera del sello cuarto y las demás del común hecho en Caracas en veinte y dos de Abril de mil setecientos y treinta y dos años y en fe de ello lo signé y firmé = En testimonio de verdad Joseph Antonio Gascón escribano público mayor de gobernación. -----

/fe 204 vs/

A u t o = En la ciudad de San Felipe el Fuerte en veinte y cinco días del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y dos años el señor coronel de Infantería española Don Sebastian Garcia de la Torre / gobernador y capitán general de esta provincia para mayor justificación de la que se ha hecho en orden al fomento que los capitanes holandeses de la isla de Curacao han dado y dan al zambo Andrés (alias) Andrezote levantado con cuadrilla suministrándole armas de fuego municiones de gue-

/fe 205/

rra bastimentos y recibirlo en sus embarcaciones por refugio con el fin principal de continuar y mantener por medio de dicho zambos sublevado el comercio ilícito y próhibido en esta / provincia causando gravísimos danos y perjuicios mando Su Señoría recibir justificación sobre este hecho y que por el tenor de este auto se reciban declaraciones a los testigos y hecho se saque testimonio que se le entregue a Su Señoría para remitir al señor gobernador de dicha isla de Curazao acompañado con el exhorto que se ha librado y así lo proveyó mandó y firmó con parecer de su asesor doy fé = Torre = Licenciado Guerra = Ante mí Francisco Areste y Reina escribano Real. ----- /

/fe 205 vs/

T e s t i g o = En dicha ciudad en dicho día mes y año dicho
----- señor gobernador y capitán general para la justificación mandada hacer por el auto antecedente hizo parecer a su presencia a Garfía de Caraza y Castillo vecino de la ciudad del Tocuyo y residente en esta de quien Su Señoría por ante mí el escrito que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma se cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere

/fe 206/

y le fuere preguntado y siéndolo por el tenor / de dicho auto que le fué leído enterado de su contenido dijo que sabe por haberlo visto habrá tiempo de treinta días poco más o menos que hallandose el declarante en su hacienda de Macaguita jurisdicción de Barquisimeto paso el dicho zambo Andrezote por el camino que está junto a dicha hacienda iba para Caorí con parte de la gente de su comitiva y la otra por la hacienda del que declara y llegaron a su casa como doce ó catorce hombres y entre ellos dos holandeses todos con armas do- / bles de fuego y diez y siete de las tales armas eran trabucos nuevos que dijeron los había comprado el dicho Andrezote a los capitanes holandeses llamados Guillermo y Gabriel y que estos le habían dado tambien pólvora munición de guerra y cuatro arrovas de valas cuadradas

/fe 206 vs/

/fe 207/

porque no desvariaban en los trabucos como las redonias y así mismo sabe que cuando quemó la casa real del río del Toruyo vino de abordo de dichas valandras holandesas y también de público y noto- / río que se embarcó con nueve ó diez hombres en la valandra de Gabriel para mantenerse en ella hasta que pasara el señor gobernador que es lo que sabe y puede decir en orden al contenido de dicho auto y aunque se le hicieron otras preguntas dijo no sabe otra cosa que lo que lleva declarado por ser la verdad so cargo del juramento que tiene hecho leídole esta declaración dijo estar como lo ha depuesto que siempre que sea necesario lo dirá en la misma forma que es de edad de cincuenta

/fe 207 vs2/

y dos / años y lo firmó con Su Señoría su asesor y yo el escribano doy fe = Torre = Licenciado Guerra = Garcia de Caraza y Castilla = Ante mí Francisco Areste y Reina escribano real. ---
T e s t i g o = En dicha ciudad en dicho día mes y año en con-
=====

/fe 208/

tinuación de dicha justificación dicho señor gobernador y capitán general hizo parecer a su presencia a Don Juan Francisco Mexica vecino de esta dicha ciudad de quien su Señoría por ante mí el escribano recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz / en forma so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado y siéndolo por el tenor de dicho auto que le fué leído dijo que el día diez y ocho de Febrero de este presente año segun quiere hacer memoria vió y habló en el pueblo de San Nicolás al dicho zambo Andrezote que estaba en el acuartelado con cerca de cuarenta hombres con gran porción de armas de fuego y entre ellas catorce a diez y seis trabucos nuevos que el mismo

/fe 208 vs2/

zambo dijo al declarante los había comprado en las valandras holandesas como también dos cargas que vió liadas el que declara y dicho Andrezote le expresó que eran polvora y valas que había traído de las dichas valandras para su prevención y

/fe 209/

que tambien vió dos hombres blancos entre la gente de su comitiva con charpas, pistolas y tambien de público y notorio que los capitanes holandeses lo fomentan le dan bastimentos y que se embarcó el dicho Andrezote en una de dichas valandras con algunos de los de su cuadrilla para irse / a la isla de Surazao que es lo que sabe y puede decir del contenido de dicho auto y responde y aunque se le hicieron otras preguntas dijo no sabe otra cosa que lo que tiene declarado y ser la verdad so cargo del juramento que tiene hecho leídale esta declaración dijo estar como lo ha desruesto que en ello se afirma y ratifica y siempre que sea necesario lo dirá en la misma forma que es de edad de cuarente y siete años y lo firmó con Su Señoría el asesor y yo el escribano doy fé = / Torre = Licenciado Guerra = Juan Francisco de Mexica y Santillan = Ante mí Francisco Areste y Reina escribano real.

/fe 209 vs/

T e s t i g o = En dicha ciudad en dicho día veinte y cinco de
===== Marzo del referido año en continuación de dicha justificación Su Señoría hizo parecer a su presencia a Juan Marcos Pardo libre vecino de esta ciudad de quien por ante mí el escribano recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma so cuyo cargo prometió decir verdad

/fe 210/

de lo / que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por el auto cabeza de proceso que le fué leído enterado de su contenido dijo que por el mes de Febrero de este presente año vió el declarante en el Valle de Cabría al zambo Andrezote con su comitiva armados con armas de fuego y entre dicha comitiva tres holandeses y oyó al dicho Andrezote hablando con su gente que luego que vinieran las valandras que estaba esperando había de mandar traer de ellas veinte y cinco trabucos y que ha oído decir de público que los holande- / ses le dan armas de fuego municiones de guerra y bastimentos como tambien el que dicho zambo se

/fe 210 vs/

Faint, mostly illegible text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

embarcó en una de las valandras holandesas con un negro esclavo suyo que es lo que sabe y puede decir del contenido de dicho auto y responde y aunque se le hicieron otras preguntas dijo no sabía otra cosa que lo que lleva declarado y ser la verdad so cargo del juramento que tiene hecho leídole esta declaración dijo estar como lo ha depuesto que en ella se afirma y ratifica y necesario sien- / do lo dirá en la misma forma que es de edad de diez y nueve años no firmó porque dijo no sabía escribir firmo Su Señoría con su asesor y yo el escribano doy fe = Torre = Licenciado Guerra = Ante mí Francisco Areste y Reina escribano real. -----

/fe 211/

N o t a == En dicho día veinte y cinco de Marzo de mil setescientos y treinta y dos años entregue testimonio de esta justificación al señor gobernador en tres hojas y tambien esta original doy fe = Reina escribano. -----

C a r t a == Señor gobernador y capitán general Don Sebastian Gar- / cia de la Torre saludo á Vuestra Señoría con el rendimiento afectuoso de su humilde criado rogando a Dios le mantenga en perfecta salud la que este su humilde criado goza esta siempre postrada a los pies de Vuestra Señoría a quien suplico me haga el favor de soltar un preso llamado Francisco Camuno del capitán Andrés el cual tiene Vuestra Señoría aprisionado y atormentado injustamente pues el nunca fusé de nuestra comitiva ni lo admitió su hermano nunca en su compañía si bien vino á buscar su abrigo / y amparo por ver si le daba alguna cosa para ayuda de su libertad y le dijo que se mantuviera por hay algunos días que no dejaría dâ socorrerle en algo por la cual razón y la sinrazón de su prisión hago esta súplica a Vuestra Señoría y de no hacerme el favor me propasare con mi gente a sacar lo de la prisión espero de su misericordia me atenderá pues es

/fe 211 vs/

/fe 212/

/fe 212 vs/

de razón con la que siempre estamos muy obedientes a cualquier precepto y mandato de Su Señoría y que aunque se ha levantado la voz de que nosotros estamos levantados es falso y siniestro pues es siempre estamos obedientes a los preceptos de nuestro Rey y Señor que Dios guarde y aunque he tenido noticia de que dicen que no dejamos pasar carga ninguna tambien es falso pues nosotros no hacemos daño sino es a quien nos lo hace y así bien puede Vuestra Señoría mandar sus cargas por Urama o por donde quisiere y todas las demas que quisieren que de nosotros estan seguras y quedo rogando a Dios me le guarde a Vuestra Señoría muchos años = Beso la mano de Vuestra Señoría su humilde servidor y criado Juan de los Reyes Fernandez. ----- /

/fe 213/

A u t o = En la ciudad de San Felipe en veinte y un días del ----- mes de Abril de mil setescientos y treinta y dos años el señor coronel de Infantería Española Don Sebastian Garcia de la Torre gobernador y capitán general de esta provincia dijo que por quanto se le acaba de noticiar a Su Señoría como la noche del día de ayer que se contaron veinte del corriente estuvieron en la hacienda de cacao que en el sitio de Cumanibare media legua distante de esta ciudad tiene arrendada Don Felipe

/fe 213 vs/

Luis de Alverado diferentes negros y mulatos de los de la cuadrilla del zambo levantado nombrado Andrezote entregándose a Su Señoría al mismo tiempo por un negro esclavo de Don Juan Bautista Vindibojel nombrado Nicolás una carta que dijo habersele dado para que pudiese en mano de dicho señor gobernador por uno de dichos levantados lo que se reduce entre otras cosas a prevenir le haga soltar Su Señoría a un zambo que tiene preso llamado Francisco hermano del dicho Andrezote y que de no ejecutarlo pasaría con su gente a sacarlo de dicha prisión la cual dicha carta que suena escrita por Juan de los Reyes Fernandez mandando Su Señoría se ponga por cabeza de este auto y que se le reci-

/fe 214/

ba su declaración al dicho negro Nicolás y a las demás personas que convengan en orden a lo que viene referido haciéndoseles las preguntas y repreguntas que convengan para en vista de todo dar Su Señoría las providencias que sean necesarias y así lo proveyó mandó y firmó = Don Sebastian Garcia de la Torre = ante mí Francisco Areste y Reina escribano real. -----

D e c l a r a c i ó n = En dicha ciudad en dicho día mes y año

dicho señor gobernador y capitán general

/fe 214 vs/ hizo parecer a su presencia / á Nicolás Negro criollo esclavo de Don Juan Bautista Vinditojel vecino de esta ciudad de quien por ante mí el escribano recibió Su Señoría juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y se le preguntare respecto de saber la fuerza del juramento que se le dió a enterder y siéndolo por el tenor del auto antecedente que le fué leído enterado de su contenido dijo que la tarde del día de ayer pa-

/fe 215/ sio el que declara a bailar a la dicha hacienda de cacao del sitio de Cumanibare y que / de vuelta para esta ciudad cerca de las oraciones le salieron al camino diferentes negros, mulatos, indios y dos hombres blancos que segun su modo de hablar reconoció ser extranjeros armados todos con armas de fuego y se componien de trabucos de bronce escopetas y lanzas y detuvieron al que declara y a una conadre suya nombrada Gracia y á otra india para esta ciudad y les llevaron a la dicha hacienda de donde no

/fe 215 vs/ les dejaron salir hasta la madru- / gada de este día que le permitió licencia para ello Juan de los Reyes mulato azambado que era el que gobernaba la dicha gente y por quien se le entregó una carta para Su Señoría para que se la diese en su mano que oyó a un negro que venía en dicha comitiva nombrado Sebastian esclavo de Don Pedro Lindo a quien conoce muy bien el testigo

se reducía el contenido de dicha carta a pedir a Su Señoría soltase de la prisión en que tenía al hermano de dicho zambo Andrezote y al mismo tiempo por previniéndole que de no soltarlo vendrían ellos a echarlo fuera de dicha prisión y que dicha noche del día de ayer pusieron guardias dichos levantados en los caminos que venian para esta ciudad para que no pasase á ella persona alguna y se mantuvieron los demás bailando en dicha hacienda que dista de este pueblo media legua hasta esta madrugada que se vino el declarante y que dicha carta la entregó a Su Señoría preguntado que número de personas eran las que estaban en dicha comiti- / va y si conoció a algunos de ellos diga sus nombres y si les oyó a mas de lo que tiene declarado otras cosas dijo que por haber sido de noche y estar todos apilados en el baile no puede dar razón de cuantos eran los de la dicha comitiva y que por casualidad conoció de ellos a dicho negro Sebastian de Don Pedro Lindo á Sebastian de Maracaiba tambien negro esclavo de Francisco Hernandez Maracaiba a otro negro llamado Nicolás Ata que fué esclavo de Don Juan de Villegas y lo vendió a / un sujeto nombrado Camejo á otro negro de Don Diego de Urdá llamado Feliz y tambien á otro negro de Don Joseph Ulloa llamado Antonio otro negro de Don Prudencio nombrado Joseph y que todos los amos de dichos negros que trae declarados son vecinos de esta ciudad y asimismo conoció a un mulato esclavo de Feliz de Acuña que no se acuerda de su nombre y que les oyó decir a dichos levantados se iban para el valir de Macagua que es de lo que puede dar razón del contenido de la pregunta y responde y que lo que lle- / va dicho y declarado es la verdad so cargo de su juramento leídole esta declaración dijo estar bien escrita que en ella se afirma y ratifica y siempre que sea necesario lo dirá en la misma forma y en este estado se le preguntó delante de que per-

/fo 216/

/fo 216 vs/

/fo 217/

/fo 217 vs/

/fo 218/

personas le entrego el dicho Juan de los Reyes la mencionada carta y respondió que solamente se halló presente al tiempo que le dió dicha carta el expresado Reyes un mulato de la hacienda de Nuestra Señora de Candelaria llamado Gerónimo á quien / tambien conoce el declarante y que en dicha hacienda no había otras personas fuera de las de dicha comitiva que los negros esclavos de ella y responde y dijo ser de edad de veinte años mas ó menos no firmó porque dijo no sabía escribir firmolo Su Señoría y yo el escribano doy fe = Torre = Ante mí Francisco Areste y Reina escribano real. -----

/fo 218 vs/

D e c l a r a c i ó n En dicha ciudad en dicho día veinte y uno de Abril del referido año dicho señor gobernador y capitán general hizo parecer a su presencia á Gracia María Morena esclava de Adrian / Sisón vecino de esta ciudad citada por Nicolás Negro esclavo de Don Juan Bautista Vindibojel de quien Su Señoría por ante mí el escribano recibió juramento por decir entender la fuerza del y lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el tenor del auto cabeza de este proceso que le fué leído enterada de su contenido dijo que la tarde del día de ayer paso a la hacienda de Cumanibare que tiene arrendada

/fo 219/

Don Felipe / Alvarado inmediata a esta ciudad a bailar y que de vuelta para ella cerca de las oraciones en compañía de dicho negro Nicolás su compadre y de Mariana india encontraron en el camino con porción de hombres que se componían de negros, mulatos, indios y blancos armados todos con trabucos escopetas y pistolas y que les oyó decir ser de la cuadrilla del mulato Andrezote levantado y los detuvieron y llevaron a dicha hacienda de Cumanibare en donde se mantuvieron con la gente de ella tai-

/fo 219 v²/ lando toda la noche hasta esta madru- / gada que el capitán de ellos les permitió y dió licencia para venirse a sus casas á esta ciudad y que la dicha noche del día de ayer le dijo dicho capitán al referido su compadre que no se había de venir sin traer una carta para que se la entregase al señor gobernador y que la mañana de este día cuando se venia con dicho su compadre le mostró una carta que le dijo ser la que le había entregado el mencionado capitán de la dicha cuadrilla para que la pusiera en manos de su senioría que ignora como se llama que / solo reparo

/fo 220/ ser mulato azambado y que vió en el camino cuando se venia para esta ciudad la declarante que en él estaba de guardia uno de dichos negros armado con una escopeta y pistolas y que tambien les oyó decir anoche tenían puesto guardias en los caminos para que no pasara persona alguna para esta ciudad y responde = Preguntada si vió delante de que personas se entregó dicha carta a su compadre Nicolás y cuales a mas de las de dicha cuadrilla se hallaban en dicha hacienda y si conoció algunos de dichos levan-

/fo 220 v²/ tados di- / jo que como lleva declarado no vió entregar dicha carta y por ello no puede dar razón de si se hallaron o no algunas personas presentes al tiempo de su entregamiento que no vió se hallaban en dicha hacienda otros sujetos fuera de dichos le-
vantadés que los esclavos de ella y que solo conoció de dicha comitiva a Sebastian negro esclavo de Don Pedro Lindo a Juan Feliz de Don Diego de Unda a Sebastian tambien negro esclavo de Francisco Hernandez Maracaibo que son los únicos que pudo co-

/fo 220/ nocer y que lo que lleva dicho es la verdad so cargo del jura- / mento que tiene hecho leídole esta declaración dijo estar con-
lo ha depuesto que en ello se afirma y ratifica y siempre que sea necesario lo dirá en la misma forma que es de edad de vein-
te años mas o menos no firmó porque dijo no sabia escribir fir-

Faint, mostly illegible text on the left page, appearing to be a continuation of a legal document or report.

molo Su Señoría y yo el escribano doy fe = Torre = Ante mí Francisco Areste y Reina escribano real. -----

Declaración En dicha ciudad en dicho día mes y año

/fe 221 v2/

dicho señor gobernador y capitán general hizo parecer a su presencia a Mariana Griman india citada por Nicolás negro esclavo de Don Juan Bautista Vindibojel a la / cual por ser bastantemente ladina y entender segun expreso la fuerza del juramento se lo recibió Su Señoría por ante mí el escribano y lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el tenor de dicho auto cabeza de proceso que le fué leído enterada de su contenido dijo que viniendo para esta ciudad de la hacienda de Guanibare que esta inmediata a ella en compañía del dicho negro Nicolás y Gracia

/fe 222/

Maria negra es- / clava de Adrián Sisón encontraron en el camino inmediato a dicha hacienda porción de gente de los de la cuadrilla del zambo Andrezote armados todos con armas de fuego como son trabucos, escopetas, Pistolas y chafalotes y les detuvieron y no dejaron pasar con el motivo según expresaron de que no viniesen a noticiar a esta ciudad se hallaban en aquel paraje y los revolviéron y llevaron a dicha hacienda en donde se mantu-

/fe 222 v2/

vieron los de dicha cuadrilla bailando hasta la madrugada / da de este día que les permitieron y dieron licencia a la declarante a la dicha negra Gracia y al expresado Nicolás para que se viniesen á esta ciudad habiendo precedido antes que un negro de los de dicha comitiva llamó a dicho Nicolás y le dijo fuese a recibir una carta para que la trajese al señor gobernador y con efecto pasó en donde estava dicha gente y volvió con una carta en la mano diciéndo habersela entregado el capitán de di-

/fe 223/

chos levantados para que la pusiese en manos de su / Señoría

á quienes les oyó decir la dicha noche de ayer que se contaron veinte de el que corre en la ocasión que les llevaron para dicha hacienda de Cumanibare que tenían puestas guardias en los caminos para que no pasara nadie para esta ciudad y que la mañana de este día cuando se venia para ella la declarante en compañía de los dichos Nicolás y Gracia hallaron en el camino de guardia a un negro con una escopeta al hombro y pistolas a la sinta

/fs 223 vs/ quien los dejó pasar por haberle mostrado la carta que / su capitán le había dado a dicho Nicolás y responde = Preguntada de cuantos se componia la dicha cuadrilla y si conoció a todos algunos de ellos y si supo o oyó decir a qué efecto se habían conuacido a dicha hacienda de Cumanibare dijo que no puede dar razón del número de hombres de que se componía dicha cuadrilla porque como era de noche no los conto si puede decir que eran mucho número y que de ellos conoció a Juan de los Reyes mulato

/fs 224/ azambado que tenía un bastón / en la mano y le dijo ser el capitán á Gerónimo mulato esclavo de nuestra Señora de Candelaria y a Juan Feliz esclavo de Don Diego de Unda y que no sabe a que efecto se condujeron a dicha hacienda y responde y que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho leídole esta declaración dijo estar como lo ha supuesto que en ello se afirma y ratifica y siempre que sea necesario lo dirá en la misma forma que es de edad de mas de treinta años no firmó porque dijo no sabía escribir fir- / molo Su Señoría y yo el escribano doy fe = Torre = Ante mí Francisco Areste y Reina escribano real. -----

A u t o = Vistas las declaraciones antecedentes Su Señoría mando
===== se libre despacho cometido al sargento Manuel Joseph
frontauo que lo es de la gente blanca pagada del presidio de la
Guaira para que pase con los hombres armados que sean neces-

/fe 225/

rios y con el sigilo que conviene a la hacienda de cacao del sitio de Cumanibare y aprensada la gente que de la cuadrilla del zambo Andrezote levantado se halla / en ella usando de las armas en caso que pretendian hacer alguna resistencia para que no quede sin castigo la osadía de tan malévola gente y en caso de ejecutar dicha prisión traerá con toda guardia y custodia las personas de dichos levantados a presencia de su Señoría reservando el proceder a las mas diligencias que convengan proveyólo el Señor Gobernador y capitán general de esta provincia que lo firmó en la ciudad de San Felipe en veinte y un días del mes de

/fe 225 vs/

Abril de mil setecientos y treinta y dos años = Torre = Ante mí Francisco Areste y Reina escribano real. -----

N o t a = En dicho día mes y año se libró el despacho que se manda hoy fe = Está rubricado. -----

D e s p a c h o = Don Sebastian Garcia de la Torre coronel de -----

Infanteria Española interventor nombrado por Su Magestad para la revista de sus reales tropas en el Reino de Andalucia su gobernador y capitán general de esta provincia

/fe 226/

& = El sargento Manuel frontado que lo es de la gente pagada de el presidio del puerto de la Guaira luego que / le sea entregado este despacho pasará con el sigilo que conviene y con la gente de armas que sea necesaria a la hacienda de cacao del sitio de Cumanibare y aprensada toda la que se halla en ella de la comitiva del zambo Andrezote levantado y con toda guardia y custodia traerá a presencia de su Señoría y en caso de hacer alguna resistencia usará de las armas hasta que se rindan todo lo cual cumpla precisa y puntualmente dado en San Felipe en veinte y uno de Abril de mil setecientos y treinta y dos años = Don Sebastian Garcia de la / Torre = Por mandado de Su Señoría Francisco Areste y Reina escribano real. -----

/fe 226 vs/

Diligencia En la dicha ciudad de San Felipe en veintete y un dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta y dos años yo el sargento mayor el frontado habiendoseme entregado como a las nueve de la mañana este despacho por el señor gobernador y capitán general de esta provincia pasé en compañía de veinte hombres armados a la hacienda de cacao del sitio de Cumanibare a ejecutar lo que se manda por el despacho de la vuelta y habiendo entrado en dicha hacienda con todas las casas de ella no encontré a ningún hombre de los de la comitiva del zambo Andrezote y si se me dió noticia por algunos negros esclavos de dicha hacienda habían pasado para el Valle de Macagua en solicitud de la patrulla de gente que despachó el dicho señor gobernador la noche del día de ayer a dicho valle para efecto de aprehender a dichos levantados y habiendo seguido la marcha hasta el referido valle no pudieron

/fs 227/

/fs 227 vs/

alcanzarlos antes si tuvieron noticia habían ganado el monte despues de haber tenido riña con los de dicha patrulla despachada la noche del día de ayer y para que conste lo pongo por diligencia siendo testigos que se hallaron presentes a todo lo referido y a la demolición que hice de diferentes tentores y otros instrumentos con que armaron baile la dicha noche del día de ayer los referidos levantados en dicha hacienda Manuel Salmeron Francisco Antonio del Barrio Juan Antonio Hidalgo que lo firmaron conmigo dicho sargento = Manuel Frontado = Manuel / Salmeron = Francisco Antonio del Barrio = Juan Antonio Hidalgo. ----

/fs 228/

Auto En la ciudad de San Felipe en veinte y dos dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta y dos años el señor coronel de Infanteria Española Don Sebastian Garcia de la Torre interventor nombrado por Su Magestad para la revista de sus reales tropas en el Reino de Andalucia su gobernador

/fs 228 vs/

y capitán general de esta provincia dijo que por cuanto habiendo sele noticia a Su Señoría de que los negros de la cuadrilla / del zambo Andrezote levantado se hallavan en el sitio de Macagua haciendo robos y hostilidades mando a Joseph Mari residente en esta ciudad de cabo y a otros hombres que todos compusieron el número de veinte y cuatro para que apredieran a los referidos negros usando de las armas en caso necesario cuando no se entregasen libremente e hicieran resistencia y habiendo llegado dicho cabo con su comitiva el día de ayer veinte y uno del corriente al sitio de la cruz de / Yaritagua encontraron con los dichos negros armados con armas de fuego que iban de hacia la parte de esta dicha ciudad y luego que vieron al dicho cabo y su gente echaron mano a las armas y mataron a un mulato nombrado Juan del Basto vecino de Macagua de los que iban en compañía del referido cabo y tambien hirieron a otros dos hombres de les de la comitiva que despacho Su Señoría y con este suceso se retiró el cabo con su gente y los negros se acojieron al monte y para

/fs 229/

/fs 229 vs/

los efectos que convengan mando Su / Señoría se reciban las declaraciones que sean necesarias sobre este hecho para en su vista dar la providencia correspondiente y así lo proveyó y firmó = Don Sebastian Garcia de la Torre = Ante mí Francisco Areste y Reina escribano real. -----

D e c l a r a c i ó n En la dicha ciudad en dicho día mes y año para la justificación mandada hacer por el auto antecedente hizo Su Señoría comparecer a su presencia a Joseph Antonio Quintero vecino del Puerto de la Guaira y uno de los soldados pagados de el presidio de ella a quien / por ante mi el escribano recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y

/fs 230/

siendolo por el tenor del auto precedente dijo que el testigo como uno de los soldados que fueron acompañando a Joseph Mari a la aprensión de los negros levantados llegando al sitio de la Cruz de Yaratagua se encontraron con dichos negros en montón que le parece era grande número que iban / de hacia esta ciudad de el paraje que llaman de Guanibare y luego echaron mano a las armas de fuego y dispararon y mataron a Juan del Basto mulato que iba en la Compañía de dicho cabo con un balazo que le dieron en el pecho y tambien hirieron a otros dos hombres de la comitiva en que iba el testigo nombrado uno Don Feliz de Acuna y el otro Lorenzo con lo cual se retiraron el dicho cabo y su gente y los negros se fueron al monte que es lo que sa- / be y puede de ir y la verdad so cargo del juramento hecho leídole esta declaración dijo estar como lo ha depuesto que en ello se afirma y ratifica y necesario siendo lo dirá de nuevo que es de edad de veinte y tres años y lo firmó con Su Señoría y yo el escribano doy fe = Torre = Joseph Antonio Quintero = Ante mí Francisco Areste y Reina escribano real. -----

/fs 230 vs/

/fs 231/

O t r a = En dicha ciudad en dicho día veinte y dos de Abril del = referido año en continuación de dicha justificación

/fs 231 vs/

dicho señor gobernador / y capitán general hizo parecer a su presencia á Joseph Mani residente en esta ciudad de quien por ante mí el escribano recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por el tenor del auto precedente que le fué leído entendido lo dijo que es verdad que el que declara fué con orden de Su Señoría acompañado de otros hombres apreen- / der los negros levantados que se hallavan en el sitio de Macagua según se dijo y habiendo el día de ayer veinte y uno del corriente llegado el

/fs 232/

testigo con sus gente al sitio de la Cruz de Yaritagua encontraron con dichos negros que iban como de hacia esta ciudad y luego que se vieron echaron los referidos negros mano a las armas de fuego que llevaban y mataron a Juan del Basto mulato de un balazo junto al corazón e hirieron a Don Feliz de Acuña y a Lorenzo Ribate que / iban en la comitiva del que declara y aunque estuvieron riñendô cerca de media hora unos y otros se retiró por último el testigo porque ya su gente lo iba dejando solo y tener mucha mayor fuerza los negros y estos se acojieron al monte que es lo que sabe y puede decir y la verdad so cargo del juramento que tiene hecho leídole esta declaración dijo estar como lo ha depuesto que en ello se afirma y ratifica y siempre lo dirá en la misma forma que es de edad de treinta y / seis años y lo firmó con Su Señoría y yo el escribano Roy fe = Torre = Joseph Mani = Ante mí Francisco Areste y Reina escribano real.

/fe 232 vs/

/fe 233/

O t r a En dicha ciudad en dicho día mes y año dicho señor gobernador y capitán general hizo parecer a su presencia a Sebastian Botazo vecino del Puerto de la Guaira y uno de los soldados pagados del presidio de el de quien su Señoría por ante mí el escribano recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma so cuyo cargo prometió / decir verdad de lo que supiere y se le preguntare y siéndolo por el tenor del dicho auto que le fué leído dijo que es cierto que el declarante fué el día de ayer veinte y uno del que corre en compañía del cabo Joseph Mani y otros a aprehender a los negros de la cuadrilla de Andrezote que se tuvo noticia estaban en Macagua y llegando el referido cabo con su gente al paraje que llaman la Cruz de Yaritagua encontraron a los dichos negros que iban armados de hacia esta ciudad / y luego que se vieron echaron mano a las armas de fuego y los dichos negros mataron de un

/fe 233 vs/

/fe 234/

balazo a Juan Basto mulato de la gente del dicho cabo y le hirieron a otros dos hombres uno Don Feliz de Acuña y el otro Lorenzo Ribate y habiendo reñido cosa de media hora se retiró la gente del dicho su cabo por ser superiores las fuerzas de los negros y estos se metieron en el monte que es lo que sabe y puede decir y la verdad so cargo de el juramento que tiene hecho

/fs 234 vs/

leídole esta declara- / ción dijo estar como lo ha depuesto que en ello se afirma y ratifica y siempre que sea necesario lo dirá en la misma forma que es de edad de cincuenta y dos años y no firmó porque dijo no saber firmólo Su Señoría y yo el escribano do, fo = Torre = Ante mi Francisco Areste y Reina escribano real. -----
O t r a = Luego incontinenti en dicho día mes y año dicho señor ----- gobernador y capitán general hizo parecer a su presencia a Gerónimo de Casares vecino del Puerto de la Guaira y soldado de la guarnición / de aquel puerto de quien por ante mí el escribano recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por el tenor de dicho auto dijo que es verdad que fué el testigo er compañía del cabo Joseph Mani y habiendo llegado al sitio de la Cruz de Yaritagua encontraron con los negros levantados que al parecer iban de hacia esta ciudad y luego que vieron al dicho cabo y a su gente echaron dichos negros mano a las armas de fuego que llevaban y mataron a Juan del Basto mulato de la comitiva del testigo e hirieron a otros dos llamados Don Feliz de Acuña y el otro Lorenzo Ribate y después de haber reñido cerca de media hora a fuego se retiró la gente y dicho cabo porque eran mayores las fuerzas de los negros y estos se fueron al monte lo que sucedió en el día de ayer veinte y uno del corrien-

/fs 235/

/fs 235 vs/

/fe 236/

te que es lo que sabe / y puede decir y la verdad so cargo del juramento que tiene hecho leídale esta declaración dijo estar como lo ha depuesto que en ello se afirma y ratifica y siempre que sea necesario lo dirá en la misma forma que es de edad de veinte y siete años y no firmo porque dijo no sabía escribir firmolo su Señoría y yo el escribano doy fe = Torre = Ante mi Francisco Areste y Reina escribano real. -----

/fe 236 vs/

A u t o = En vista de la sumaria el reo nombrado Joseph de Re-
===== yes mando se pase a tomar- / le su confesión para hecho pasar a las demás diligencias así lo dije mande y firme yo Don Juan Angel de la Rea teniente y justicia mayor de la ciudad de San Felipe y su jurisdicción que es hecho en este pueblo de San Nicolás en doce días del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y dos años y en este papel por defecto de el sellado sin escribano por no le haber y en presencia de los testigos arriba mencionados que lo firmaron conmigo = Juan Angel de la Rea = Joseph de Parga = Juan de Villegas = Manuel de Galvez. /
C o n f e s i ó n = Y luego incontinenti hice parecer en mi pre-
=====

/fe 237/

sencia a un hombre que tengo preso de quien yo dicho teniente y por ante los testigos recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le(=fuere)preguntare y siendolo que de que religión es como se llama de donde es natural que estado tiene responde que es cristiano católico romano que se llama Joseph de los Reyes que es natural de la ciudad de la Habana que es de estado de soltero siendo preguntado / si sabe la causa de su prisión responde que no la sabe siendo preguntado que como puede ignorar la causa de su prisión cuando consta de la sumaria que fué aprehendido por la guardia a deshoras con armas prohibidas y que por lo que el mismo ha dicho a

/fe 237 vs/

/ft 238/

los testigos de ella se sabe ser práctico de las valandras holandesas y que asimismo consta de la misma sumaria que es de la comitiva del mulato Andrezote responde que es cierto ser practico de las valandras holandesas del cargo de los capit- / nes Gabriel y Guillermo y que niega ser de la comitiva del mulato Andrezote y siendo preguntado que como niega ser de la comitiva del mulato Andrezote cuando de la sumaria consta individualmente haberlo visto en su comitiva en este pueblo y en el Valle de Tabria donde lo fue acompañando hasta el de Morón y ultimamente lo vieron con dos soldados de su comitiva en Macaguita que uno y otros venian huyendo del señor gobernador por tener noticia

/ft 238 vs/

había llegado Su Señoría a Ura- / ma responde que es cierto que desde a bordo de las valandras hasta este pueblo vino acompañando al referido Andrezote sirviéndole de arriero para la conducción de unas cargas que la una era de frasqueras y otra de queso y vizcocho que había sacado de dichas valandras y que desde aquí al Valle de Cabria lo acompañó a fin de embarcar y con las cargas de dicho Andrezote siete fanegas de cacao suyas que tenía en aquel Valle y que estas embarcadas en sus canoas y embarcado en / ellas el referido Andrezote con la gente de su comitiva el confesante se quedó en dicho Valle en casa de una mujer llamada Luisa Parda comadre del dicho Andrezote y que con el motivo de haber pasado por aquel sitio dos hombres de dicha comitiva el uno llamado Tomás mulato y el otro un negro llamado Luis quienes pasaron difundiendo que el señor gobernador se hallava en Urama para pasar a aquel Valle el confesante receloso de

/ft 239/

ya en Urama para pasar a aquel Valle el confesante receloso de que si lo hallavan en aquel sitio lo tuvie- / sen por uno de los de su comitiva se agregó a los dos y vino con ellos hasta este pueblo y que la escopeta que traía como asimismo la pistola estaban mal paradas por lo que las había dejado el referido Ar-

/ft 239 vs/

/fr 240/

drezoze en la dicha casa de donde la sacó el confesante junto con el cacho de pólvora que uno y otro le dió la referida mujer a fin de que no hallase armas en su casa la gente del señor gobernador que la escopeta la venió en este pueblo y que la pistola la com- / puso el mismo y la traía consigo para su natural defensa y que niega haber acompañado a dicha Andrezoze en el viaje de Cabría a Morón ni haber sido soldado de su comitiva

/fr 240 vs/

siendo preguntado tercera vez que como pueda negar ser de la referida comitiva cuando consta de la sumaria haberlo dicho el mismo en Macaguita dándose a conocer por natural del Tocuyo y hijo de la tía Simona responde que es falso haber dicho semejante cosa siendo preguntado que sino / sabe que tiene pena de la vida todo vasallo de Su Magestad que se ejercita en el trato ilícito y que así mismo tiene la misma pena el que fuese practico inauciendo a los vasallos a comerciar ilicitamente responde que no ignora la pena en que incurren los que se ejercitan en dicho trato mas que por ser pobre y no hallar otro modo de buscar la vida se ha ejercitado en el siendo preguntado que como siendo vasallo de la Corona de España se ha ejercitado navegando / en las valandras extranjeras que andan comerciando il-

/fr 241/

licitamente sobre estas costas en donde fué aprehendido por las embarcaciones de la Real Compañía Guipúzcoana y que motivo tuvo para hacer fuga de dichos navios responde que habiendo navegado en embarcaciones españolas como han sido dos viajes a la Veracruz en el navio nombrado San Prudencio viendo que no se adelantava en nada se metió a navegar con los holandeses y que en la / de Francisco Franco fué / aprehendido por los Vizcaínos de donde se huyó al cabo de siete meses que estuvo a bordo preso con un grillete siendo preguntado que qué porciones de cacao y tabaco se han introducido y quienes han sido los introductores responde que en el corto tiempo que ha que se ejercita de practico

/fr 241 vs/

/fe 242/

ha visto embarcar porciones considerables sin otras que se hacen embarcado interin que el estaba en tierra mas que de sus dueños siendo tantos aunque tenga comunicaci6n / con ellos y los conoce de vista no por sus nombres ni vecindario y que solo conoce por ellos por ser tan frecuentes en el trato aun tal Bohorquez que tiene una seña de herida en la frente un Don Joseph Patiño y un portuuez llamado Don Joseph y que no conoce á otros siendo preguntado que quienes son los que intervinieron para la conducci6n de estos frutos y si fueron conducidos en mulas o por el rio y si sabe de donde son vecinos los arrieros o caneros

/fe 242 vs/

responde que parte de dichos frutos sean / conducido por tierra y que con mayor exeso ha sido en canoes por el rio mas que no sabe los nombres de los conductores ni de donde son vecinos porque como su ministerio es solo solicitar mercaderes para las valandras de que era plactico no se entrometia en indagar sus nombres ni vecindad y que nuevamente hace memoria que de los que fueron ultimamente arrimados a las canoes de Andrezote fueron un tal Bellerin morador en la sabana / de Mirgua un isleno

/fe 243/

llamado Bastolomé Guanche y otro asimismo isleno que se acompaña con el llamado Diego y un vecino de Maracaibo llamado Juan Antonio que hace sus cargas por Valencia y un mulato de dicha Sabana de Mirgua llamado Boca Negra compadre del expresado Guanche y un morador de canoes mulato llamado Robles y otro vecino de los valles llamado Domingo el Portugués y que entre la gente que vino a este pueblo de los valles vió la mañana que lo prendieron dos mulatos y un mestizo que han ido dos veces / a tratar y que ultimamente en este viaje de las valandras llevaron sus cargas que no sabe el número de ellas que trajeron su producto por las canoes en que las traficar6n y que viéndole preso le hicieron seña para que callase que no sabe sus nombres y que

/fe 244/

infiere se habran ido porque no los ha vuelto a ver mas y que por sus nombres no conoce otros sujetos siendo preguntado que sujetos tiene parcialidad con el zambo Andrezote quienes le suministran bastimentos y otras / prevenciones de auxilio responde que no le conoce otros parciales que los mismos tratantes que tiene confesados pues estos con las regalías que siempre que bajan a tratar le dan lo fomentan y que los bastimentos que necesita parte de ellos trae con las armas y municiones de las valandras holandesas especialmente de la de Gabriel le de Guillermo y la de Andame y que por lo tocante a otros bastimentos la carne la compra de los que bajan a vender la de la Sabana de

/fe 244 vs/

Nirgua y otras partes que no sabe / los nombres de los sujetos y que los plátanos que es el pan que ordinariamente come su gente los vá a buscar ella misma adonde los hallan siendo preguntado en que paraje se halla dicho zambo Andrezote con su gente cuantos hombres tiene si estan juntos o retirados unos de otros y si les ha oído que tengan intención de dar algun asalto o retirarse responde que la noche antes de su prisión le dijo un mulato de su comitiva llamado Gerónimo esclavo de la hacienda de la Cande-

/fe 245/

laria y del Valle de Macagua que dicho zambo estaba a bordo de Gabriel con otro a quien llama hermano y otro compañero y que la demas gente que son hasta sesenta y cinco estaban en la boca del Yracuy y que no habian subido por dicho rio en las canoas con los bojotes suyos y de otros agregados por haber tenido noticia que el señor gobernador tenia puesta guardia al paso que llaman de los cimarrones y que así mismo le dijo que el animo de dicho zambo era de mantenerse a bordo /fe 245 vs/ inte- / rin que pasase Su Señoría y luego solicitar el perdón suyo y de su gente y de no conseguirlo mantenerse en el monte sin buscar a nadie y que así mismo le dijo el dicho mulato que

/f^o 246/

luego que supieron los que estaban de su comitiva en la boca que había llegado a este pueblo la gente de San Felipe con su teniente se habían movido para venir a el y que habiéndole preguntado que a qué venían le respondió que a saber si hacía algún daño a sus moradores a lo que le dijo el confesante que el teniente / y su gente solo venían a esperar al señor gobernador y no otra cosa siendo preguntado que como supo que la venida del teniente y su gente no fuese otra cosa que esperar a Su Señoría responde que por haberlo oído decir generalmente a las personas que comunicaba por haberlo difundido así la misma gente y que no sabe otra cosa en este asunto ni en las demás que se le han preguntado que todo lo dicho es la verdad so cargo de su juramento y

/f^o 246 vs/

habiéndole leído esta su confesión dijo estar bien escrito / ta que no tiene que añadir ni quitar en ella y siendo necesario lo volverá a decir de nuevo que es de edad de veinte y siete años no firmó porque dijo no saber firmelo yo dicho teniente con los testigos que se hallaron presentes = Juan Angel de la Rea = Joseph de Parga = Juan de Villegas = Manuel de Galvez = Concuera con el auto y confesión original de su contenido que se hallan en los seguros en el pueblo de San Nicolás por Don Juan Angel

/f^o 247/

de la Rea teniente y justicia mayor de la ciudad de San Felipe contra Joseph de los Reyes que pararon en mi poder a que me remitieron y en virtud de lo mandado por el señor gobernador y capitán general de esta provincia por su auto proveído en el día de ayer cinco del que corre en los hechos con el motivo del levantamiento hecho por un zumbo nombrado Andrezote con alguna gente que le acompañaba en los Valles de la costa y para arrimar

/f^o 247 vs/

a ellos saque esta copia escrita en ocho hojas / las primera y esta del sello cuarto y las demás del comun en Caracas en seis de Mayo de mil setecientos y treinta y dos años y en fé de ello lo signo y firmo = En testimonio de verdad = Francisco Areste y Reina escribano público.

A u t o ⁼⁼⁼ En el Valle de Cabría en trece días del mes de Marzo
===== de mil setecientos treinta y dos años el señor coronel de Infantería Española Don Sebastian Garcia de la Torre gobernador y capitán general de esta provincia por quanto habiendo
/fe 246/ Su Señoría dado diferentes providencias y despachado jueces comisionarios de la ciudad de Caracas para la aprehensión del zambo nombrado Andrés (Alias) Andrezote que se hallaba tiempo de dos años sublevado en esta costa con cuadrilla de gente armados con armas de fuego haciendo muchas atrocidades y cometido graves delitos y excesos como es haber resistido con armas de fuego a las guardias puestas por la Real Compañía Guipúzcoara y
/fe 248 vs/ a los comisionarios de su Señoría salteado y robado en los caminos dado muerte a diferentes personas quemado casas y ejercitándose en el trato y comercio prohibido con los holandeses y no tenido efecto ni haberlo podido cojer y por lo que tanto precisava poner remedio a la osadía de dicho zambo y reentrenar las insolencias y crímenes que ha perpetrado para satisfacción de la bendita pública y pacificación y sosiego de esta provincia se resolvió Su Señoría pasar personalmente como lo hizo viniendo embarcado por el Puerto de / la Guaira al de Cabello y desde allí con las Compañías que se juntaron de la ciudad de Valencia la de Birgua y demás pueblos de esta costa dado diferentes providencias para el mismo efecto de aprehender a dicho zambo y su cuadrilla por distintos medios y parajes que han parecido proporcionados y cómodos y no se ha logrado el fin que es la cojienda de dicho Andrezote ni su cuadrilla teniendo como tiene entera satisfacción y confianza de la persona de Don Juan de Fuertes teniente de Infantería de los Batallones de Marina y la experiencia del dicho en esta costa dijo que le dava y dió comisión en bastante forma cuanto de derecho se requiere y es necesario sin limitación alguna y puede conferirle en este caso

al referido Don Juan de Tuentes para que salga de este dicho Valle acompañado de ciento y cincuenta hombres de las Compañias que se hallan en arma y como su cabo principal y marchara luego el día de mañana para las Vegas que se llaman de Oriza en las riberas del rio Yaracuy en donde se incorpo- / rara con Don Juan Angel de la Rea teniente de la ciudad de San Felipe quien se halla acuartelado con porción de gente en el pueblo de San Nicolás y en dicho sitio donde se tiene noticia parar la cuadrilla del referido zambo ejecutara las diligencias mas eficaces para arre- / derlos usando de las armas ofensivas hasta rendirlos si intentaren resistirse no pudiendo de otra manera cojerlos y quemarles todas las casas que tuvieren los dichos levantados en sus rancherías extradicara las plantas y sembrados que hubie- / ren hecho y hara pedazos todas las canoas y embarcaciones que hubieren fabricado y del mismo modo quemara los cumbes que hallare dejando todo extinguido y no encontrando al dicho zambo y los de su comitiva en el referido paraje de las Vegas de Misa conferenciara con el dicho teniente Don Juan Angel de la Rea sobre las partes mas cómodas y apropósito para dar el asalto adquiriendo noticia del paradero del dicho zambo y los de su cuadrilla y como quien tiene la cosa presente seguirá la marcha en todas partes hasta / conseguir la aprehensión de dichos levantados vivos o muertos segun el caso permittiere y de apresar algunos los traerá a presencia de Su Señoría bien asegurados no omitiendo para lo dicho diligencia que conduzca a el efecto para que se le confiere esta comisión que se le da con la mayor amplitud que es necesaria y por este auto de que se le dará auto de que se le dará un testimonio auténtico y autorizado para su gobierno lo proveyó mandó y firmó con parecer de su asesor =

/fs 251 vs/ Don Sebastian Garcia de la / Torre = Licenciado Don Mateo Corzalez de la Guerra = Antemi Francisco Areste y Reina escritano real.

Nota En dicho día mes y año entregue testimonio de este
auto a Don Juan de Fuentes escrito en tres hojas doy
fe = Reina escribano. -----

Comisión En el Valle de Cabría en trece días del mes de
Marzo de mil setecientos y treinta y dos años
el señor coronel de Infantería Española Don Sebastian Garcia de
la Torre gobernador y capitán general de esta provincia = Por
cuanto habien- / do Su Señoría dado diferentes providencias y
despachado jueces comisionarios de la ciudad de Caracas para la
apreensión del zambo nombrado Andres (Alias) Andrezote que se
halla ha tiempo de dos años sublevado en esta costa con cuadrilla
de gente armados con armas de fuego haciendo muchas atrocidades
y cometido graves delitos y excesos como es haber resistido
con armas de fuego a las guardias puestas por la Real Compañía
Guipúzcoana y a los comisionarios de Su Señoría salteado /
y robado en los caminos dado muerte á diferentes personas quemado
casas y ejercitadose en el trato y comercio prohibido con
los holandeses y no tenido efecto ni haberlo podido cojer y por
lo que tanto precisava poner remedio a la osadía de dicho zambo
y reifrenar las insciencias y crímenes que ha perpetrado para
satisfacción de la vindicta pública y pacificación y sosiego de
esta provincia se resolvió Su Señoría pasar personalmente como
lo hizo viniendo embarcado por el puerto de la Guaira al de /
Cabello y desde allí con las Compañías que se juntaron de la
ciudad de Valencia la de Mirgua y demás pueblos de esta costa
dado diferentes providencias para el mismo efecto de aprehender
á dicho zambo y su cuadrilla por distintos medios y parajes que
han parecido proporcionados y cómodos y no se ha logrado el fin
que es la cojida de dicho Andrezote ni su cuadrilla teniendo
como tiene entera satisfacción y confianza de la persona de Don
Juan de Fuentes teniente de Infantería de los Batallones de

/ta 252/

/ta 252 vs/

/ta 253/

- /fe 253 v2/ Marina / y la experiencia del dicho en esta costa dijo que le daba y dió comisión en bastante forma cuanto de derecho se requiere y es necesaria sin limitación alguna y puede conferirle en este caso al referido Don Juan de Fuentes para que salga de este dicho Valle acompañado de ciento y cincuenta hombres de las Compañías que se hallan en arma y como su cabo principal marchara luego el día de mañana para las Vegas que se llaman de Eriza en las Riberas del río Yaraeuy en donde se incorporara
- /fe 254/ con Don Juan / Angel de la Rea teniente de la ciudad de San Felipe quien se halla acuartelado con porción de gente en el pueblo de San Nicolás y en dicho sitio donde se tiene noticia para la cuadrilla del referido zampo ejecutará las diligencias mas eficaces para aprehenderlos usando de las armas ofensivas hasta rendirlos si intentaren resistirse no perdiendo de otra manera cojerlos y quemara todas las casas que tuvieren los dichos levantados en sus rancherías erradicará las plantas y sembrados / que hubieren hecho y hará pedazos todas las cañas y embarcaciones que hubieren fabricado y del mismo modo quemará los cubes que hallare dejando todo extinguido y no encontrando al dicho zampo y los de su comitiva en el referido paraje de las Vegas de Eriza conferenciará con el dicho teniente Don Juan Angel de la Rea sobre las partes mas cómodas y apropósito para dar el asalto adquiriendo noticia del paradero del dicho zampo ó los de su cuadrilla y como quien tiene la cosa presente seguirá la marcha / en todas partes hasta conseguir la aprehensión de dichos levantados vivos ó muertos según el caso permitiere y de aprisionar algunos los traerá apresencia de Su Señoría bien asegurados no omitiendo para lo dicho diligencia que condisga el efecto para que se le confiere esta comisión que se le da con la mayor amplitud que es necesaria y por este auto de que

se le dará un testimonio auténtico y autorizado para su gobierno lo proveyó mandó y firmó con parecer de su asesor = Don Sebastian Garcia de la Torre = Licenciado Don Mateo Gonzalez de la Guerra = Ante mí Francisco Areste y Reina escribano real. --
 Concuerta con el auto original de su contenido que por ahora para en mi poder a que me remito y para efecto de entregar a a Don Juan de Fuentes en virtud de lo mandado por el señor gobernador y capitán general de esta provincia saqué esta copia escrita en tres hojas con esta en este Valle de Cabría en trece días del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y dos años y en fé de ello lo signó y firmó = En testimonio de verdad = Francisco Areste y Reina escribano real. -----

/fe 255 v2/

/fe 256/

D i l á g o n o c i a = Yo Don Juan de Fuentes en ejecución y cumplimiento de la comisión a mi conferida por el señor gobernador y capitán general y salí para las Vegas que llaman de Brice el día trece de Marzo de este presente año por noticias que habia de que en ellas estaban los levantados mulatos y negros cimarrones y habiendo llegado con ciento sesenta y tres hombres entre ellos ciento y tres armas de fuego y los restantes con flechas y lanzas al paso del rio Yaraucuy descubrieron los / bandores tres canoas cargadas de efectos de ilícito comercio de que el uno de ellos dió aviso por lo cual determine atacar dichas canoas por dos partes y la gente que venia en dichas canoas así que se vieron cercados dispararon tres tiros de trabucos sobre mi gente sin herir a ninguno y de ellos murió uno y hubo dos heridos y un prisionero y asegurado el comiso lo hice cargar a hombros de indios hasta llegar a las casas del dicho Don Joseph de Brice y al siguiente día lo hice llevar al pueblecito de San Nicolás dejando en la dicha casa de Don Joseph de Brice (por fallado quien lo llevara) ocho

/fe 256 v2/

/fe 257/

cargas de víveres de mi gente y un barril de harina y dos fres-
queras de aguardiente del comiso con una guardia de veinte y
cinco hombres quien apenas estuvieron en su guardia doce horas
porque hicieron fuga y se vinieron a San Nicolás a relacionar
que la causa de su retirada fué porque les habían dicho que ve-
nían sobre ellos mas de cien cimarrones y levantados estando ya

/fo 257 vs/

An- / gel de la Rea teniente y justicia mayor de la ciudad de
la ciudad de San Felipe en cumplimiento del orden que consta de
esta mi comisión al cual halle poco menos que citado de los
levantados y cimarrones por no tener en su compañía dicho te-
niente mas que cuarenta hombres de la dicha ciudad de San Feli-
pe pues aunque yo le consideraba con mayor número de gente por
la que habia de bajar de la ciudad de Barquisimeto me expresé
el dicho teniente Don Juan Angel de la Rea que en tres armas

/fo 258/

falsas que los dichos cina- / rrones le habían torado con ári-
mo de quitarle un reo de ellos mismos que había cojido y tenía
preso habían hecho fuga todos los de Barquisimeto sin que de
ciento y quince hombres que habían venido quedasen mas que nueve
que al día siguiente en virtud de sentencia que dió el señor
gobernador y capitán general hizo dicho teniente Don Juan Angel
pasar por las armas al dicho reo y colgarle de un palo y habien-
do yo conferido con el dicho teniente Don Juan Angel de la Rea

/fo 258 vs/

y determinado que era conveniente asaltar un cun- / be de negros
cimarrones que llaman de Guraguire por tener noticia estar en
el porción de ellos armados dispusimos los dos que el día diez
y nueve de Marzo se le diese el asalto con un destacamento de
ochenta homues dejando como Reja los demas para la guardia y
custodia del comiso lo que se ejecuto como á cosa de las diez de
el día en cuya función quedaron muertos siete de dichos cimarro-
nes y una negra sin que se pudiese saber el número de heridos

/fe 259/

por haber hecho fuga con los demás a los mon- / tes que por ser intratables no se pudieron seguir en la que fueron de nuestra parte heridos tres y despues de haberles quemado sus casas y talado los plantajes que tenian se retiraron a San Nicolás adonde por carecer de noticias donde pudiesen estar juntos los cimarrones que por tantas partes se habian dispersado resolvimos venirnos con toda la gente á esta ciudad de San Felipe a fin de asegurar de una vez el dicho comiso por el evidente riesgo

/fe 259 vs/

a que estaba expuesto por ser las casillas de San Nicolás de / pasa que aunque se tuvo noticia que en diferentes pasos estrechos estaban esperando para quitarlo no encontramos en el camino embarazo alguno y aunque hice diferentes destacamentos por ver si se encontraba con el dicho mulato ó sus cuadrillas y nunca fueron encontrados excepto un destacamento que hice antecedente a mi venida á esta ciudad desde San Nicolás en busca de las cargas que habia dejado en casa de Don Joseph de Brice adonde encontraron una cuadrilla de cimarrones embosca- / dos

/fe 260/

quienes dieron una carga cerrada de que solo hubo uno herido y por tenerlas retiradas seguras no se pudo saber los que eran si solo se habian ya llevado las cargas y habiendo llegado á esta ciudad el día veinte y tres con poca confianza de la tropa por lo que tenia reconocido en las funciones antecedentes dió cuenta a Su Señoría verbalmente de lo acaecido y habiendo resuelto Su Señoría porque despues de estado en esta ciudad se tuvo noticias que los mulatos levantados habian quitado diferentes car-

/fe 260 vs/

gas / de bastimentos que Su Señoría remitia a un fuerte que se está construyendo en la boca del rio Yaracuy despacharme como me despachó para escoltear otras cargas de bastimentos a dicho fuerte fui a ejecutarlo con cincuenta y cuatro hombres de armas de fuego veteranos y milicianos y habiendo llegado al sitio de Cabría tuve noticia que en el sitio que llaman la Guamita esta-

/fr 261/

ban dos cuadrillas de cimarrones y levantados y habiéndome enca-
minado al dicho sitio de la Guanita para encontrar / me con-
ellos y no lo logré por haber ya hecho fuga y continuando mi via-
je para dicha boca del rio Yaracuy me hicieron otra emboscada
en el sitio que llaman del Salado y dispuse mi gente a combatir
los pero no dieron lugar a ellos y tambien hicieron fuga y solo
pude lograr cojer uno de ellos el que deje entregado en el
fuerte con las cargas de bastimentos que llevaba a mi cuidado y
desde allí tuve orden del señor gobernador y capitán general de
volverme por el otro camino del Eneal en cuyo viaje de retorno

/fr 261 vs/

no tuve / encuentro ni noticia alguna de todos estos sucesos
y en particular en este último destacamento y expedición en que
fui á llevar los dichos bastimentos al dicho fuerte me ha queda-
do la experiencia de la pusilanimidad de nuestra gente así vete-
rana como miliciana y lo mucho que estava aduñtado el pais en-
tre la gente inferir en aplaudir y excusarse de encuentros con
el dicho mulato levantado y cimarrones por el mucho miedo y te-
rror que les tienen concebido y por no tener / ninguna discipli-
los veteranos pagados que yo llevaba y mucho menos los vecinos
de la provincia esta relación por los embarazos que en la Campa-
ña se me ofrecieron omite hacer la diariamente y ahora por ha-
oermelo mandado el señor gobernador y capitán general de esta
provincia substancialmente la hago y juro por Dios y una cruz
que es la verdad lo contenido en esta mi relación y que con to-
da fidelidad ejecute y cumpli en la forma posible la comisión

/fr 262/

/fr 262 vs/

de Su Señoría en cuyo / testimonio doy la presente siendo testi-
gos el sargento del presidio de la Guaira el ayudante de la
guardia del señor gobernador Pablo Joseph Garcia y el sargento
del navio San Ignacio de la Compañía Guipúzcoana Lorenzo Fabia
sin otros mas oficiales que los que expreso por testigos y es
fecha esta diligencia en esta ciudad de San Felipe en nueve

días del mes de Abril de mil setecientos y treinta y dos años en cuyo día me restituí a esta ciudad = Juan de Fuentes = Pablo Joseph Garcia = Ma- / nuel Frontado = Lorenzo Fabia. -----
/fe 263/ A u t o = En el Valle de Cabría jurisdicción de la ciudad de -----
= Mirgua en catorce días del mes de Marzo de mil setecientos treinta y dos años el señor Don Sebastian Garcia de la Torre gobernador y capitán general de esta provincia dijo que por cuanto Su Señoría se halla entendiendo en la aprehensión del zambo nombrado Andrezote levantado con cuadrilla de gente armada y dado para ello distintas providencias y el día de mañana /fe 263 vs/ determinado a salir al / mismo fin y que en este Valle y el de Urama y los inmediatos es donde con mas frecuencia asiste el dicho zambo y sus agregados con grande libertad por omisión de las justicias de esta jurisdicción que debiendo haber solicitado con el mayor desvelo la aprehensión de los levantados para mantener en paz quietud y sosiego la tierra y provincia que es el principal objeto y cargo de dichas justicias tan recomendado por derecho y leyes reales y que este limpia de hombres facinerosos inquietos y de mal vivir como quienes perturban la paz pública y no lo han procurado y hallándose en este Valle el alcalde de la Santa Hermandad de la ciudad de Mirgua Juan Joseph de Colmenares por ahora y en el interin que Su Señoría da otra providencia mando se notifique al sobre dicho Juan Joseph Colmenares se mantenga en este dicho valle con toda la gente acuartelada para que se-le y ronde por este y los demás inmediatos valles prendiendo al dicho / zambo Andrezote y a los de su cuadrilla si los cojiere y echar fuera cualesquiera facinerosos y gente inquieta y bagamunda con apercibimiento de que se le sacaran mil pesos de multa aplicados de por mitad real camera y gastos de justicia en que desde ahora se le condena para en el caso contrario de omisión y no dar puntual cumplimiento a lo que

/fo 267/

asimismo por linderos la dicha falda del cerro y la boca de Furagua las cuales separaciones y deslindes quedandoles como les quedan a las dichas ciudades de Mirgua y Barquisimeto bastantes y suficientes territorios y aun mas de las leguas que por las leyes de estos Reinos de Indias esta / prevenido por Su Magestad (Dios le guarde) se dejen libres a las ciudades, villas y pueblo cuando nuevamente se funden otros mandava y mandó Su Señoría se cumplan y guarden y se tengan por formales linderos del territorio y jurisdicción concedida a esta ciudad de cuatro leguas en quadra á cada viento como asimismo se le da todo el territorio que mira al mar por no haber ciudad ni pueblo a quien per-

/fo 267 vs/

judique por esta parte y estar ya admiti- / do y aprobado para Su Magestad y dentro de dicho territorio que comprenden los referidos deslindes tendrá y usará esta ciudad de la jurisdicción civil y criminal en la primera instancia otorgando las apelaciones para el tribunal o tribunales donde tocaren y deber ir y segun y en los casos que deban ser admitidas en la conformidad que esta dispuesto por las leyes reales de estos reinos y ninguna persona de las dichas ciudades de Barquisime- / to y Mirgua ni de otra parte impidan embaracen inquieten ni perturben a esta dicha ciudad en el uso y ejercicio de dicho territorio y jurisdicción ni pasen de los terminos y límites que les quedan señalados y separados á cada una de dichas ciudades bajo de la pena de dos mil pesos al que contraviere aplicados Real Cámara y gastos de justicia en que desde ahora para cuando llegue el caso se les condena y sacaran irremisiblemente y además se procederá a la imposición de las penas / que haya lugar de derecho y se le dé a esta ciudad o a su procurador general en su nombre la posesión real actual y corporal de dicho territorio separado y deslindado en la que desde luego se le mantiene y ampara sin embargo de contradicción que se haga e interponga por las de

/fo 268/

/fo 268 vs/

judique por esta parte y estar ya admiti- / do y aprobado para Su Magestad y dentro de dicho territorio que comprenden los referidos deslindes tendrá y usará esta ciudad de la jurisdicción civil y criminal en la primera instancia otorgando las apelaciones para el tribunal o tribunales donde tocaren y deber ir y segun y en los casos que deban ser admitidas en la conformidad que esta dispuesto por las leyes reales de estos reinos y ninguna persona de las dichas ciudades de Barquisime- / to y Mirgua ni de otra parte impidan embaracen inquieten ni perturben a esta dicha ciudad en el uso y ejercicio de dicho territorio y jurisdicción ni pasen de los terminos y límites que les quedan señalados y separados á cada una de dichas ciudades bajo de la pena de dos mil pesos al que contraviere aplicados Real Cámara y gastos de justicia en que desde ahora para cuando llegue el caso se les condena y sacaran irremisiblemente y además se procederá a la imposición de las penas / que haya lugar de derecho y se le dé a esta ciudad o a su procurador general en su nombre la posesión real actual y corporal de dicho territorio separado y deslindado en la que desde luego se le mantiene y ampara sin embargo de contradicción que se haga e interponga por las de

Barquisimeto Mirgua y de otra cualesquiera persona y se rotificará este auto a los cabildos de dichas ciudades o a sus procuradores generales en sus nombres para que cada uno por lo que les toca cumplan y guarden inviolablemente lo contenido en este dicho auto y asimismo que si tuvieran que decir ó alegar sobre este deslinde y señalamiento de territorio y jurisdicción á esta ciudad ocurran ante Su Magestad y su Real y Supremo Consejo de las Indias donde Su Señoría dará cuenta en la primera ocasión que haya de embarcación en derecho al puerto de Mérida con los autos operados sobre esta materia y para ello desde luego se les cita en forma y tambien se le guarden a esta dicha ciudad / ciudad todas las preeminencias prerrogativas e inmunidades que como a tal ciudad le competen debe haber y gozar segun lo dispuesto por las leyes reales de estos reinos y se manda por Su Magestad en la Real Cédula de seis de noviembre del año pasado de mil setecientos y veinte y nueve y se le concede dicho territorio y jurisdicción á esta ciudad de forma que no causen daño ni perjuicio alguno a los pueblos de indios comprendidos en el término de las cuatro leguas á cada viento / dejándolos libremente usar gozar labrar y cultivar sus posesiones y heredades y que esten sujetos a su correjidor que les gobierne y tambien con la obligación de que la justicia y regimiento de esta dicha ciudad hagan reducir y redugan a vivir en esta población a todos los que estan en chozas y conucos en los montes y alrededores de esta ciudad permitiéndoles a uno para evitar los desórdenes daños y perjuicios que de lo contrario se causan y resultan pues semejan- / tes chozas solo sirven de refugio de hombres facinerosos delincuentes y gente de mal vivir, haciéndose inaveriguables e impunibles sus delitos y de almacenes ocultos donde suelen poner los frutos hasta lograr ocasión aparente de conducirlos a los holandeses sucediendo lo mismo con

/fe 269/

/fe 269 vs/

/fe 270/

/fe 270 vs/

/fs 271/

las ropas y géneros prohibidos que se les dan y traen en retorno y tambien con el preciso cargo de sealar dicho término y territorio teniéndolo limpio de gente inquieta y que causen perturbación y daño a la / paz pública expulsandolos de esta jurisdicción cuandomo se contengan y sujeten a vivir arregladamente y lo mismo a los pagamundos y que no tuvieran oficio ni se ocuparen a servir usando del castigo no bastando los aperebimientos que deben preceder segun lo pidiere el caso y es de derecho y tambien con la estrecha y precisa obligación de entarazar el comercio ilícito y trato con los extranjeros y enemigos de la Real Corona sobre lo que han de estar muy vigilantes

/fs 271 vs/

y con el mayor desvelo / en todo su territorio y jurisdicción procurando por todos medios extinguir el dicho comercio prohibido respecto a ser este el principalísimo fundamento y causa formal que movió la Real Voluntad a conceder a esta ciudad este título con la independencia de la de Barquisimeto y que se continuara y aumentase su fundación y haberlo así propuesto y prometido a Su Magestad como se verifica de la precitada Real Cédula y autos que en ella se enuncian y de lo contrario y no cumpliendo dicha justicia / y regimiento de esta ciudad exactamente con esta obligación y las demás condiciones que en este auto quedan expresadas y la de aprehender al zambo nombrado Andrezote levantado y los de su cuadrilla si entraren en dicho su territorio y jurisdicción usando de los medios mas cómodos y que fueren proporcionados y de las armas en caso necesario sin consentirlos en esta jurisdicción se les hará grave cargo y dará cuenta a Su Magestad (Dios le guarde) para que disponga lo que

/fs 272/

fuiere / mas conveniente a su real servicio y para dar la posesión a esta ciudad de dicho territorio daba y dió comisión Su Señoría a Don Juan Angel de la Rea teniente y justicia mayor de ella en bastante forma de derecho por presencia de testigos y

/fs 272 vs/

para las notificaciones y citaciones a los cabildos o procuradores generales de Mirgua y Barquisimeto a Don Joseph Pego la teniente y cabo a guerra del Valle de San Esteban quien en la misma conformidad las haga y con testigos de pena / de mil pesos aplicados Real Cámara y gastos de justicia y se libren los despachos necesarios y hecho remitirá las diligencias dicho comisionario a manos de el presente escribano y por este auto así lo proveyó mandó y firmó con parecer del licenciado Don Mateo Gonzalez de la Guerra abogado de los Reales Consejos y de la Real Audiencia de este distrito que tambien lo firmó en este papel común por no haberlo sellado y si el cabildo de esta ciudad o su procurador

/fe 273/

/fe 293 vs/

pidiere testimonio de estos autos se le dará por el presente escribano doy fe = Don Sebastian Garcia de la Torre = Licenciado Don Mateo Gonzalez de la Guerra = Ante mi Francisco Areste y Reina escribano real. -----

Diligencia En la dicha ciudad en diez y nueve de los dichos mes de Abril y año de mil setecientos y treinta y dos habiendo de llamamiento de Su Señoría concurrido a estas casas de su habitación Don Juan Angel de la Rea teniente y justicia mayor de esta ciudad Don Gerónimo Montañez y Machado provincial y alcalde mayor Don Manuel Ge- / rónimo de Tovar depositario general y alcaldes ordinarios de ella Don Bernardo de Matos regidor decano Don Marcos de Figueras fiel ejecutor y el sargento mayor Don Esteban Ramos Morado procurador general y estando juntos y congregados les hice saber y notifique el dicho auto antecedente proveido en el día de ayer diez y ocho del que corre leyendoselo de verbo adverbium y oídolo y enterados de todo su contenido y las condiciones que en el se expresan dijeron que estan prontos por sí y en nombre

/fe 294/

/fe 294 vs/

de los de- / mas que les sucedieren en adelante y en todo tiempo a cumplir guardar y enteramente observar las dichas condicio-

nes conque se les dá el territorio y jurisdicción de esta dicha ciudad de San Felipe y en su nombre y de los demás capitulares que por tiempo fueren del caído y regimiento de ella se obligan en toda forma de derecho a ejecutarlo exactamente y lo firmaron y yo el escribano doy fe = Juan Angel de la Rea = Gerónimo Miguel Montañez y Machado = Manuel Gerónimo de Tovar = Don Bernardo Matos y Machado = / Marcos de Figueroa = Esteban Ramos Morado = Francisco Areste y Reina escribano real. -----

/fe 275/

Concuerta con el auto y diligencia a su continuación hecha que original se hallan en los autos seguidos sobre el señalamiento de jurisdicción a la ciudad de San Felipe el Fuerte que parar en mi poder á que me remito y en virtud de lo mandado por el señor gobernador y capitán general de esta provincia por su auto proveído en el día de ayer cinco del que corre en los hechos con el motivo del alevantamiento hecho por un zambo nombrado Arre- / zote con alguna gente que le acompañaba en los Valles de la costa y para arrimar a ellos saque esta copia escrita en nueve hojas la primera del sello cuarto y las demás del común en Caracas en seis de Mayo de mil setecientos y treinta y dos años y en fé de ello lo signo y firmo = En testimonio de verdad = Francisco Areste y Reina escribano público. -----

/fe 275 //

A u t o = En la ciudad de San Felipe en veinte y tres días del
===== mes de Abril de mil setecientos treinta y dos años el señor coronel de Infantería Española Don Sebastian Garcia de la Torre in- / terventor nombrado por Su Magestad para la revista de sus reales tropas en el Reino de Andalucia su gobernador y capitán general de esta provincia dijo que por quanto habiendo Su Señoría venido á esta costa con la guarnición de los soldados del Puerto de la Guaira embarcado a Puerto Cabello y hecho juntar de la ciudad de Valencia y otras partes mas de mil y quinien-

/fe 276/

tos hombres para efecto de aprehender al zambo levantado llamado Andrezote con cuadrilla armados de armas de fuego y aunque ha puesto Su Señoría los medios mas / proporcionados y dado las providencias eficaces no se ha conseguido el fin que es la aprehensión del referido zambo y sus agregados porque sobre retirarse a los montes que solo ellos pueden penetrar se hallan favorecidos auxiliados y fomentados de los moradores de esta costa y especialmente de los que habitan en los valles de Morón, Albargatón, Urama, Cabría, Taría y demás partes de la jurisdicción de la ciudad de Mírgua respecto a que por los dichos Valles de Taría, Cabría y los demás es en donde tienen el dicho zambo y sus agregados la mayor asistencia lo que deja evidenciarse ser con tolerancia y permiso de las justicias y con especialidad de las de dicha ciudad de Mírgua de cuyo territorio y jurisdicción son los dichos valles y que si desde el principio de la sublevación del dicho zambo y cuando ni tenía la fuerza de gente ni de armas conque hoy se halla hubieran las dichas justicias querido aprehenderlos en cumplimiento de su obligación lo hubieran conseguido y no llegándose a los términos que se ven practicados excesos y desórdenes como / tidos según esta justificado en los autos que se han formado sobre esta materia en que han faltado al implemento de sus cargos las dichas justicias y obligación que que están constituidos por razón de los oficios y empleos que ejercen pues mediante ellos deben saber y no ignorar que deben tener todo su territorio y jurisdicción limpio de gente de mal vivir inquieta rebeltosa y perturbadora de la paz pública y castigar los delincuentes velando sobre ellos y buscándolos dentro de los límites de dicha jurisdicción / on sin perder tiempo y tambien para acreditarse de leales y fieles vasallos del Rey nuestro Señor que Dios guarde y porque Su Señoría se halla de próximo para pasar a la ciudad de Caracas á entender en negocios

/fe 276 vs/

/fe 277/

/fe 277 vs/

/fe 278/

/fº 280/

cisco Areste y Reina escribano real. ----- /

C a b i l d o En la ciudad de la Nueva Valencia del Rey en
----- diez y ocho días del mes de Febrero de mil se-
tescientos y treinta y dos años el cabildo justicia y regimien-
to de ella a saber Sus Señorías los señores Don Lorenzo Bussetio
Fernandez Pereira teniente y justicia mayor Don Fernando Alonso
Paez de Rojas y Don Miguel de Rojas ^{de Arango} que y por alcalde ordinario
Don Pedro Joseph Paez de Vargas alerez real y regidor perpetuo
y con asistencia del señor capitán Don Pedro Pablo Mino Lairón

/fº 280 vº/

de Guevara procurador general / y sin mas capitulares por estar
los unos ausentes y los otros officios estar vacos en cabeza de
Su Magestad se juntaron a cabildo en la Sala de su ayuntamiento
para efecto de conferir y decretar lo anejo y perteneciente al
bien público y estando en ello Su Señoría el señor alerez real
dijo que mediante a las órdenes que le constan haberse dado en
esta dicha ciudad por el señor teniente de ella y sargento mayor
y bandos que ha oído para que se junten los vecinos todos de es-
ta dicha ciu- / dad y sus contornos para estar prontos a la se-
gunda orden que se esta esperando de Su Señoría el señor gober-
nador y capitán general de esta provincia para que marchen todos
a la parte que por su orden previniere y que mediante la ejecu-
ción de ella según y como se esta mandado se debe esperar que
quedara esta ciudad sola sin hombres que puedan guardarla y
principalmente los temlos a que dijo tambien ser notorio que
en los alrededores hay cumbes de negros cimarrones y mucha gente

/fº 281/

vaga mal in- / clinada de que no solo se debe esperar muchos
robos sino tambien violencias a las mujeres y otros semejantes
danos que se suelen experimentar de sus males inclinaciones y
que para que esto tenga algun remedio y que no quede la ciudad
sola como lleva representado le requiere al señor teniente y

/fº 281 vº/

de que no solo se debe esperar muchos robos sino tambien violencias a las mujeres y otros semejantes danos que se suelen experimentar de sus males inclinaciones y que para que esto tenga algun remedio y que no quede la ciudad sola como lleva representado le requiere al señor teniente y

justicia mayor tenga presente este inconveniente para que no que de la ciudad sin la suficiente gente que necesita para los efectos representados y asimismo dijo el señor alcalde ordinario Don Miguel de / Rojas Queipo que como tal alcalde ordinario y en cumplimiento de su obligación hace el mismo requerimiento por cuanto Su Señoría dicho señor dice se halla requerido de muchas señoras de esta dicha ciudad para que sea de su culpa y cargo los daños que pudiesen acontecer por quedar como se espera quedará la ciudad sola sin gente segun las providencias que se tienen dadas por dicho señor teniente y que esto se entienda no ser oposición que se le hace en ninguna manera a las órdenes de Su Señoría dicho / señor gobernador y capitán general y que solo lo hace en cumplimiento de su obligación para que en todo tiempo conste por lo que puidere acontecer y que por lo que toca al Real Servicio de Su Magestad esta pronto y lo esta este cabildo a perder y consagrar en su real nombre y defensa sus vidas haciendas y caudales y el señor teniente y justicia mayor habiendo oido las representaciones hechas por dichos señores Don Miguel de Rojas Queipo y Don Pedro Joseph Paez alferrez real dijo que no siendo / en la materia sino solo un mero ejecutor en lo presente de las órdenes de Su Señoría dicho señor gobernador y capitán general no puede arbitrar por su parte cosa alguna de las que pretenden en sus expresiones los señores de este ayuntamiento sin que primero precedan órdenes de dicho señor gobernador y que para que Su Señoría de en la materia el expediente que hallare ser convenientes como á quien toca privativamente se saque testimonio de este cabildo y se le remita / y que en el interin que llegare la resulta de dicho señor gobernador y capitán general se ponga perpetuo silencio en la pretención que han representado dichos dos señores respecto a que sin haber esto prece-

/fs 282/

/fs 282 vs/

/fs 283/

/fs 283 vs/

dido antes no solo se han huido muchas personas sino que tambien se han ocultado de las que habia a la vista y poder de ello resultar grave perjuicio a las órdenes de dicho señor gobernador y capitán general y del Real Servicio con lo qual y no habiendo otra cosa que decretar en el se cerró / este cabildo y lo firmaron sus Señorías y yo el escribano de que doy fe = Lorenzo Eusebio Fernandez Pereira = Ferrando Alonso Paez de Rojas = Miguel de Rojas Queipo = Pedro Joseph Paez de Vargas = Pedro Paulo Miño Larón de Guevara = Ante mí Mateo de Osorio escribano público y de cabildo. -----

/fe 284/

Concuérda con el cabildo original que se celebró hoy día de la fecha con el qual le correjé y concerté a que me refiero y de mandato del señor teniente y justicia mayor de esta ciudad Don

/fe 284 vs/

Lo- / renzo Eusebio Fernandez Pereira hizo sacar y saqué esta copia para remitirla al señor gobernador y capitán general de esta provincia va cierta y verdadera y escrita en cuatro hojas con esta de mí firma la primera del sello cuarto y el demás del común conforme a la Real Pragmatica de Su Magestad que es fecho en Valencia en diez y ocho días del mes de Febrero de mil setecientos treinta y dos años y en fé de ello lo signé y firmé = En testimonio de verdad = Mateo de Osorio escri- / bano público y de cabildo. -----

/fe 285/

C a r t a = Señor gobernador y capitán general = Muy Señor mio
===== estando con los crecidos embarazos que previene la materia en que estoy entendiendo cumpliendo con las órdenes de Vuestra Señoría y la conque precisamente debo se me han entrado dentro de casa el alfez real y los dos alcaldes ordinarios instando á que se celebrase cabildo á el que no pude menos que asistir y viendo a lo que se deducia el dicho cabildo y simplezas e ignorancias que para ello pretextavan y sin embargo / de hallarse enfermo el escribano le mandé comparecer por el ma-

/fe 285 vs/

/fo 286/

/fo 286 vº/

/fo 287/

por credito de lo que se tenia entendido expresarian la ignorancia del alferes real y ardentia de el alcalde Don Miguel de Rojas por lo que he determinado remitir el testimonio adjunto del dicho cabildo celebrado para que Vuestra Señoría le conste lo representado por los dichos y mi respuesta dada a sus representaciones no dudando en que dará Vuestra Señoría la providencia correspondiente a la pretensión de estos individuos = Señor / hoy he dado providencia no obstante mis crecidos embarazos para que un labrador de esta jurisdicción se entretenga tan solamente en labrar casave y que los alcaldes tengan el cuidado de ir remitiendole a ese Valle y nuevamente he vuelto a instar sobre la preverción de ganado y gallinas porque yo solo hoy por hoy no entiendo ya en otra cosa que es quedar esperando la ultima orden de Vuestra Señoría y rogando a Dios me le guarde en perfecta salud los años de su deseo Valencia y Febrero diez y nueve de mil setecientos / treinta y dos = Beso las manos de Vuestra Señoría su mayor servidor y súbdito Lorenzo Eusebio Fernandez Pereira.

A u t o = En el Valle de Guaguasa y sitio de Santa Cruz en
 ===== veinte días del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y dos años el señor Don Sebastian Garcia de la Torre coronel de Infanteria Espanola interventor nombrado por Su Magestad para la revista de sus reales tropas en el reino de Andalucia su goberrador y capitán general de esta provincia habiendo visto el testimonio de la representacion hecha por / el cabildo de la ciudad de Valencia el día diez y ocho del corriente dirigida á embarazar e impedir la pronta ejecucion de los órdenes que tiene dados Su Señoría a Don Lorenzo Eusebio Fernandez Pereira teniente y justicia mayor de dicha ciudad para que con la gente del partido de ella marchase al paraje que le tiene señalado por convenir mucho al servicio de ambas Mage-

/fe 287 vs/

tades pacificación de la provincia quietud y sosiego de los vasallos y destrucción del comercio ilícito con los enemigos de la corona que todo con / siste en la aprensión del zambito llamado Andremte levantado su castigo y de los demas parciales auxiliadores y confederados pues los motivos conque intentan apoyar sus representaciones los sujetos que concurrieron a dicho estildo parecen mas aparentes que fundadas en realidad atento a que es bien notorio no haber tales cantos de negros en los parajes que suponen ni en sitio alguno de aquel partido de que se pueda temer el estrago que afectan y es meramente imaginario como tambien la gente baga y de / mala inclinación y en esto solo hacen manifiesta la culpa que los comprenden y falta de el exacto cumplimiento a su obligación pues conforme a ella han debido y deben precisamente tener limpio aquel pueblo y todo su distrito a que se extiende su jurisdicción de semejante gente para la quietud y sosiego de los vecinos que es el principal cargo de sus empleos y se extraña que solo en la ocasión presente y en cosa que tanto urge en servicio del Rey nuestro Señor hayan

/fe 288 vs/

trozado con este embarazo quando debieran tambien ase- / guardar dicha gente baga y remitirlos a disposición de Su Señoría sin detenerse en indecisión de la ciudad pues ni en lo presente hay guerra y con el presidio de la Guaira y estando Su Señoría tan inmediato y con gente en armas no hay que temer y vano el recelo que se pretexta quando falta toda causa que lo motive y tan fácil el remedio de que se viene en claro conocimiento que la intención de las representaciones miran mas á que se

/fe 289/

mantenga inquieta la provincia susistiendo el dicho zan- / bo con sus parciales en su levantamiento robos hostilidades y trato ilícito con los enemigos de la corona vulnerando todas las disposiciones reales pragmáticas y ordenes de Su Magestad (que

Dios guarde) y proximately a seguirse los graves danos e inconvenientes que amenazan semejantes excesos y se haran yrreparables no acudiéndose prontamente con el remedio que conviene que es lo que debieran hacer los dichos capitulares y teniente amillarar el servicio del Rey con el celo de leales vasallos y guarda de su propia tierra en cuya atención / Su Señoría dijo que debia de mandar y mandó que el dicho Don Eusebio Fernandez cumpla con las órdenes que se le tienen dadas sin alguna dilación pretexto excusa ni admitir mas representaciones pues no le toca como mero ejecutor y cabo á guerra quedando Su Señoría á responder en todo tiempo y en consecuencia dentro del término de tres dias habrá de estar el dicho Don Eusebio con toda la gente alistada y en arma en el dicho sitio de Morón y lo cumplirá bajo de la pena de quinientos pesos aplicados de por mitad Real Cámara y / gastos de justicia que se le sacaran irremisiblemente y la de privación de oficio y si fuere necesario auxiliarse para el mas cumplido efecto de lo mandado con los alcaldes ordinarios de dicha ciudad de Valencia les pedirá todo el favor y ayuda que necesitare quienes concurreran bajo de las mismas penas prevenidas en este auto y de que se procederá a las demás que se les impondrán y a todos los que se verificara haber sido inobedientes y que directa ó indirectamente embarazaren el que tenga efecto lo resuelto por este y las re- / feridas órdenes por Su Señoría dadas y se libre despacho cometido al escribano de dicha ciudad y por su ausencia ó falta el castellano Don Pablo de Landaeta con inserción de este auto para que lo notifique al dicho teniente Don Eusebio Fernandez y puesta la diligencia lo remita original y manos del presente escribano quien pondrá por cabeza de este el testimonio de dicha representación con la carta que le acompaña escrita por el dicho teniente y así lo proveyó mandó y firmó con parecer del licenciado Don Mateo Gonzalez Guerra

/fs 289 vs/

/fs 290/

/fs 290 vs/

/fe 291/

abogado / de los reales consejos y de la Real Audiencia de este distrito su asesor general en esta provincia quien tambien lo firmó = Don Sebastian Garcia de la Torre = Licenciado Don Mateo Gonzalez de la Guerra = Ante mí Francisco Areste y Reina escribano real. -----

N o t a = En dicho día mes y año se libró el despacho que se manda doy fe = Reina escribano. -----

D e s p a c h o = Don Sebastian Garcia de la Torre coronel de Infanteria Española interventor nombrado por Su Magestad para la revista de sus reales tropas del reino de

/fe 291 vº/ Andalucía su goberrador y capitán general / de esta provincia & = Hago saber al escribano de la ciudad de Valencia y por su ausencia ó falta al castellano Don Pablo de Landaeta como hoy día de la fecha provey un auto con parecer de asesor que su tenor inserto a la letra es el siguiente: -----

A u t o = En el Valle de Uuiguasa y sitio de Santa Cruz en veinte dias del mes de Febrero de mil setescientos y treinta y dos años el señor Don Sebastian Garcia de la Torre coronel de Infanteria Española interventor nombrado por Su Magestad para la revista de sus reales tropas en el Rei- / no de Andalucía su goberrador y capitán general de esta provincia habiendo visto el testimonio de la representación hecha por el

/fe 292/

cabildo de la ciudad de Valencia el día diez y ocho del corriente dirigida a embarazar e impedir la pronta ejecución de los órdenes que tiene dados Su Señoría a Don Lorenzo Eusebio Fernández Pereira teniente y justicia mayor de dicha ciudad para que con la gente del partido de ella marchase al paraje que le tiene señalado por convenir mucho al servicio de ambas Magestades pacificación de la provincia, quietud y sosiego de los vasallos y destrucción del comercio ilícito con los enemigos de la Corona que todo consiste en la aprensión del zambo llamado Andrezote

levantado su castigo y de los demás parciales auxiliadores y confederados pues los motivos con que intentan apoyar sus representaciones los sujetos que concurrieron a dicho cabildo parecen mas aparentes que fundadas en realidad atento á que es bien notorio no haber tales combes de negros en los parajes que suponen ni en sitio alguno de aquel partido de que se pueda temer / el estrago que afectan y es meramente imaginario como tambien la gente vaga y de mala inclinación y en esto solo hacen manifiesta la culpa que los comprende y falta del exacto cumplimiento a su obligación pues conforme á ella han debido y deben precisamente tener limpio aquel pueblo y todo su distrito a que se extiende su jurisdicción de semejante gente para la quietud y sosiego de los vecinos que es el principal cargo de sus empleos y se extraña que solo en la ocasión presente y en

/fe 293/

/fe 293 vs/

/fe 294/

/fe 294 vs/

cosa que tanto urge en servicio del / Rey nuestro Senor hayan tropezado con este embarazo quando debieran tambien asegurar dicha gente vaga y remitirlos a disposición de Su Señoría sin detenerse en indefensión de la ciudad pues ni en lo presente hay guerras y con el presidio de la Guaira y estando Su Señoría tan inmediato y con gente en arma no hay que tener y es vano el recelo que se pretexto quando falta toda causa que lo motive y tan fácil el remedio de que se viene en claro conocimiento que la intención de las representaciones miran mas / a que se mantenga inquieta la provincia susistiendo el dicho zampo con sus parciales en su levantamiento tobo obstilidades y trato ilícito con los enemigos de la corona vulnerando todas las disposiciones reales regnáticas y órdenes de su Magestad que Dios Guarde y proximately asegurarse los graves daños e inconvenientes que amenazan semejantes excesos y se haran irreparables ro acudiendose prontamente con el remedio que conviene que es lo que debieran hacer los dichos capitulares y teni- / ente si

mirsan el servicio del Rey con el celo de leales vasallos y guarda de su propia tierra en cuya atención Su Señoría dijo que debía de mandar y mandó que el dicho Don Eusebio Fernandez cumpla con las órdenes que se le tienen dadas sin alguna dilación pretexto excusa ni admitir mas representaciones pues no le toca como mero ejecutor y cabo á guerra quedando Su Señoría a responder en todo tiempo y en consecuencia dentro del término de tres dias habrá de estar el dicho Don Eusebio con toda la gente alistada / y en arma en el dicho sitio de Morón y lo cumplirá bajo de la pena de quinientos pesos aplicados de por mitad Real Cámara y gastos de justicia que se le secaran irremisiblemente y la de privación de oficio y si fuere necesario auxiliarse para el mas cumplido efecto de lo mandado con los alcaldes ordinarios de dicha ciudad de Valencia les pedirá todo el favor y ayuda que necesitare quienes concurriran bajo de las mismas penas prevenidas en este auto y de que se procederá a

/fs 295/

/fs 295 vs/

/fs 296/

las demás que se les impondrán y a todos los que se / verificare haber sido inobedientes y que directa ó indirectamente entorpezaren el que tenga efecto lo resuelto por este y las referidas órdenes por Su Señoría dadas y se libre despacho cometiéndolo al escribano de dicha ciudad y por Su ausencia ó falta al castellano Don Pablo de Landaeta con inserción de este auto para que lo rotifique al dicho teniente Don Eusebio Fernandez y puesta la diligencia lo remitirá original a manos del presente escribano quien pondrá por cabeza de este el testimonio de dicha representación con la carta que / le acompaña escrita por el dicho teniente y así lo proveyó mandó y firmó con parecer del licenciado Don Mateo Gonzalez Guerra abogado de los reales consejos y de la Real Audiencia de este distrito su asesor general en esta provincia quien tambien lo firmó = Don Sebastian García

de la Torre = Licenciado Don Mateo Gonzalez de la Guerra = Ante
mí Francisco Areste y Reina escribano real. -----

P r o s i g u e = En cuya virtud el dicho escribano de la ciu-

dad de Valencia y por su falta ó ausencia el

/12 296 vs/ dicho castellano Don Pablo de Landaeta lue- / go que reciban es-
te despacho sin dilación alguna notificaran el auto inserto al
dicho teniente Don Eusebio Fernandez y puesta la diligencia de
su notificación a continuación de este despacho lo remitirán a
manos de el presente escribano y lo cumplan sola pena de cien
pesos aplicados en la forma ordinaria que así conviene al Real
Servicio daño en este Valle de Guaguasa en veinte días del mes

/12 297/1 de Febrero de mil setecientos y treinta y dos años = Don Matas-
tían Garcia de la Torre = Por mandado del señor gover- / nador
y capitán general de esta provincia = Francisco Areste y Reina
escribano real. -----

D i l i g e n c i a = En la ciudad de la Nueva Valencia del

Rey en veinte y un días del mes de Febr-

ro de mil setecientos y treinta y dos años yo el presente es-
cribano habiendo recibido ahora que serán las cinco y media de
la tarde el despacho antecedente de Su Señoría el señor gover-
nador y capitán general pasé a las casas de la morada del señor
alcalde ordinario Don Fernando alonso Paez a fin de hacerle sa-

/12 297 vs/ ber el auto de dicho señor gobernador y capitán general por /
lo que mira a el auxilio que deben dar el dicho señor alcalde
y su compañero siendo necesario el señor teniente y capitán
á guerra Don Lorenzo Eusebio Fernandez Pereira y se lo hice sa-
ber de verbo adverbium y para que esten advertidos el ser de su
obligación el limpiar la ciudad de los hombres bagoos arreñer-
los y remitirlos a la presencia de Su Señoría y habiendo pasado
en solicitud del señor Don Miguel de Rojas Queipo tambien alcal-
de ordinario de esta dicha ciudad me respondió el capitán Don

/fe 298/

Andrés Madera / y Don Pedro Regalado de Rojas que halla en la casa de la morada de dicho señor alcalde que dicho señor estava en el campo en sollicitud de los víveres y bastimentos que Su Señoría el señor gobernador y capitán general los había pedido y por lo que mira a la notificación que se me manda hacer al dicho señor teniente Don Lorenzo Eusebio Fernández Pereira para que sola pena de quinientos pesos hubiese de marchar al Valle de Morón sin espera ni intermisión alguna con toda la gente de armas y armas que se hubiesen recogido lo suspendí por / quanto dicho señor teniente desde las horas de las diez del día de hoy ejecuto dicha marcha con el número de quatrocientos hombres pocos más o menos según se dijo que hasta entonces habían concurrido para en el modo y para en donde dicho señor gobernador y capitán general le tenía mandado de que doy fé = Mateo de Osorio escribano público.

/fe 298 vs/

A u t o En la ciudad de la Nueva Valencia del Rey en veinte
===== y cinco días del mes de Abril de mil setecientos y treinta y dos años el señor Don Sebastian Garcia de la Torre

/fe 299/

Coronel de Infantería Española / interventor nombrado por Su Magestad para la revista de sus reales tropas en el Reino de Andalucía su gobernador y capitán general de esta provincia elijo que por quanto habiendo pasado Su Señoría por el mes de Febrero pasado de este año a los Valles de esta costa del mar abajo a efecto de aprehender al zambo nombrado Andrés (Alias) Andrezote levantado en ella y los de su cuadrilla y para que se consiguiese se dió orden Su Señoría a Don Lorenzo Eusebio Fernández Pereira teniente y justicia mayor de esta ciudad para que pasase con toda / la gente de armas de ella y su jurisdicción a dichos Valles de la costa como en efecto lo ejecutó llevando en su compañía crecido número de hombres armados y practicando en virtud de las órdenes de Su Señoría varias diligencias para la aprehen-

/fe 299 vs/

sión de dicho zambo y los de su comitiva manifestando en todo su gran celo en el Real Servicio y para los efectos que haya lugar mandava y mandó que el dicho teniente y justicia mayor Don Lorenzo Eusebio Fernandez a continuación de este auto certifique el número de que se com- / ponía la dicha gente armada que condujo a los referidos valles de la costa y las diligencias que practico mediante las órdenes que le fueron dadas por Su Señoría para la aprehensión de dichos levantados y el tiempo que se mantuvieron en aquellos parajes entendiendo en ellas y hecha que sea la entregara al presente escribano y así lo proveyó mandó y firmó = Don Sebastian Garcia de la Torre = Ante mí Francisco Areste y Reina escribano real. -----

/fe 300/

N o t i f i c a c i ó n = Luego incontinenti hice saber el auto -----
----- antecedente / te al señor Don Lorenzo Eusebio Fernandez Pereira teniente y justicia mayor de esta ciudad doy fé = Reina escribano. -----

/fe 300 vs/

C e r t i f i c a c i ó n = El capitán a guerra Don Lorenzo Eusebio Fernandez Pereira teniente de gobernador y capitán general y justicia mayor de esta ciudad de la Nueva Valencia del Rey corregidor de los pueblos de su jurisdicción en el mejor modo que puedo y debo y en virtud de lo mandado en el auto antecedente por el señor Don Sebastian Garcia de la Torre coronel de Infanteria Española interventor

/fe 301/

nombrado por Su Ma- / gestad para la revista de sus reales tropas en el exercito de Andalucia su gobernador y capitán general de esta provincia de Venezuela certifico como habiendo recibido carta orden de su Señoría dicho señor gobernador su fecha en Caracas por los principios del mes de Febrero próximo pasado para que pusiese en arma toda la gente de las milicias de esta ciudad y las mantuviese acuarteladas hasta segunda orden de Su Señoría por otra su carta su fecha en el Valle de Santa Cruz

- /fs 301 vs/ costa de el mar de esta jurisdicción a diez y ocho de dicho mes de Febrero me ordeno marchase con dicha gente para el de Morón de dicha costa el cual orden ejecuté saliendo de esta ciudad el día veinte y uno de dicho mes de Febrero y habiendo llegado al dicho valle de Morón el día que se contaron veinte y tres de dicho mes en donde hallé a dicho señor gobernador y tuve ciencia de que todas las disposiciones de Su Señoría se ordenaban a aprehender un zambo nombrado Andres (Alias) Andrezote el cual se hallava en los montes que llaman / del Yaraquy con numerosa multitud de gente de armas protegiendo a los comerciantes con los extranjeros que surgian en los puertos de Sotavento de dicha costa los que habian ejecutado y estaban ejecutando muertes y resistencias en los ministros que Su Señoría mandava con intendencias a los parajes circunvecinos y con efecto habiendo llegado á dicho Valle yo con el número de cuatrocientos y noventa hombres armados me despaché dicho señor gobernador orden en veinte y cuatro de dicho mes para que pasase en el día veinte y cinco al Valle de Urama con dicha mi gente / a recorrer todos los montes circunvecinos de dicho Valle a fin de que si se pudiese cojer al dicho Andrezote ó alguna de su gente los aprehendiese y en caso de resistencia los matase lo cual execute segun el contexto de dicho orden y habiendo pasado Su Señoría al dicho Valle de Urama inmediatamente me despachó al sitio que llaman la Puente de Cimarrones en los montes de dicho Yaraquy con el mismo orden antecedente y habiendolo ejecutado con toda la gente de mi comando no encontró otra cosa que un rancho de cimarrones que habia en las riberas del dicho / Rio Yaraquy y dos caracas que uno y otro que me quebré y consumí manteniendome en dicho sitio hasta segunda orden el cual fue que me volviese al valle de Urama en el cual me dijo guardandolo y todos sus caminos y su Señoría emprendió viaje para el valle de Cabria de don-

/fe 303 vs/

de me despacho orden en trece de Marzo para que marchase con dicha gente para las Picas que llaman del Cucuy y Aguas Coloradas por junto a la casa de Don Mateo del Castillo para que en dicho sitio solicitase el dicho zampo Andrezote y su cuadrilla y les diese asalto a fin de conseguir prenderlos ó matarlos en caso que se resistiesen a mis armas y aunque en dicha ocasión ya me hallava falta de gente por haberse retirado unos fugitivos por mal aconsejados de algunos individuos de aquel vecindario que nunca pude descubrir quienes fuesen y otros por enfermos se habian vuelto a sus casas procure con el corto resto de gente cumplir el expresado orden en el cual tambien se me ordeno por dicho señor gobernador que si por qualquiera parte de aquel monte oyese tiros de escopeteria ocurriese / se a dar auxilio y ayuda a Don Juan de la Rea y a Don Juan de Fuentes a quienes Su Señoría habia despachado por otros distintos caminos a el mismo fin pero aunque se hicieron las mas exactas diligencias a fin de solicitar el dicho Andrezote y su cuadrilla no fué posible conseguirlo ni tener noticia cierta de su paradero y habiendo estado en la ejecución de este último orden cuatro días hallándome solo con los jefes de las compañías de mi comando y los pocos hombres de la nobleza de esta ciudad tuve por bien retirarme a la ciudad de San Y Felipe el Fuerte donde se hallava y ha dicho señor gobernador quien en toda la expresada jornada manifestó siempre su buen celo actividad y aplicación en el Real Servicio así en las exactas diligencias que Su Señoría ejecutó a fin de la aprehensión de los expresados vandios como en el sustento y manutención de todas las gentes que concurrieron á este negocio y para que conste hoy la presente en dicha ciudad de Valencia en veinte y ocho días del mes de Abril de mil setecientos y treinta y dos años = Loren- / zo Eusebio Ferrández

/fe 304/

/fe 304 vs/

/fe 305/

Pereira = Ante mí Mateo de Osorio escribano público. -----
A u t o = En el pueblo de Nuestra Señora de Candelaria de Turme-
----- ro en treinta días del mes de Abril de mil setecientos

y treinta y dos años el señor Don Sebastian Garcia de la Torre coronel de Infanteria Española interventor nombrado por Su Magestad para la revista de sus reales tropas en el Reino de Andalucia su gobernador y capitán general de esta provincia de Venezuela dijo que por cuanto habiendose conducido Su Señoría

/fe 305 vs/

a los Valles de la costa del / mar abajo desta dicha provincia en el mes de Febrero pasado de este corriente año á efecto de aprehender a un mulato nombrado Andrés (Alias) Andrezote que se hallava levantado con cuadrilla de gente armada dió orden al cae gente mayor Don Isidoro Vicente de Rivera teniente y justicia mayor de este dicho pueblo y demás sus ayojos para que con la

/fe 306/

gente de arma de ellos pasase a dichos valles de la costa como en efecto lo ejecutó compareciendo en la presencia de Su Señoría con crecido número de hombres arma- / dos de armas de flechas y de fuego y habiendosele conferido orden para que con ellos pasase a los montes de dicha costa en donde se tenía noticia parava el dicho zambo levantado y los de su cuadrilla al mencionado fin de la aprehensión de ellos lo ejecutó así mismo puntualmente y para los efectos que haya lugar mandava y mandó Su Señoría que el dicho teniente Don Isidoro Vicente de Rivera a continuación de este auto certifique el número de gente que le acompañó y condujo a dicha costa para el fin que viene dicho

/fe 306 vs/

cho / que diligencias fué las que practicó en virtud de las órdenes que se le dieron para la aprehensión y que tiempo se mantuvo en dicha costa entendiendo en las referidas diligencias y fecha la entrega al presente escribano expresando en ella por quien se les suministrava los alimentos a dicha gente todo el tiempo que estuvieron en dicha costa y por este auto así lo pro-

veyó mandó y firmó = Don Sebastian Garcia de la Torre = Ante mí Francisco Areste y Reina escribano real. -----

/fe 307/

N o t i f i c a c i ó n En dicho pueblo en dicho día / mes y

----- año yo el escribano hice saber el su-
to antecedente a Don Isidoro Vicente de Rivera teniente y justi-
cia mayor de el en su persona doy fe = Reina escribano. -----

C e r t i f i c a c i ó n Certifico yo el maestro de campo Don

----- Isidoro Vicente de Rivera teniente
de gobernador y capitán general justicia mayor corregidor de los
naturales de este partido de Turnero Cagua y San Mateo / juez
general de comisos como habiendo marchado el señor Don Sebastian
Garcia de la Torre coronel de Infanteria Española gobernador y

/fe 307 vs/

capitán general de esta provincia de / Venezuela desde la ciudad
de Caracas con escuadras de Infanteria bien peltrechada armada
y amonicionada para conquistar a Andrés levantado en aquellos
montes con gran porción y número de gente armada de su comitiva
de negros zambos y mulatos que contra los mandatos de Su Mage-
stad y leyes Reales operaban me ordeno el dicho señor gobernador
por su auto que luego tocase al arma y marcharaccon toda la
gente más posible y escuadras de mi jurisdicción y habiendolo

/fe 308/

obedecido prontamente y en servicio de Su Magestad / dispuse
mis escuadras y personalmente marché con ellas hasta encontrar
con dicho señor gobernador que fué hasta el Valle de Albargetón
distante de este pueblo treinta y cinco leguas poco más o menos
costa del mar abajo de esta provincia y habiendo marchado yo di-
cho teniente hasta dicho Valle con doscientos y ochenta hombres
la mayor parte de fusilería y el resto de flechas en cuyo Valle
topé con dicho señor que iba marchando con todo el númeroso
concurso de escuadras así milicianos como de los arreglados en
seguimiento y castigo del dicho / Andrés levantado y su gente
hasta los montes y rio del Paracuy y Valles de Barquisimeto en

/fe 308 vs/

cuyo Valle tomó ordenes de dicho señor gobernador y me ordenó comandara dicha gente de mi jurisdicción y tambien la de la Villa de San Luis de cura y pueblo de la Victoria en cuyo obediencia arregle debajo de mis órdenes una y otra recibiendo tan solamente los ordenes del dicho señor gobernador quien me lo comunicó personalmente dandome en forma de milicias y campaña santo sena y contraseña que convenían guardando los puestos

/fe 309/

ve- / redas y caminos que eran necesarios echando las guardias y centinelas que fueron convenientes y prosiguiendo la marcha de dicho Valle con dicho señor gobernador con todas las escuadras y arreglamento necesario y llegando al sitio de la cummita hacienda del maestro de campo de la ciudad de Mirgua que el dicho Andrés levantado tenía y había cojido por suya a fuerza de armas allí me ordeno el señor gobernador destacase una de mis compañías como lo ejecute por tiempo de nueve dias y una legua mas

/fe 309 vs/

adentro donde convino / en un sitio que llaman el Limonsillo me comunico del mismo modo para que destacase otra de mis compañías como todo lo ejecute personalmente y se mantuvo el mismo tiempo hasta que habiendo marchado al rio Yarecu y con porción y mucha parte de todas las escuadras navegando en dicho rio con porción de gente armada se encontró con tres canoas cargadas de ropas extranjeras que en ellas venian que por los vasallos de mala

/fe 310/

ley se iba a introducir por dicho rio a tierra adentro cargados de armas de fuego en cuyo encuentro en vi- / va guerra le comisaron las dichas tres canoas por de Su Magestad se hirieron y mataron algunos de los contrarios por la fuerte resistencia que ejecutaron y ya unos mal heridos otros muertos segun se iniere que cayeron mal heridos de fusiles á el agua se aprehendieron dichas canoas y a uno de sus platicos o comuteros y los demás en aquellas horribles breñas y montes huyeron y dando la vuelta en seguimiento así de esta gente que hizo fuga como de la demás

/fe 310 v^o/ de el dicho Andrés levantado se marchó con parte de las / di-
chas escuadras hasta el Valle de San Nicolás y yo prosiguiendo
por otra via la marcha con dicho señor gobernador llegamos has-
ta la misión de Agua de Culebras y el tercero día me ordenó vol-
viera yo dicho teniente al dicho Valle de San Nicolás con mas
gente de la de mi tripulación á diferentes entradas y persecu-
cion de dicha gente levantada y habiendo marchado a incorporarme
en el dicho Valle con la demás gente que por aquella via habia
marchado el día diez y nueve de Marzo próximo pasado ejecutamos
entra- / da a fuerza de armas a los montes de San Nicolás en el
cunbe de negros minas y levantados y a viva guerra se le embis-
tió fuertemente herimos de los contrarios mucha gente y murieron
hasta seis de los que se vieron se pegó fuego a todas las casas
del dicho cunbe se talaron todas sus labores y labranzas y saca-
mos con inmensos trabajos a cuestras quatro mal heridos de nuest^a
gente de balas de los contrarios y de allí que hay mas distancia
de cinco leguas al Valle de San Nicolás y diez y nueve leguas
/fe 311 v^o/ a la dicha misión de Agua de Culebras marchamos junta- / do las
demás escuadras que habíamos dejado en dicho Valle San Nicolás
guardando el comiso que por de Su Magestad se había hecho en el
rio Yarsucuy en las tres canoas que se comisaron porque interta-
van dichos levantados a fuerza de armas conyubados de la gente
de aquel país robarse y llevarse dicho comiso como llegavan a
los propios cuarteles a disparar porción de armas de fuego que
nos fué preciso a todos de día y noche vivir con las armas en
las manos por no tener de aquellos malos vasallos confianza por
/fe 311/ ser todos cómplices en el comercio / furtivo de los holandeses
y auxiliar a los levantados para que hasta nos diesen muerte
a todos no bastando el que el día antes en dicho Valle de San
Nicolás mandó el señor gobernador ajusticiar y poner en la horca

como con efecto se ejecutó en un mulato de los principales de Andrés levantado y que de público se dijo era su alferéz y persona de su confianza y otros diferentes castigos que se ejecutaron en dichos levantados y sus cómplices pues le prendieron muchas personas y estos con órdenes de dicho señor gobernador se mantuvieron y mantienen presos y con / todas estas escuadras asegurando dicho comiso merchamos hasta donde ya se hallava dicho señor gobernador que era en la ciudad de San Felipe del fuerte que llaman el Cerrillo y desde allí dió diferentes órdenes dicho señor gobernador para el castigo de los dichos levantados y antes de todo lo dicho por orden de dicho señor gobernador de esta que en las bocas del rio Yaracuy una de mis compañías milicianas de blancos con su capitán Don Joseph Felipe Bravo y setenta y seis hombres para trabajar según el orden de Su Señoría dicho señor gobernador fuerte y castillo / para la total defensa de aquellos parajes sitios para donde se mantienen dichos levantados con el fomento de los naturales y holandesas por la cerreñia que haya la isla Curazao de los extranjeros y con efecto a tiempo que dicha compañía le mantiene en viva guerra con dichos levantados trabajando fuertes y disponiendo castillo y se halla ya ejecutado un fuerte y rebalgados cuatro cañones montados para la defensa de aquella tierra con las órdenes y disposición de dicho señor gobernador con las disposiciones de quien lo entiende arti- / lleros y todas prevenciones y toda la marcha de mi dicho teniente hasta que por descanso de los sumos trabajos mandó dicho señor gobernador me retirase con mis escuadras menos la dicha compañía de españoles que esta existente trabajando en el dicho rio Yaracuy el dicho fuerte y castillo marcha con este orden de la ciudad de San Felipe con dichas mis cocuaras y me restituy a esta mi jurisdicción de la distancia que hay de más de setenta leguas de dicha ciudad de San Felipe

/19 312 vs/

/19 313/

/19 313 vs/

/fo 314/

a este pueblo y desde que llegue al principio al dicho Valle de Almagatón a en- / contrame con dicho señor gobernador desde allí y en todas las arribadas funciones y vias que se siguieron les mantuvo de bastimentos municiones y todos gastos el señor gobernador a su costa y manción a los soldados y escuadras de mi comando como lo ejecutó con todos los demás con inmensos trabajos de Su Señoría por los malos vasallos que habitan en aquellos parajes y por la inclinación acostumbrada que les lleva del ilícito comercio de los extranjeros y este sumo trabajo riesgos y peligros y gastos que se ejecutaron duraron hasta la dicha ciudad de San Felipe /

/fo 314 vs/

pe en la marcha que execute de mas de cuarenta días en ellos a dicha costa con el mayor celo gobierno y vigilancia posible que en toño manifestó dicho señor gobernador el desvelo que tiene en el Real Servicio que es notorio lo que jamás se ha visto ni experimentado en esta provincia digno de la piadosa atención de Su Magestad y por mandado del dicho señor gobernador y obedeciendo su auto hoy la presente firmada de mi mano en Turnero en dos días del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y dos años sin escrivano por no le haber de que lo / certifico = Don Isidoro Vicente de Rivera y Sologuren. -----

/fo 315/

A u t o = En la ciudad de San Felipe en veinte y siete de Marzo ----- de mil setecientos y treinta y dos años el señor coronel de Infantería Española Don Sebastian Garcia de la Torre interventor nombrado para la revista de las tropas de Andalucía gobernador y capitán general de esta provincia de Venezuela por Su Magestad dijo que por quanto Su Señoría despachó unas cergas de bastimentos a Don Andrés de Meneses quien se halla haciendo una fortificación en la boca del rio Yaracuy para la manutención del dicho Don Andrés y los demás opa- / rarios en dicha fortificación y fue de cabo para conducirlos Don Simón Sanchez Carta y en el sitio de Canabito las quitaron a los errieros los negros

/fo 315 vs/

del acompañamiento del mulato Andrezote levantado y para proceder a lo que haya lugar de derecho mando que comparezcan los dichos arrieros y se les reciba declaración sobre este asunto y quienes fueron las personas que les quitaron las referidas cargas de bastimentos cuantas en que paraje y si eran de la cuadrilla de Andrezote con lo demás que supieren y por este auto así lo proveyó mandó y firmó / con parecer de su asesor general de quedáoy fe = Torre = Licenciado Guerra = Ante mí Francisco Viñas escribano público. -----

/19 316/

T e s t i g o Y luego incontinenti dicho día mes y año Su Señoría el señor gobernador y capitán general hizo parecer a su presencia a Sebastian Negro esclavo de Don Santiago de Torres uno de los arrieros que conducian las cargas de bastimentos a la boca del rio Yacuy de quien por ante mí el escribano recibió juramento que hizo en forma de derecho por Dios nuestro Señor y la señal de la cruz so cuyo cargo ofreció

/19 316 vs/

decir ver- / dad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole leído el auto antecedente y enterado de su contenido dijo que habiendo ido el declarante de arriero acompañado de Pedro Juan indio a llevar ocho cargas de bastimentos de orden de Su Señoría para Don Andrés ^(CUS) Marácos a la boca del rio Yacuy y estando rancheado en la ranchería de Canabito para cargar las mulas llegaron veinte negros y mulatos mas o menos de la cuadrilla de Andrezote con armas de fuego y quitaron violentamente las dichas ocho cargas de / bastimentos trayendolas y al declarante y su compañero por delante hasta la ranchería del Valle de Cabría en donde quedándose con las cargas entregaron las mulas al declarante y a dicho su compañero y esto sucedió el día el martes veinte y cuatro del corriente y los dichos negros dijeron al que declara que vieron pasar las dichas cargas desde la población de Cabría y que habian en seguimiento de las cargas y

/19 317/

- 12 317 vs/ que Don Simón Cartas que iba de esto mandó dos mulatos a quienes no conoció el declarante desde el sitio de Tucuragua / para que acompañaran al que declara y a su compañero quedándose atrás el dicho Don Simón y habiendo llegado a dicha ranchería se mantuvieron juntos hasta que sucedió que los negros quitaron las cargas que se desaparecieron los dos mulatos y no los ha visto mas el que declara y los dichos dos mulatos estaban en el rio de Tucuragua y el dicho Don Simón les dijo ya estan aquí los compañeros vayan juntos adelante y es cierto que los negros y mulatos que quitaron las cargas estaban armados de trabucos pistolas y chafalotes y habiendosele hecho otras preguntas y repreguntas /
- 12 318/ a fin de averiguar la verdad del caso dijo que lo cierto es que habiendo salido de esta ciudad el declarante el día sabado veinte y uno con las cargas llegó el domingo por la mañana a la misión de Culebras y el dicho Don Simón Cartas y un alcalde y el alférez real de Birgua que estaban allí dijeron al que declara y al otro arriero su compañero que se fueran por Tucuragua arriba y le dió un peón para que los acompañase hasta el camino real y este se quedó en Tucuragua el cual era de la compañía de
- 12 318 vs/ dicho alcalde y alférez real con quienes se / quedó el referido Don Simón Cartas en dicha misión y fué el declarante y su compañero a dormir a Taria el domingo en la noche y el lunes por la mañana estando cargando se apareció un muchacho que dijo ser hijo de Juan Isidro y dijo que cuidado que los habian de descaminar en Gabría arriba a que respondió el que declara vale que atrás viene el señor Don Simón Cartas que es con quien venimos y no nos mereo parar sino que caminaramos que el nos alcanzaria y por donde mando al declarante / y su compañero caminaron hasta la ranchería de Canuabito donde vinieron los mulatos y negros de la cuadrilla de Andrezte y allí les quitaron las cargas sin que hubiese visto al dicho Don Simón desde que lo dejaron en
- 12 319/

la misión y que es contra la verdad lo que hebia dicho antecede-
nientemente de haber mandado con el declarante y su compañero los
dos mulatos desde el sitio de Tucuragua que lo hacia el declaran-
te por salvar al dicho Don Simón que es lo que puede decir sobre
el contenido del auto en que se afirma y / ratifica por ser la
verdad so cargo del juramento que tiene hecho y siempre que se
ofrezca lo dirá de nuevo y que es de edad de cincuenta años y
no firmó porque dijo no saber firmarlo Su Señoría con su asesor
general y yo el escribano doy fe = Torre = Licenciado Guerra =
Ante mí Francisco Viñas escribano público. -----

/fe 319 v2/

T e s t i g o = = = = = Luego incontinenti Su Señoría en prosecución
===== de la averiguación mandada hacer hizo parecer
ante sí a Juan Criman indio uno de los arrieros que conducian
dichas cargas de bastimentos de / quien por ante mí recibí
juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz
so cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere
preguntado y habiéndolo sido por el tenor del auto que esta por
cabeza y enterado de el dijo que el sacado próximo pasado salió
de esta ciudad en compañía de Sebastian negro esclavo de Don
Santiago de Torres a llevar de orden de Su Señoría ocho cargas
de bastimentos a Don Andrés Manases a la boca del rio Yaracuy
y de cabo Don Simón Carta y habiendo llegado el domingo a la

/fe 320/

/fe 320 v2/

misión de Agua de Culebra / en donde estaban el alcalde de Mir-
gua que llaman Colorado y el alferrez real dijeron estos y el
dicho Don Simón Carta que fuesen caminando el declarante y el
otro arriero su compañero por el camino de Taria arriba a salir
al pueblo de Cabría que el los iría a alcañar y mandó en compa-
ñía del declarante y allotro arriero un hombre que era de los
dichos alcalde y alferrez real y con efecto salió el que declara
y su compañero por el camino que les señalé juntos con dicho
hombre que llegó hasta Tucuragua en donde se / desapareció sin

/fe 321/

haber visto por donde se fué y el dicho Don Simón se quedó en la misión con los referidos alcalde y alferrez real y el Domingo durmió el declarante y su compañero en Taría y de allí salieron para Canuabito y estando en la ranchería esperando al dicho Don Simón llegaron veinte hombres negros y mulatos armados con trabucos pistolas y machetes diciendo que habían visto pasar las cargas desde Cabría y que las habían ido siguiendo y les quitaron viniendo de allí para Cabría con ellos trayendo por delante al declarante / rante y su compañero y dejándolos en el paso de Cabría tiraron con las mulas y cargas hacia Cabría y de allí a poco rato volvieron cuatro de los dichos mulatos a traer las mulas tres con lanzas y uno con armas de fuego y que no vió el declarante ni su compañero al dicho Don Simón desde que se quedó en dicha misión y cuando iban con las cargas al pasar por el camino de Cabría vieron un hombre blanco de un capote colorado con espada que estaba dando de beber a un caballo vayo que es lo que sabe y puede decir sobre el contexto de dicho / auto y aunque se le hicieron otras preguntas dijo que no sabe mas que lo que lleva declarado y que es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho y en ello se afirma y ratifica y siendo necesario lo dirá de nuevo que es de edad de treinta y cinco años poco mas o menos y no firmó porque dijo no saber firmole Su Señoría y su asesor de que yo el escribano doy fe = Torre = Licenciado Guerra = Ante mí Francisco Viñas escribano público.
A u t o = En la ciudad de San Felipe en veinte y siete de Marzo
===== de mil setecientos y treinta y dos el señor / coronel de Infantería Española Don Sebastian Garcia de la Torre interventor nombrado para la revista de las tropas de Andalucía goberrador y capitán general de esta provincia dijo que por quanto de la justificación hecha resulta haber el día veinte y cuatro del corriente quitado las ocho cargas de bastimentos que

/fe 321 vs/

/fe 322/

/fe 322 vs/

19 323/

Su Señoría remitía a Don Andrés Manases que se halla en la toca del rio Yaraquy en la construcción de la fortaleza y demás operarios para sus mantenimientos y que los negros y mulatos de la cuadrilla / del zambo andrezote leyenteso fueron los que extrajeron las dichas cargas en la rancharía de Canuabito y que sin embargo de las muchas providencias que ha dado Su Señoría para la aprehensión del dicho zambo y su comitiva y castigar los excesos y delitos que han cometido no han podido ser habidos y continúan con sus desórdenes y que han tomado mas cuerpo con la tolerancia de las justicias ordinarias y alcaldes de la Hermandad y demás jueces de esta costa y especialmente de la ciudad

19 323 vs/

de Nirgua y su jurisdicción por no haber en el principio / de la sublevación del zambo juntado los vecinos de los pueblos inmediatos y valles de dicha jurisdicción para aprehenderlo lo que fácilmente hubieran conseguido y era como es de su obligación tener limpio el distrito y terminos de su jurisdicción de gente inquieta hombres facinerosos y perturbadores de la paz pública que es el principal encargo de las leyes reales y demás disposiciones del derecho por tanto y en el interin que Su Señoría da otra providencia y reservando el proceder contra quien haya

19 324/

lugar por derecho man- / da y mandó se notifique a Don Eugenio de Salazar teniente y justicia mayor de dicha Ciudad de Nirgua y a Don Feliciano Hernandez regidor y Don Pedro López alguacil mayor y Juan Romualdo de Cueva vara alférez real de dicha ciudad que luego junten loscientos hombres de la dicha ciudad, pueblos y valles de su jurisdicción inclusive los oficiales milítres sin exusa ni pretexto alguno y marchen el dicho Don Eugenio Salazar y Don Feliciano Hernandez con ciento de dichos

19 324 vs/

hombres al valle de Taria y Cabria y Don Pedro López y Juan Romualdo con los otros ciento para el valle de Canuabito y recorran todos aquellos cerajes y rancharías haciendo la mayor

/fe 325/

/fe 325 vº/

/fe 326/

averiguación del paradero de los referidos negros y mulatos de la cuadrilla y los aprehendan vivos ó muertos usando de las armas y no omitirán diligencia alguna y así mismo demoleran las casillas y chozas que hallaren esparcidas en los montes y que solo sirven de refugio de gente de mal vivir y escandalosa para que de este modo se eviten las ofensas que se hacen a Dios y al Rey y los graves / daños que causan en particular y general a la causa pública y aprehendan las dichas cargas de bastimentos que quitaron los dichos negros y remitiran con seguridad a Don Andrés Manases al dicho rio Yaracuy y tambien recorran los demás valles de su jurisdicción caminos veredas y todos los parajes sospechosos y por donde se presume puedan transitar y hacer parada los dichos negros y mulatos levantados y donde quiera que los cojieren los acabaran con las armas en el caso / que no se entreguen ni se les pueda en otra forma aprehender y si el Sr. Don Eugenio por enfermedad se hallare imposibilitado de poder salir a esta función lo hará en su lugar Don Juan Romualdo Sequera alcalde ordinario de dicha ciudad y cada uno cumpla por su parte lo que se previene en este auto pena de quinientos pesos aplicados por mitad gastos de justicia y dicha fortificación que se les sacaran irremisiblemente y con anorecibimiento de que se procederá a lo demás que haya lugar por / derecho y se libre el despacho con inserción de este auto y la notificación se comete al sargento mayor Joseph Perfecto Salvatierra y hecho la remita con las diligencias hechas a su continuación al presente escribano y así lo proveyó mandó y firmó con parecer de su asesor de que doy fe = Torre = Licenciado Guerra = Ante mí Francisco Areste y Reina escribano real. -----
N o t a = En dicho día mes y año se libró el despacho que se -----
manda doy fe = Reina escribano. -----
D e s p a c h o = Don Sebastian Garcia de la Torre coronel de

/fo 326 vr/ Infan- / tería Española interventor nombrado por Su Magestad de las tropas de Andalucía para su revista su gobernador y capitán general de esta provincia de Venezuela & Hago saber al sargento mayor Joseph Perfecto Salvatierra que lo es de la ciudad de Mirgua como hoy día de la fecha provey un auto que su tenor inserto a la letra es el siguiente: -----

A u t o = En la ciudad de San Felipe en veinte y siete de Marzo
===== de mil setecientos y treinta y dos el señor coronel

/fo 327/ de Infantería Española Don Sebastien Garcia de la Torre in- /
terventor nombrado para la revista de las tropas de Andalucía gobernador y capitán general de esta provincia dijo que por cuanto de la justificación hecha resulta haber el día veinte y cuatro del corriente quitado las ocho cargas de bastimentos que Su Señoría remitía a Don Andrés Manases que se halla en la boca del rio del Yaracuy en la construcción de la fortaleza y demás operarios para sus manutenciones y que los negros y mulatos de

/fo 327 vr/ la cuadrilla del zambo Anárezote levan- / tado fueron los que
extrajeron las dichas cargas en la ranhería de Manuabito y que sin embargo de las muchas providencias que ha dado Su Señoría para la aprehensión de dicho zambo y su comitiva y castigar los excesos y delitos que han cometido no han podido ser habidos y continuan con sus desórdenes y que han tomado mas cuerpo con la tolerancia de las justicias ordinarias y alcaldes de la Hermandad y demás jueces de esta costa y especialmente la ciudad de

/fo 328/ Mirgua y su jurisdicción por no ha- / ber en el principio de la sublevación del zambo juntado los vecinos de los pueblos inmediatos y valles de alica jurisdicción para aprehenderlo lo que facilmente hubieran conseguido y era como es de su obligación tener limpio el distrito y términos de su jurisdicción de gente inquieta hombres facinerosos y perturbadores de la paz pública

que es el principal encargo de las leyes reales y demás disposiciones del Brecho por tanto y en el interin que Su Señoría de
fe 328 vº / otras providen- / cias y reservando el proceder contra quien haya lugar por derecho mandava mendo se rotifique a Don Eugenio de Salazar teniente y justicia mayor de dicha ciudad de Higuera a Don Feliciano Hernandez regidor y a Don Pedro López alguacil mayor y Juan Romualdo de Guevara alferes real de dicha ciudad que luego junten doscientos hombres de la dicha ciudad pueblos y valles de su jurisdicción inclusive los oficiales militares sin ex-
fe 329 / cusa ni pretexto alguno y marchen el dicho Don Eugenio de Sa- / lazar y Don Feliciano Hernandez con ciento de dichos hombres al valle de Taria y Gabria y Don Pedro López y Juan Romualdo con 10 otros ciento para el valle de Canabito y recorran todos aquellos parajes y rancherías haciendo la mayor averiguación del paradero de los referidos negros y mulatos de la cuadrilla y los aprehendan vivos ó muertos usando de las armas y no omitiran diligencias alguna y asimismo demoleran las casillas y chozas que halla-
fe 329 vº / ren esparcidas en los montes y que solo sirven / de refugio de gente de mal vivir y escandalosa para que de este modo se eviten las ofensas que se hacen a Dios y al Rey y los graves daños que causan en particular y general a la causa pública y aprehenderan las dichas cargas de bastimentos que quitaron los dichos negros y remitirán con seguridad a Don Andrés Manases al dicho rio Yacuy y tambien recorreran los demás valles de su jurisdicción caminos veredas y todos los parajes sospechosos y por donde se presume puedan transitar / y hacer parada los dichos negros y mu-
fe 330 / latos levantados y donde quiera que los cojieren los acabaran con las armas en el caso que no se entreguen ni se les pida en otra forma aprehender y si el dicho Don Eugenio por enfermedad se hallare imposibilitado de poder salir a esta función lo hará en su

lugar Don Juan Romualdo Sequera alcalde ordinario de dicha ciudad y cada uno cumpla por su parte lo que se previene en este auto pena de quinientos pesos aplicados de por mitad gastos de /fe 330 vs/ justicia y dicha fortificación que se les sacaran / irremisiblemente y con apercibimiento de que se procederá a lo demás que haya lugar por derecho y se libre el despacho con inserción de este auto y la notificación se comete al sargento mayor Joseph Perfecto Salvatierra y hecho lo remita con las diligencias hechas a su continuación al presente escribano y así lo provoyó mandó y firmó con parecer de su asesor de que yo el escribano doy fe = Torre = Licenciado Guerra = Ante mí Francisco Areste y Reina escribano real. -----

Prosigue = Y para que el auto inserto tenga cumplido y /fe 331/ debido efecto ordeno y mando al dicho sargento mayor Joseph / Perfecto Salvatierra que luego que reciba este despacho sin intermisión de tiempo alguro lo notifique a los dichos Don Eugenio Salazar Don Feliciano Hernández Don Pedro López Juan Romualdo de Quevara y Don Juan Romualdo Sequera para que los suso dichos sin perder instante de tiempo ejecuten lo que por dicho auto se les ordena y manda y el dicho sargento mayor haga las dichas notificaciones sola misma pena y aplicación que se le sacará irremisiblemente y hechas las diligencias por /fe 331 vs/ presencia de testigos y puestas a continuación / lo devuelva al presente escribano dado en San Felipe en veinte y siete de Marzo de mil setecientos y treinta y dos años = Don Sebastian Garcia de la Torre = Por mandado de Su Señoría = Francisco Areste y Reina escribano real. -----

Diligencia = En la ciudad de Santa María de la Victoria /fe 331 vs/ de Mirgua en treinta y un días del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y dos años yo Joseph Perfecto

/1^{ra} 332/

to de Salvatierra sargento mayor de las milicias de esta ciudad notifique e hice saber en sus personas el auto de Su Señoría el señor go- / bernador a mi cometido para dicho efecto al señor teniente Don Eugenio de Salazar y demás capitulares citados en dicho despacho a quienes hallé juntos en cabildo los cuales dijeron lo oían y obedecían pronta y piegasmente en todo y por todo y para su cumplimiento mandaron se toquen cajas inmediatamente y en mi presencia hicieron y dieron su decreto para que cada uno cumplan por su parte lo que se manda por su Señoría

/2^a 332 vs/

juntando toda la gente que hallaren de la jurisdicción / y por lo que toca a salir personalmente dicho señor teniente respecto de hallarse gravemente enfermo llagado de medio cuerpo abajo arreglándose al mismo despacho dijo saliera en su lugar el alcalde ordinario Juan Romualdo de Sequera quien notificado dijo estar pronto y obediente a cosa tan del servicio del Rey y el alférez real Juan Romualdo de Guevara dijo que sin embargo de hallarse con la precisión de complementar una orden que tiene

/3^a 333/

del señor goberna- / dor estava pronto á obedecer y ejecutar todo lo que sea del servicio de Su Magestad que Dios guarde y esto dieron por su respuesta y lo firmaron en presencia de testigos que lo fueron el procurador general de esta ciudad Joseph de los Reyes Acosta y el alférez Manuel Esteban de Acosta y el notario Nicolás Fernández = Joseph Perfecto Salvatierra = Don Eugenio de Salazar y Tola = Juan Romualdo de Sequera = Juan Romualdo de Guevara = Feliciano Hernandez = Pedro Nicolás Lopez.

/4^a 333 vs/

A u t o = En la ciudad de San Fe- / lipe el Fuerte en diez y
===== siete días del mes de Abril de mil setecientos y treinta y dos años el señor coronel de Infantería Española Don Sebastian Garcia de la Torre gobernador y capitán general de esta provincia habiendo visto los autos y diligencias remitidas

/fe 334/

por Juan Romualdo de Sequera Juan Romualdo de Guevara Feliciano Hernández y Pedro Nicolás López en resulta de las comisiones que Su Señoría les dió y confirió de que consta en estos autos dijo que mediante a que de lo mismo que expresan / dichos comisionarios y tiraron a justificar resulta en vez de satisfacer la omisión, negligencia, coligación, permiso, o tolerancia que han tenido y tienen y que han dado y dan las justicias oficiales y ministros de la ciudad de Birgua para las extracciones de cargas de tabaco y cacao que en gran número se han hecho y hacen por los Valles de Canuco Cabría y otros de aquella jurisdicción para comerciar con los holandeses en las costas como en este

/fe 334 vs/

corriente mes para el mismo fin se han / extraído mas de ochocientos cargas de dichos frutos por el referido valle de Canuco sin la menor atención a las órdenes tan estrechas que Su Señoría les tiene dadas para prohibir y exterminar semejantes comercios y castigar los delinquentes en el ni reparo de la cercanía en que se halla y tambien se descubre la coligación permiso o tolerancia que tienen y han dado al zambo nombrado Anárezote y a la gente de su conducta ó cuadrilla para que se mantengan como tiranos o levanta-

/fe 335/

dos sacudiendo el yugo del vasallaje y obediencia al Rey nuestro Señor y a su Señoría como su principal ministro en esta provincia ejecutando los atroces y tiránicos hechos que son notorios y constan justificados a fin de ejecutar y mantener dichos comercios con extranjeros como Su Señoría además de la notoriedad y justificación lo tiene reconocido con su venida oculamente no pudiéndose hacer persuadible que

/fe 335 vs/

una ciudad tan opulenta de gente como la referida de Birgua / pues pasa de mil vecinos no hayan podido desde su principio contener y castigar a dicho zambo y su gente habiendo estado siempre dentro de su jurisdicción y a vista de aquellas justicias y ministros ejecutando los dichos atroces y tiránicos hechos en

/fe 336/

des servicio de Su Magestad contra sus reales haberes y en perjuicio de la causa pública entrando y saliendo en los valles y pueblos sin recato ni recelo y teniendo su común habitación en el sitio de la Guemita sin que por dichas justicias y ministros se haya hecho la menor diligencia ni demostración aunque fuese aparente para en algun modo esculpar su coligación y tele-rancia que han tenido y dado a dicho zambo y su gente sino han sido las que ahora se han remitido impeliidos de las comisiones y ordenes que les dió Su Señoría cuyas diligencias en vez de acreditar su lealtad y celo mas breve sirven de justificar su deslealtad e inobediencia para que no sea castigado dicho zambo

/fe 336 vs/

ni su gente y que se mantengan en sus atrocidades y de- / litos y no se extinga el de dichos comercios ilícitos pues teniendo de dicha ciudad mas de mil vecinos como consta de su lista o padrón y que estos deben tener sus armas listas y prevenidas para las ocasiones que se ofrezcan resulta exponer que no pasaron a las diligencias que se les cometieron y encargaron por Su Señoría porque no tenían sino era quince o veinte nombres y esos sin armas ni sus espadas manifestándose que el no haber pasado

/fe 337/

y ejecutado dichas diligencias no fue por las razones que pre- / textan sino por no manifestar que iban a ejecutar diligencias contra dicho zambo y su gente por mas acreditar la coligación y amastad que tienen con ella y complacerle pues además de lo expresado con que bastantemente se les conviene es constante que en estos días por los propios caminos han transitado y pasado por ellos muchas personas y entre ellas el maestro de campo Ta-blo Enriquez vecino principal de dicha ciudad y en cuya hacienda ha habitado dicho zambo y su gente y una cuadrilla de mas de

/fe 337 vs/

cin- / cuenta hombres que por los propios caminos despacho Su Señoría sin que unos ni otros hayan experimentado la menor oposición ni embarazo para sus transitos cuyos autos y diligencias

así remitidas por los referidos comisionarios y cartas que le escribieron mando Su Señoría se arrinen a estos y asimismo la lista o padrón que de su orden hizo del vecindario y gente de dicha ciudad de lingua Cristobal Marcos de la Parra regidor de ella y sin embargo de que por los hechos referidos se debiera proce-

/fe 338/

der desde luego con la severidad correspondiente contra los oficiales ministros y justicias que han sido y son de dicha ciudad y demás que pudieran ser culpados lo ha omitido por ahora Su Señoría por justos motivos que le asisten el que y de lo demás referido dará cuenta a Su Magestad Dios le guarde para que se sirva resolver y mandar lo que mas fuere de su real agrado y servicio y por este auto así lo proveyó mandó y firmó = Don Sebastian Garcia de la Torre = Ante mí Francisco Areste y Reina /

/fe 338 vs/

escrivanos reales. -----
N o t a = En dicho día nes y ano en virtud de lo mandado por el auto antecedente arrimó a estos los autos y diligencias que en el se expresan haberse remitido a Su Señoría por Juan Romualdo Sequera Juan Romualdo de Guevara Feliciano Hernandez y Pedro Nicolás López y las dos cartas que sobre su asunto escribieron en diez fojas todo ello y asimismo la lista o padrón del vecindario y gente de la ciudad de lingua en veinte y una hojas doy fe = / Francisco Areste y Reina escrivanos reales. -----

/fe 339/

C a r t a = Señor gobernador y capitán general = En cumplimiento del mandato de Vuestra Señoría salimos de esta ciudad el alguacil mayor Pedro Nicolás López y alférez real Juan Romualdo de Guevara en caminando al valle de Caruabo para entrar por el a los demás de la costa llevando con nosotros la gente y armas que en dicho valle y los inmediatos discurrimos recultar con prontitud y habiendo llegado al sitio de Areguita inmediato al dicho de Caruabo tuvimos la cierta / noticia de hallarse en dicho valle gran tropa de gente de la levantada

/fe 339 vs/

que sigue las órdenes del zambo Andrezote los que vinieron con resolución de cojernos los puso mas estrechos y peligrosos de las serranias por donde preciso habiamos de pasar y habiendome mandado un hombre fidedigno a reconocer lo cierto del peligro nos volvió a testificar el gran riesgo que teniamos asi por lo que reconoció de la gente armada que se hallava en dicho valle como por la gran resolución que demostraban en la oposición a nuestra marcha / y habiendo sido bien reconocido el imposible de conseguirla así por lo dicho como por la falta de gente y armas conque nos hallavamos pues por muchas diligencias que hicimos no pudimos conducir ni hallar hombres ni armas pues en las nas casas que llegavamos no hallavamos sino viejos enfermos de calenturas y otros accidentes que imposibilitaba el hacerles fuerza a que nos siguieran y otros fuera de la jurisdicción en la Salina y otras partes y la gente de dicho Canuto ya sobrecojida de los dichos levantados por la qual / determinamos retirarnos a la ciudad y dar cuenta a Vuestra Señoría con las diligencias que constan de los autos que remitimos para que quede satisfecho de nuestro buen deseo no pasando a otras expresiones que pudieramos representar por tener entendido las tiene Vuestra Señoría presentes y a la vista con las experiencias practicas que ha reconocido por su misma persona dejemos lo demás a la piadosa consideración de Vuestra Señoría de cuyo pecho y ánimo benigno tenemos entendido atenderá a lo que mas conviniere al / Real Servicio teniendo Vuestra Señoría entendido estamos prontos a sacrificar las vidas y caudales en el servicio de Su Magestad que Dios guarde en las ocasiones que se pueda lograr el fin que Vuestra Señoría desca = nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría en su mayor grandeza con los asensos que su muy noble persona se merece Mirgua y Abril ocho de mil setesientos trein-

/fs 340/

/fs 340 vs/

/fs 341/

ta y dos años = Senor besan las manos de Vuestra Senoría sus mas
rendidos subditos = Pedro Nicolás Lopez = Juan Romualdo de Gue-
vara. -----

/Fe 341 vs/
A u t o En el sitio de Araguaita / términos y jurisdicción de
----- la ciudad de Santa Maria de la Victoria de Irgua en
cinco días del mes de Abril de mil setecientos y treinta y dos
años los regidores alguacil mayor Pedro Nicolás López alferes
real Juan Romualdo de Guevara habiendo venido el dicho sitio en
cumplimiento de la orden y despacho del señor gobernador y capi-
tán general para pasar el sitio de Caracabo al reconocimiento

/Fe 342/
de las cargas que quitaron la comitiva de Andrezote y lo demás
que consta dicho despacho y habiendo tenido individuales noti-
cias como en el Valle de Caracabo / se hallava dos capitanes
el uno llamado el Redondo y el otro que no se sabe su nombre
y teniendo esta noticia por habernosla dado Esteban de Ochoa
vecino de la dicha ciudad y mediante a hallarnos sin ninguna
gente por no poder ser habidos por estar enfermos unos y otros
fugitivos y mediante a lo dicho tuvimos por bien de mandar al
sargento mayor Juan Amansio de Salvatierra como persona de sa-
tisfacción para que pasase el Valle de Caracabo y indagase lo

/Fe 342 vs/
cierto y nos diese cuenta de la gente y armas de que se compone
la / dicha comitiva para que en vista del reconocimiento que
hiciera dicho sargento mayor determinar lo que conviniere al
Real Servicio y se le tome juramento al dicho Esteban de Ochoa
y de lo que resultare se le de cuenta a Su Senoría y por este
auto así lo proveemos mandamos y firmamos = Pedro Nicolás Lopez=
Juan Romualdo de Guevara. -----

T e s t i g o En dicho día mes y año arriba dicho el Alguacil
----- mayor Pedro Nicolás López y el alferes real
Juan Romualdo de Guevara y en virtud del auto por / nos provei-
do hicimos parecer ante nos a Esteban de Ochoa vecino de dicho

/Fe 343/

ciudad del cual recibimos juramentos que lo hizo en toda forma de derecho por Dios nuestro Señor y una señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo examinado al tenor del auto y enterado de su contenido dijo que lo que sabe es que el día tras del corriente viniendo de la Salina con dos cargas de sal en el sitio que llaman de las cortas / deras camino que viene de Urama para Ganuabo lo alcanzaron de todos sexos y calidades que a su parecer serian hasta cincuenta cargados de armas de fuego y que solo le preguntaron de donde venia y el declarante les dijo que de la Salina y el día cuatro saliendo para la Sabana topó a dos hombres armados en el pié de la cuesta camino que sale a la Sabana y le dijeron que le diese recados a Don Eugenio de Salazar teniente y justicia mayor y al alguacil mayor Pedro Nicolás López y al sargento mayor y que sabian que andaban juntado gente para irlos a cojer que allí estaban que fueran cuanto antes y que si no iban breve ellos saldrían a la Sabana a buscarlos y que esta es la verdad de lo que sabe y pasa so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica y necesario siendo lo firmó de nuevo y que es de edad de cuarenta y seis años pero mas ó menos y siendolo leida dijo estar bien escrita y lo firmó junto con nos / dichos regidores y testigos que lo fueron el capitán Cristobal de Salvatierra y el capitán Salvador de Salas y Domingo Guevara y lo firmaron los que supieron = Pedro Nicolás López = Juan Romualdo de Guevara = Salvador de Salas = Esteban de Cochon = Joseph Cristobal de Salvatierra. -----
D e c l a r a c i ó n ----- En dicho día mes y año arriba dichos los regidores Pedro Nicolás López y alirez real Romualdo Guevara en virtud del auto proveído habiendo venido el sargento mayor Juan Amansio Salvatierra del valle de

/fs 345/ Canoas- / bo y reconoció la gente y armas de que se componía la gente que se hallava en dicho valle y para dar cuenta al señor gobernador y capitán general mandamos al dicho sargento mayor lo declare bajo de las solemnidad del juramento quien siendo presente puso la señal de cruz en forma de derecho so cuyo cargo prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole preguntado que capitanes o que gente es la que víen el dicho valle de Canoas y en que casa ven que paraje

/fs 345 va/ los vió y dijo lo / siguiente = Que habiendo ido al reconocimiento en virtud de carta orden que tubo de los dichos alguacil mayor y alférez real los vió en la casa y morada de Marcial de la Rosa residente en el Valle de Canoas al dicho le rindieron la puerta de un trabucazo y que luego los vió en el camino que vá a la iglesia y despues casa de otro vecino llamado Sebastián de Herrera y que a su parecer llegaría el número segun le dijeron algunos vecinos que pasaban de cincuenta hombres de todas

/fs 346/ calidades y que le pre- / guntaron por el señor teniente Don Eugenio de Salazar y por el alguacil mayor Don Pedro López que querían saber el motivo de hablar de ellos los dichos y que esto es público y notorio pública voz y fama en el Valle de Canoas y que esta es la verdad de lo que sabe y vió so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirma y ratifica y necesario siendo lo dirá de nuevo y que es de edad de treinta y seis años más o menos y siéndole leida esta su declaración dijo estar

/fs 346 va/ bien escrita y lo firmó junto con nos los referidos regi- / dores y testigos que se hallaron presentes el capitán Cristóbal de Salvatierra y el capitán Salvador de Salas y Domingo Joseph de Guevara = Pedro Nicolás López = Juan Romualdo de Guevara = Juan Amansio Salvatierra = Salvador de Salas = Joseph Cristóbal de Salvatierra. -----

A u t o =
= Remítanse estos autos al tribunal del señor oher

/fe 347/

dor y capitán general para que en vista de ellos determine lo que convenga y para que conste lo firmamos en ocho día del mes de Abril de mil setecientos y treinta y dos años = Pedro Nicolás López = Juan / Romualdo de Guevara. -----

O a r t a = Señor gobernador y capitán general = En cumplimiento del mandato de Vuestra Señoría salimos de esta ciudad el alcalde ordinario Juan Romualdo de Sequera y regidor Feliciano Hernández encaminándonos a los Valles de Cabría y Tarría llevando con nosotros los hombres que por el último auto de las diligencias que a Vuestra Señoría remitimos y habiendo llegado al Valle de Temeria tuvimos la noticia que Vuestra Señoría verá por las dichas diligencias que le remitimos pues hallará

/fe 347 vs/

Su Señoría justificado con tres testigos el que la cuadrilla levantada que sigue las órdenes del zambo Andrezote se hallava esperándonos con resolución de a fuerza de armas impedirnos el paso de dar cumplimiento a las órdenes de Vuestra Señoría y hallándonos sin armas nos retiramos á esta ciudad a darle cuenta como se la damos con las diligencias y autos que a Vuestra Señoría remitimos para que quede satisfecho de nuestro buen deseo no pasando á otras expresiones que pudieramos representar por

/fe 348/

tener entendido las tiene Vuestra Señoría presentes y a la vista con las experiencias prácticas que ha reconocido por su misma persona dejamos lo demás a la piadosa consideración de Vuestra Señoría de cuyo pecho y ánimo benigno tenemos entendido ser la máxima mas acertada de su generoso y noble pecho el aliviar a sus buenos súbditos y excusarlos de los casos de mayor peligro en que sin conseguir el fin que se desea peligran las vidas de los buenos y leales vasallos que deseamos sacrificar nuestras vidas en el Real Servicio en todas las ocasiones que se pueda lograr / el fin que se desea a honra y gloria de Dios nuestro Señor y de su Magestad Católica y aplauso y créditos de

Vuestra Señoría a quien deseamos toda felicidad que con los heroicos ascensos que se merece y le deseamos prospere y guarde Nuestro Señor muchos años Virgua y Abril ocho de mil setecientos treinta y dos = Muy Magnánimo Señor = Besamos las manos de Vuestra Señoría sus mas apasionados súbditos = Juan Romualdo de Sequera = Feliciano Hernandez. -----

D e s p a c h o = Don Sebastian Garcia de la Torre coronel de -----
Infanteria Española interven- / tor nombrado por Su Magestad de las tropas de Andalucia para su revista su gobernador y capitán general de esta provincia de Venezuela &ª = Hago saber al sargento mayor Joseph Perfecto de Salvatierra que lo es de la ciudad de Virgua como hoy día de la fecha provey un auto que su tenor inserto a la letra es el siguiente = En la A u t o = ciudad de San Felipe en veinte y siete de Marzo de ----- mil setecientos y treinta y dos el señor coronel de Infanteria Española Don Sebastian Garcia de la Torre interventor / Es 349 vs / nombrado para / la revista de las tropas de Andalucia gobernador y capitán general de esta provincia dijo que por cuarto de la justificación hecha resulta haber el día veinte y cuatro del corriente quitado los ocho cargas de bastimentos que Su Señoría remitía a Don Andrés Manases que se halla en la boca del rio del Yaraucy en la construcción de la fortaleza y demás operaciones para sus manuntenciones y que los negros y mulatos de la cuadrilla del zambo Andrezote levantado fueron los que extrajeron las dichas cargas en la ranchería / de Carcabito y que sin embargo de las mudas providencias que ha dado Su Señoría para la aprensión de dicho zambo y su comitiva y castigar los excesos y delitos que han cometido no han podido ser habidos y continuan con sus desórdenes y que han tomado mas cuerpo con la tolerancia de los justicias ordinarios y alcaldes de la Hermandad y demás jueces de esta costa y especialmente la ciudad de

#349/

/Es 349 vs/

/Es 350/

de Nirgua y su jurisdicción por no haber en el principio de la sublevación del zampo juntado los vecinos de los pueblos inmediatos / y valles de esta jurisdicción para aprehenderlo lo que fácilmente se hubiera conseguido era como es de su obligación tener limpio el distrito y terminos de su jurisdicción de que se inquieta hombres facinerosos y perturbadores de la paz pública que es el principal encargo de las leyes reales y demás disposiciones del derecho por tanto y en el interin que Su Señoría de otras providencias y reservando el proceder contra quien huviere lugar por derecho mandava y mandó se notifique a Don Eugenio de Salazar teniente y justicia mayor de dicha ciudad de Nirgua a Don Feliciano Hernández regidor y Don Pedro López alguacil mayor y Juan Romualdo de Guevara alférez real de dicha ciudad que luego junten doscientos hombres de la dicha ciudad pueblos y valles de su jurisdicción inclusivos los oficiales militares sin excusa ni pretexto alguno y marchen el dicho Don Eugenio de Salazar y Don Feliciano Hernández con ciento de dichos hombres al valle de Teria y Cabría y Don Pedro López y Juan Romualdo con los otros ciento / para el valle de Canosbito y recorran todos aquellos parajes y rancherías, haciendo la mayor averiguacion del paradero de los referidos negros y mulatos de la cuadrilla y los aprehendan buenos o muertos usando de las armas y no omitiran diligencia alguna y así mismo demoleran las casillas y chozas que hallaren esparcidas en los montes y que solo sirven de refugio de gente de mal vivir y escandalosa para que de este modo se eviten las ofensas que se hacen a Dios y al Rey y los Gra- / ves daños que causan en particular y general a la causa pública y aprehendan las dichas cargas de bastimentos que suministraron los dichos negros y remitiran con seguridad Don Andrés Manases al dicho río de Yaracuy y tambien recorran los demás valles de su jurisdicción caminos veredas y todos los parajes con-

pechosos y por donde se presume puedan transitar y hacer parada los dichos negros y mulatos levantados y donde quiera que los cojieren los acabaran con las armas en el caso que no se entreguen ni se las pueda en otra forma aprehender y si el dicho Don Eugenio por enfermedad se hallare imposibilitado de poder salir a esta función lo hará en su lugar Don Juan Romualdo de Seguera alcalde ordinario de dicha ciudad y cada uno cumpla por su parte lo que se previene en este auto pena de quinientos pesos aplicados de por mitad gastos de justicia y dicha fortificación que se les sacaran irremisiblemente y con apercibimiento de que se procederá a lo demás que haya lugar por derecho y se libre despacho con inserción de este auto y la notificación / se comete al sargento mayor Joseph Perfecto Salvatierra y hecho lo remita con las diligencias hechas a su continuación al presente escribano y así lo provoyó mandó y firmó con parecer de su asesor de que yo el escribano soy fe = Torre = Licenciado Guerra = Ante mí Francisco Areste y Reina escribano real y para que el auto inserto tenga cumplido y debido efecto ordeno y mando al dicho sargento mayor Joseph Perfecto de Salvatierra que luego que reciba este despacho sin intermisión de tiempo alguno lo notifique a los dichos Don Eugenio de Salazar Feliciano Hernández Don Pedro López Juan Romualdo de Cuevara y Don Juan Romualdo de Seguera para que los suso dichos sin perder instante de tiempo ejecuten lo que por dicho auto se les ordena y manda y el dicho sargento mayor le haga las dichas notificaciones con las mismas penas aplicación que se le sacará irremisiblemente y hechas las diligencias por presencia de testigos y puestas a continuación lo devuelva al presente escribano dado en San Felipe en veinte y siete de Marzo de mil setecientos / y treinta y dos años = Don Sebastian Garcia de la Torre = Por mandado de Su Señoría Francisco Areste y Reina escribano real = Concuenda

/fe 352 vs/

/fe 353/

/fe 353 vs/

/fe 354/

con su original a que me refiero va cierto y verdadero corregido y concertado y para efecto de dejar en los libros de cabildo este testimonio de su original le hice sacar en estas dos hojas de papel de oficio sin escribano por no haberlo siendo testigo el regidor Feliciano Hernández y el procurador general Joseph de Acosta en tres de Abril de mil setecientos y treinta y dos años

/fo 354 vs/

= Don Euge- / nio de Saizar y Coni. -----

D i l i g e n c i a = En el valle de Termerlo jurisdicción de

----- la ciudad de Irgua en cinco días del mes de Abril de este presente año de mil setecientos y treinta

y dos decimos nos el sargento Juan Romualdo de Sequera alcalde ordinario por Su Magestad de la dicha ciudad y sus términos y el regidor Feliciano Hernandez que habiendo llegado a este dicho valle yendo en derecha para el de Cabría y Taria a ejecutar las órdenes del señor gobernador y capitán general las que

/fo 355/

se hallan en el auto antecedente de Su Señoría hemos ha- / llado diferentes voces en toda la vecindad de este valle en que dicen que en la medianía del camino que va para el dicho valle de Cabría hay ciertas noticias hay una emboscada de negros y zambos de la cuadrilla levantada del zambo Andrezote y por ser materia tan conveniente al servicio de ambas Magestades el que se castigue semejante exceso hallándose el ser cierto el que dicha emboscada es para impedir y atajar el que no pasemos a dar cumplimiento a las órdenes de Su Señoría dicho señor gobernador

/fo 355 vs/

mandamos se haga sumaria información con los vecinos de este / valle los que serán examinados por el tenor de este auto tomándoles su juramento conforme a derecho y por este así lo dijimos mandamos y firmamos = Juan Romualdo de Sequera = Feliciano Hernandez. -----

T e s t i g o = En el dicho valle de Termerlo en el propio día ----- mes y año ya dicho nos los dichos el sargento

/fe 356/

Juan Romualdo de Sequera alcalde ordinario y el regidor Feliciano Hernández para la información que hemos mandado hacer hitamos parecer ante nos a Juan Alejandro Baez vecino de la ciudad de Mirgua y residente en este dicho valle de quien recibimos juramento por / Dios Nuestro Señor y una señal de cruz que hizo bien y cumplidamente so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo examinado por el tenor y forma del auto de proceder que le fué leído y habiéndolo entendido de su contenido dijo que lo que sabe en el contenido del auto que se le ha leído es que el día jueves que se contaron tres de este presente mes viniendo de Guajiquas-a con una carga de sal halló en el alto de Cocote dos negros y un zambo armados con armas de fuego y para un lado del camino alcanzó a

/fe 356 va/

ver otros negros senta- / dos los que no pudo reconocer cuantos serían por estar dentro el monte y que el dicho zambo y los dos negros le dijeron á este testigo que descargase su carga porque desde luego no lo dejaban pasar porque importava el que no se supiese el que ellos estaban allí porque estaban con ánimo de impedir y atajar la gente que iba de la ciudad de Mirgua para el valle de Cabría y dice este testigo que viendo esto los hizo mucho ruego lo dejasen pasar prometiénolos guardar el secreto con lo cual dice lo dejaron pasar á este testigo y á el alferes Francis- / co Gómez que venian juntos quien es sabedor de lo mismo que lleva dicho y que esta es la verdad de lo que sabe y se le ha preguntado so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirma y ratifica y si necesario es lo dirá de nuevo y que es de edad de treinta y ocho años y habiéndole leído su dicho dijo estar bien escrito y para que conste lo firmó junto con nos dicho alcalde ordinario y dicho regidor = Juan Romualdo de Sequera = Feliciano Hernández = Juan Alejandro Baez. -----

/fe 357/

T e s t i g o = En el dicho valle de Tenerla en el propio día
=====

/fº 357 vs/ mes y año / nos los dichos el sargento Juan Ronualdo de Sequera
alcalde ordinario y el regidor Feliciano Hernández para la in-
formación que esta mandada hacer hicimos parecer ante nos al al-
feroz Francisco Gómez de Serpa vecino en este dicho valle de
quien recibimos juramento por Dios nuestro Señor y a una señal
de cruz que hizo bien y cumplidamente so cargo del cual prometió
decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo
examinado por el tenor y forma del auto de proceder que le fué

/fº 358/ leído y habiéndolo entendido a su / contenido dijo que el jue-
ves que se contaron tres del presente mes venía este testigo
en compañía de Juan Alejandro Baez de la Salina de Guaguasa y
que en el alto que llaman de Co-cote encontraron con un zambo y
dos negros y que estos les dijeron que no había lugar de pasar
que descargasen sus cargas hasta que ellos determinasen otra co-
sa y que preguntáncoles este testigo que qué razón tenían para
embarrazarles el paso respondió el dicho zambo que era porque no

/fº 358 vs/ pasase a la ciudad a dar razón a la gente que estaba para / ir
al valle de Cabría con cuya razón este testigo les rogó mucho
lo dejasen pasar por venir enfermo con necesidad de llegar a su
casa para medicarse que con cuya enfermedad nunca podría pa-
sar a la ciudad a dar tal razón además de que prometía guardar
el secreto con tal que lo dejasen pasar y asimismo dice este
testigo que habiendo oído ruido a un lado del camino puso repa-
ro y alcanzó a ver algunos mas negros bagasapeños contra el
suelo y que esta es la verdad de lo que sabe y se le ha pregun-
tado so cargo de el / juramento que hecho tiene en que se afirma

/fº 359/

y ratifica y siendo necesario lo dirá de nuevo y habiéndole lei-
do su dicho rijo estar bien escrito y para que conste lo firmo
junto con nos dicho alcalde ordinario y dicho regidor = Juan
Ronualdo de Sequera = Feliciano Hernández = Francisco Gómez. --

T e s t i g o =
===== En el dicho valle de Tenería en el propio día

/fe 359 vs/

mes y año nos los dichos el sargento Juan Romualdo de Sequera
alcalde ordinario y el regidor Feliciano Hernández para la in-
formación que estamos haciendo hicimos parecer; an- / te nos a
Juan Francisco Martínez vecino de este dicho valle de quien re-
cibimos juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz
que hizo bien y cumplidamente so cargo del cual prometió decir
verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo enun-
ciado por el tenor y forma de el auto de proceder que le fué lei-
do y habiéndolo entendido a su contenido dijo que el día martes
primero de este dicho mes fué de este dicho valle al de Cabría
y se posó en la casa que llaman de los Felipes y que al siguiente
día vió como cosa de veinte / zambos y negros poco mas o me-
nos todos armados de armas de fuego y que estos tuvo ciertas no-
ticias que pasaron de lo poblado de dicho valle para la parte
por donde sube el camino para este y que así mismo vió volver
seis negros y que le dijeron que aquellos seis se habían vuolto
de los que pasaron para arriba y dice este testigo que hoy que
se cuentan cinco de este dicho mes volvió del dicho valle de
Cabría a este adonde ha hallado noticia que en la cumbre de Co-
rote tuvieron atajados al alferez Francisco Gómez y a Juan Ale-

/fe 360/

/fe 360 vs/

Jandro Baez unos negros por lo que dice / este testigo que lo
tiene por muy cierto así por lo que lleva dicho como por haber
oído un tiro de arma de fuego adelante luego que salió del dicho
valle de Cabría y no haber encontrado a persona alguna que pu-
diera haber disparado dicho tiro ni tampoco haber venido adelan-
te otra ninguna persona por donde dice este testigo que tiene
por cierto el haber dicha emboscada aunque no la vió y que esta
es la verdad de lo que sabe so cargo del juramento que hecho
tiene en que se afirma y ratifica que si necesario es lo dirá /
de nuevo y que es de edad de treinta y seis años poco más o me-
nos y haciéndole leído su dicho dijo estar bien escrito y para

/fe 361/

que conste lo firmo junto con nos dicho alcalde ordinario y dicho regidor = Juan Romualdo de Sequera = Feliciano Hernández = Juan Francisco Martínez -----

A u t o = En el valle de Tenaria jurisdicción de la ciudad de Virgua en seis días del mes de Abril de este presente año de mil setecientos y treinta y dos el sargento Juan Romualdo de Sequera alcalde ordinario de dicha ciudad y el regidor

/fs 361 vs/ Feliciano Hernández decimos que mediante a conatar como / consta por la información antecedente que en la cumbre de Cocote camino que vá de este dicho valle al de Gabría esta la cuadrilla de negros y rambos levantados y asimismo constar por dicha información el que dicha cuadrilla levantada este en el dicho paraje aprestada de armas de fuego para a fuerza de ellas quitarnos y atajarnos el paso de pasar el referido valle de Gabría y Taría á ejecutar los órdenes del señor gobernador y capitán general y hallándonos en este dicho valle solo con quinze hombres por no haberse podido recutar otros / mas por haber hallado muchos enfermos de calenturas como se ven de manifiesto y otros muchos estar en la Selina y en diferentes partes repartidos en la ocasión y los dichos quinze hombres conque en la ocasión nos hallamos estar sin mas género de armas que las espadas y algunos de ellos sin ellas por cuya razón reparando en la desigualdad de armas viendo el evidente peligro en que nos poníamos y de el mismo modo poníamos a los dichos hombres exponiéndolos sin armas pues solo fuera llevarlos a rendir las vidas sin esperanza de conseguir el destruir la dicha cuadrilla por lo que llevamos dicho por estas razones hemos determinado el volvernos de retirada a la ciudad para de ella dar cuenta como de luego la damos con esta diligencia y las antecedentes á ella al señor gorrador y capitán general para que Su Señoría con el cristianísimo celo y prudentes acuerdos conque gobierna pro-

N o t a En dicho día mes y año se libró el despacho que se
manda doy fe = está rubricado.

N o t i f i c a c i ó n En dicha misión de Agua de Culebras en
dicho día diez y siete de Marzo del
referido año habiendo comparecido a la presencia de Su Señoría
el regidor Cristobal Marcos de la Parra la hice saber y notifi-
que el auto antecedente y le entregue el despacho librado doy
fe = Reina escribano.

/fe 365/

D e s p a c h o Don Sebastian Garcia de la Torre coronel de
Infanteria Española interventor nombrado por
Su Magestad para la revista de sus reales tropas en el reino de
Andalucia su gobernador y capitán general de esta provincia é =
Hago saber a Juan Romualdo Sequera alcalde ordinario de la ciu-
dad de Murgua y por su defecto á Lorenzo Sanchez alcalde de la
Hermandad de ella como hoy día de la fecha provey un auto que
su tenor inserto a la letra es como se sigue:

/fe 365 vs/

A u t o En la misión de Agua de Culebras en diez y siete días
del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y
dos años el señor Don Sebastian Garcia de la Torre coronel de
Infanteria Española interventor nombrado por Su Magestad para
la revista de sus reales tropas en el Reino de Andalucia su go-
bernador y capitán general de esta provincia dijo que para los
efectos que convengan a la buena administración de justicia se
le notifique a Cristobal Marcos de la Parra y por su ausencia á
nfermedad a Feliciano Hernandez regidores de la ciudad de Murgua
que en el térmi- / no de treinta días exhiban y pongan en mano
de Su Señoría una lista ó padrón de todas las personas que ha-
bitan y tienen residencia en todo el distrito y jurisdicción
de dicha ciudad con expresión de sus nombres sitios y parajes
donde moran y las distancias que hay de unas a otras viviendas
como tambien de las casas separadas a los valles y pueblos de

/fe 366/

dicha jurisdicción y lo cumplan puntualmente pena de quinientos pesos aplicados de por mitad Real Cámara y gastos de justicia y con apercibimiento de que se procederá a lo demás que haya lugar de derecho y se comete la notificación de este auto a Juan Romu- / fe 366 vs/ - alfo Sequera alcalde ordinario de dicha ciudad y por su defecto a Lorenzo Sanchez alcalde de la Hermandad de ella quienes la ejecuten con testigos y librese el despacho necesario con inserción de este auto por el cual así lo proveyó mandó y firmó = Don Sebastian Garcia de la Torre = Ante mi Francisco Areste y Reina escribano real. -----

Prosigue En cuya virtud el dicho Juan Romualdo de Sequera y por su defecto el dicho Lorenzo Sanchez luego que reciban este despacho procederan a notificar luego luego el auto inserto a los referidos Cristobal Marcos de la Parra y por / su ausencia ó enfermedad a Feliciano Hernández para que cumplan con su tenor y lo ejecuten los dichos comisionarios a quien para ello se da la comisión necesaria pena de doscientos pesos aplicados en la forma ordinaria y hecha la diligencia la remitan a mi mano dado en Agua de Culebras en diez y siete de Marzo de mil setecientos treinta y dos años = Don Sebastian Garcia de la Torre = Por mandado del señor gobernador y capitán general = Francisco Areste y Reina escribano real. /

/ fe 367 vs/ Diligencia En el Valle de Tucuragua jurisdicción de ----- la ciudad de Santa María de la Victoria de Birgua en diez y nueve dias del mes de Marzo del año mil setecientos y treinta y dos el capitán Cristobal Marcos de la Parra depositario general y regidor de la dicha ciudad en cumplimiento de lo mandado por Su Señoría el señor gobernador y capitán general el auto antecedente y en virtud de su orden mando que desde este dicho valle se de principio a empedronar las

/fo 368/

familias que hay en toda la jurisdiccion de la dicha ciudad en /
la misma conformidad y separaciones de valles y distritos que
hubiere de unos a otros que Su Señoría por dicho su auto expresa
y por este así lo dije y firmé = Cristobal Marcos de la Parra.
P a d r ó n = Valle de Cabría distante a el de Teria cuatro
===== leguas.

Casa = 1 = Juan Manuel Hernandez su mujer Victorina Maria hijos
===== = Juan Crisostomo = Joseph de León = Maria Sebastiana
= Joseph Ferrando = Luis Ignacio = Felipe Santiago = Rita Maria
Gerrardo. -----

/fo 368 vs/

Casa = 2 = Juana Bautista viuda hijo = Francisco Remigio = Gre-
===== gorio = Juana María = Juan de la Cruz = Hermar. --

Casa = 3 = Dionisia Fernandez viuda = Marcos Joseph = hijo =
===== Dionisio de la Encarnación. -----

Casa = 4 = Antonio Francisco Lema = Juliana su mujer = Pablo
===== hijos = Ventura Ignacio = Ignacio = Esteban. -----

Casa = 5 = Francisco Antonio Uribe Maria de Jesús su mujer = Lu-
===== cia Pacheco su madre viuda = Maria Gracia hija =
Maria Pascuala = Maria Luisa. -----

Casa = 6 = Juan Joseph de Flores, Francisca Rosalia su mujer =
===== Luisa hija = Leonisia hija. -----

Casa = 7 = Pedro de Cobos = Maria de la Cruz. -----

Casa = 8 = Juan Cecilio Mecta = Marta Serena su mujer. -----

/fo 369/

Casa = 9 = Nicolás Mecta = Maria de / Iao su mujer = Remigio
===== hijos = Maria Matias = Rosa = Petronila = Juan Luis.

Casa = 10 = Juan Manuel Blanco Catalina su mujer = Fernando hi-
===== jos Maria = Jacinto. -----

Casa = 11 = Francisco Ignacio Anaya Bernarda su mujer = hija =
===== Juana = Josepha. -----

Casa = 12 = Andrés de Sequera = Ana su mujer = Juan Luis hijo =
===== Juana = Juan. -----

Casa = 13 Joseph Patricio = Teresa su mujer = Maria = hija =
Rita Maria = Joseph Gabriel = Francisco = Juan =
Joseph. -----

/fº 369 vs/

Casa = 14 Juan Patricio = Victoria su mujer = hijos = Juan =
Juana Ventura = / Juan de la Cruz. -----

Casa = 15 Eugenio de Rumbos = Juana su mujer = Maria hija. --

Casa = 16 Fabián Sebastian = Dominga su mujer = Feliciano hi-
jos = Ambrosio = Joseph Mateo. -----

Casa = 17 Juan de la Rosa = María su mujer = Angela Andrea =
hija = Joseph = Gaspar. -----

Casa = 18 Juan de la Trinidad = maria su mujer = Joseph hijo =
Maria. -----

Casa = 19 Joseph = Miquileno = Marie su mujer = Hijos = Matias
= Agueda = Juana = Rafaela. -----

/fº 370/

Casa = 20 Martín de la Justa = Maria su mujer = Hijos = Gre-
gorio = Joseph = Juan Ignacio. /-----

Casa = 21 Juan Benancio = Antonia su mujer = Luisa Soorina =
Catalina hija = Maria Melchora viuda. -----

Casa = 22 Francisco = hijos = Joseph = Domestico = Rita. ----

Casa = 23 Ignocencio Felipe de León Ignes su mujer = Felix
Joseph = hijos = Manuela = Felix hijo. -----

Casa = 24 Gregorio Felipe = Luisa su mujer = Hijos = Juana =
Carlos = Juliana. -----

Casa = 25 Santiago de Vargas = Juana su mujer = Hija = Juana
= Juana Paula = Juana Petronila. -----

Casa = 26 Bernardo de los Santos = Juana su mujer = Hijo =
Ignacio. -----

/fº 370 vs/

Casa = 27 Juan de la Torre = María / su mujer = Maria = hijos
Joseph = Francisca Maria = Tomás. -----

Casa = 28 Juan Salomon = Inés su mujer = Bernardo hijo. ----

Casa = 29 Gaspar de los Reyes = Maria su mujer = hijos =

- Casa = 30 Francisco = Juana = Luisa = Josepha = Juana = Juan.
Joseph Bernardo Sevilla = Petronila su mujer = hijos
= Juan = Maria = Juana Bautista. -----
- Casa = 31 Juan Ortiz = Dominga su mujer = hijos = Juana =
Andrés. -----
- Casa = 32 Cristobal Claudio = Juana su mujer = Marcos hijo =
Maria. -----
- Casa = 33 Juan Alonso Coitia = Estefana su mujer = Hijo =
Juan / Francisco = Miguel = Catalina = Juan Barrer-
do = Teresa = Luis. -----
- 34 Luis Joseph de Coito = Juana su mujer. -----
- Casa = 35 Juan Domingo = Maria su mujer = Hijo = Juana. -----
- Casa = 36 Laurencia viuda = Francisco = hijos = Juan. -----
- Casa = 37 Benito de la Calle = Gregoria su mujer. -----
- Casa = 38 Francisco Montero = Juana su mujer = Maria hijos. -
- Casa = 39 Paula de Herrera = Francisco hermanos = Ignacio =
Juana. -----
- Casa = 40 Maria Francisca viuda = hijos = Joseph = Marcos. --
- Casa 41 Francisco Perez = Francisca su mujer. -----
- /fr 371 vs/ Casa = 42 Juan Simón = Felipa su / mujer = Matias = hijos =
Juan = Pedro = Ursula = Juan Crisostomo = Joseph =
Juan Simón = Pedro Juan = Juan Bruno = Domingo
Hijos. -----
- Casa = 43 Antonio Ubaldo = Felipa su mujer = Josepha = hija.

- Casa = 44 Juan Lauricio = Augustine su mujer = hijos = Juana =
Nicolás = Paula = Juana = Joseph. -----
- Casa = 45 Juan Leonardo = Luisa su mujer = Ignacio hijo = Do-
mingo = Juan. -----
- Casa = 46 Juan Augustin = Juana su mujer. -----
- Casa = 47 Maria Josepha viuda = Hilario = hijos = Francisco
de el Rosario. -----

/fs 372/

Casa = 48 Juana Bracamonte viuda = Juana = hijas = Francisco /
Pablo = Victorino = Montano = Ignacio = Pablo. ----
Casa = 49 Luciano Gómez = Mariana su mujer = hijo = Juan =
Justo = Juan Gregorio. -----
Casa = 50 Juan Eugenio = Maria su mujer. -----
Casa = 51 Juan del Rosario = Juana su mujer = Ambrosio hijo.
Casa = 52 Maria Josepha viuda = Luisa Maria = hijos = Juana =
Maria = Lorenzo = Máximo = Felipe. -----
Casa = 53 Pedro Ignacio = Maria su mujer = Juan Ignacio =
hijo = Juan hijo = Maria = Mariña = Joseph = Victo-
ria = Luis. -----

Casa = 54 Pedro Correa = Maria su mujer = hijos = Baltasara =
Gregorio = Donifacio = Francisco. -----

Casa = 55 Joseph Donifacio = Juana su mujer. -----

/fs 372 vs/

Casa = 56 El capitán Don Ignacio Anaya / -----
Casa = 57 Don Isidro Vidal. ----- Guasgas.
Casa = 58 Doña Paula Porreno. -----
Casa = 59 Don Pedro Porreno. ----- en Cabría.
Casa = 60 Doña Josepha Porreno. -----
Casa = 61 El maestro de campo Don Pablo Enriquez. -- Guanita.
Casa = 62 Cristobal Araujo. -----
Casa = 63 Juan Joseph Maseta = Maria su mujer = hijo = Joseph
= Juana. -----

Casas separadas Agua Negra con distancia a Tucuru-
gua de dos leguas. -----

Casa = 1 Francisco Tirado = Paula su mujer = hijos = Maria
y Juan Francisco. -----

Casa = 2 Joseph Caracas = hijos = Magdalena = Petrona = Jo-
seph. -----

Casa = 1 Maria distancia a Guavinas dos leguas. -----
Juan de los Santos = su mujer Josepha = hijos =

/fe 373/

- Casa = 2 Bartolo = Germana = Juana. ----- /
Luis Villegas = Josepha su mujer = hijos = Miguel
Bernardo = Lucas = Juan. -----
- Casa = 3 Isabel Gómez = hijos = Juan Bentura = Juana = Marue-
la = Candelaria = Maria = Paula. -----
- Casa = 4 Bernardo Gómez = su mujer Florencia = hijos = Juan.
- Casa = 5 Juan Martín Venda = Su mujer Juliana = Hijos =
Luis = Mónica = Eusebio = Bentura Eusebio = Domingo
Joseph = Antonio = Regina = Agustina. -----
- Casa = 6 El alferéz Agustin Mateo = Su mujer Maria = Hijos =
Luisa = Santiago = Isabel = Teresa = Ofrasia. ----
- Casa = 7 Gracian de la Riva. Andrea su mujer = Hijos = Francis-
co = Juan = Prudencio = Maria. -----

/fe 373 vs/

- Casa = 8 Juan Joseph de la Pena = Su / mujer Isidora = Hijos
Juana = Petrona = Rosa = Joseph = Juan Esteban =
Maria. -----
- Casa = 9 Juan Silvestre = Su mujer Josepha = hijos = Fran-
cisco = Antonio = Bernardo Manric = Encarnación
Bernarda. -----
- Casa = 10 Viuda = Bernarda = Bernardo = hijos = Francisco =
Hilario = Antonio = Manuel = Clemente. -----
- Casa = 11 Clemente Suarez = Marcela su mujer = hijos = Felix =
Petrona. -----
- Casa = 12 Miguel Mendoza = su mujer Mariana = Hijos = Miguel =
Santiago = Vicencio = Cayetano = Juan = Gabriel =
Ignacia Josepha. -----
- Casa = 13 Ignacio Paz = Juana su mujer = Igrocencio = hijos =
Pamín. -----
- Casa = 14 Juan Pablos = su mujer / Maria = Hijos = Marcos =
Patricio = Juana = Maria = Manuela = Paula = Tibur-
cio. -----

/fe 374/

- Casa = 15 Juan Agustín = su mujer Dominga = hijos = Domingo = Marcos = Petronila = Susana = Ana = Ofemia. -----
- Casa = 16 Juan Francisco Pifero = su mujer Juana = Hijos = Prudencio = Gregorio = María = Juana = Antonio = Bernardo. -----
- Casa = 17 Juan Isidro = su mujer Juana = Hijos = María = Casildo = Domingo = Antonio de Jesús = María Francisca = Pascual = María = Juana doméstica. -----
Guavinas distancia a Cabria tres leguas. -----
- Casa = 1 Josepha viuda = hijos = Luisa = Juana = María = Lorenzo = Lázaro = Felipe. ----- /
Distancia a la primera número uno legua y media
Bernardo Borrero = Su mujer Juana = Antonio + Hijo = Pedro. -----
Tucuragua distante a la ciudad de Irgua ocho leguas. -----
- Casa = 1 Joseph Monagas = su mujer Feliciano = hijos = Antonio = Bernardo = Juana = Luisa = Francisco = Michaela. -----
- Casa = 2 Juan Gabriel = su mujer María = Hijos = Pauline = Encarnación = María = Benedito = Miguel. -----
- Casa = 3 Joseph Miguel Riveros = su mujer Juana = hijos = María = Francisca = Gabriel = Pedro = Juana = Feliciano. -----
- Casa = 4 Juan de la Rosa = su mujer Juana = hijos = Pedro /
María = Joseph. -----
- Casa = 5 Joseph de Chaves = su mujer Michaela = hijos = María = Pablo. -----
- Casa = 6 Esteban de Campos = Josepha su mujer = hijos = Agustín = María = Teresa. -----
- Casa = 7 Luis Romero = Polonia su mujer = hijos = Juan = Jo-

/fe 374 vs/

/fe 375/

- Joseph = Dentura. -----
Casa = 8 Francisco Chacín = su mujer Catalina = hijos = Pedro = Maria. -----
Casa = 9 Juan Angel = su mujer Maria = Hijos = Santiago = Joseph = Ignacio. -----
Casa = 10 Eugenio Suarez = su mujer Dominga = hijos = Simón.
Casa = 11 El provincial Justo Lineros = su mujer Maria = hijos = Pedro = Francisco = Domingo = Miguel = Concepción = Josepha / -----
/Pa 375 v2/
Casa = 12 Diego de Unda = Joseph de Unda = hermanos = Joseph. Urama distante de Cabría a Urama cuatro leguas poco mas o menos. -----
Casa = 1 El maestro de campo Don Pedro Arias = Mayordomo Juan Pablo Moral. -----
Casa = 2 Mayordomo Juan López de Sumosa. -----
Casa = 3 Lovaton. -----
Casa = 4 Domingote. -----
Casa = 5 Francisco Correa. -----
Casa separada = 6 Una legua distante de Urama Mateo del Castillo = su mujer Mariana = hijos = Joseph = Juan = Maria = Marta. -----
Celado distante de Urama una legua poco mas o menos.
/Pa 376/
Casa = 1 Don Baltasar = su mujer Mariana = hijos = Antonio = Aniceto = Maria = Juana = Maria = Maria = Maria Antonia = Brigida. -----
Casa = 2 Juan Rodríguez Godo y su mujer Valeriana = hijos = Juana = Maria = Rafaela Baleria = Manuela = Inés = Isabel = Paula = Josepha = Felipa = Francisco. -----
Casa = 3 Joseph Felipe = su mujer Antonia = hijos = Ferrando Pablo = Beatris = Maria = Francisca = Juana. -----
Casa = 4 Tomasa Hernandez viuda = hijos = Marcos = Guillen =

Felipe = Escolastica = Simona = Bartolo = Maria =
Dominga = Miguel. -----

Casa = 5 Bentura de Navas su mujer Juana = hijos = Juan =
Felipe = Pedro = Nicolasa = / Gregorio = Franetaca.

Casa = 6 Pedro Francisco = su mujer Dominga. -----

Casa = 7 Joseph de Heredia = su mujer Luisa = hijos = Maria =
Anna = Estasia. -----

Casa = 8 Martiniano = su mujer Lavina = Rosalia. -----

Casa = 9 Francisco Gonzalez. -----

Casa = 10 Francisco Antonio su mujer = familia = Mateo = Felipa =
Meregildo = Juan. -----

Casa = 11 Juan Carlos = su mujer = hijos = Juana. -----
Alpargatón distante del Salado logua y media. -----

Casa = 1 Francisco de Contreras su mujer Juana. -----

Casa = 2 Antonio Rodriguez su mujer Ignacia = hijos = Josephina
= Antonia = Juan Esteban = / Juan Lorenzo = Martira.

Casa = 3 Domingo Pascual su mujer Maria = hijos = Cayetano =
Francisco = Cosme = Teresa = Joseph. -----

Casa = 4 Antonio de Astorga su mujer Valeria = hijos = Maria
= Magdalena = Eugenia. -----

Casa = 5 Juan blanco = su mujer Juana = hijos = Justa. -----

Casa = 6 Santiago = su mujer Catalina = hijos = Claudia. -----

Casa = 7 Marcos = Magdalena. -----

Casa = 8 Domingo Ulises = su mujer Pascuala = hijos = Domingo.

Casa = 9 Juana viuda = hijos = Silvestre. -----

Casa = 10 Bernarda = hijos = Dionisio = Dionisia = Juan Martin =
Basilio. -----

Casa = 11 Luisa viuda = hijos = Luis = Juan. ----- /

Casa = 12 Nusebio = su mujer Dionisia. -----

Casa = 13 Juan Tomás su mujer Maria del Rosario = hijos =
Petrona = Michaela = Paula = Juan de la C = Juana

/F^a 376 v^a/

/F^a 377/

/F^a 377 v^a/

- Juana = Petrona. -----
Casa = 14 Hernanegildo = su mujer Josepha = hijos = Juan Evan-
gelista. -----
Casa = 15 Domingo del Rosario su mujer Maria = hijos = Colo-
nia. -----
Casa = 16 Francisca viuda = hijos = Juan Francisco = Ventura =
Fermín = Bartolomé = Joseph Maximiliano = Serafina.
Casa = 17 Juan Sebastian su mujer Juana = hijos = Salvador =
Inés = Eugenio = Maria. -----
Casa = 18 Martín de la Soledad su mujer Bartola = hijos =
Pedro Bolasco. ----- /
/Fe 378/
Casa = 19 Maria viuda = hijos = Maria del Rosario = Bartola. -
Casa = 20 Benito de la Calle su mujer Gregoria. -----
Casa = 21 Pedro Alcantara su mujer Maria = hijos = Polonia =
Cecilia = Petrona. -----
Casa = 22 Francisco Guacara su mujer Erudencia = hijos =
Victoria = Julian = Dionisio = Ignacio. -----
Casa = 23 Felipe de la Rosa = hijos = Esteban = Teresa = Jua-
na = Joseph. -----
Casa = 24 Juan Justo su mujer Maria. -----
Casa = 25 Juan Pedro su mujer Paula = hijos = Simón. -----
Casa = 26 Pedro Felix = su mujer Maria Olegal = hijos = Pinos-
teo = Maria = Polonia = Manuel = Bruno = Esteban =
Gregorio = Tomás. ----- /
/Fe 378 vs/
Casa = 27 Juan Antonio = su mujer = hijos = Josepha. -----
Casa = 28 Pedro Ayaman su mujer Mensia = hijos = Joseph =
Josepha = Luisa = Juana = Gabriel. -----
Morón habrá distancia de Alpargatón al parecer dos
leguas. -----
Casa = 1 La viuda Estefana = hijos = Cosme = Paula = Maria =
Francisco = Maria. -----

- Casa = 2 Gregorio Garemillo su mujer Catalina. -----
- Casa = 3 Cayetano = su mujer Maria Francisca = hijos = Polonia = Agustina = Josepha = Petrona = Antonio = Nicolás = Isabel = Antonia = Francisco. -----
- /fe 379/
Casa = 4 Marcelino = Esteban = Manuel. ----- /
agr: gdp:
Casa = 5 Pablo de Acosta = su mujer Juana = hijos = Feliciano = Santiago = Francisco = Maria. -----
- Casa = 6 Dorothea viuda = hijos = Antonio = Joseph. -----
- Casa = 7 Isidro = su mujer Jacinta = hijos = Joaquín = Dorothea = Maria = Pedro = Bonifacio. -----
- Casa = 8 Gerónima viuda = hijos = Benito. -----
- Valle. El Valle de San Joseph de Canoabo distante de la ciudad diez y ocho ó veinte leguas al parecer. -----
- Casa = 1 Pedro Pablo Belgedillo = hijos = Juan Joseph = Luisa = Bartola = Tomasa = Cristobal = Cosme. -----
- Casa = 2 Juan Luis Sanchez su mujer Lucia = hijos = Maria Magdalena = Juana / Maria = Maria Domingo = Manuel. -----
- /fe 379 vs/
Casa = 3 Juan Jacinto Botello = su mujer Marta = hijos = Juan Cayetano = Maria de el Espiritu Santo. -----
- Casa = 4 Maria Perez = hijos = Francisco Juan = Maria Jacinta = Feliciano. -----
- Casa = 5 Juan de los Santos su mujer Juana Antonia. -----
- Casa = 6 Joseph Rodriguez su mujer Ana. -----
- Casa = 7 De Michaela Leal = hijos Catalina. -----
- Casa = 8 Victoria Hernandez = hijos = Juan Feliciano = Prudencio = Elena = Demasio = Anastasia. -----
- Casa = 9 Luis Matias su mujer Maria Victoria = hijos = Lorenzo = Antonio = Pe- / trona. -----
- /fe 380/
Casa = 10 Domingo de Torres su mujer Maria Santiago = hijos = Juan Felix = Francisca. -----

- Casa = 11 Juan Leonor su mujer Teresa = Barbara Beatris. ---
Agregados.
Casa = 12 Justo Reyes su mujer Ana Paula = hijos = Esteban =
Antonio = Isabel. -----
Casa = 13 Lorenzo Sanchez su mujer Tomasa = hijos = Juan Igna-
cio = Joseph = Leopoldo. -----
Casa = 14 Feliciano Sanchez su mujer Marta. -----
Casa = 15 Reimundo Gómez su mujer Maria Josepha = hijos = Po-
lonia Francisca. -----
Agregados Sebastian su mujer Isabel = Ambrosio = Marcos de
Acosta. /-----
/fe 360 vº/
Casa = 16 Alonso de Cuevas. -----
Casa = 17 Francisco Hernandez su mujer Margarita = hijos =
Gertrudis = Paula = Augustin. -----
Casa = 18 Pedro Leal su mujer Juana Bentura = hijos = Felix =
Tomás de Villanueva = Juana Maria Hernandez. -----
Casa = 19 Marcos Castillo su mujer Cipriana = Juana de la Con-
cepción = Maria Teresa. -----
Casa = 20 Rafael López su mujer Margarita = hijos = Juana
Bautista. -----
Casa = 21 Matias Flores su mujer Maria Irene. -----
Casa = 22 Menegildo su mujer Maria Matias = Maria Felix =
Flugencio = Luisa. -----
/fe 361/
Casa = 23 Gabriel su mujer Margarita. ----- /
Casa = 24 Juan Paez su mujer Juana Pascuala = hijos = Cavete-
na. -----
Casa = 25 Nicolás Mateo su mujer Juana Antonia = hijos = Isi-
doro = Gracia = Juan Joseph = Salvador = Juan Dio-
nisis = Domingo. -----
Casa = 26 Francisco Ignacio = hijos = Mauricio = Pascual. ---
Casa = 27 Andrés Domingo su mujer Maria Josepha = hijos =

- Gregorio = Marcos. -----
Casa = 28 Francisco Nomen su mujer Josepha. -----
Casa = 29 Maria Gómez viuda = hijos = Maria Flora = Maria Co-
nifacia = Gonzalo. -----
Casa = 30 Jacobo de Guevara su mujer Rufina = hijos = Damaso =
Policarpo = Joseph = Fermín = Joseph de la Asen-
ción = Juana / Josepha = Bárbara. -----
/fo 381 vs/
Casa = 31 Joseph Eugenio su mujer Juana Ignacia. -----
Casa = 32 Andrés Auler su mujer Maria Josepha = hijos = Juana
Maria = Joseph = Maria Fernina = Ana Duarte = Simo-
na. -----
Casa = 33 Prudencio su mujer Juana de Aular. -----
Casa = 34 Bentura Flores su mujer Nicolasa. -----
Casa = 35 Mateo Tablantes su mujer Juana Maria = hijos = Juan
Francisco = Victoria = Juana Antonia = Ignacia de
Jesús. -----
Casa = 36 Blas de Nava su mujer Rosalía = Ignacio Andrés. ---
Casa = 37 Pedro Serrano su mujer Dominga. -----
/fo 382/
Casa = 38 Margarita Almac vi- / da = hijos = Margarita = Jo-
seph Román. -----
Casa = 39 Domingo de Sequera su mujer Bartola = hijos = Domín-
go Atanasio = Juana Gregoria. -----
Casa = 40 Gregorio de Rivas su mujer Josepha. -----
Casa = 41 De Joseph Luis su mujer Maria Josepha. -----
Casa = 42 Fernando de Soto su mujer Pascuala = Maria de la
Encarnación. -----
Casa = 43 Tomás Infante su mujer Maria Tomasa = hijos = Andrés
Matias = Francisco = Domingo = Ignacio = Maria Ja-
cinta = Juan Angel. -----
/fo 382 vs/ Casa = 44 Joseph Román su mujer Lorenza = hijos = Jo- / sepha
Antonia. -----

- Casa = 45 Bellerín su madre = Pascuala = Gregorio = Joseph =
Agregados Elvira = Pedro = Gerónimo. -----
- Casa = 46 Juana Melchora viuda = hijos = Justo = Gregoria =
Santiago. -----
- Casa = 47 Antonio de la Parra su mujer María Blas = hijos =
Antonio = Paula = Petrona. -----
- Casa = 48 Gregorio Marrero su mujer Rosa = hijos = Victoria =
María. -----
- Casa = 49 Juan Alonso Romero = hijos = María Ignacia. -----
Agregados María = Simón Perez = Francisco Gómez = Juan Euse-
bio. -----
- /fe 383/ Casa = 50 Esteban de Austria su mujer Margarita. ----- /
Casa = 51 Joseph Machado su mujer María Rivero = hijos = Fran-
cisco Domingo. -----
- Casa = 52 Juan Perez de León su mujer = Laurencia hijos =
Pedro = María = Juan = Eufrasia. -----
- Casa = 53 Pedro Joseph Dasa su mujer Inés. -----
- Casa = 54 De Gaspar de los Reyes su mujer Josepha = hijos =
Josepha = Catalina. -----
- Casa = 55 Teresa viuda = hijos = Lucia = -----
- Casa = 56 Joseph Guerrero su mujer Juana = hijos = Eugenio. -
- Casa = 57 Marta María viuda = hijos = Florencio. -----
- Casa = 58 Pascual de Sequera su mujer Dorotea = hijos = Fran-
cisco Javier = Andrés Silveria = Joseph = Jacinta. -
- Casa = 59 Juan Cayetano su mujer María = Jacinta. -----
- /fe 383 vs/ Casa = 60 Joseph Hidalgo su mujer Gracia X -----
- Casa = 61 Pedro López = Joseph Vivas. -----
- Casa = 62 Pedro de Serpa su mujer Cayetana. -----
- Casa = 63 Bernardo Picorio su mujer Mariana. -----
- Casa = 64 Francisco del Barco su mujer María Candelaria. ----

- Casa = 65 Maria Rosa Peralta viuda = hijos = Juan = Melchor =
Tomasa = Francisco. -----
- Casa = 66 Magdalena Gonzalez viuda = hijos = Vicente = Marti-
na = Francisco. -----
- Casa = 67 Martin Hernandez su mujer Gregoria = hijos = Estefa-
na. -----
- Casa = 68 De Francisco Serrano su mujer Paula. -----
- Casa = 69 Joseph Licasio su mujer Michaela. -----
- Casa = 70 Ignacio Gonzalez su mujer Andrea. -----
- Casa = 71 Maria de la Concepción viuda = hijos = Juana = Jo-
sepha / -----
- /fz 384/ Casa = 72 Gerónimo Locada su mujer Teresa. -----
- Casa = 73 Juan Pablo Moreno su mujer Luisa = hijos = Benardo
Josepha = Casilda = Joseph = Miguel. -----
- Casa = 74 Diego Artiaga su mujer Maria Ododia = hijos = Jo-
seph = Juana Gerónima. -----
- Casa = 75 Florencio Gonzalez. -----
- Casa = 76 De Leandro Gonzalez su mujer Maria Josepha = hijos =
Petronila = Gertrudis. -----
- Casa = 77 Basilio Sevilla su mujer Maria. -----
- Casa = 78 Marcelina viuda = hijos = Ubaldo = Victoria. -----
- Casa = 79 Pedro Rodriguez su mujer Juana = hijos = Maria Flo-
rencia = Maria Rosalia = Maria Dominga = Tiburcio. -----
- /fz 384 vz/ Casa = 80 Juan Vicente Picado = un hermano = Juan Joseph = /
Juana Gregoria = Maria Antonia = Juan Lorenzo. ----
- Casa = 81 Francisca de Sequera viuda = hijos = Feliciano =
Maria Margarita. -----
- Casa = 82 Juan Joseph Robles su mujer Maria Pastora. -----
- Casa = 83 Fabián Robles su mujer Pascuala. -----
- Casa = 84 Francisco de la Llana = hijos = Maria Tomasa = Ger-
trudis = Casilda = Antonio = Ignacio. -----

- Casa = 85 Pedro Francisco Artiga su mujer Teodora = Maria Petrona. -----
- Casa = 86 Clara Maria viuda. -----
- Casa = 87 Gerardo Machado su mujer Melchora = hijos = Juana = Maria Eugenia = Rosa Maria = Maria Germana. -----
- Casa = 88 Juan = Felix = hermanos = Isabel = Maria = Francisco Javier = Luciano Lorenzo = Juan / Hernandez. ---
- /fe 385/ Casa = 89 Bernardo de Sequera su mujer Antonia = hijos = Ignacio = Joseph Antonio = Victoria = Gertrudis = Petrona. -----
- Casa = 90 Domingo Pena su mujer Dominga = hijos = Isabel. ---
- Casa = 91 Francisco Montenegro su mujer Rufasia Maria = hijos = Joseph = Ubaldo = Atanacio = Javier. -----
- Casa = 92 Maria de Ortega viuda. -----
- Casa = 93 Juan de Infante. -----
- Casa = 94 Miguel Conde su mujer Maria Cristiana = hijos = Josepha = Paula = Joseph Miguel. -----
- Casa = 95 Maria de la O viuda = hijos = Pascual. -----
- Casa = 96 Aguirre = Lazaro Flores su mujer Maria Bartola = hijos = Remigio = Bartolo. -----
- /fe 385/vs/ Casa = 97 Nicolás = su mujer Elena = / hijos = Joseph = Tomás = Victoriano = Magdalena = Josepha = Luis = Marcelo. -----
- Casa = 98 Domingo su mujer = Micaela = hijos = Julian = Pascual = Inocencio. -----
- Todos estos circunvecinos sistentes de la ciudad ocho o nueve leguas = Guamita. -----
- Casa = 99 Juan de Jesús = Francisco Guillen = su mujer Josepha = hijos = Leonisio = Valentin. -----
- Casa = 100 Juan Mansio Salvatierra su mujer Gregoriana hijos dos. -----
- Casa = 101 Juan Francisco de León su mujer Teresa. -----

- Casa = 102 De Sebastian Cesaro su mujer Leonarda = hijos =
Graula = Bernardino = Juan. -----
/fa 386/ Casa = 103 Domingo M6ñez su mu- / jer Rafaela = hijos = Fran-
cisco. -----
Casa = 104 Joaqu6n de Le6n su mujer Mariana = hijos = Estefa-
na = Pablos. -----
Casa = 105 Juan Vicente de Le6n su mujer Mariana = hijos = Lo-
renzo = Francisco. -----
Casa = 106 Angel su mujer Mar6a. -----
Casa = 107 Maria de Jes6s = hijos = Joseph de Salvatierra =
Francisco. -----
Casa = 108 Lorenzo Salvatierra su mujer Rosa = hijos = Joseph.
Casa = 109 Pedro L6pez su mujer Bernarda = hijos = Juana Ma-
r6a = Mar6a de la Trinidad = Francisco = Francisco
Joseph. -----
Casa = 110 Joseph Cesaro su mujer Francisca. -----
Casa = 111 Crist6bal Salvatierra su mujer Victoria. -----
/fa 386 vs/ Casa = 112 Salvador Tortolero su / mujer Rosa = hijos = cua-
tro = v-----
Valle de Bejuna una legua de Aguir6. -----
Casa = 113 Don Juan Balaustan su mujer Doña Josepha = hijos =
Juan Salvador = Francisco Antonio = Vicente = Ca-
briel = Ignacia = Juana Josepha = Sebastiana = Ma-
r6a Concepci6n = Ger6nima. -----
Casa = 114 Joseph Jer6nimo su mujer Dominga = hijos cinco. --
Casa = 115 Juan de la Rosa su mujer = Felipe = hijos = Ana =
Juana Candelaria = Rosa Felix. -----
Casa = 116 Mateo su mujer Juana = hijos = Candelaria = Tas-
cuala = Joseph. -----
Casa = 117 Petrona Flores = hijos = Miguel = Domingo = Pedro =
Tomas. -----

- /fº 387/ Casa = 118 Sensión su mujer Petro- / na = hijos = Francisco = Leonisio. -----
Casa = 119 León su mujer Rosa = hijos = Victoria. -----
Casa = 120 Feliciano su mujer María = hijos = Concepción Fernando. -----
Casa = 121 Juan de Ortega su mujer Juana Jacinta = hijos = María = Juana = Laureana = Marcela. -----
Casa = 122 Juan de Ortega el moso su mujer Laurencia. -----
Casa = 123 Pedro del Rosario su mujer Simona = hijos = Juan Luis = Simón = Domingo. -----
Casa = 124 Juan Manuel Lozada su mujer María Josepha hijos dos. -----
Casa = 125 Agua de Obispos cerca de una legua de Aguirre. ---
Pedro Jimenez = hijos = Juan Joseph = Luciano = Bernabéa / la = Juan de Mata = Blas = María Petronila = Pedro Leonisio. -----
/fº 387 vº/ Casa = 126 Juan Jimenez su mujer Luisa María = hijos = Ana = Isabel = Juan Joseph = Joseph Candido = María Petronila = Juana = Juan de Dios. -----
Casa = 127 Isidro de Silva su mujer Juan Joseph de la Paz su mujer María de la O. -----
Casa = 128 Manuel Gómez Pinto su mujer Catalina de Silva hijos seis. -----
Casa = 129 Isidro Vidal su mujer Feliciano hijos cuatro. ----
Casa = 130 Pablos Enriquez su mujer Feliciane hijos cinco agregados = Pablo Sejas y su mujer María Flores = y hijos dos = Agregados a la misma casa = Joseph y su / mujer María. -----
/fº 388/ Casa = 131 Isabel Aular hijos dos = -----
Casa = 132 Juan Martinez Plaza su mujer Juana Rafaela hijos cuatro. -----

- Valle de Onoto distante de Agua de Obispos una le-
gua. -----
- Casa = 133 Diego Bócanegra su mujer Rita hijos dos. -----
- Casa = 134 Luis Roaán su mujer Francisca hijos tres. -----
- Casa = 135 Juan Ignacio de Soto su mujer María de la Concep-
ción hijos dos. -----
- Casa = 136 De Ambrosio Sanchez su mujer Micaela hijos dos. --
- Casa = 137 Francisco Gardín su mujer Simona hijos dos. -----
- Casa = 138 Bernardo Bellorin su mujer Encarnación hijos seis.
- /fe 388 vº/ Casa = 139 Bartolo Gonzalez su mujer Juana. ----- /
- Casa = 140 Valentin Gonzalez su mujer María. -----
- Casa = 141 Joseph León Gonzalez su mujer María hijos uno. ---
- Casa = 142 Juan Roman su mujer Cristina hijos tres. -----
- Casa = 143 Isabel Marina hijos dos. -----
- Casa = 144 Albertos Porto su mujer Magdalena hijos dos. ----
- Casa = 145 Joseph Arroyo su mujer María hijos cinco. -----
- Casa = 146 Don Tomás del Castillo su hermano Don Cristóbal. -
- Casa = 147 Doña Juana Muñoz. -----
- Casa = 148 Doña Petrona hijos tres. -----
- Casa = 149 Juan Camacho su mujer Manuela hijos dos dos cusa-
dos y su suegra. -----
- Casa = 150 Antonia Nieves y su marido. -----
- Casa = 151 Gregorio de la Terra su mujer Juana hija una -----
- /fe 389/ Casa = 152 Guillermo de la Terra su / mujer Inés. -----
- Casa = 153 Juan Joseph Román su mujer Juana hijos tres. -----
- Casa = 154 Francisco de la Terra su mujer María hijos uno. --
- Casa = 155 Juan Gómez su mujer Marcela hijos uno. -----
- Casa = 156 Juan López su mujer Tomasa hijos dos. -----
- Casa = 157 Luis Joseph Sevilla su mujer Bernarda hijos uno. -
- Casa = 158 Alejandro Baez su mujer Tomasa, hijos seis. -----

- Casa = 159 Cayetano Morgado su mujer Crispina hijos dos. ---
Valle de Taya Cuesta de Hato Viejo una legua. ---
Casa = 160 De Juan Tiburcio Morillo su mujer Maria hijos seis.
Casa = 161 Francisco de Sequera su mujer Josepha hijos cinco.
Casa = 162 De Polonia viuda hijos dos. ---
/fr 389 vº/ Casa = 163 Bernardo Villegas su mu- / jer Maria hijos tres =
Agregados dos. ---
Casa = 164 Guillermo Principe su mujer Isabel hijos cuatro. -
Casa = 165 Juan Antonio de la Torre su mujer Placida hijos
dos. ---
Casa = 166 Las Urfana de Doña Agustina Loguera Maria Tomasa y
dos hermanas con dos hermanos. ---
Casa = 167 De Blas Rodriguez su mujer Martina hijos = tres. -
Casa = 168 Antonio Jimenez su mujer Maria cuatro nietos. ---
Casa = 169 Antonio Crofre su mujer Josefa hijos dos. ---
Casa = 170 Juliana hijos cinco. ---
Casa = 171 Nicolas Penalosa su mujer Isabel hijos tres. ---
Casa = 172 Sebastian Rodriguez su mujer Maria hijos uno. ---
/fr 390/ Casa = 173 Doña Juana viuda. --- /
Casa = 174 Domingo Bautista su mujer Rosa hijos tres. ---
Casa = 175 El alferes Velazquez su mujer Catalina. ---
Casa = 176 Lorenzo Medrano su mujer Maria hijos cuatro = Casa
Juan Lorenzo su mujer Lorenza hijos uno. ---
Casa = 177 Joseph Matias su mujer Maria hijos dos. ---
Casa = 178 Juan Alonso de Castro hijos dos. ---
Casa = 179 Juan Canacho su mujer Paula hijos dos. ---
Casa = 180 Juan de Ortega su mujer Maria hijos cuatro. ---
Casa = 181 Juan de Dios su mujer Juana Maria uno. ---
Casa = 182 Juan de Reina su mujer Maria hijos dos. ---
Casa = 183 Francisco de la Cruz hijos tres. ---
Casa = 184 De Manuel del Rosario/ su mujer Maria hijos dos. -

- Casa = 185 De Domingo del Rosario su mujer María hijos dos.
Casa = 186 Isabel viuda hijos tres.
Casa = 187 El alferes real Rosaldo de Guevara hijos dos su
mujer María.
Casa = 188 Bernardo Ceraza su mujer María.
Casa = 189 Juan Inocencio su mujer Petrona.
Casa = 190 Salvador de Salas su mujer Petrona hijos cuatro.
Casa = 191 Gabriel de Sevilla su mujer Juana hijos dos.
Casa = 192 Antonio Sevilla su mujer Ana hijos seis.
Casa = 193 Lauterio Sevilla su mujer María hijos tres.
Casa = 194 Marcos Pacheco su mujer Teresa hijos tres.
/fs 391/ Casa = 195 Joseph Pacheco su mujer / Manuela hijos tres.
Casa = 196 Bernardo Pinero su mujer Juana hijo uno.
Casa = 197 Santiago Arroyo su mujer Isidora cuatro.
Casa = 198 Diego de Mesa su mujer Asunción hijos cinco.
Casa = 199 Don Diego Muñoz.
Casa = 200 Joseph de Guevara su mujer Luisa hijos cuatro.
Casa = 201 Juan Joseph Virgenes su mujer Catalina tres.
Casa = 202 Manuel de Molina su mujer Josefa hijos y nietos
doce.
Casa = 203 Felipe Lisa su mujer Rosa.
Casa = 204 Timoteo su mujer Juana hijo uno.
Remerla distante de la ciudad seis leguas.
Casa = 205 Joseph Borjas su mujer Teóroa cinco hijos.
/fs 391 v2/ Casa = 206 Juan Antonio Vazquez su mujer Paula hijos cuatro /
Casa = 207 Juan Martinez su mujer Juana hijos tres.
~~Casa = 208~~ Luis Zapata su mujer Francisca hijos cuatro.
Casa = 208 Francisco Escobar su mujer Andrea hijos cuatro.
Casa = 209 Miguel Botello su mujer Estefana hijos dos.
Casa = 210 Juan Damasio de Segi su mujer María Sabina hijos
tres.

Casa = 211 Pedro Martínez su mujer Paula hijos ocho. -----
Casa = 212 Francisco Gómez su mujer Lorenza. -----
Casa = 213 Bernardo Escobar su mujer Catalina hijos nueve. --
Casa = 214 Vicente Penafosa su mujer Rosa. -----
Casa = 215 Segundo distante tres leguas de la ciudad digo
siete leguas. -----
/fe 392/ Casa = 216 De Miguel Sanchez su mujer Lucrecia hijos cuatro./
Casa = 217 Pedro Hernandez su mujer Jacinta. -----
Casa = 218 Ignacio López su mujer Antonia hijos cuatro. ----
Madera distante de la ciudad dos leguas. -----
Casa = 219 Maria Bautista. -----
Casa = 220 Aniseto su mujer Bartola hijos cinco. -----
Casa = 221 Juan de la Rea su mujer Inés hijos cinco. -----
Casa = 222 Nicolás Arteaga su mujer Marcela. -----
Casa = 223 Maria de la Concepción viuda y diez hijos. ----
Casa = 224 Nicolás Antonio su mujer Juana hijos nueve. ----
Casa = 225 Pascuala hijos nueve. -----
Casa = 226 Feliciano Castillo su mujer Manuela hijos tres. --
Casa = 227 Vital su mujer Juana hijos cuatro. -----
/fe 392 ve/ Casa = 228 Domingo Ofraña hijos dos. ----- /
Casa = 229 Domingo Juan su mujer Juana hijos tres. -----
Casa = 230 Lucas Quintero su mujer Juana hijos tres. -----
Casa = 231 Juan Mauricio su mujer Claudia hijos cinco. ----
Casa = 232 Joseph Claudio su mujer Gregoria hijos tres. ----
Casa = 233 Joseph Felipe su mujer Rita hijos uno. -----
Casa = 234 Franco Bautista su mujer Josefa hijos tres. ----
Casa = 235 Hilario su mujer Juana hijos tres. -----
Casa = 236 Matías Gayazo su mujer Michaela. -----
Casa = 237 Juan Gregorio su mujer Juana hijos cinco. -----
Casa = 238 Joseph Celadorio su mujer Josefa hijo uno. -----

/fo 393/

- Casa = 239 Joseph Gerónimo su mujer Magdalena hijos uno. -- /
- Casa = 240 Simón de los Santos su mujer Dominga hijos dos. --
- Casa = 241 Eufrasia de la Soledad. -----
- Casa = 242 Benito su mujer Bernabela hijo uro. -----
- Casa = 243 Casildo Velazquez su mujer Juliana hijas seis. ---
- Casa = 244 Francisco Velazquez un hijo. -----
- Casa = 245 Martín Belez su mujer Andrea un hijo. -----
- Casa = 246 Francisco Vélez su mujer Gregoria hijas siete. ---
- Casa = 247 Mateo Vélez su mujer Francisca hijas nueve. ----
- Casa = 248 Gregorio Sanchez su mujer Maria hijas dos. -----
- Casa = 249 Pascual Vélez su mujer Franca hijas diez. -----
- Casa = 250 Miguel Eugenio su mujer Lucrecia hijos cuatro. ---
- Casa = 251 Pedro Hernández su mujer Jacinta. -----

/fo 393 v2/

- Casa = 252 Domingo Andrés su mu- / jer Rafaela hijos cinco. -
- Casa = 253 Felix Galea su mujer Casilda hijos cinco. -----
- Casa = 254 Juan Agustín Fernández su mujer Franca hijas cua-
tro. -----
- Casa = 255 Joseph Piñero su mujer Maria hijo uro. -----
- Casa = 256 Joseph Geraldo su mujer Rosalia hijas cuatro. ----
- Casa = 257 Bartolo Sanchez su mujer Maria hijos dos. -----
- Casa = 258 Elás Mateo su mujer Maria Feliciena hijos uro. ----
- Casa = 259 Lucifero su mujer Maria. -----
- Casa = 260 Juan Martín su mujer Juliana hijos dos. -----
- Casa = 261 Juan Agustín su mujer María hijas cinco. -----
- Casa = 262 Francisco Sanchez su mujer Juana hijos siete. ----

/fo 394/

- Casa = 263 Pablos de Aguilar su mujer Maria hijo uro. ---- /
- Casa = 264 Francisco Aguilar su mujer Felipa hijos cinco. ---
- Casa = 265 Domingo Olivera su mujer Pascuala hijos cinco. ---
- Casa = 266 Pedro Leal su mujer Juana. -----
- Casa = 267 Juan Reina su mujer Candida. -----
- Casa = 268 Juan Romualdo su mujer Bernarda, hijos siete. ----

- Casa = 269 Joseph Sequera su mujer Micaela hijas dos. -----
Casa = 270 Juan Pascual de Aguilar su mujer Mauricia hijas
tres. -----
Casa = 271 Julian Hernández su mujer Josepha hijos seis. ----
Casa = 272 Juan de Taragona su mujer Manuela hijas nueve. ---
Casa = 273 Albertos Sequera su mujer Galia hijas nueve. -----
/fe 394 vs/ Casa = 274 Cristóbal su mujer Vic- / toria hijas dos. -----
Casa = 275 Nicolás Rumbos hijas cinco viudo. -----
Casa = 276 Joseph Pantaleón su mujer Serafina hijas cuatro. -
Casa = 277 Juan Salvador su mujer Antonia hijas cinco. -----
Casa = 278 Santiago de Torres su mujer Ursula hijas cinco. --
Casa = 279 Narciso Piñero su mujer Teresa hijas dos. -----
Casa = 280 Fernando Aatera su mujer Rosa hijos nueve. -----
Casa = 281 Gerardo Bruno su mujer Lucia hijos dos. -----
Casa = 282 Miguel de Avila su mujer Socorro hijos siete. ----
Casa = 283 Joseph Tarasana su mujer Jacinta hijos siete. ---
Casa = 284 Mel-hor Tarasana su mujer Basilia hijos cinco. ---
/fe 395/ Casa = 285 Francisco Marín su mu- / jer Teresa hijas cinco. -
Casa = 286 Julian Torres su mujer Maria hijas dos. -----
Casa = 287 Dionisio de Torres su mujer María. -----
Casa = 288 Joseph de Aguilar su mujer María hijos seis. ----
Casa = 289 Luis de Sevilla su mujer Rosalia hijos cinco. ---
Casa = 290 Antonio Caro su mujer Juana hijas dos. -----
Casa = 291 Joseph Yuri su mujer Ursula. -----
Casa = 292 Juan Antonio su mujer Feliciano. -----
Casa = 293 Bernardino su mujer Germana. -----
Casa = 294 Juan Joseph Muñoz su mujer Ana María hijos seis. -
/fe 395 vs/ Casa = 295 Manuel de Andrada su mujer Juana hijos cinco. -- /
Casa = 296 Jacinto Ledoño su mujer Magdalena hijos cuatro
Pascual su mujer Juana hijo uno. -----

- Casa = 297 Carlos su mujer María hijas tres. -----
- Casa = 298 Salvador Felipe su mujer Isabel hijos cinco. ----
- Casa = 299 Juan de Arteaga viudo hijas tres. -----
- Casa = 300 Domingo su mujer Maria hijas tres. -----
- Casa = 301 Juan Pablos Colmenares su mujer Felipa hijas dos.
- Casa = 302 Rosa de León hijas dos. -----
- Casa = 303 Agustín de Arteaga su mujer María hijos tres. ----
- Casa = 304 Joseph de Acosta su mujer Marciana un hijo. -----
- Casa = 305 Domingo Albino su mujer Juana hijas tres. ---- /
- Casa = 306 Maria Mota hijas cinco. -----
- Casa = 307 Domingo Acevedo su mujer Marcela hijas cinco. ----
- Casa = 308 Isabel Maria hijas dos. -----
- Casa = 309 Juana María hijos tres. -----
- Casa = 310 Cobis Rubio su mujer Agustina. -----
- Casa = 311 Alberto Oliva. -----
- Casa = 312 Juan Franco Piñero hijos uno. -----
- Casa = 313 Pascual Felix su mujer Felipa hijos cinco. -----
- Casa = 314 Juan de Ochoa su mujer Mel-hora hijas tres. -----
- Casa = 315 Joseph Piñero su mujer Juana hijos dos. -----
- Casa = 316 Juan de Acosta su mujer Clara hijas tres. -----
- Casa = 317 Luciano Piñero su mujer María. -----
- Casa = 318 Claudia viuda hijos tres. -----
- Casa = 319 Francisco Betancur su mujer Rita. -----
- Casa = 320 María de la O hijos cuatro. ----- /
- Casa = 321 Salvador Perez su mujer Petrona. -----
- Casa = 322 Juan de los Santos su mujer Rosa hijos tres. ----
- Casa = 323 Francisco Arteaga hijos tres. -----
- Casa = 324 Pedro Arteaga su mujer Pas-uala hijos uno. -----
- Casa = 325 Joseph Cipriano su mujer Margarita hijos tres. ----
- Casa = 326 Antonio Felix su mujer Feliciano hijos cuatro. ----

/fº 396/

/fº 396 vº/

- Casa = 327 Feliciano Hernández. -----
Casa = 328 Pedro Martín su mujer Paula hijos cuatro. -----
Casa = 329 Antonio Felipe su mujer María hijos cinco. -----
Casa = 330 Rosa Peralta viuda hijo uno. -----
/fe 397/ Casa = 331 Santa Ana Cedeno su mujer Petronila hijos tres. --
Casa = 332 Juan Reyes su mujer Juana hijos tres. ----- /
Casa = 333 Bernardo Isidoro su mujer Germana hijos cuatro. --
Casa = 334 María Cedeno hijos cuatro. -----
Casa = 335 Juan Marques su mujer Petrona hijos tres. -----
Casa = 336 María Reyes hijos uno. -----
Casa = 337 Faustina viuda hijos cuatro. -----
Casa = 338 Francisco Arteaga su mujer Ambrosia hijos dos. ---
Casa = 339 Blás de Arteaga su mujer Elena hijos siete. ----
Casa = 340 Tomás Rodríguez hijos cuatro. -----
Casa = 341 Martín Peralta su mujer Marcela hijos cuatro. ---
Casa = 342 Juan Martín su mujer Lucía hijos tres. -----
Casa = 343 Fernando Peralta su mujer Isabel hijos cinco. ---
Casa = 344 Juan Gómez su mujer Magdalena hijas seis. -----
Casa = 345 Candelaria cuatro hijas. -----
/fe 397 va/ Casa = 346 Francisco Hernández su mujer Rosa hijos seis. -- /
Casa = 347 Ana María hijos tres. -----
Casa = 348 Pedro Sequera su mujer Juana. -----
Casa = 349 Melchora Morillo hijos seis. -----
Casa = 350 Alonso Hernandez su mujer Bernarda hijos cuatro. -
Casa = 351 Pedro Hernandez su mujer Juana Maria hijos tres. -
Casa = 352 Don Nuño su mujer Franca hijos cinco. -----
Casa = 353 Luis de Sevilla su mujer Ana hijos cinco. -----
Casa = 354 María Pascuala Hernández. -----
Casa = 355 María Caro hijo uno. -----
Casa = 356 Francisco Joseph su mujer Francisca hijos dos. ---
Casa = 357 Andrés Belvares hijas tres. -----

- /fe 398/
- Casa = 358 Nicolás Fernandez su mujer Andrea hijos nueve. ---
Casa = 359 Felix Sanabria su mujer Felicitara hijos cinco. -- /
Casa = 360 Lucas Quirós su mujer Rafaela. -----
Casa = 361 Joseph Asencio su mujer Manuela hijos cuatro. ----
Casa = 362 Fernando Salamanca su mujer Agustina hijo uno. ---
Casa = 363 Manuel de Aosta. -----
Casa = 364 Tomás Martínez su mujer Andrea hijos cinco. ----
Casa = 365 Valeriana hijas tres. -----
Casa = 366 Nicolás Torres su mujer Dorotea hijos tres. ----
Sarare distante de la ciudad siete leguas mas ó
menos. -----
Casa = 367 Manuel de Rivera. -----
Casa = 368 Fernando Padilla su mujer Francisca hijos seis. --
Casa = 369 Felix de la Justa su mujer Maria hijos uno. ----
Casa = 370 Diego Perez su mujer Petrona hijos cuatro. ----
/fe 398 vº/ Casa = 371 Matías de Piña Francisca. / -----
Casa = 372 Marcos Palomino su mujer Gabriela hijas seis. ---
Casa = 373 Francisco Hidalgo su mujer María hijos cuatro. ---
Casa = 374 Pedro Pablos su mujer Úrsula hijos uno. -----
Casa = 375 Pascual de Piña su mujer Cayetana hijos tres. ---
Casa = 376 Bernardino su mujer Claudia hijos dos. -----
Casa = 377 Domingo su mujer Maria hijos dos. -----
Casa = 378 Juan Hidalgo su mujer Rita hijo uno. -----
Casa = 379 Pedro Martín su mujer Úrsula. -----
Casa = 380 Juan Mauricio su mujer Juana hijos tres. -----
Casa = 381 Juan Feliciano su mujer Juana hijos tres. -----
/ Casa = 382 Juan Esteban Rodriguez su mujer Tomasa. ----- /
Casa = 383 Francisco Caballero su mujer Isabel hijos dos. ---
Casa = 384 Pablo Quintanilla su mujer Juana hijos tres. ----
Casa = 385 Juan Simón su mujer Juana hijo uno. -----
Casa = 386 Juan de Chaves su mujer Juana. -----

- Casa = 387 Francisco de Chavez su mujer Paula hijos tres. ---
- Casa = 388 Pascual Carabajal su mujer Petrona hijos cinco. ---
- Casa = 389 Juan del Pino su mujer Estefana hijos cinco. ----
Guaquiras distante de la ciudad cuatro leguas mas
o menos. -----
- Casa = 390 Manuel de Herrera su mujer Maria Olays hijos cuatro
- Casa = 391 Inés viuda hijos cinco. -----
- Casa = 392 Joseph Martinez su mujer Juana. -----
- /fe 399 vs/ Casa = 393 De Juan Martín de Unate / su mujer Maria hijos dos.
- Casa = 394 Juan Gómez su mujer Magdalena hijos siete. -----

A u t o = En la ciudad de Santa María de la Victoria de Nirgua
en catorce días del mes de Abril de mil setecientos
y treinta y dos años el capitán Cristobal Marcos de la Parra
regidor y depositario general digo que en cumplimiento del auto
y comisión a mí cometida por Su Señoría para empadronar los ve-
cinos de toda la jurisdicción y habiéndolo ejecutado y no haber
mas vecindario que el que esta puesto por las diligencias se
remita a manos / de Su Señoría y para que conste lo firme =
Cristobal Marcos de la Parra. -----

/fe 400/

A u t o = En la ciudad de San Felipe el Fuerte una de las de es-
----- ta provincia de Venezuela en veinte y un días del
mes de Marzo de mil setecientos y treinta y dos años el señor
Don Sebastian Garcia de la Torre coronel de Infanteria Española
interventor nombrado por Su Magestad para la revista de sus
reales tropas en el Reino de Andalucía su gobernador y capitán
general de esta provincia dijo que por cuanto ha recibido Su
Señoría un testimonio de la sentencia / dada por el Consejo de
/fe 400 vs/ la Isla de Curazao de diez y ocho de Febrero de este presente
año autorizado por su secretario que remitió a Su Señoría el

/fº 401/

señor Don Juan Pedro Bancollen gobernador y capitán general de dicha isla y sus partidos en los autos seguidos por Don Joseph de Ochoa Urela apoderado de Don Pedro Joseph Olavarriaga director general de la Real Compañía Guipúzcoana y de Don Francisco Campuzano Polanco vecino de la ciudad de Coro sobre las hostilidades y excesos cometidos por distintos capitanes de aquella isla contra la dicha Real Compañía Guipúzcoana y otros vasallos de Su Magestad Dios le guarde que constan de los mismos autos de que Su Señoría ha remitido testimonios auténticos comprobatorios de dichos excesos con repetidos exortos al dicho señor gobernador de la expresada isla de Surazao pidiendo satisfacción correspondiente a los interesados particulares como el Rey nuestro Señor castigando condignamente a los reos y perpetradores de tan inauditos excesos y que dicho señor gobernador

/fº 401 vº/

pusiera todos los medios convenientes para contentar los capitanes de dicha isla y que se evitasen los inconvenientes y tan perniciosos daños que causan con sus osadías y no hubiera motivo para quebrantamiento de los tratados de paz entre su Magestad Católica y los estados de Holanda condeño por dicha sentencia a los capitanes que en ella se refieren que paguen al dicho apoderado y le abonen las armas y otros efectos que alguno de sus marineros hallándolas abandonadas en el camino sacaron del Yacucy dando por libre la valandra Santa Cruz que el día

/fº 402/

trece de / Abril del año próximo pasado de mil setecientos treinta y uno fué llevada a aquel puerto por los capitanes Millen Orambos, y Jacob esnelder poniendola en posesión del demandante con reservacion del derecho para repetir los gastos daños e intereses ocasionados por la injusta toma de dicha valandra; expresando en ella haber constado al Consejo por escrituras de los vasallos de Su Magestad Católica dadas a favor de los capi-

tanos que navegan de dicha isla de Curazao firmadas de sus manos confesando que la porción de cacao que sacaron del Yara-cuy /fe 402 vs/ la pa- / garon y estar los vendedores satisfechos de su valor hasta el último maravedi como tambien que las quejas que en los mencionados autos se continen y los cargos que por ellos se hacen a la nación holandesa y vecinos de la referida isla no tocarles directa ni indirectamente manifestandose por el contexto de dicha sentencia la falta de la buena administración de justicia del referido consejo y dicho señor gobernador y ningún cumplimiento ni observancia de los capitulos y tratados entre Su Magestad Católica y los estados de Holanda pues constando tan exuberantemente / y con plenitud justificados los excesos de los capitanes y vecinos de aquella isla en el comercio ilícito y prohibido con los vasallos del Rey nuestro Señor y haber violentamente entradose por el rio del Yara-cuy a esta costa y llevadose varias porciones de cacao habiendo atropellado la guardia puesta por el director de dicha Real Compañia Guipúzcoana en la boca de dicho rio para celar el tan envejecido crimen del comercio ilícito con extracción de las armas que tenían y /fe 403/ los géneros comestibles que en el mismo paraje había de dife- rentes particulares españoles segun que todo concluyentemente se verifica de los mismos autos sin dejar duda ni efugio alguno para paliar semejantes desórdenes como se ha procurado obscurecer por dicho Consejo en la narrativa de dicha su sentencia informe al proceso y contraria a lo sustancial y verdicamente probado quando se ha debido dar puntualmente igual satisfacción y el mas severo castigo a los reos perturbadores de la paz y amistad de Su Magestad (Dios le guarde) y sus altipotencias los señores esta- / dos generales y asimismo haber remitido a Su Señoría los enunziados instrumentos de los dichos vasallos de Su Magestad por donde se dice constar estar pagos del importe del

cacao para en su vista proceder a lo que hubiese lugar segun las disposiciones del derecho leyes cédulas reales y bandos publicados para la extinción de dicho ilícito comercio y que quedase verificado en forma jurídica el acerto de dicha sentencia sobre la satisfacción del cacao antes bien se ve practicado lo contrario

/fs 404 vº/

y que actualmente con ma- / yor empeño se esfuerzan dichos capitanes holandeses en continuar con desigual desemboltura sus desórdenes no solo en el trato y prohibido comercio con crecido número de valandras que se mantienen en Chichiribiche y otros puertos de la costa de esta provincia si tambien fomentando a un zambo llamado Andrés (Alias) Andrezote vasallo del Rey nuestro Señor que se halla sublevado con porción de gente armada con armas de fuego que han traído de dicha isla los referidos capitanes con municiones de guerra / y bastimentos que le han suministrado con el fin principal de mantenerlo para por este medio lograr mas facilmente su comercio ilícito y extraer de esta provincia los frutos prohibidos por Su Magestad siendo igualmente con este favor y auxilio que dan a dicho zambo causa de perturbar e inquietar esta provincia y los gravísimos daños que se han originado de esta sublevación en las atrocidades por dicho zambo cometidas robando y salteando en los caminos quemado casas

/fs 405/

hecho diferentes muertes y resistencias a los jueces comisionarios despachados por Su Seno- / ría y por el director de dicha Real Compañia para aprehenderlo y los que se temen en lo adelante respecto a no haber cojido se le no obstante el haber Su Seno- ría pasado personalmente a este fin de la ciudad de Caracas, a esta costa habiendo acuarteladose las Compañias de la provincia con diferentes destacamentos que se han hecho en distintos parajes y con la noticia embarcadose el dicho zambo, y tomado refugio en una de dichas valandras de la referida isla de Curacao

/fs 405 vº/

de las que se hallan en Chichiribiche; Por todo / lo cual Su

/fs 406/

Señoría exhortaba y exhortó en nombre del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) y de la suya pide y suplica a dicho señor goberna-
do y capitán general de la mencionada isla Don Juan Pedro Barrantes
que haga y mande hacer pronta e íntegra restitución del cacao
y demás efectos y armas que plenisimamente consta de los autos
justificado haber extraído del Yaraucy los dichos capitanes ho-
landeses reponiéndolo todo sin dilación en dicho Paraje en don-
de violenta y temerariamente lo llevaron y asimismo imponerles

/fe 406 vº/ el / condigno y más severo castigo en que están incurso y les
corresponde por la atrocidad de sus delitos para que de este mo-
do quede desagraviada la Magestad Católica de los dominios de
España y sirva de freno y ejemplar para los demás de aquella na-
ción de Holanda y capitanes frecuentadores y que usen de dicho
ilícito comercio remitiéndole a Su Señoría instrumentos compro-
vatorios de la ejecución de este castigo y de haber cumplido
con la entera restitución del cacao y demás efectos como tambien

/fe 407/ remitirá las escri- / turas originales que en dicha sentencia se
expresa haber dado los vendedores de dicho cacao quedando testi-
monio en caso que lo necesiten para proceder Su Señoría a dar
las providencias que convergan a la buena administración de
justicia y asimismo a premiar al capitán o capitanes que tuvie-
ren en sus valandras al referido zambo Andrezote lo entreguen
bien asegurado a Su Señoría para el mismo efecto que vá expresa-
do y que cesen las inquietudes y disturbios que valiéndose de

/fe 407 vº/ este instrumentos causen no dexando dar cuenta / Su Señoría de
todo lo operado y que se verificare en lo de adelante al Rey
nuestro Señor para que ponga el remedio que mas conveniente sea
y parezca a su Real Agrado y se saque testimonio de los autos
operados sobre este asunto y demás concerniente a los fomentado-
res de dicho zambo y comercios por su mano hechos y de las de-
claraciones que hubiere de haber embarcarse y tomado refugio

en una de dichas valandras para remitir a dicho señor gobernador en comprobación de lo expresado y se libre despacho en forma con inserción de este auto / por el cual así lo proveyó mandó y firmó y firmó con parecer del licenciado Don Mateo Gonzalez de la Guerra abogado de los reales consejos y de la Real Audiencia de este distrito asesor general de Su Señoría que tambien lo firmó doy fe = Don Sebastian Garcia de la Torre = Licenciado Don Mateo Gonzalez de la Guerra = Ante mi Francisco Areste y Reina escribano real. -----

/fe 408/

Nota = En dicho día mes y año se libró el despacho y compulso el testimonio que se manda para remitir al señor gobernador de Curazao el despacho en tres hojas y el testimonio

/fe 408 v2/

en / cuarenta y cuatro hojas doy fe = Reina escribano. ----- Carta del gobernador = Muy señor mio recito la de Vuestra Señoría de Curazao. = ría de veinte y cuatro del pasado y cuando entendi que la pronta justicia que administré sobre los sucesos de esa costa mereciera con Vuestra Señoría la satisfacción que me aseguro merecera con mis amos y con su Magestad Católica (que Dios les guardé) por que reina en ellos la razón unida con el mando experimento con entranable disgusto lo contrario y aunque lo atribuyo al celo con que Vuestra Señoría solicita cumplir a su empleo me hallo precisado a comunicarlo a mis / amos para que informen a Su Magestad Católica (que Dios guardé) que en todo cumplí con mi obligación así lo patente como en lo dificultoso y que quieran acreditar por verdad lo que los súbditos de Vuestra Señoría culpados alegan por librarse y culpar en los míos por hurto lo que pagaron no penetro la razón cuando estan notorio; los recibos del cacao pago por mis súbditos (de que se les hizo cargo haberlo hurtado) he remitido originales a mis amos a quienes y no a otro puedo extraerlos y lo mismo hare de los autos que Vuestra Señoría /

/fe 409/

/fe 409 v2/

me remite en esta ocasión para que por su embajador se presenten a Su Magestad Católica y tambien insinuare las amenazas de castigo que Vuestra Señoría hace a las que anteriormente ejecutado asegurando á Vuestra Señoría que el castigo que he ejecutado con los que halle culpados contendrá a todos mis súbitos para no cometer mas la menor desorden porque todos saben incurrirán en mi mayor indignación y seguresse Vuestra Señoría que en términos hablis me hallará siempre pronto a obedecer sus órdenes

/fº 410/

Dios le guarde a Vuestra Señoría que en-términes pue- / de y deseo &ª = Curazao y Abril diez y ocho de mil setescientos y treinta y dos = Besa la mano de Vuestra Señoría su servidor =

Juan Pedro Bancollen = Senor Gobernador y capitán general. ----
A u t o = En la ciudad de Santiago de León de Caracas en ocho
===== días del mes de Mayo de mil setescientos y treinta y dos años el señor Don Sebastian Garcia de la Torre coronel de Infanteria Espanola interventor nombrado por Su Magestad para la revista de sus reales tropas en el reino de Abdalucia su gobernador y capitán general de esta provincia de Venezuela en

/fº 410 vº/

vista / de estos autos hechos sobre el levantamiento o sublevación del zambo llamado Andrés (alias) Andrezote con porción de nombres de diferentes calidades en la jurisdicción de la ciudad de Nirgua rio y monte del Yarecu y otros parajes de las costas á efecto de facilitar a los extranjeros y especialmente a los holandeses los comercios ilícitos en ellas y conducción y transporte de los frutos de la tierra para sus embarcaciones quitando con violencia aquello que por los comisionarios de Su Señoría y de la Com- / panía Guipúzcoana se comisa o apreende ejecutando en ellos y gente que llevan muertes y estragos y haciendo otras tiranias sin ninguna obediencia al Rey Nuestro Señor ni a Su Señoría y ministros en que además de constar todo ello

/fº 411/

probado y el fomento y auxilio que le dan los hñandeses de la

isle de Curacao resulta así mismo justificado culpa y delito con
tra otras muchas personas de dicha ciudad de Mirgua y de otros
de aquellos parajes en la ayuda y fomento que tambien han sido
/fº 411 vº/ y comunicación / que han tenido con dicho zambo y la gente de su
conducta admitiéndolos y receptándolos en sus casas y haciendas
y dándoles bastimentos traficando sus canoas y cargas en que no
tienen menos culpa y delito muchos ministros y justicias y espe-
cialmente las de la dicha ciudad de Mirgua donde ha tenido su
mas asistencia dicho zambo y su gente en no haber desde su prin-
cipio pasado a su aprehensión y castigo antes si tolerádolo y
tácitamente permitiéndole semejantes atroces y tiránicos hechos
/fº 412/ directamente contra / Su Magestad su Real haber y en gravés daño
del comercio natural y causa pública a que tanto se ha debió
atender por aquellos ministros y justicias causas que dieron moti-
vo a Su Señoría a mandar juez particular y pasar personalmen-
te a aquellos parajes y dar las providencias que constan de es-
tos autos y le parecieron proporcionadas hecha madura reflexión
del estado de las cosas con dicha ciudad de Mirgua y demás para-
jes y que de haber pretendido por lo presente pasar a apreen-
sión y castigo de dichos minis- / tros y justicias y las mas
/fº 412 vº/ personas que en mucho número resultan reos y delinquentes en la
comunicación receptación y fomento que han tenido y dado a dicho
zambo y su gente pudieran resultar mas perjudiciales consecuen-
cias y quedar en peor estado la materia de que dará cuenta indi-
vidual a su Magestad en esta atención y para obiar cualquier
fomento ayuda o acogida que se les pretenda dar mandava y mandó
se libren despachos con relación de lo necesario de este auto a
las justici- / as de dicha ciudad de Mirgua y a las de la ciudad
/fº 413/ de San Felipe el Fuerte y Nueva Segovia de Barquisimeto y demás
partes que convenga para que cada qual en su distrito y jurisdic-
ción hagan publicar por bandos á usansa militar que ninguna per-

/fº 413 vº/

sona de cualquier estado calidad condición y sexo que sea, sea osada a seguir ni acompañar a dicho zambo Andrezote y su gerte para ningun fin ni asistir en su servicio ni en el de sus canoas y reeas ni en otra forma ni re- / ceptar ni admitir a dicho zambo ni á ninguna de su gente ni a otra que se entienda ser cimarrona y fugitiva en sus casas haciendas ni estancias ni darles ni venderles en ninguna forma armas peltrechos ni ningún género de bastimento bestias ni canoas ni materiales para ellas todo pena de la vida y confiscación de bienes y que en caso de pretender dicho zambo ó su gente u otra fugitiva tomar las dichas cosas ó algunas de ellas con violencia usen los vecinos y moradores de la fuerza defendiendolo y resistiendolo / ayudandose unos á otros á este fin y dando cuenta a las justicias miristros y cabos mas inmediatos de ello y de la parte o partes en que descubierta o incontinentemente se asilare o acogiere dicho zambo o su gente o alguna de ella u otra fugitiva para que pases a poner el remedio conveniente y a su aprehensión dando cuenta dichas justicias dentro de un mes de haberlo publicado cada uno en su distrito y asimismo mando que sin perjuicio de proceder contra dicho zambo y su gente y en caso que Su Señoría halle por preciso contra los demás que resultan cul- / pados en estos autos que deberá correr por la primera pieza y teniendose por acumulada a ellos los autos siguientes = Es a saber los que Su Señoría hizo por ante el escribano Don Gregorio del Portillo a que dió principio por auto de dos de Enero pasado de este año que correrá por pieza número dos y los que se han seguido contra Joseph Joaquín negro criollo sobre tratos y comercios ilícitos que correrá por pieza número tres = los hechos contra Don Martín de Ascanio y Tovar y otras personas que correran por pieza número cuatro / los hechos contra Francisco Joseph zambo

/fº 415/

hermano del dicho Andrezote que correra por pieza número cinco y los hechos contra Lorenzo de Mendoza iníio sobre comercio ilícito que correra por pieza número seis por lo que además de lo que resulta directamente justificado contra dichas personas se halla tambien probado en dichas piezas de autos sobre el levantamiento y sublevación de dicho zambo y gente de su conducta o cuadrilla y atroces hechos que han ejecutado y el fomento y

/fs 415 vs/ auxilio que le dan dicho holandeses y otras per- / sonas se saquen de todas las dichas piezas testimonio por duplicado para en las primeras ocasiones de embarcaciones que se ofrezcan dar cabal e individual cuenta a Su Magestad con la consulta correspondiente y por este auto así lo proveyó mandó y firmó = Don Sebastian Garcia de la Torre = Ante mí Francisco Areste y Reina escribano público. -----

N o t a = En nueve de Mayo de mil setecientos treinta y dos se -----
----- librarón los despachos que se mandan para las ciudades de Murgua, Barquisimeto, y la de San Felipe el Fuerte doy fe = Reina escribano. -----

/fs 416/ /N o t a = En Conformidad del auto próximo antecedente he teni-
----- do presentes las piezas de los que en el se expresan y la que se ha seguido por ante Don Gregorio del Cortillo escribano que nizo Su Señoría denóse principio por auto de dos de Enero pasado de este año se halla en veinte y seis hojas útiles y la de los seguidos contra Joseph Joaquín negro oriollo sobre tratos y comercios ilícitos en veinte y una hojas útiles = La de los seguidos contra Don Martín de Ascario y otras personas en veinte y cinco hojas útiles y la de los hechos contra Francisco

/fs 416 vs/ Joseph zambo hermano de Andrezote / en diez y ocho hojas útiles y los hechos contra Lorenzo de Mendoza sobre comercio ilícito en doce hojas útiles y para que así conste lo anoto y firmo en Caracas en nueve de Mayo de mil setecientos y treinta y dos

años = Reina escribano. -----

A u t o En la ciudad de Caracas en diez y nueve días del mes

de Mayo de mil setecientos y treinta y dos años el
señor Dón Sebastian Garcia de la Torre coronel de Infanteria
Española interventor nombrado por Su Magestad para la revista
de sus Reales tropas en el reino de Andalucía su gobernador y
capitán general de esta / provincia de Venezuela dijo que mediar

/fº 417/

te a que Don Pedro Joseph Olavarrriaga director general de la
Real Compañia Guipúzcoana presento con escrito de diez y seis
del corriente diferentes cuadernos de autos obrados en las oc-
tas de Sotavento de esta provincia de que hace individual men-
sion en dicho escrito al que proveyó Su Señoría lo que le pare-
ció conveniente y porque reconocidos dichos cuadernos de autos
resulta que los que por dicho director se nombran primero y
sexto son concernientes á estos por lo que en aquellos se ha-

/fº 417 vº/

lla / probado de los delitos del zambo Andrés en otro modo An-
drezote y diferentes personas que le han acomisado en ellos
arrojo y hostilidad ejecutada por las valandras holandesas de
Curazao en la boca del rio Yacacy practicos de dichas valan-
dras y comerciantes mando que dichos dos cuadernos de autos se
tengan por acumulados á estos como piezas de ellos corriendo
la primera con el nombre de pieza número siete y la sexta con
el número octavo sacándose asimismo testimonio de ellas por

/fº 418/

duplicado para dar cuenta / a Su Magestad como para esta y de-
más que corren con ella este mandado por auto de ocho del co-
rriente y con las calidades y reservas que de el constan y así
lo proveyó y firmó = Don Sebastian Garcia de la Torre = Ante mí
Francisco Areste y Reina escribano público. -----

M o t i f i c a c i ó n En dicha ciudad dicho día mes y año

yo el escribano hice saber a Don Jo-
seph Antonio Gascón escribano público y de gobernación el auto

antecedente para efecto de que exhibiese los dos cuadernos de autos que en el se expresan y con efecto me los exhibió de que /fe 418 v2/ doy fé = Reina escribano. ----- /

l o t a = En diez y nueve de Mayo de mil setesientos y treinta y dos años yo el escribano sroto que el primer cuaderno de los así exhibidos que con esta pieza se manda correr por del número séptimo está en ochenta y dos hojas y el sexto que se manda correr en la propia forma por pieza número o-tavo está en cuatro nojas unas y otras útiles doy fé = Reina escribano. -

Concuerda con la pieza de autos originales de su contenido que por ahora paran en mi poder y oficio a que me remito y para efecto de dar cuenta a Su Magestad (que Dios guarde) en su Real y Supremo Consejo de las Indias. Juntamente con las siete piezas de autos acumulados a estos en virtud de lo mandado por el señor gobernador y capitán general de esta provincia por su auto proveído en ellos, saque esta copia escrita en cuatrocientas y diez y ocho nojas las dos / de papel del selio cuarto y las demás del común en Caracas en once de Junio de mil setesientos y treinta y dos años y en fé de ello lo signo y firmo.

/fe 419/

En testimonio (Signo) de verdad

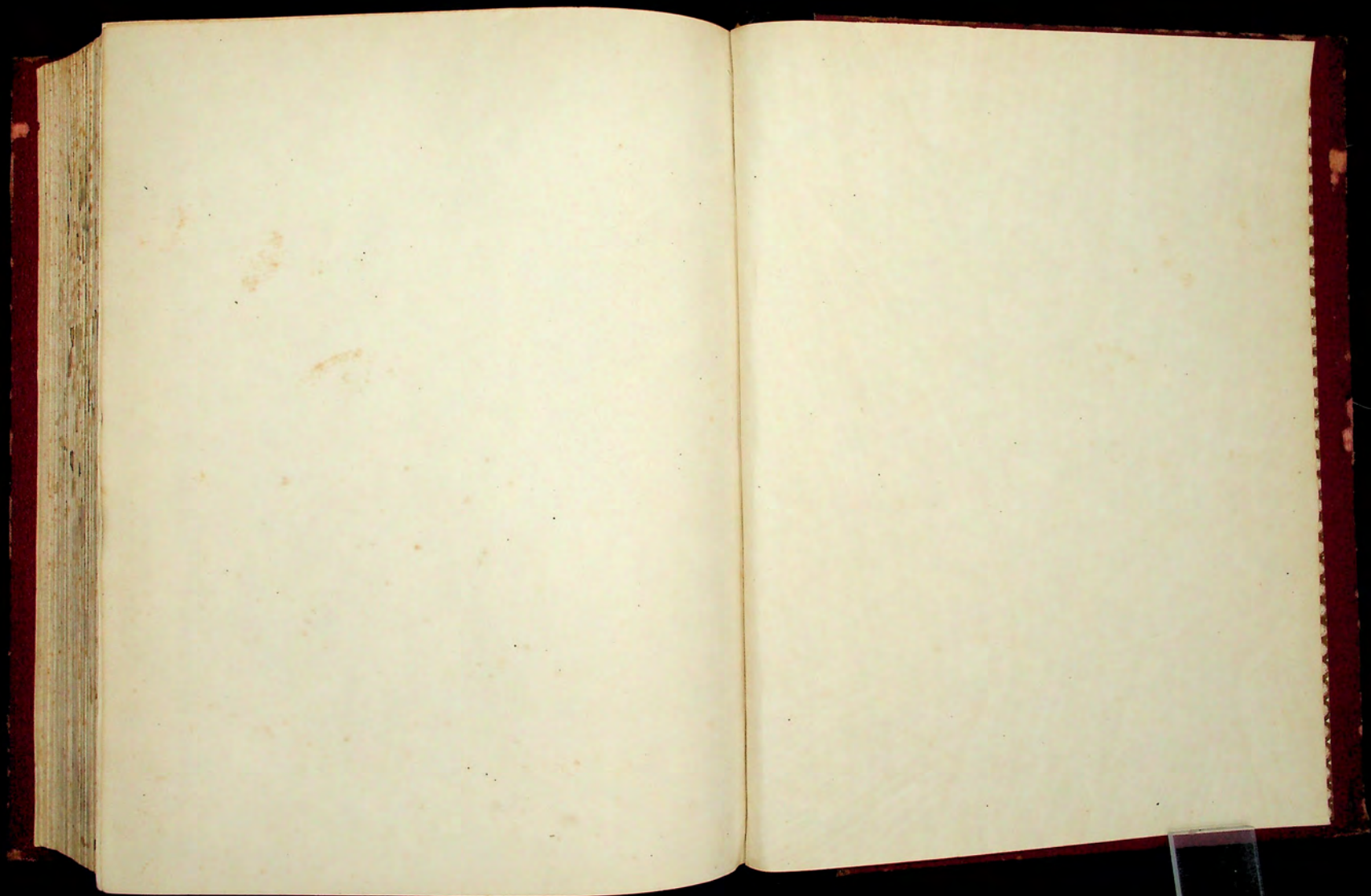
De oficio (rúbrica) (firma y rúbrica) Francisco Areste y Reina escribano público.

Damos fé que Don Francisco Areste y Reina de quien parece signada y firmada esta copia es tal escribano público del número de este ciudad como se titula y al presente usa y ejerce dicho oficio con toda aprobación por ser fiel, legal y de confianza y para que conste lo firmamos en Caracas en once de Junio de mil setesientos y treinta y dos años.

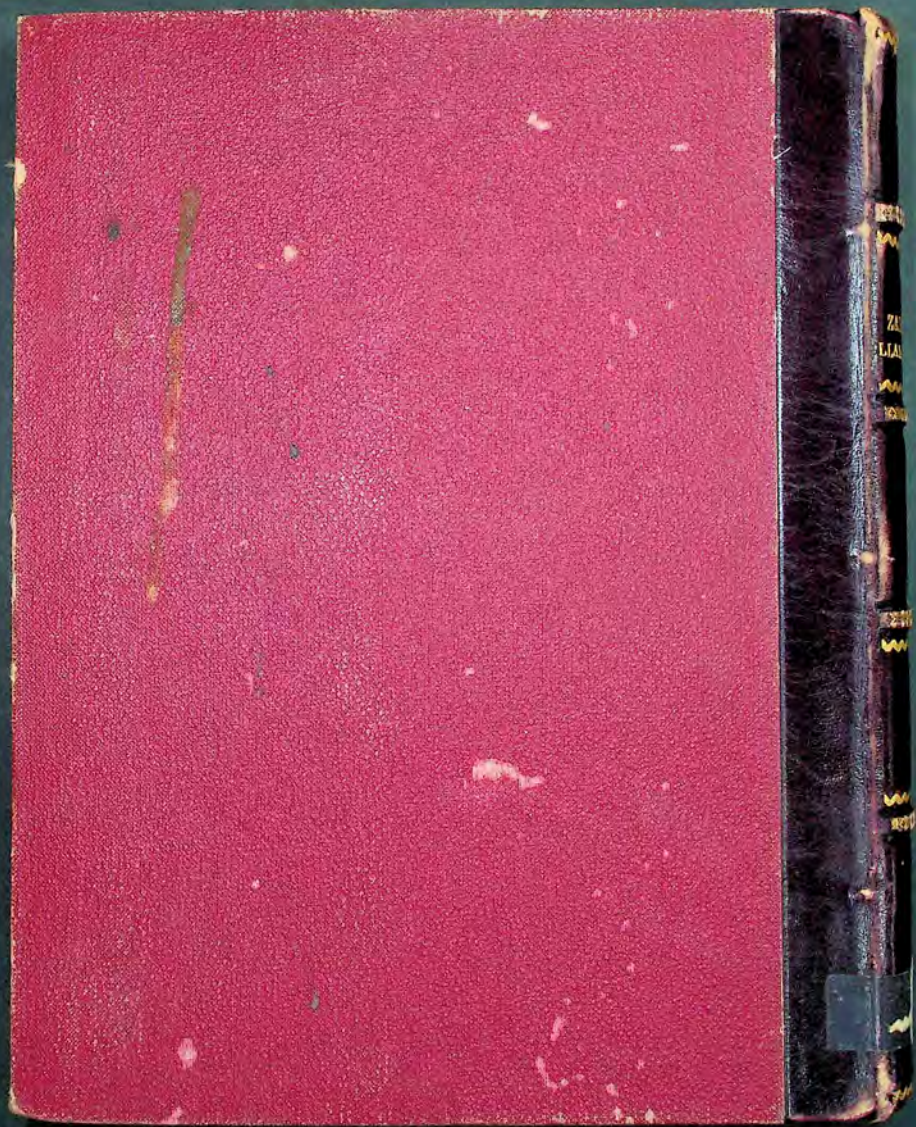
(Hay dos firmas y rúbricas)

Joseph Antonio Gascón
escribano público.

Pedro Ferrer
escribano pública.







EXPEDIENTE
SOBRE EL
ZAMBO LEVANTADO
LLAMADO ANDREZOTE

1

II-59

